



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 5 DE
MAYO DE 2016

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 36

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 137.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE JOSE IGNACIO AGUADO HERNANDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN RELACION CON EL EXPEDIENTE TE-JDC-027/2016.

PAG. 5

ACUERDO No. 138.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE MANUEL ERNESTO ARREOLA PEREZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN RELACION CON EL EXPEDIENTE TE-JDC-028/2016.

PAG. 12

ACUERDO No. 139.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE MIGUEL ANGEL CASIO PIÑA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO. EN RELACION CON EL EXPEDIENTE TE-JDC-029/2016.

PAG. 22

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- ACUERDO No. 140.-** EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISION TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG935/2015 Y SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASI COMO DE GARANTIZAR SU IMPLEMENTACION Y OPERACION EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016, Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACION Y OPERACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISION DE DATOS. PAG. 31
- ACUERDO No. 141.-** EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA INTEGRAR EL COMITÉ TECNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG935/2015 Y A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDA EN EXPEDIENTE TE-JE-2016. PAG. 42
- PROYECTO DE DICTAMEN.-** QUE EMITE LA COMISION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA INTEGRAR EL COMITÉ TECNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG935/2015 Y A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JE/38/2016. PAG. 48
- PROYECTO DE RESOLUCION.-** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LICENCIADO JUAN PABLO BADILLO LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PSO-003/2015. PAG. 72
- ACUERDO No. 142.-** EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE DURANGO MANUEL MACIAS PEREZ, PROPIETARIO Y VICTOR REYES SALAZAR SUPLENTE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN RELACION CON EL EXPEDIENTE TE-JDC-030/2016. PAG. 143

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 143.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO V EN EL ESTADO DE DURANGO, JORGE ALBERTO CARRERA MURGA, PROPIETARIO Y MIGUEL ANGEL CONTRERAS OROZCO, SUPLENTE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN RELACION CON EL EXPEDIENTE TE-JDC-031/2016.

PAG. 150

ACUERDO No. 144.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 11 DEL ESTADO DE DURANGO, JUAN CARLOS RIOS GALLARDO, PROPIETARIO Y JOSE MIGUEL JARAMILLO GONZALEZ, SUPLENTE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO. EN RELACION CON EL EXPEDIENTE TE-JDC-034/2016.

PAG. 158

ACUERDO No. 152.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REGISTRA A MARIA TERESA LIMONES CENICEROS COMO CANDIDATA PROPIETARIA Y A ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, COMO SUPLENTE, POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL CARGO DE DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN RELACION CON EL EXPEDIENTE TE-JDC-033/2016.

PAG. 166

ACUERDO No. 153.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS Y DIMENSIONES DEL EMBLEMA DE LA CANDIDATURA COMUN ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA QUE APARECERA EN LAS BOLETAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 175

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

PROYECTO DE RESOLUCION.-	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO POR EL C. LICENCIADO JESUS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE EN CONTRA DEL C. JOSE ROSAS AISPURU TORRES Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LA PRESUNTA REALIZACION DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRE Y CAMPAÑA ASI COMO LA PROMOCION PERSONALIZADA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-003/2016.	PAG. 190
RESOLUCION.-	QUE PRESENTA LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR BAJO EL No. IEPC-PES-019-2016.	PAG. 259
CONVENIO DE COORDINACION.-	PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINAR "LA COMISION".	PAG. 318

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial del día veinte de abril del dos mil dieciséis, por el que se resuelve sobre el registro del candidato independiente José Ignacio Aguado Hernández, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-027/2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesión especial de instalación, celebrada el día siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016.

3. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número 129, por el que se resolvió sobre la solicitud de la fórmula de Diputado a Candidato Independiente por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 de Durango, del ciudadano José Ignacio Aguado Hernández, y se negó el registro de la solicitud.

4. El doce de abril del presente año, el ciudadano José Ignacio Aguado Hernández, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo referido en el párrafo que antecede.

5. El diecinueve de abril del año en curso, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-027/2016.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del

(B)

JE

JE

Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IV. Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que el ciudadano José Ignacio Aguado Hernández, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo 129 en el cual se le niega el registro como candidato independiente a Diputado por el distrito 5.

El ciudadano promovente se duele del acuerdo número 129, en razón de lo siguiente:

1. Porque se le impide el ejercicio de su derecho humano a ser votado, dado que los integrantes del Consejo General, incumplieron con los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad: al no conocer con exactitud la verificación que procedió a anularle una cantidad considerable de cédulas de respaldo ciudadano, y al omitir la autoridad electoral responsable, notificarle de inmediato las omisiones o inconsistencias de las cédulas de respaldo ciudadano, para poder subsanarlas lo antes posible. A mayor abundamiento, el ciudadano aduce que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, incumple con los principios de certeza y legalidad, en razón de que desconoce con exactitud las cédulas que según la autoridad electoral, no reúnen los requisitos para poder ser contabilizadas: ya que sin proporcionarle más datos, se limitan en decir que se le descuentan trescientas veintiséis cédulas por distintas razones, pero no especifican cuáles cédulas corresponden a una determinada sección, para que de esa manera, tener un panorama claro y certero del supuesto error cometido. De igual manera, señala que el acuerdo impugnado no cumple con todos los aspectos normativos y legales que permitan al aspirante acudir a subsanar dicha omisión, y sin más, se entera que todo lo realizado durante meses, no tiene validez, y que se tenga por no

/

(B)

H

F

(B)

M

presentada su solicitud de registro. Además, el actor refiere que el acuerdo impugnado contiene una infinidad de errores,

La parte actora también abunda, en que el Consejo General, incumple con los principios de objetividad e imparcialidad, en virtud de que le niega la oportunidad de subsanar la supuesta omisión de cumplir con las cédulas de respaldo ciudadano. A mayor precisión, afirma que es falso que incumplió con este requisito, pues entregó dos mil ochocientos noventa cédulas, las que cumplen con las dos mil ochocientas treinta y cinco que representan el tres por ciento de la lista nominal, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince. Pero también refiere que en el supuesto de que hubiese ocurrido, la autoridad debió haberle requerido para subsanar las cédulas que consideraron que incumplen con los requisitos, y otorgarle de esa manera, las cuarenta y ocho horas que establece el artículo 313, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante lo dispuesto por el artículo 312 de la misma ley; ya que en ninguna parte se menciona que las cuarenta y ocho horas, no aplican para subsanar los requisitos omitidos en cuanto a las cédulas de respaldo ciudadano. Por todo lo anterior, considera que la responsable violenta sus derechos humanos que le garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos signados por el Estado Mexicano, al dejarlo en estado de indefensión, y negarle la posibilidad de subsanar algún error de las cédulas de respaldo ciudadano; además que la responsable no contempló, que como aspirante ciudadano, no cuenta con los recursos idóneos para verificar que las personas que le dieron su firma de apoyo aún estén en el padrón electoral o el listado nominal, por lo que debió haberle ofrecido la posibilidad de subsanar esos errores, pues ello no afectaba en nada el desarrollo de su registro como candidato, ni limitaba las actividades de la autoridad electoral.

VI. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, considera, en términos generales, el deber de las autoridades electorales administrativas conforme a la Constitución y el principio pro persona, es garantizar el derecho de audiencia en los procedimientos para la obtención de registro. Además, argumenta el Tribunal Electoral, conforme al artículo 1º constitucional, la medida que se toma para reparar y hacer efectivo el derecho fundamental de ser votado del actor, se justifica porque la campaña electoral a Diputados por el principio de mayoría relativa, inició el trece de abril del presente año, es decir, está en curso, y el cinco de junio del presente año se llevará a cabo la jornada electoral en nuestro Estado para la renovación del

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark, a circled 'B', and several other illegible scribbles.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

Congreso local. Asimismo, debe tenerse presente que la emisión de un nuevo acuerdo por parte de la autoridad administrativa electoral, en el que pudiera negar otra vez el registro del actor como candidato independiente, puede derivar nuevamente en una cadena impugnativa, que reduzca o limite el plazo para que el actor pueda realizar campaña electoral, o se cometan violaciones que se puedan tornar irreparables.

VII. Dadas las condiciones del acto impugnado y tomando en cuenta el que se le debió dar la oportunidad de haber subsanado las inconsistencias detectadas en la verificación de las cédulas de apoyo ciudadano, el Tribunal Electoral del Estado, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, resuelve: A) Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 129, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual negó el registro como candidatos independientes a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el 05 distrito electoral local, a la fórmula encabezada por el ciudadano José Ignacio Aguado Hernández. B) Tener por cumplido el requisito de firmas de apoyo ciudadano, como requisito para el registro de la candidatura independiente de la fórmula encabezada por el actor. C) Otorgar el registro a la fórmula encabezada por el actor, a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el 05 distrito electoral local.

En estos términos, se ordena a la autoridad administrativa electoral local, que registre a la fórmula encabezada por el actor, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, y en el contexto que se efectúa la reparación de los derechos de éste, lleve a cabo de inmediato las acciones necesarias para restituirle el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de candidato independiente registrado a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el 05 distrito electoral local.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-027/2016, en el ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 05 a la fórmula encabeza por el C. José Ignacio Aguado Hernández.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Consejo General para que notifique de inmediato el presente Acuerdo al C. José Ignacio Aguado Hernández, por conducto del Consejo Municipal de Durango.

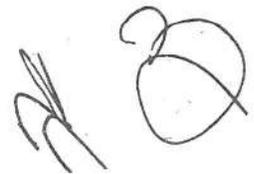
TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que, en coordinación con la Dirección de Administración y la Secretaría Técnica, presente ante este Consejo General un proyecto de acuerdo para garantizar el derecho al financiamiento público a que tiene derecho el Candidato independiente al 5 distrito electoral local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, en coordinación con el Departamento de Comunicación Social, lleve a cabo de inmediato las acciones necesarias para garantizar al candidato independiente al 5 distrito electoral local el acceso a radio y televisión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Durango

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

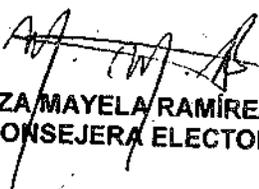


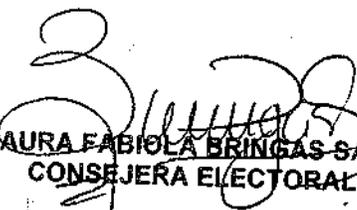


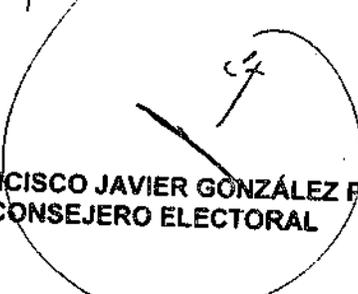
IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del día veinte de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

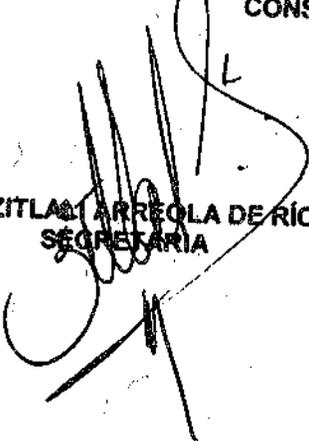

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALA ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial del día veinte de abril del dos mil dieciséis, por el que se resuelve sobre el registro del candidato independiente Manuel Ernesto Arreola Pérez, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-028/2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesión especial de instalación, celebrada el día siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016.

3. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número 111, por el que se resolvió sobre la solicitud de la planilla de Candidato Independiente para el Ayuntamiento de Canatlán, Durango encabezada por el

ciudadano Manuel Ernesto Arreola Pérez, documento en el cual se negó el registro de la planilla de referencia.

4. El trece de abril de 2016, el ciudadano Manuel Ernesto Arreola Pérez, presentó escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo referido en el párrafo que antecede.

5. El diecisiete de abril de esta anualidad, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada ordenó la integración del expediente TE-JDC-028/2016, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera. Lo anterior para los efectos previstos, por los artículos 10 y 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

6. El diecinueve de abril del año en curso, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-028/2016.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IV. Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que el ciudadano Manuel Ernesto Arreola Pérez, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo 111 en el cual se le niega el registro como candidato independiente encabezando la planilla para el Ayuntamiento de Canatlán, Durango.

Argumenta el ciudadano actor que, le agravia el acuerdo número ciento once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitido en sesión especial, de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, por el que se resuelve negarle el registro como candidato independiente a Presidente Municipal, supuestamente por no haber cumplido todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales establecidos en los artículos 301, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 40 del Reglamento para Candidaturas

Independientes del Estado de Durango, que establecen los requisitos para el registro de candidaturas independientes, lo que a juicio del actor, le vulnera el derecho humano a ser votado como candidato independiente. Aduce, que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, después de haber verificado el apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, sí cumplió con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal, con corte al treinta y uno de agosto del año dos mil quince correspondiente al Municipio, dado que, de las 856 cédulas de respaldo ciudadano, el INE validó 836.

Indica que, apareciendo en la lista nominal 23,107 electores, el tres por ciento de dicha cantidad lo es 693, por lo cual, se determinó que se cumplió con el porcentaje del tres, como lo establecen los artículos 40, 41 y 43 del Reglamentos de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango. Manifiesta, que al realizarse un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos veinte secciones del municipio de Canatlán, Durango; el apoyo ciudadano sea del dos por ciento, la responsable estableció, que sólo en dieciséis secciones se cumplió con el dos por ciento requerido, y por ello, con fundamento en el artículo 301, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, resuelve negarle el registro como candidato independiente a presidente Municipal de Canatlán, Durango.

Además Indica el ciudadano actor, que los requisitos de la existencia de apoyo ciudadano, cuando menos el dos por ciento en la mitad de las secciones electorales que comprende el Municipio de Canatlán, Durango; no satisface el principio de idoneidad ya que al lograr el respaldo del tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección, es suficiente para tener certeza de que se cuenta precisamente con el respaldo de la ciudadanía para una candidatura. Aduce que, al exigírsele el aludido requisito, la autoridad electoral vulnera en su perjuicio el principio constitucional de equidad en la contienda, entre todos los participantes de un proceso electoral, ya que desde su perspectiva, lo deja en desventaja con los partidos políticos, en virtud, de que no se le otorga financiamiento público para cumplir con el mismo.

Adicionalmente afirma el actor, que dicho requisito se traduce en una limitante al derecho al voto pasivo y consecuentemente al voto activo, pues impide a la ciudadanía conocer propuestas de candidatos ajenos a los partidos políticos, y, en su caso, de sufragar válidamente por los mismo, lo que se traduce, en una restricción absoluta para el ejercicio de ese derecho. Por lo que reitera, que deben de inaplicarse los artículos 301, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el diverso 40 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango

VI. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, considera, que la solicitud de registro presentada por el ciudadano actor es seria y con un alto grado de legitimación, tomando en cuenta el porcentaje de apoyo ciudadano que la respalda, 3.6180% de la lista nominal. En efecto, el actor al solicitar su registro y el de su planilla aportó 836 firmas de apoyo ciudadano, cantidad en principio es superior a la cantidad de 693, requerida por ser el equivalente al 3% de la lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015, correspondiente al municipio de Canatlán, Durango, que es de 23,107. De ahí que se sostenga que la solicitud de registro es seria y suficiente con un grado considerable de legitimación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que las legislaturas de las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legal para establecer los requisitos necesarios para que un ciudadano alcance su registro como candidato independiente, en tanto que la Constitución Federal de la República establece una reserva de ley en la fracción II del artículo 35, que alude a los "requisitos, términos y condiciones que determine la legislación".

En este sentido, valora el Tribunal, la acreditación de un porcentaje de respaldo ciudadano implica la carga de demostrar que su participación tiene sustento en una mínima eficiencia competitiva frente a los partidos políticos, procurando que dichas decisiones adoptadas por cada entidad federativa no establezcan requisitos gravosos a los ciudadanos, atendiendo a la finalidad perseguida: acceder a un cargo público, demostrando contar con un mínimo de representatividad política.

Se suma a lo anterior el hecho de que por no existir pronunciamiento de constitucionalidad emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de las Salas Regionales y Superior de Poder Judicial de la Federación, es procedente

se establece, por ejemplo, en el caso de las boletas electorales, las cuales se deberán elaborar utilizando mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el diseño de la documentación electoral mediante Acuerdo número CIENTO CUARENTA Y SIETE, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en los lineamientos emitidos para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que el 19 de abril de 2016, se recibió el oficio signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remitió el diverso oficio INE/DEOE/0420/2016, de fecha 13 de abril de la presente anualidad, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual se informa la validación de los diseños y modelos de la documentación electoral para el proceso electoral local en curso.

- IX. Que en el Acuerdo antes citado, se consideró la posibilidad de que fuese necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, sino que únicamente involucren, algunas cuestiones como por ejemplo, la inserción de algún dato de los candidatos o las candidatas, o bien se requiera algún ajuste por alguna causa superveniente que implique la exclusión o incorporación de algún elemento derivado de la modificación que pueda sufrir el emblema, en los casos que así proceda. No obstante, quedó claramente establecido en dicho acuerdo que tales modificaciones no podrían alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral.

- X. Que esta autoridad electoral considera que para dotar de mayor certeza las distintas actividades que de manera continua se llevan a cabo el día de la Jornada Electoral, y en las cuales intervienen los funcionarios electorales integrantes de las Mesas Directivas de Casilla asistidos por los Representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, Representantes de Candidatos Independientes, las cuales comienzan con la instalación y

apertura de casillas y culminan con la clausura de la casilla y la remisión del expediente, es viable como una forma de asegurar un mayor control de los documentos electorales, que los Consejos Municipales, previo a la entrega de los documentos citados, se encarguen de anotar un folio consecutivo por cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo, las cuales serán utilizadas por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, así mismo se considera importante que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, anoten la leyenda de "CANCELADA", en aquellos formatos que no se hizo necesaria su utilización.

Tal situación, se considera que no representa una modificación que altere el diseño de los documentos electorales aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo CIENTO CUARENTA Y SIETE los cuales fueron a su vez validados por el INE. Además se debe considerar que los mismos ya fueron impresos y entregados por parte de la empresa Talleres Gráficos de México.

Por tanto, la medida adoptada por este órgano electoral consistente en que se anote un folio consecutivo por cada Acta de Escrutinio y Cómputo que obre en poder de los funcionarios integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, así como asentar la leyenda de "CANCELADA" en aquellos documentos que no fueron utilizados, obedece a dotar de mayor certeza y transparencia de las actividades llevadas a cabo por los referidos funcionarios electorales, en virtud de que podrán llevar un mayor control de los documentos electorales que obran en su poder.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos 1 y 2 y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76 y 77, 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como lo establecido en el acuerdo INE/CG950/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales emite el siguiente:

PRIMERO. Se otorga el registro a la planilla encabezada por el C. Manuel Ernesto Arreola Pérez como candidatos independientes del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Consejo General para que notifique de inmediato el presente Acuerdo al C. Manuel Ernesto Arreola Pérez, por conducto del Consejo Municipal de Canatlán.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que, en coordinación con la Dirección de Administración y la Secretaría Técnica, presente ante este Consejo General un proyecto de acuerdo para garantizar el derecho al financiamiento público a que tiene derecho la planilla para el Ayuntamiento de Canatlán encabezada por el Candidato independiente Manuel Ernesto Arreola Pérez.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, en coordinación con el Departamento de Comunicación Social, lleve a cabo de inmediato las acciones necesarias para garantizar al candidato independiente C. Manuel Ernesto Arreola Pérez, el acceso a radio y televisión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

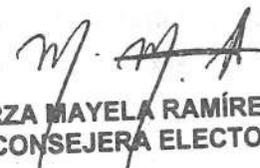
SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Durango



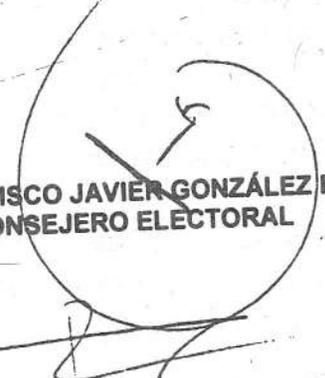
SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del veinte de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

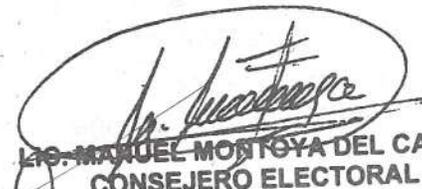

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
 NADA ES IMPOSIBLE EL TRABAJO LA DIFERENCIA A.C
 CANATLÁN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ARREOLA	PEREZ	MANUEL ERNESTO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MARTELL	LUNA	ANTONIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
GUTIERREZ	BELTRAN	ROCIO DEL CARMEN	SINDICO		Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	RODRIGUEZ	ROSA DE ABRIL	SINDICO		Suplente	FEMENINO
RAMIREZ	RODRIGUEZ	GILDARDO EDGAR	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
SOTO	ARCINEGA	BERNABE	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
ORTEGA	LOPEZ	YULEMA DENIX	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
QUINTERO	DIAZ	MARIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ACOSTA	ESTRADA	RICARDO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
ESTRADA	VAZQUEZ	JESUS	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
CASTRO	SALAS	ELVIRA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
	AVITIA	GLORIA PATRICIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	SANDOVAL	PEDRO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
FUENTES	QUEZADA	GERARDO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
GONZALEZ	TREMILLO	OLIMPICA EDENA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
GONZALEZ	ORTEGA	ALICIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
AYALA	MORALES	JUAN CARLOS	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
IRIGOYEN	HERNANDEZ	GUILLERMO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
HERNANDEZ	RAMIREZ	MANUELA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
VAZQUEZ	HERRERA	CRISTINA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	MARTINEZ	PLACIDO MANUEL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
AYALA	MORALES	JAVIER IVAN	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial del día veinte de abril del dos mil dieciséis, por el que se resuelve sobre el registro del candidato independiente Miguel Ángel Casio Piña, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-029/2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesión especial de instalación, celebrada el día siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016.

3. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número 113, por el que se resolvió sobre la solicitud de la planilla de Candidato Independiente para el Ayuntamiento de Durango encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Casio Piña, acuerdo en el cual se negó el registro de la planilla de referencia.

/

(B)

JK

F

Q

M

4. El trece de abril de la presente anualidad, el ciudadano Miguel Ángel Casio Piña, interpuso demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
5. El diecisiete de abril de esta anualidad, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó integrar el expediente respectivo bajo las siglas TE-JDC-029/2016, registrarlo en el libro de Gobierno y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
6. El diecinueve de abril del año en curso, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-029/2016.

CONSIDERANDOS

- ~~I. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.~~
- II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos

de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IV. Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que el ciudadano Miguel Ángel Casio Piña, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo 113 en el cual se le niega el registro como candidato independiente encabezando la planilla para el Ayuntamiento de Durango.

Señala el actor que el acto impugnado es contrario a lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución General de la República, así como a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, en virtud de la exigencia por parte del Instituto Electoral local, de requisitos innecesarios y excesivos, como que en la cédula de respaldo deba contener la clave de elector de cada credencial aportada por los ciudadanos para manifestar su apoyo, ello, desde su perspectiva sin tener un fundamento legal válido y suficiente.

Además, adolece el hecho que este Consejo General basó el acuerdo 113 en el oficio INE/UTVOPL/DVCN/704/2016, suscrito por Miguel Ángel Patiño Arroyo, mediante el cual se da la respuesta brindada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores sobre la consulta de captura de apoyo ciudadano, en donde a decir del actor, ninguno de los nombres que se enlistan en dicho oficio como aspirantes independientes, corresponde al suyo.

Argumenta, además, que los elementos innecesarios para su calificación considerados por la autoridad administrativa electoral al emitir la respuesta de la verificación de las cédulas de respaldo bajo los rubros "no localizado" y "OCR o clave electoral mal conformada", considerándolos que no tienen fuente formal de derecho válida, por lo que representan desde su óptica, un exceso en la discriminación de su apoyo ciudadano.

De la misma manera se queja con respecto al hecho de que en ningún momento se le haya dado a conocer por parte de la responsable, ni de ninguna otra autoridad facultada para ello, que se hubiesen detectado requisitos no cumplimentados en la solicitud de registro de su candidatura independiente, ni mucho menos se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de subsanar las omisiones que se hubiesen detectado, siendo ello contrario a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Carta Magna; así mismo que en ningún momento se señaló cuales habían sido las muestras de apoyo ciudadano que no contaban con la clave de elector o OCR de manera adecuada, ya que únicamente se limitó a manifestar que determinado número de firmas y/o muestras de apoyo ciudadano, no cumplían con los requisitos legales para ser computadas a su favor.

VI. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, considera, fundado el hecho de que en ningún momento se le haya dado a conocer al actor, por parte de la responsable, ni de ninguna otra autoridad facultada para ello, que se hubiesen detectado requisitos no cumplimentados en la solicitud de registro de su candidatura independiente, ni mucho menos se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de subsanar las omisiones que se hubiesen detectado, por lo que el acuerdo ciento trece es contrario a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Carta Magna; así mismo que en ningún momento se señaló cuales habían sido las muestras de apoyo ciudadano que no contaban con la clave de elector o OCR de manera adecuada, ya que únicamente se limitó a manifestar que determinado número de firmas y/o muestras de apoyo ciudadano, no cumplían con los requisitos legales para ser computadas a su favor. Este Órgano Jurisdiccional Electoral, estima fundados los agravios por los que el actor aduce la ilegalidad del acuerdo reclamado, sobre la base de que sin requerirlo, a

fin de subsanar las supuestas irregularidades detectadas en los novecientos sesenta y seis (966) apoyos ciudadanos, correspondientes al rubro "OCR o Clave Electoral Mal Conformada" se decretó la negativa de su registro como candidato independiente al Ayuntamiento de Durango. Lo anterior es así, ya que acorde con el derecho de audiencia, las irregularidades o inconsistencias detectadas en la verificación de los apoyos ciudadanos otorgados a los aspirantes a candidatos independiente, también deben ser hechas del conocimiento de éstos, para que, en términos de artículo 313, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las subsanen dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, por lo que el Instituto Electoral Local, se encontraba compelido a requerir al actor a fin de que estuviera en aptitud de subsanar las irregularidades encontradas en las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por el aspirante a candidato.

Se establece también, el hecho de que al no hacer del conocimiento del ciudadano Casio Piña el resolutivo del Instituto Nacional Electoral con respecto a la verificación del apoyo ciudadano, se violentó el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el ejercicio del derecho fundamental a ser votado, al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

Aunado a lo anterior, se argumenta en el cuerpo de la sentencia que, toda vez que la mencionada institución jurídica de carácter instrumental, tiene como finalidad garantizar la igualdad de oportunidades entre los contendientes, con el propósito de que puedan ejercer, de manera eficaz, su derecho fundamental a ser votado, pues incluso, aún en el caso de que no estuviera prevista en el sistema jurídico en cuestión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que ante la ausencia de señalamiento de la norma respecto de plazos para dar cumplimiento a ciertas obligaciones, deberá ser otorgado un plazo razonable para efecto de que el posible afectado se encuentre en posibilidad de subsanar su omisión. Por lo que, conforme con la finalidad de garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental de ser votado en calidad de candidato independiente, se deben eliminar los obstáculos que puedan surgir durante el procedimiento de su registro. De manera que, conforme con el derecho de audiencia, las irregularidades o inconsistencias detectadas en la verificación

/

B

H

E

M

de los apoyos ciudadanos otorgados a los aspirantes a candidatos independientes, también deben ser hechas del conocimiento de éstos, para que, en términos de artículo 313, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango, las subsanen dentro el plazo de cuarenta y ocho horas, debiéndose poner a disposición del propio solicitante los elementos necesarios para que pueda realizar dicha subsanación. Por ello, en términos generales, el deber de las autoridades electorales administrativas conforme a la Constitución y el principio pro persona, es garantizar el derecho de audiencia en los procedimientos para la obtención de registro.

VII. Que los efectos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, toman en cuenta el que se le debió de garantizar el derecho de audiencia, a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas en la verificación de las cédulas de apoyo ciudadano, conforme con la obligación constitucional de este Tribunal Electoral, de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, lo procedente es: 1. Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo ciento trece, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión especial de fecha nueve de abril, por el que negó el registro a Miguel Ángel Casio Piña y a su planilla, el registro como candidatos independientes para el cargo de Presidente Municipal de Durango. 2. Tener por cumplido el requisito de firmas de apoyo ciudadano, como requisito para el registro de la candidatura independiente de la planilla encabezada por el actor. 3. Otorgar el registro a la planilla encabezada por el actor, a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Durango.

En estos términos, se ordena a este Consejo General, que registre al ciudadano Miguel Ángel Casio Piña y a la planilla que encabeza, como candidatos independientes para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores del Municipio de Durango.

VIII. Que de un análisis efectuado a la planilla que integra el C. Miguel Ángel Casio Piña, se desprende que la misma cumple con los requisitos de postulación de candidatos en cuanto a la paridad de género se desprende.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-028/2016, en el ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro al ciudadano Miguel Ángel Casio Piña y a la planilla que encabeza, como candidatos independientes para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores del Municipio de Durango, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Consejo General para que notifique de inmediato el presente Acuerdo al C. Miguel Ángel Casio Piña por conducto del Consejo Municipal Electoral de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que, en coordinación con la Dirección de Administración y la Secretaría Técnica, presente ante este Consejo General un proyecto de acuerdo para garantizar el derecho al financiamiento público a que tiene derecho la planilla para el Ayuntamiento de Durango encabezada por el Candidato independiente Miguel Ángel Casio Piña.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, en coordinación con el Departamento de Comunicación Social, lleve a cabo de inmediato las acciones necesarias para garantizar al candidato independiente C. Miguel Ángel Casio Piña, el acceso a radio y televisión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Durango

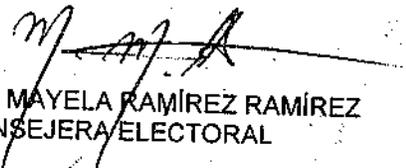


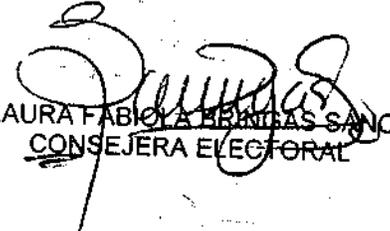
IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

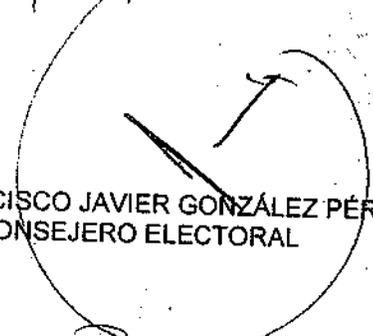
SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

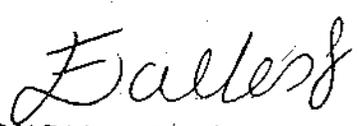
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del veinte de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

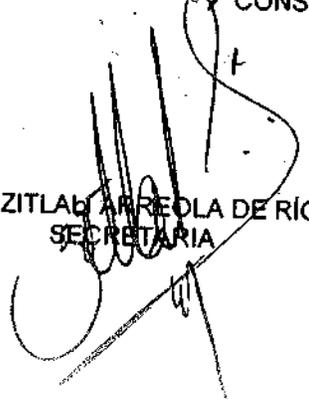

LIC. LAURA FABIOLA BRINDAS SANCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMAN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREDOLA DE RÍO
SECRETARIA

INTEGRANTES DE LA PLANILLA
DURANGO DESPIERTA A.C.
DURANGO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
CASIO	PIÑA	MIGUEL ÁNGEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
ÁLVAREZ		ROBERTO ESTEBAN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
LARA	RIVERA	ANAHI SELENE	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ÁLVAREZ TOSTADO	MARTÍNEZ	MARCELA GUADALUPE	SINDICO		Suplente	FEMENINO
VARGAS	RENTERÍA	MAURO ALBERTO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
NAVA	HERRERA	LUIS JESÚS	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
MADUEÑO	PARRA	ROSA ISELA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MELÉNDEZ	ZUÑIGA	KARINA LILIANA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
FABILA	FLORES	JORGE ERNESTO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
GURROLA	HINOJOSA	JORGE ALBERTO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
LARA	ZUÑIGA	MA. CONCEPCIÓN	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
AGUIRRE	CAZARES	EVELYN POLETH	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
AMAYA	RENDÓN	ARTURO EVERARDO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
PÉREZ	SANTISTEBAN	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
ASTORGA	ASTORGA	EL VIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
HERRERA	ÁLVAREZ	GEMA MARÍA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
LUNA	HERNÁNDEZ	NICOLÁS	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
BORJAS	ALCALDE	JOSÉ ISABEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
GARCIA	PARRA	KARLA SUSANA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
VALENZUELA	HERNÁNDEZ	CINTHIA MAGDALENA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
NEVAREZ	RAMÍREZ	JOSÉ CRISTIAN	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
GONZÁLEZ	CAMPA	ALEJANDRO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO
ANTUNA	LEÓN	LETICIA DANIELA	REGIDOR	10	Propietario	FEMENINO
REYES	SALAS	LILIANA	REGIDOR	10	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	SOTO	GUSTAVO	REGIDOR	11	Propietario	MASCULINO
RENTERÍA	GARCIA	CARLOS RENE	REGIDOR	11	Suplente	MASCULINO
MOLINA	MARTÍNEZ	MARÍA ISABEL	REGIDOR	12	Propietario	FEMENINO
CONDE	RAMÍREZ	CELENE YAJAHIRA	REGIDOR	12	Suplente	FEMENINO
RAMOS	NAVARRO	ROLANDO	REGIDOR	13	Propietario	MASCULINO
MOLINA	MARTÍNEZ	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	13	Suplente	MASCULINO
CARRASCO	REYES	RAQUEL	REGIDOR	14	Propietario	FEMENINO
GAUCIN	ORTIZ	LAURA PATRICIA	REGIDOR	14	Suplente	FEMENINO
IBARRA	VARGAS	JUAN PABLO	REGIDOR	15	Propietario	MASCULINO
PÉREZ	LUNA	ALBERTO	REGIDOR	15	Suplente	MASCULINO
SOLIS	PARRA	YOLANDA	REGIDOR	16	Propietario	FEMENINO
ZAMORA	VALLES	KARLA CECILIA	REGIDOR	16	Suplente	FEMENINO
CANO	DE URQUIDI	JUAN PABLO	REGIDOR	17	Propietario	MASCULINO
MORALES	ACOSTA	MARIO ALBERTO	REGIDOR	17	Suplente	MASCULINO

(Handwritten signature)

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha miércoles 20 de abril de 2016, **POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG935/2015 Y SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO DE GARANTIZAR SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016, Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS.**

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- 2.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- 3.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares."

- 4.- El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
- 5.- El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 12 de noviembre de dos mil quince a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 6.- El 2 de diciembre de dos mil quince, se instala formalmente la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 7.- El viernes cuatro de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número uno, llevó a cabo una revisión de las propuestas para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango y determinación de la más viable;
- 8.- El sábado cinco de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número dos convocada con carácter de urgente, aprobó el anteproyecto de acuerdo con la finalidad de aprobar la solicitud de asunción parcial, con el objeto de que el Instituto Nacional Electoral se encargue de la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares durante el proceso electoral local 2014-2015 que tiene verificativo en el estado de Durango.
- 9.- En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número trece convocada con carácter de urgente, emitió el Acuerdo número doce, con la finalidad de aprobar la solicitud de asunción parcial, con el objeto de que el Instituto Nacional Electoral se encargue de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales

Preliminares durante el proceso electoral local 2015-2016 que tiene verificativo en el Estado de Durango.

- 10.- Con fecha 16 de diciembre de 2015 se firmó convenio general de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para hacer efectivas la realización de las elecciones locales y en su caso los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Durango.
- 11.- El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se rinde ante el Consejo General el Informe que presenta la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares respecto a los trabajos realizados para la implementación del PREP, para el día de la Jornada Electoral, en el cual se determina no continuar con el procedimiento de asunción parcial del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte del Instituto Nacional Electoral, toda vez que derivado del presupuesto autorizado para 2016, no sería posible efectuar un pago que se desfase del mismo.
- 12.- El 29 de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango firmaron el Anexo Técnico que deriva del Convenio de Colaboración. En dicho documento se establecieron plazos distintos a los contenidos en los lineamientos referidos para efectuar las actividades relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares. 
- 13.- El miércoles nueve de marzo de la presente anualidad, los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares, realizaron la valoración curricular de diversos profesionistas con el objeto de proponer a este órgano superior de dirección a los perfiles más idóneos para integrar el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Preliminares para el proceso electoral 2015-2016. 
- 14.- Con fecha 11 de marzo de dos mil dieciséis se aprueba el acuerdo numero 88 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se da cumplimiento al Acuerdo INE/CG935/2015 y se dispone la creación del comité Técnico asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operara para las elecciones del Proceso Estatal 

ordinario 2015-2016 y se designa a la instancia institucional encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

15.- Con fecha 23 de marzo de 2016 se llevó a cabo la Sesión de Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y revisión del ejercicio presupuestal en el cual se resolvió la aprobación del procedimiento de licitación pública nacional. Con número de expediente LPN03/IEPCDGO/2016, mismo que fue aprobado y por lo tanto lo procedente fue celebrar el contrato de adjudicación por licitación a favor de la empresa Grupo Proisi S.A. de C.V.

16.- Con fecha 15 de marzo de dos mil dieciséis el licenciado Jesús Aguilar Flores Representante Propietario del Partido Duranguense ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango presentó un Juicio de Revisión Constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impugnando el Acuerdo número 88.

17.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó en base al expediente SUP-JRC-94/2016, iniciado con motivo de la impugnación del Acuerdo número 88, efectuada por el licenciado Jesús Aguilar Flores Representante Propietario del Partido Duranguense ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, reencausar al Tribunal Electoral de Durango el escrito presentado para que sea conocido y resuelto por la vía del Juicio Electoral de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Durango. 

18.- Con fecha 14 de abril de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Sentencia en base al expediente TE-JE-038/2016 derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al expediente SUP-JRC-94/2016, resolviendo la revocación del Acuerdo número 88 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la Sesión Extraordinaria número 33 de fecha 11 de marzo de dos mil dieciséis.



19. En fecha 19 de abril del año en curso, la Comisión temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sesión extraordinaria número cuatro, aprobó el proyecto de Acuerdo que hoy se pone a consideración.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Así mismo, cabe señalar que el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde.

III. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la integración de los Ayuntamientos; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el

fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Está dirigido por el Consejo General, que como órgano superior de dirección vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional

Dentro de las facultades del Consejo General, está la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Consejo General se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables.

IV. Que uno de los principios fundamentales que rigen el actuar del Instituto Nacional Electoral es el desarrollo de la vida democrática, lo que implica la necesidad de contar con instrumentos informáticos certeros que permitan que en la misma noche en que se lleven a cabo las Jornadas Electorales, se pueda tener un resultado preliminar de las elecciones. En ese contexto, la reforma en materia político-electoral determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

V. El artículo 219, numeral 3, en relación con el artículo 305, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Conviene destacar que el citado artículo 305, en sus numerales 3 y 4, refieren que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VI. Que el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados. En este sentido, y toda vez que el acta de escrutinio y cómputo constituye el principal y único insumo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es importante determinar que los niveles de agregación con los que se publican los resultados electorales preliminares tienen como unidad básica, el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla instalada.

VII. Que en términos del artículo 305, numeral 3, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 305, numeral 4, de la Ley en comento, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

IX. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de Preparación de la Elección en el próximo Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016 a celebrarse para elegir a Gobernador del Estado, Diputados Locales por ambos principios, así como a integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como organismo encargado de organizar las elecciones en términos de lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones de la materia, se ve en la necesidad de realizar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en dicho proceso, siendo este el mecanismo de información electoral previsto en la Ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el propio Instituto.

Este Programa de Resultados Electorales Preliminares se utiliza específicamente en la etapa de la Jornada Electoral que tendrá lugar el día 5 de junio del dos mil dieciséis, en cual se encargará de generar información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares.

Entre las funciones a ejercer de este Instituto, se encuentra el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

X. Que el artículo 7 de los Lineamientos, indica que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral, cuando se trate, entre otros, de: I. Elección de Gobernador; II. Elecciones de Diputados Locales; III. Elección de los integrantes de los Ayuntamientos.

XI. De conformidad al numeral 8 del Lineamiento, los Organismos Públicos Locales están facultados para designar a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

La instancia interna responsable y encargada de la coordinación del PREP, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General, para la implementación del PREP.

XII. Que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual indica que, la Unidad Técnica de Cómputo estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y dentro de sus atribuciones cuenta con la de proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la Jornada Electoral y de Resultados Electorales Preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General.

XIII. Que en relación a los considerandos que anteceden, es operativamente viable designar como instancia interna para coordinar el desarrollo de las actividades del PREP al personal adscrito a la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además de ello, debe mencionarse que derivado de las actividades que de forma inherente al desarrollo del Proceso Electoral Ordinario que realiza el personal de la Unidad Técnica de Cómputo, conocen las circunstancias particulares de acceso y vías de comunicación de los municipios que conforman esta entidad, así como las distancias y tiempos de traslado tanto de los municipios; lo que permitirá que las actividades que se les encomienden mediante el presente acuerdo sean de forma fluida; e incluso prever las dificultades que se pudieran presentar.

XIV. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funciona un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio.

En este orden de ideas y con base a lo establecido en el artículo 70, fracción VIII, de los Lineamientos multicitados, se debe instruir a los Consejos Municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

XV. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos y del PREP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, párrafo 1, inciso k), 123 numeral 1, 219 numeral 3, 305 numerales 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 y 8 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015 y los artículos 74, 75, 88, párrafo 1, fracciones I y XXV y 104 párrafo 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integrada por los CC. Jorge Galo Solano García, Rodolfo Rojas Vargas y Cristian Misael Galaviz Tébar, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de garantizar su implementación y operación para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral y a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, en Estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y cinco, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, en la sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
 CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SANCHEZ
 CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
 CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
 CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
 CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
 CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAL PARRIOLA DE RÍO
 SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco, de fecha miércoles veinte de abril de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG935/2015 Y A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-38/2016.**

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares."
- II. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado. 
- III. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 12 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. 
- IV. El once de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el acuerdo número ochenta y ocho, por el que se da cumplimiento al ACUERDO INE/CG935/2015 y se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el

Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para las elecciones del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016 y se designa a la instancia institucional encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Derivado del párrafo que antecede el Partido Duranguense impugnó el Acuerdo referido, por lo que, el mismo fue revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia emitida en el Juicio Electoral identificado con el número TE-JE-038-2016, en la que se ordena realizar una nueva designación para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice una nueva designación para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, y se ajuste indefectiblemente, a que se cumplan los requisitos mínimos indispensables establecidos en el artículo 18, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

V. En fecha martes diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sesión extraordinaria número cuatro, aprueba el Dictamen por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG935/2015 y a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitida en el expediente TE-JE-38/2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
2. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la

organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la integración de los Ayuntamientos; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el Consejo General es el Órgano Máximo de Dirección del Instituto y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables.

Dentro de sus facultades, conferidas en el artículo 88 de la Ley electoral local, está la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas legalmente, así como la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones.

4. Que el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados.



Lo anterior en correlación con lo señalado por el artículo 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

5. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos referidos en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos y del PREP, razón por la cual, en sesión extraordinaria número cuatro, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-38/2016 y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo INE/CG935/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el Dictamen que hoy se pone a consideración del pleno de este Órgano Superior de Dirección.

6. Que los integrantes de la Comisión referida, se dieron a la tarea, en mérito de las disposiciones legales aplicable, a la búsqueda de profesionales que reunieran el perfil idóneo para desempeñarse como integrantes del Comité; encontrando en la comunidad académica y de profesionales del ramo de la Tecnología de la Información y la Comunicación tres profesionistas cumplen con los requisitos señalados siendo: Luz Judith Rodríguez Esparza, José Luis Bautista Cabrera y Martín Gallardo García. (3)

Para considerar que los profesionistas mencionados resultan idóneos para el cargo, la Comisión realizó un análisis de la documentación presentada por cada uno de los aspirantes, dicho análisis se plasmó en la tabla marcada como anexo 1 del dictamen, documentos que en su conjunto forman parte integral del presente Acuerdo.

7. Que en la integración del Comité, en cumplimiento del numeral 17 de los Lineamientos, se establece que además se deberá designar al Secretario Técnico del mismo, por lo que resulta conveniente que se considere al Jefe de

Departamento de la Unidad Técnica de Cómputo, Ingeniero Jorge Galo Solano García como idóneo para ocupar el encargo.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 104, numeral 1, incisos k) y o), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; 74, 75, 78, 81, 86, 88, 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 14 fracción I, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24 y demás relativos aplicables de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el uso de sus facultades, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el DICTAMEN que presente la Comisión temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por el que se integra el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2015-2016, cuya integración es:

- Luz Judith Rodríguez Esparza
- José Luis Bautista Cabrera
- Martín Gallardo García
- Secretario Técnico Jorge Galo Solano García.

SEGUNDO. El Dictamen aquí aprobado se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. El Comité Técnico Asesor deberá sujetarse a lo dispuesto por los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral y entrará en funciones a partir de su aprobación por este Consejo General y hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis.

(3)

(k)

3

M



CUARTO. Publíquese este Acuerdo y el Dictamen anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, en Estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha miércoles veinte de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SANCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREDOLA DE RÍO
SECRETARIA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG935/2015 Y A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-38/2016.

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares."
- II. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
- III. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 27 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IV. El once de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el acuerdo número ochenta y ocho, por el que se da cumplimiento al ACUERDO INE/CG935/2015 y se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para las elecciones del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016 y se designa a la instancia institucional encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Dicho acuerdo fue revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia emitida en el Juicio Electoral identificado con el número TE-JE-038-2016, en la que se ordena realizar una nueva designación para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP.

V. En fecha 19 de abril de dos mil dieciséis la Comisión del Programa de Resultados Preliminares Electorales aprobó mediante acuerdo la designación de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de garantizar su implementación y operación en el proceso electoral estatal ordinario 2015-2016.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a la sentencia en mención, la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares emite el presente dictamen

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

SEGUNDO. Así mismo, cabe señalar que el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la integración de los Ayuntamientos; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Está dirigido por el Consejo General, que como órgano superior de dirección vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional

Dentro de las facultades del Consejo General, está la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Consejo General se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables.

CUARTO. Uno de los principios fundamentales que rigen el actuar del Instituto Nacional Electoral es el desarrollo de la vida democrática, lo que implica la necesidad de contar con instrumentos informáticos certeros que permitan que en la misma noche en que se lleven a cabo las Jornadas Electorales, se pueda tener un resultado preliminar de las elecciones. En ese contexto, la reforma en materia político-electoral determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

QUINTO. El artículo 219, numeral 3, en relación con el artículo 305, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Conviene destacar que el citado artículo 305, en sus numerales 3 y 4, refieren que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

SEXTO. Que el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados. En este sentido, y toda vez que el acta de escrutinio y cómputo constituye el principal y único insumo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es importante determinar que los niveles de agregación con los que se publican los resultados electorales preliminares tienen como unidad básica, el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla instalada.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 305, numeral 3, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

OCTAVO. Que de acuerdo con el artículo 305, numeral 4, de la Ley en comento, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de Preparación de la Elección en el próximo Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016 a celebrarse para elegir a Gobernador del Estado, Diputados Locales por ambos principios, así como a integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como organismo encargado de organizar las elecciones en términos de lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones de la materia, se ve en la necesidad de realizar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en dicho proceso, siendo este el mecanismo de información electoral previsto en la Ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el propio Instituto.

Este Programa de Resultados Electorales Preliminares se utiliza específicamente en la etapa de la Jornada Electoral que tendrá lugar el día cinco de junio del 2016, en cual se encargará de generar información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares.

Entre las funciones a ejercer de este Instituto, se encuentra el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

DÉCIMO. Que en los Lineamientos referidos se definen las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse el Instituto y los Organismos Públicos Locales, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia, el diseño e implementación del sistema informático y de seguridad informática; la realización de auditorías al sistema informático; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor, la realización de ejercicios y simulacros, la determinación de los datos mínimos a publicar, la asesoría y seguimiento por parte del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación del Programa, en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y local.

Ahora bien, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al Acuerdo No. INE/CG935/2015, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES"**; creará un Comité Técnico Asesor, integrado por expertos para actividades o programas específicos, en que se requiera el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en el sistema de informática para recabar los resultados preliminares, a fin de tener mecanismos para conocer información sobre los resultados de las casillas instaladas para las elecciones del cinco de junio de 2016 y, así robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la

autoridad electoral, por lo que es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; es por ello, que se creará un Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 7 de los Lineamientos, indica que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral, cuando se trate, entre otros, de: I. Elección de Gobernador; II. Elecciones de Diputados Locales; III. Elección de los integrantes de los Ayuntamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, para la implementación y operación del PREP, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberán realizar las siguientes actividades:

1. Seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, digitalización, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, a través de su Secretario;
2. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para proveer y publicar los resultados electorales preliminares; el cual debe integrar los procedimientos de digitalización, captura, verificación y publicación de los resultados electorales preliminares de la elección que corresponda;

3. Implementar las medidas de seguridad para la protección, procesamiento, y publicación de imágenes y datos;
4. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura;
5. Capacitar al personal encargado del acopio, digitalización, captura y verificación de los resultados electorales preliminares, y
6. Llevar el registro de la siguiente información:
 - a) Información sobre el procesamiento de Actas PREP en número y porcentaje, diferenciando entre total de actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, registradas, capturadas, contabilizadas, verificadas y publicadas.
 - b) Total de imágenes de Actas PREP publicadas durante la operación del PREP.
 - c) Historial de actualizaciones de datos publicados realizadas a lo largo de la operación del PREP.
 - d) Número de visitas al o los portales del PREP, así como número de usuarios únicos que los visitaron por día.
 - e) Incidencias y fallas presentadas durante la operación del PREP.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos y del PREP.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad al artículo 14, párrafo 1, fracción I de los Lineamientos, se deberá crear el Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo

integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los Lineamientos normen al respecto.

Así mismo, los artículos 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos en comento, establecen que el Instituto Electoral deberá integrar un Comité Técnico Asesor con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
3. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
4. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
5. No haber sido designado consejero electoral dentro del Consejo General del Instituto Nacional o en el Instituto Electoral, según corresponda, durante el proceso electoral en curso, y
6. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Asimismo el artículo 20 de los Lineamientos, señala que en la integración del Comité Técnico Asesor, se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los propios Lineamientos.

En mérito de las disposiciones legales aplicables los integrantes de la Comisión del PREP se avocaron a la búsqueda de profesionales que reunieran el perfil idóneo para desempeñarse como integrantes del Comité; encontrando en la comunidad académica y de profesionales del ramo de la Tecnología de la Información y la Comunicación tres profesionistas cumplen con los requisitos señalados el citado precepto legal, dichos ciudadanos son: **Luz Judith Rodríguez Esparza, José Luis Bautista Cabrera y Martín Gallardo García.**

Para considerar que los profesionistas mencionados resultan idóneos para el cargo, se realizó un análisis de la documentación presentada por cada uno de los aspirantes, dicho análisis se plasmó en la tabla marcada como anexo 1 del presente dictamen.

De tal análisis se desprende lo siguiente:

- (a) Que la ciudadana **Luz Judith Rodríguez Esparza** da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 18 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los términos siguientes: es ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, según se desprende del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad competente, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del citado artículo 18 ; cuenta con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), como lo avalan los títulos y constancias de preparación académica que acompaña y que se describen en el anexo 1 del presente dictamen, con lo cual se da cumplimiento a la

(6)

fracción II; según se desprende de la manifestación o carta bajo protesta de decir verdad que acompaña, no ha sido candidata a cargo de elección popular en los últimos tres años; no desempeña ni ha desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no se ha desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años, cumpliendo así con lo estipulado en las fracciones III, IV y VI del artículo 18 y finalmente es un hecho público y notorio que no ha sido designada consejera electoral dentro del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el proceso electoral en curso, por lo que se tiene por satisfecho lo estipulado en la fracción V del numeral en cita.

- b) Que el ciudadano **José Luis Bautista Cabrera** da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 18 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los términos siguientes: es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, según se desprende del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad competente, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del citado artículo 18 ; cuenta con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), como lo avalan los títulos y constancias de preparación académica que acompaña y que se describen en el anexo 1 del presente dictamen, con lo cual se da cumplimiento a la fracción II; según se desprende de la manifestación o carta bajo protesta de decir verdad que acompaña, no ha sido candidato a cargo de elección

popular en los últimos tres años; no desempeña ni ha desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no se ha desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años, cumpliendo así con lo estipulado en las fracciones III, IV y VI del artículo 18 ,y finalmente es un hecho público y notorio que no ha sido designado consejero electoral dentro del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el proceso electoral en curso, por lo que se tiene por satisfecho lo estipulado en la fracción V del numeral en cita.

- c) Que el ciudadano **Martín Gallardo García** da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 18 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los términos siguientes: es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, según se desprende del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad competente, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del citado artículo 18 ; cuenta con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), como lo avalan los títulos y constancias de preparación académica que acompaña y que se describen en el anexo 1 del presente dictamen, con lo cual se da cumplimiento a la fracción II; según se desprende de la manifestación o carta bajo protesta de decir verdad que acompaña, no ha sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; no desempeña ni ha desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no se

ha desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años, cumpliendo así con lo estipulado en las fracciones III, IV y VI del artículo 18 ,y finalmente es un hecho público y notorio que no ha sido designado consejero electoral dentro del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el proceso electoral en curso, por lo que se tiene por satisfecho lo estipulado en la fracción V del numeral en cita.

En virtud de lo anterior se concluye que cada uno de ellos cumple con los requisitos que establece el artículo 18 de los Lineamientos del PREP. Como anexos 2, 3 y 4 forman parte integrante del presente dictamen los resúmenes curriculares de cada aspirante y la documentación que avala lo expresado en ellos, así como la necesaria para acreditar el cumplimiento de los multicitados requisitos.

Es así que, se proponen para integrar el Comité Técnico Asesor para el PREP correspondiente al proceso electoral dos mil 2015-2016 a las personas siguientes:

- Luz Judith Rodríguez Esparza
- José Luis Bautista Cabrera
- Martín Gallardo García

DÉCIMO QUINTO. En virtud de que el numeral 17 de los Lineamientos establece que además se deberá designar al Secretario Técnico del Comité, esta Comisión estima conveniente que se considere al Jefe de Departamento de la Unidad

Técnica de Cómputo, Ingeniero **Jorge Galo Solano García** como idóneo para ocupar el encargo.

Lo anterior, en virtud de que está Comisión designó mediante acuerdo a la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como garantizar su implementación y operación para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Durango; por tal motivo, y de conformidad con el numeral 19 de los citados Lineamientos, el cual establece que el titular de la instancia encargada de coordinar la implementación y operación de PREP fungirá como Secretario Técnico, se considera que al encontrarse vacante la plaza de titular de la Unidad Técnica de Cómputo se debe de nombrar al Jefe de Departamento como idóneo para desarrollar las actividades propias de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Asesores.

El Comité Técnico Asesor deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días a partir de la aprobación del Acuerdo por el que se determina su creación. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario con las fechas para las sesiones ordinarias.

A las sesiones del Comité Técnico Asesor podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral o sus representantes, los funcionarios del Instituto Electoral y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.

13

DÉCIMO SEXTO. Asimismo, el artículo 21 de los Lineamientos, indica que el Comité Técnico Asesor deberá realizar las siguientes funciones:

1. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas
2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
6. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
7. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
8. Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP. En dichas reuniones, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas. El Comité Técnico Asesor deberá analizar las observaciones, comentarios y



sugerencias emitidos por dichos representantes y presentar, en las reuniones subsecuentes, el seguimiento a los mismos;

9. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
10. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al referido Consejo General dentro del mes del día de la jornada electoral, y
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que disponen los Lineamientos y demás legislación electoral aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 24 de los Lineamientos en comento, en las sesiones de los Comités Técnicos Asesores serán atribuciones:

De los miembros:

- a) Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- b) Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto; y,
- f) Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

(B)

Del Secretario Técnico:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones del Comité;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité Técnico Asesor ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en la autoridad electoral administrativa que corresponda.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 104, numeral 1, incisos k) y o), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; 74, 75, 78, 81, 86, 88, 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 14 fracción I, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24 y demás relativos aplicables de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2015-2016, cuya integración es:

- Luz Judith Rodríguez Esparza

- José Luis Bautista Cabrera
- Martín Gallardo García
- Secretario Técnico Jorge Galo Solano García.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor entrará en funciones a partir de su aprobación por este Consejo General y hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se instruye al Comité Técnico Asesor a sujetarse a lo dispuesto por los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán proveer lo necesario para la contratación del Comité Técnico Asesor, así como para que cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales y a los treinta y nueve Municipios Electorales.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, en Estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

(3)



Así lo acordó y firmó, la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares por UNANIMIDAD, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cuatro de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN
QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAL ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

ANEXO 1
 PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG935/2015 Y A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-38/2016.

REQUISITOS ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS DEL PREP	LUZ JUDITH RODRIGUEZ ESPARZA	JOSÉ LUIS BAUTISTA CABRERA	MARTIN GALLARDO GARCIA
i. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento Credencial para votar emitida por el IFE 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento Credencial para votar emitida por el INE 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento Credencial para votar emitida por el IFE
ii. Contar con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;	<ul style="list-style-type: none"> Título Licenciado; Matemática Aplicada Cedula profesional No 4547826 Matemáticas Aplicadas Cedula No 7672956 Maestría en Ciencias Doctorado en Ciencias con orientación en Probabilidad y Estadística (Universidad Técnica de Dinamarca) 	<ul style="list-style-type: none"> Cedula Profesional No 6160848 de la Licenciatura en Informática. Título; Licenciatura en Informática. Diploma; Tutoría Orientación y Docencia. Reconocimiento; Congresista "III Congreso Internacional de Tecnologías de Información" (octubre 2011) Taller ética y valores (septiembre 2010) Diploma: SIECC10 "tecnología en las Venas" conociendo Linux Reconocimiento: curso Oracle Database (julio 2008) Constancia: curso de Inducción a los recursos y herramientas del modelo educativo semipresencial virtual (noviembre 2006) 	<ul style="list-style-type: none"> Título Licenciado; Contador Publico Cedula profesional No 2817455 Contador Publico Cedula No 3099437 Maestría en Administración Publica Certificado: ponencia presentada en sesión plenaria titulada: Clasificación de los municipios en México de corte tributario de acuerdo con los ingresos tributarios locales (abril 2015) Certificado: ponencia presentada en sesión plenaria "Facultades tributarias del municipio en México: alcance, contenido y límites (abril 2014) Certificado: estancia de investigación en la Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca de la Universidad de Castilla-la

<p>Mancha España, desarrollando el tema " Distribución del poder tributario del municipio en España: Atance, contenido y límites.. (abril 2014)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado: Asistencia a las VII Jornadas Científicas de difusión de la impresión (abril 2014). • Constancia de asistencia a la presentación del Libro "la Equidad hacia la mujer en la Universidad Pública" (abril 2014). • Certificado de asistencia: conferencia "la Violencia Política hacia la Mujer en México". • Certificado de asistencia y participación a la conferencia "LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS EN MÉXICO A MAS DE CIENT AÑOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. PARADOJAS DE LA PRIMERA REVOLUCIÓN SOCIAL DEL SIGLO XX" 	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia: Diseño de Planeación Didáctica. • Constancia: curso "MICROSOFT OFFICE WORD 2007" • Constancia: curso "MICROSOFT OFFICE EXCEL 2007. • Seminario Modelo de conectividad 			
<p>III. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad.
<p>IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad.

<p>V. No haber sido designado consejero electoral dentro del Consejo General del Instituto Nacional o en el Instituto Electoral, según correspondía, durante el proceso electoral en curso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho público y notorio 	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho público y notorio 	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho público y notorio
<p>VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IEPC-PSO-003/2015

ACTOR: LIC. JUAN PABLO BADILLO LÓPEZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LICENCIADO JUAN PABLO BADILLO LÓPEZ; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS ELECTORALES A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PSO-003/2015.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veintitrés de septiembre del año dos mil quince, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de queja signado por el C. Juan Pablo Badillo López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el cual interpuso queja en contra del Partido Acción Nacional y el C. José Rosas Aispuro Torres, por la presunta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

II. El día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se emitió acuerdo por el que se tuvo por recibida la queja que nos ocupa, asignándose provisionalmente, para que se radicara en su oportunidad, el número de expediente IEPC-PSO-003/2015, se ordenó registrar en el Libro de Gobierno, se tuvo al denunciado señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número doscientos uno bis sur de la colonia Nueva Vizcaya, se tuvo por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Rodolfo Miguel López Cisneros, Francisco Solórzano Valles, Jorge Estrada Saucedo y Mónica Aguirre Ferrán, de igual forma se previno al quejoso para que en un plazo de tres días señalar el domicilio de los denunciados a fin de que una vez admitida la queja, se estuviera en posibilidad de emplazarlos.

III. El mismo día veintitrés de septiembre del año en curso, se requirió al C. Juan Pablo Badillo López, a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo descrito en el párrafo anterior.

IV. El día treinta de septiembre de dos mil quince, el C. Juan Pablo Badillo López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó escrito ante el Instituto, por medio del cual señaló como domicilio para emplazar a los denunciados los ubicados en calle General Blas Corral, marcado con el número trescientos quince de la Zona Centro de esta ciudad, para emplazar al C. José Rosas Aispuro Torres y el ubicado en calle Felipe Pescador oriente marcado por el número ciento dieciséis de la Zona Centro de esta ciudad para emplazar al Partido Acción Nacional.

V. El día treinta de septiembre del año en curso, la Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió acuerdo por el cual se ratificó la radicación de la queja, bajo el número de expediente IEPC-PSO-003/2015, se admitió la queja, se reconoció la personería del quejoso, se tuvieron por recibidas las pruebas instrumental de actuaciones la presuncional legal y humana y se instruyó a la propia Secretaria del Consejo, para realizar una inspección en las direcciones electrónicas siguientes:

- <http://www.info7.mx/a/noticia/192218>.

- http://democratanortedemexico.com/rosas_aispuro_opportunista_vil.html.

- <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/02/estados/029n1est>.

- <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/319212.nuevas-andanzas-de-el-quero.html>

- <http://grupocontexto.com.mx/2015/07/05/cafe-politico-ramon-betancourt-89/>.

- <http://lasemanaahora.com.mx/?p=40086>.

- <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/615423.buscare-encabezar-una-coalicion-en.html>.

- <https://www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres>.

- <https://twitter.com/AispuroDurango>.

- <https://twitter.com/yoconelqueroDgo>.

- <https://www.facebook.com/YoCon-Elguero-829787257117556/timeline/?ref=ts>

- <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>

VI. El día primero de octubre del año en curso, la Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, informó al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Presidente de la presentación de la queja que nos ocupa.

VII. Con fecha dos de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 382, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Durango, se realizó el emplazamiento al C. José Rosas Aispuro Torres, diligencia que se realizó con el C. Eduardo Monreal Castillo, quien manifestó ser asesor en dicho domicilio, se le corrió traslado con copia de la denuncia y las pruebas aportadas, así mismo en la misma fecha se emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado de copia del escrito inicial de denuncia y las pruebas aportadas.

VIII. Con fecha seis de octubre de dos mil quince, se remitió copia certificada de la queja que nos ocupa, a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que en la misma se solicitó se diera vista a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sin embargo dicha Comisión no es la competente para conocer sobre fiscalización de Partidos Políticos, funcionarios o particulares.

IX. Con fecha nueve de octubre del año en curso, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de contestación de la denuncia por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, por medio de su representante legal, el C. Licenciado Iván Bravo Olivas, lo cual acreditó con copia certificada de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración otorgado a su favor. Instrumento levantado ante la fe del Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número siete, de la ciudad de Durango, Dgo., de igual forma en la misma fecha, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de contestación de la denuncia por parte del C. Licenciado Orlando Herrera Aviña, en su carácter de representante legal del Partido Acción Nacional, lo cual acreditó con copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, otorgado a su favor, instrumento levantado ante la fe del C. Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5, de la ciudad de México.

X. El día nueve de octubre del presente año, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio número INE/UTF/DRN/22587/2015, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por la cual solicita que una vez resuelto el asunto que nos ocupa y que el mismo haya causado estado, se haga del conocimiento de dicha autoridad.

XI. El día doce de octubre del año en curso, la Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria del Consejo, llevó a cabo la diligencia de inspección en las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja, al efecto se levantó el acta respectiva y se agregó al expediente.

XII. Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, la Licenciada Zitlali Arreola del Río Secretaria del Consejo General del Instituto, acordó que en virtud de que concluyó el periodo de desahogo de las pruebas y no existían diligencias pendientes por realizar, ordenó poner el expediente a la vista del quejoso y los denunciados para que en un plazo de cinco días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, la Secretaria del Consejo General, hizo de conocimiento de las partes el acuerdo descrito en el párrafo anterior mediante cédula de notificación a fin de que dieran cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo en cita.

XIV. Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince la C. Licenciada Zitlali Arreola del Río Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo, tuvo por recibido el escrito de alegatos, que presentó el representante del Partido Verde Ecologista de México en Durango.

XV. Con fecha diez de diciembre se emitió acuerdo por el que con fundamento en el artículo 384, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se amplió el término para elaborar el proyecto de resolución.

XVI. En virtud del resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, con fundamento en el artículo 384, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Con fecha doce de abril de dos mil dieciséis en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 384, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la secretaria del Consejo General remitió al presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución formulado en el presente asunto.

El Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, citó a sesión a los integrantes e invitó al resto de los consejeros electorales, dicha sesión se realizó el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Procedencia de la vía.

El procedimiento sancionador ordinario es la vía idónea para denunciar las conductas referida por el quejoso teniendo en cuenta la temporalidad de la presentación de la queja, toda vez que el artículo 385 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de los procesos electorales la secretaria del Consejo General instruirá el procedimiento especial cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña y dado que la queja fue presentada antes de iniciar el proceso electoral lo procedente es instaurar un procedimiento sancionador ordinario.

SEGUNDO. Competencia.

Que el Consejo General, la Comisión de Quejas, y la Secretaría del Consejo General, son los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, de conformidad con el artículo 374, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Asimismo es competente para resolver este procedimiento el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango ya que si bien nos encontramos ante la imputación que se hace a quien entonces fungía como Senador de la República, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sentado jurisprudencia en el sentido de que si la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local, impacta sólo en la elección local, de manera que no se encuentra

En Durango la Democracia la hacemos todos



relacionada con los comicios federales; está acotada al territorio de una entidad federativa, y no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entonces la competente para conocer el asunto será la autoridad electoral local. Dicho criterio se asentó en las jurisprudencias identificadas con los números 13/2010 y 25/2015, cuyo rubro y texto se expresan a continuación:

Jurisprudencia 25/2015

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-30/2015—
Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—14 de enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis y Jorge Medellín Pino.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-63/2015—
Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—
18 de febrero de 2015.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo Espinosa Silis.

Asunto general. SUP-AG-26/2015.—Promoviente: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral—
22 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza—
Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Martín Juárez Mora

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación.

JURISPRUDENCIA 13/2010

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso d), y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el numeral 87, párrafo 1, inciso a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del juicio de revisión constitucional electoral relativo a elecciones de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en tanto que las Salas Regionales lo son para elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. En este contexto, cuando se impugnan actos o resoluciones relacionados con elecciones cuyo conocimiento corresponda a las Salas Superior y Regionales, y la materia de impugnación no sea susceptible de escindirse, la competencia para resolver corresponde a la Sala Superior, para no dividir la contienda de la causa, ya que las Salas Regionales únicamente pueden conocer de los asuntos cuando su competencia esté expresamente prevista en la ley.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-JRC-133/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-136/2008.—Actor: "Conciencia Popular", Partido Político Estatal.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera, quien emitió voto concurrente.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-3/2010.—Actor: Convergencia, Partido Político Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.—13 de enero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Ortiz Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 15 y 16.

En tal sentido, los actos denunciados en este procedimiento se encuentran dentro de los extremos establecidos en las disposiciones jurisprudenciales en cita.

TERCERO. Legitimación. Que tanto el escrito de denuncia como los de contestación son suscritas por parte legítima, pues conforme a lo dispuesto en el párrafo 1. del artículo 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho; por lo que en el caso que nos ocupa, la denuncia fue presentada por el licenciado C. Juan Pablo Badillo López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Personería. Tal requisito se encuentra satisfecho, toda vez que el C. Licenciado Juan Pablo Badillo López, acreditó ser representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con copia simple de su acreditación como tal, documento que obra en original en los archivos del Instituto. Así mismo, el C. Licenciado Juan Pablo Badillo López, acreditó su carácter de

representante legal del C. José Rosas Aispuro Torres, con copia certificada de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración otorgado a su favor. Instrumento levantado ante la fe del Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número siete, de la ciudad de Durango, Dgo., y el C. Licenciado Orlando Herrera Aviña, acreditó su carácter de representante legal del Partido Acción Nacional, con copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, otorgado a su favor, instrumento levantado ante la fe del C. Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5, de la ciudad de México. En virtud de lo anterior, se debe tener por satisfecho el requisito en cuestión.

QUINTO. Causales de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 381, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, se procede al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados en el procedimiento de marras.

Ahora bien, en **primer lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el C. Orlando Herrera Aviña, representante legal del Partido Acción Nacional, así como por el C. Iván Bravo Olivas, representante legal del C. José Rosas Aispuro Torres, derivada de lo previsto en el artículo 380, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relativa a que en lo que respecta al capítulo de pruebas el promovente, ofrece la Instrumental de Actuaciones, la Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humana y la documental pública, consistente en trece ligas de internet; sin embargo, según manifiestan los denunciados, se advierte que el quejoso no relaciona ninguna de las pruebas que ofrece con cada uno de los hechos de su escrito de denuncia; por lo tanto el escrito no cumple con el requisito señalado por el artículo 380, párrafo 2, fracción V, de la mencionada Ley.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señala que:

"Artículo 380.-

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

En Durango la Democracia la hacemos todos

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

Por lo que hace a la causal de improcedencia que antecede, relativa a que el impetrante no relacionó las pruebas aportadas, la autoridad de conocimiento estima que resulta improcedente, en virtud de que del escrito de queja se desprende que en el capítulo de hechos menciona cada una de las ligas o direcciones electrónicas que solicitó inspeccionar y que ofrece como pruebas y manifiesta que trata de probar con lo desplegado en dichas direcciones.

En tales circunstancias, toda vez que se aportaron elementos de prueba de los que se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En efecto, el denunciante aportó elementos de prueba suficientes para iniciar el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, toda vez que acompañó material probatorio del que se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que podrían dar lugar a la comisión de una conducta contraria al orden electoral, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En virtud de lo anterior, toda vez que la denuncia cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los Representantes del Partido Acción Nacional y el C. José Rosas Aispuro Torres.

En **segundo lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de sobreseimiento, hecha valer por el C. Orlando Herrera Aviña, representante legal del Partido Acción Nacional, así como por el C. Iván Bravo Olivas, representante legal del C. José Rosas Aispuro Torres, prevista por el artículo 381, párrafo 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por haber sobrevenido la causal de improcedencia prevista por el artículo 381, párrafo 1 fracción V, con relación al artículo 440, párrafo 1, inciso e), fracciones II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a que los argumentos expuestos por los denunciados son frívolos.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

*Artículo 381-

...
 V. La denuncia sea evidentemente frívola.
 ..."

"Artículo 440. 1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

...
 e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
 ..."

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo "frívolo" significa ligero, veleidoso, insustancial; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que se entiende por denuncias frívolas aquéllas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, aunado a que sus argumentos se encuentran soportados en las direcciones electrónicas aportadas como pruebas y que solicitó se inspeccionaran por parte de esta autoridad electoral, por lo que se estima que la queja que dio origen al presente procedimiento no puede ser considerada como frívola.

SEXTO. HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, que fueron hechas valer por las partes, corresponde analizar las excepciones y defensas, vertidas por las partes en el presente procedimiento. En la Democracia la hacemos todos

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En su escrito inicial el C. Juan Pablo Badillo López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, se duele, de que existe una estrategia de posicionamiento de José Rosas Aispuro Torres, que constituye una infracción al artículo 134 constitucional por tratarse de propaganda personalizada, y que la publicidad que se denuncia se trata de una campaña promocional atribuible y en beneficio del mismo, quien también es conocido y apodado como "El Güero", a decir del quejoso, que la agresiva estrategia publicitaria desplegada en el Estado de Durango, que contiene un logo y la frase "Yo con el Güero", tiene como finalidad de posicionar indebidamente ante el electorado, al Senador José Rosas Aispuro Torres, y que el uso de la frase "Yo con el Güero", constituye actos anticipados de campaña.

También refiere que las palabras clave dentro de toda la propaganda del Partido Acción Nacional son "cambio", "cambiar" y "cambiará", esto es así porque reflejan la ideología, principios y objetivos políticos de sus diversas plataformas electorales y que el uso de la frase que ahora se denuncia es difundida por dicho Partido Político con el firme propósito de promocionar una de sus candidaturas de cara al próximo proceso electoral. Lo anterior tiene lugar al momento en que dicho instituto político refiere propósitos a futuro, tales como "todos los duranguenses queremos un cambio #YoConELGüero" y/o "... a quien cambiará el rumbo de Durango "@AispuroDurango", mismos que tendrían lugar cuando unos de sus candidatos sea apoyado para obtener un cargo de elección popular.

De igual forma señala que el partido político Acción Nacional de forma dolosa se encuentra haciendo uso constante de la frase "Yo con el Güero" con la única intención de lograr un posicionamiento indebido frente a la ciudadanía en el Estado de Durango para los próximos comicios, en virtud de que dicho instituto político pretende mediante la difusión de tal frase alusiva a uno de sus afiliados, afectar la equidad en la contienda al buscar obtener el apoyo de la ciudadanía a favor de sus ideales.

Cabe señalar que al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales refieren lo siguiente:

IVÁN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

- A). Que el quejoso no relaciona ninguna de las pruebas que ofrece con cada uno de los hechos de su escrito de denuncia; por lo tanto el escrito no cumple con el requisito señalado por el artículo 380, párrafo 2, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- B). Que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 381, párrafo 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por haber sobrevenido la causal de improcedencia prevista por el artículo 381, párrafo 1 fracción V, con relación al artículo 440, párrafo 1, inciso e), fracciones II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a que los argumentos expuestos por los denunciados son frívolos.
- C). Que no es cierto que exista, una estrategia de posicionamiento de José Rosas Aispuro Torres, que constituye una infracción al artículo 134 constitucional por tratarse de propaganda personalizada.
- D). Que no es cierto el Senador José Rosas Aispuro Torres, sea conocido con el apodo de "El Güero, ya que el acta de nacimiento, consta que fue registrado bajo el nombre de José Rosas Aispuro Torres, nombre con el cual se le conoce desde su nacimiento y es el nombre que ha venido utilizando en todos los actos políticos, asuntos legales y vida social en los que interviene, inclusive en las elecciones a cargos de elección popular, en las que ha participado, en las boletas electorales y eventos públicos de campaña siempre utilizó únicamente el nombre de José Rosas Aispuro Torres.
- E). Que no es cierto, que existe una agresiva estrategia publicitaria desplegada en el Estado de Durango que contiene un logo y la frase "Yo con el Güero", con la finalidad de posicionar al Senador José Rosas Aispuro Torres, ante el electorado, y que como lo señala el denunciante, en su escrito inicial, se refiere a hechos que constituyen simple publicidad, toda vez que la publicidad, no es sancionable por el artículo 134 constitucional.
- F). No es cierto, que con la propaganda publicitaria difundida por Internet, denominada "Yo con el Güero" se está beneficiando directamente al senador José Rosas Aispuro Torres, para efectos de identificación con la ciudadanía, por su apodo; y que son meras falacias las que manifiesta el denunciante, pues esa idea solo está en su mente perturbada, y que trata de hacer creer a la autoridad electoral hechos falsos, con medios de prueba inexistentes, pues ninguna de las ligas de internet, que menciona y ofrece como pruebas en forma irregular, en algún momento demuestran que el Senador José Rosas Aispuro Torres, es el responsable de la difusión de la propaganda publicitaria difundida por internet.
- G). Que no es cierto, que con los distintos colores, la frase "Yo con el Güero", así como un pequeño globo como logo, utilizados en la campaña de publicidad

denominada "Yo con el Güero", de la que se duele el denunciante, se actualiza claramente que se trata de promoción personalizada.

H). Que no es cierto que del análisis integral de todos los elementos que en el escrito de denuncia se presentan, hacen evidente la existencia de una campaña publicitaria desplegada y relacionada con el Senador José Rosas Aispuro Torres, con el objeto de posicionarlo indebidamente sobre el electorado con miras a las elecciones locales en el Estado de Durango, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

I). Que no es cierto que, que la autoridad electoral, debe ejercer su facultad de investigación para llegar a la verdad de los hechos, pues no existe y no está demostrada alguna transgresión al artículo 134 constitucional o a cualquier otro ordenamiento, por el que deba sancionarse al Senador José Rosas Aispuro Torres.

J). Que no es cierto, que el uso de la frase "Yo con el Güero" constituye actos anticipados de campaña por y que la frase "Yo con el Güero", no transgrede el artículo 3, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, pues con tal frase no se hacen llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; tampoco constituyen expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un Partido Político.

K). Que no es cierto, que mediante la red social Twitter se puede ingresar al perfil @yoconelgueroDGO, en la dirección electrónica <https://twitter.com/yoconelgueroDGO>, y que no es cierto, la red social Twitter es otro de los medios utilizados para difundir la propaganda denunciada consistente en la frase "Yo con el Güero".

L). Que no es cierto, que en la red social conocida como FACEBOOK se encuentra una página denominada YO CON EL GÜERO, en la en la dirección electrónica, <https://www.faceook.com/YoConElGuero-829787257117556/timeline/?ref=ts>, con la cual se puede constatar otro de los medios utilizados para difundir la propaganda denunciada, consistente en la frase "Yo con el Güero" y que no es cierto, que en la misma página, se puede apreciar claramente la distribución y colocación de propaganda mediante calcas tanto en domicilios particulares, negocios así como vehículos con la frase "YO CON EL GÜERO".

M). No es cierto, que de la revisión al perfil @yoconelgueroDGO se puede advertir el apoyo intencional al Senador José Rosas Aispuro Torres, relacionándolo con palabras o acciones del partido Acción Nacional, mismas que tienen estrecha relación con la ideología, programas y principios de dicho instituto político.

N). No es cierto, que constituye un hecho notorio, que el Senador José Rosas Aispuro Torres, en diversos medios ha hecho del conocimiento ante la ciudadanía, de que aspira a ocupar el cargo de Gobernador.

ORLANDO HERRERA AVIÑA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A). Que el quejoso no relaciona ninguna de las pruebas que ofrece con cada uno de los hechos de su escrito de denuncia; por lo tanto el escrito no cumple con el requisito señalado por el artículo 380, párrafo 2, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

B). Que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 381, párrafo 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por haber sobrevenido la causal de improcedencia prevista por el artículo 381, párrafo 1 fracción V, con relación al artículo 440, párrafo 1, inciso e), fracciones II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a que los argumentos expuestos por los denunciados son frívolos.

C). Que no es cierto que exista, una estrategia de posicionamiento de José Rosas Aispuro Torres, que constituye una infracción al artículo 134 constitucional por tratarse de propaganda personalizada.

D). Que no es cierto el Senador José Rosas Aispuro Torres, sea conocido con el apodo de "El Güero, ya que el acta de nacimiento, consta que fue registrado bajo el nombre de José Rosas Aispuro Torres, nombre con el cual se le conoce desde su nacimiento y es el nombre que ha venido utilizando en todos los actos políticos, asuntos legales y vida social en los que interviene, inclusive en las elecciones a cargos de elección popular, en las que ha participado, en las boletas electorales y eventos públicos de campaña siempre utilizó únicamente el nombre de José Rosas Aispuro Torres.

E). Que no es cierto, que existe una agresiva estrategia publicitaria desplegada en el Estado de Durango que contiene un logo y la frase "Yo con el Güero", con la finalidad de posicionar al Senador José Rosas Aispuro Torres, ante el electorado, y que como lo señala el denunciante, en su escrito inicial, se refiere a hechos que constituyen simple publicidad, toda vez que la publicidad, no es sancionable por el artículo 134 constitucional.

F). No es cierto, que con la propaganda publicitaria difundida por Internet, denominada "Yo con el Güero" se está beneficiando directamente al senador José Rosas Aispuro Torres, para efectos de identificación con la ciudadanía, por su apodo; y que son meras falacias las que manifiesta el denunciante, pues esa idea solo está en su mente perturbada, y que trata de hacer creer a la autoridad electoral hechos Durangales Democracia la hacemos todos de prueba

inexistentes, pues ninguna de las ligas de internet, que menciona y ofrece como pruebas en forma irregular, en algún momento demuestran que el Senador José Rosas Aispuro Torres, es el responsable de la difusión de la propaganda publicitaria difundida por internet.

G). Que no es cierto, que con los distintos colores, la frase "Yo con el Güero", así como un pequeño globo como logo, utilizados en la campaña de publicidad denominada "Yo con el Güero", de la que se duele el denunciante, se actualiza claramente que se trata de promoción personalizada.

H). Que no es cierto que del análisis integral de todos los elementos que en el escrito de denuncia se presentan, hacen evidente la existencia de una campaña publicitaria desplegada y relacionada con el Senador José Rosas Aispuro Torres, con el objeto de posicionarlo indebidamente sobre el electorado con miras a las elecciones locales en el Estado de Durango, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

I). Que no es cierto, que la autoridad electoral, debe ejercer su facultad de investigación para llegar a la verdad de los hechos, pues no existe y no está demostrada alguna transgresión al artículo 134 constitucional o a cualquier otro ordenamiento, por el que deba sancionarse al Senador José Rosas Aispuro Torres.

J). Que no es cierto, que el uso de la frase "Yo con el Güero" constituye actos anticipados de campaña y que la frase "Yo con el Güero", no transgrede el artículo 3, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, pues con tal frase no se hacen llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; tampoco constituyen expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un Partido Político.

K). Que no es cierto, que mediante la red social Twitter se puede ingresar al perfil @yoconelgueroDGO, en la dirección electrónica <https://twitter.com/yoconelgueroDGO>, y que no es cierto, la red social Twitter es otro de los medios utilizados para difundir la propaganda denunciada consistente en la frase "Yo con el Güero".

L). Que no es cierto, que en la red social conocida como FACEBOOK se encuentra una página denominada YO CON EL GÜERO, en la en la dirección electrónica, <https://www.faceook.com/YoConElGuero-829787257117556/timeline/?ref=ts>, con la cual se puede constatar otro de los medios utilizados para difundir la propaganda denunciada, consistente en la frase "Yo con el Güero" y que no es cierto, que en la misma página, se puede apreciar claramente la distribución y colocación de propaganda mediante calcas tanto en domicilios particulares, negocios así como vehículos con la frase "YO CON EL GÜERO". En Durango la Democracia la h

M). Que no es cierto, que de la revisión al perfil @yoconelgueroDGO se puede advertir el apoyo intencional al Senador José Rosas Aispuro Torres, relacionándolo con palabras o acciones del partido Acción Nacional, mismas que tienen estrecha relación con la ideología, programas y principios de dicho instituto político.

N). Que no es cierto, que constituye un hecho notorio, que el Senador José Rosas Aispuro Torres, en diversos medios ha hecho del conocimiento ante la ciudadanía, de que aspira a ocupar el cargo de Gobernador.

O). Que no es cierto, que la publicidad "Yo con el Güero" contenga elementos que determinan que se trata del Partido Acción Nacional y que no es cierto que el Partido Acción Nacional o sus afiliados, difunde la publicidad de "Yo con el Güero", ni se encuentra difundiendo mediante diversos medios publicitarios la mencionada frase.

SÉPTIMO. LITIS.

Que una vez que han sido reseñados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados, lo procedente es entrar al fondo del asunto, en tal virtud, por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hacen valer los impetrantes sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica, pues no es trascendental la forma como se analizan los agravios, sino que todos sean estudiados.

Bajo esta premisa, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el impetrante consisten en dilucidar:

1. La presunta transgresión al artículo 134 a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al C. José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de Senador, derivada de la propaganda personalizada, realizada mediante las redes sociales denominadas twitter y Facebook y la pega de calcas con la frase "Yo con el Güero".

2. La presunta realización de actos anticipados de campaña mediante el uso de la frase "Yo con el Güero", a través de las redes sociales denominadas twitter y Facebook y la pega de calcas con la mencionada frase "Yo con el Güero", por parte de José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional.

No pasa desapercibido para esta autoridad que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince el C. Juan Pablo Badillo López, presentó escrito por el que formula alegatos el cual en síntesis versa en lo siguiente:

a) *Que existe una estrategia de posicionamiento de José Rosas Aispuro Torres, que constituye una infracción al artículo 134 constitucional por tratarse de propaganda personalizada.*

b) Que en las pruebas aportadas oportunamente para este procedimiento ordinario sancionador a este consejo general se ven que claramente el Senador José Rosas Aispuro Torres es conocido como "El Güero" y que está usando la frase "Yo Con El Güero" con fines electorales.

c) Que se ha demostrado que el Senador José Rosas Aispuro Torres y "El Güero", son una misma persona, la propaganda que se denuncia tiene consecuencias y repercusión en materia electoral, puesto que la ciudadanía identifica claramente al senador con su apodo.

d) Que el Partido Acción Nacional se encuentra difundiendo la frase "Yo Con El Güero" y que sigue difundiendo en redes sociales y dando apoyo a cuentas que difunden el proselitismo con la frase referida.

e) Que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante - partido político- que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual (Tesis XXXIV/2004, derivada del asunto SUP-RAP- 018/2003).

También es de considerarse que del escrito inicial de queja se desprende que el C. Licenciado Juan Pablo Badillo López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, denuncia la presunta realización de actos anticipados de campaña mediante el uso de la frase "Yo con el Güero", a través de las redes sociales denominadas twitter y Facebook y la pega de calcas con la mencionada frase, por parte de José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, sin embargo es un hecho público y notorio que el día siete de octubre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral en el estado de Durango, y atendiendo la temporalidad de la supuesta realización de los hechos denunciados, los cuales se dieron antes del inicio del proceso electoral 2015-2016, por lo que esta autoridad electoral infiere que la conducta denunciada pudiese configurar actos anticipados de PRECAMPAÑA y no CAMPANA, por tal motivo a lo largo de la presente resolución se hará un estudio respecto a la configuración de actos anticipados de PRECAMPANA.

OCTAVO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por el quejoso y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la acreditación que, solicita, realice la oficialía electoral del contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

- <http://www.info7.mx/a/noticia/192218>.
- http://democratanortedemexico.com/rosas_aispuro_oportunista_vil.html.
- <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/02/estados/029n1est>.
- <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/319212.nuevas-andanzas-de-el-quero.html>
- <http://grupocontexto.com.mx/2015/07/05/cafe-politico-ramon-betancourt-89/>.
- <http://lasemanaahora.com.mx/?p=40086>.
- <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/615423.buscare-encabezar-una-coalicion-en.html>.
- <https://www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres>.
- <https://twitter.com/AispuroDurango>.
- <https://twitter.com/YoConElGueroDgo>.
- <https://www.facebook.com/YoCon-Elguero-829787257117556/timeline/?ref=ts>
- <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>

Al respecto, debe decirse que la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo la diligencia relacionadas con las direcciones electrónicas solicitadas; en virtud de lo anterior, realizó un acta circunstanciada para certificar la existencia y contenido de las páginas de internet que señaló el quejoso.

Acta circunstanciada de fecha doce de octubre de dos mil quince, instrumentada por la Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General de este órgano electoral, actuando como testigos de asistencia los CC. Licenciados Roberto Aguilar Duran y Sandra Suheil González, todos de este Instituto, misma que señala:

"ACTA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA EN VIRTUD DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. LICENCIADO JUAN PABLO BADILLO LÓPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR LA QUE SE DENUNCIA LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS

En Durango a la Democracia para hacerlos valer

ELECTORALES A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PSO-003/2015.

Siendo las diez horas del día doce de octubre de dos mil quince, la suscrita en mi carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 380, párrafo 6 y 383, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estando en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acompañada por los testigos de asistencia, los CC. Licenciados Sandra Suheil González Saucedo y Roberto Aguilar Duran, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha treinta de septiembre, en el punto sexto, en relación a las direcciones electrónicas señaladas por el quejoso en el capítulo de pruebas, con el objeto de constatar por parte de la autoridad electoral administrativa los hechos presuntamente irregulares denunciados, por lo que por medio de un equipo de cómputo con acceso a internet procedo a dar fe de lo siguiente:-----

Acto seguido al teclear, la suscrita, en el buscador la dirección electrónica <http://www.info7.mx/a/noticia/192218>, se observa una imagen al parecer de una página de noticias "INFO 7" en colores rojo y azul, y una nota que lleva como título la leyenda "Si fuera mi familia no negaría al Chapo: Rosas Aispuro", "El candidato a gobernador de la alianza 'Durango nos une' integrada por el PAN-PRD-Convergencia, José Rosas Aispuro, admitió que si Joaquín Guzmán Loera 'El Chapo' fuera su pariente, como han difundido sus detractores políticos, jamás lo negaría" " México - 16/May/10 14:57".

A continuación una nota que dice:-----

"Notimex - -Hay la versión de que usted tiene un nexo familiar con "El Chapo". -No me ha incomodado eso, porque es una más de las falacias y mentiras. Soy de la Región de las Quebradas, donde el apellido Aispuro es el más común. "Y en esa región supuestamente, porque a mí no me consta nada, esta persona, el llamado 'Chapo' se casó con una mujer, Emma Coronel, que su segundo apellido es Aispuro. Pero, "se imagina cuántos Aispuro hay!", destacó. Si "El Chapo" Guzmán fuera su pariente no lo negaría. "Si fuera mi familia lo aceptaría, pero sólo podría ser responsable de mi esposa y mis hijos, de la demás familia no podría ser responsable", atajó. Durante un trayecto en helicóptero rentado para asistir a un acto de proselitismo a San Juan Guadalupe, uno de los municipios más pobres de la entidad, "El Güero", como se le conoce, aseguró que esas versiones las han instrumentado quienes creen que con eso lo van a amedrentar y bajar el ánimo. "No tengo nada que esconder, no tengo nada que ocultar, así que si yo fuera eso, traería otros aviones como los de enfrente", aseveró. Tras la renuncia de la candidata a la presidencia municipal de Vicente Guerrero, Yolanda Cifuentes por amenazas, el ex priista descartó que más abanderados sufran presiones de la delincuencia organizada. "Es el único caso que hemos visto, el de Vicente Guerrero. No hay elementos de peso para pensar que hay más en los que esté en riesgo la integridad física de los candidatos". Agregó que él ha venido visitando la zona de la Quebrada, sin ser molestado, porque no debe nada a nadie.

Incluso, señaló que anda en campaña sin ningún tipo de escolta en esa región, en donde la gente tiene miedo y nadie sale por las noches. "Y si finalmente me quieren hacer algo, lo van hacer así traiga 10, 20 o 30 agentes de seguridad", afirmó. Rosas Aispuro, quien nació en el municipio de Tamazula, tierra del primer presidente de México Guadalupe Victoria, y presuntamente donde según versiones se esconde "El Chapo" Guzmán, aceptó que su corazón sigue siendo priista. Tras renunciar a 25 años de militancia en el Partido Revolucionario Institucional, "El Güero" rechazó versiones de que durante su estancia en las cárceles nacionales de los partidos

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a circled 'B', a signature, and a large handwritten '20' with an arrow pointing to the bottom.

Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD) en la competencia electoral. "Tengo todo el apoyo y respaldo del dirigente nacional del PAN, César Nava y de Jesús Ortega, líder nacional del PRD, a quienes agradezco su confianza para encabezar este proyecto", resaltó. Rosas Aispuro también reconoció la amistad que le une a Beatriz Parédes Rangel, líder nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a quien admira y respeta. El abanderado de la alianza "Durango nos une" explicó que su decisión de abandonar las filas del partido tricolor fue producto de la imposición de Jorge Herrera Caldera, como candidato del PRI por el grupo en el poder que encabeza el gobernador Ismael Hernández Deras. Consideró que el priista Herrera Caldera no tiene el derecho a ser candidato dado que incumplió el requisito de 10 años de militancia que marcan los estatutos del PRI. Reveló que se reunió con el presidente Felipe Calderón antes de ser lanzado como candidato de la coalición, en el que hablaron sobre la difícil situación que vive Durango. "Veo que el presidente Calderón tiene interés en saber qué está pasando en Durango, porque a pesar de todos los apoyos que ha tenido del gobierno federal no ha podido desarrollarse", comentó. En entrevista con Notimex, el abanderado del PAN-PRD-Convergencia negó haber recibido amenazas del narcotráfico. Pero su preocupación, agregó, no sólo está en los llamados grupos de la delincuencia organizada, sino en las bandas de asaltantes que cometen ilícitos del orden que han crecido en la entidad. "Creo que ahora Durango quiere un gobernador que dé la cara frente a los problemas. Voy a dar la cara y a trabajar coordinadamente con el presidente Calderón no sólo en materia de seguridad sino en todos los temas", concluyó.-----

Acto seguido al teclear, la suscrita en el buscador la dirección electrónica http://democratanortc.com/mexico.com/rosas_aispuro_opportunista_vil.html se observa la pantalla de color blanco y a lado superior izquierdo la leyenda "NOT Found" "The requested URL /rosas_aispuro_opportunista_vil.html was not found on this server."-----

Acto seguido al teclear, la suscrita la dirección electrónica <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/02/estados/029n1est>, una vez que se ingresó al portal, se observa, una página denominada "LA JORNADA" de fecha "viernes 2 de julio de 2010" con la siguiente nota:-----

Periódico La Jornada Viernes 2 de julio de 2010, p. 29

Durango, Dgo., 1º de julio. A unas horas de la jornada electoral, los candidatos José Rosas Aispuro, de la coalición Durango nos Une, y Jorge Herrera Caldera, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), están seguros de ganar, aunque el primero desconfió de las autoridades electorales, asegura que hay una guerra sucia en su contra y una campaña de Estado en favor de su rival.

Aispuro Torres dejó el PRI en febrero para aceptar la candidatura de la alianza, formada por los partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Convergencia, pues en el tricolor todo estaba dado para que el candidato fuera Jorge Herrera Caldera, diputado federal y amigo del gobernador Ismael Hernández Deras.

Aispuro tiene el apoyo de varios ex-funcionarios priistas, quienes aseguran que no han renunciado a ese partido pero apoyan el proyecto de El Güero.

Oriundo de Tamazula, Aispuro Torres fue presidente de la Gran Comisión de la 59 Legislatura local, presidente municipal de Durango de 2001 a 2004 y diputado federal de 2006 a 2009. Ahora dice estar listo para el domingo, pero que existe una campaña de miedo.

Les dicen a los campesinos que si ganó les voy a quitar lo poco que han logrado, que desaparecerán algunos programas de apoyo y comercialización; a los trabajadores de gobierno los amenazan con que les quitaré el trabajo; a los empresarios les dicen que los eliminaré de la lista de proveedores del gobierno. Esa es una política de terror, señala.

Asegura que el gobernador hizo campaña todos los días en favor de Herrera Caldera para mantenerlo en la pelea; aun así, no despegó. El Ejecutivo entregó despensas y

La Jornada ha denunciado la persecución de los trabajadores.

cemento, ofreció audiencias en los municipios y atendió a la gente en zonas rurales para pedir que apoyara a los candidatos del PRI, afirma.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, asevera, forma parte de esta campaña de Estado: el gobernador y el PRI controlan la presidencia y a los consejeros. No creemos que me permitan ganar, pero la gente ha decidido. Mientras mayor sea la votación, más amplia será mi ventaja y menos oportunidad tendrán de arrebatarme el triunfo, comentó el ex priista.

Agregó que el PRI se infiltró en su equipo campaña para informar al gobierno de todos sus programas, proyectos y recorridos. Tuvimos que dar de baja a varios, asegura.

Herrera Caldera tiene apenas seis años en el PRI, al que ingresó de la mano de Hernández Deras cuando éste fue designado candidato a gobernador, en 2004.

A la familia de Herrera Caldera se le vincula con el Partido Acción Nacional. El propio candidato es amigo de varios dirigentes del blanquiazul, entre ellos el dirigente estatal, Juan Carlos Gutiérrez, y Bonifacio Herrera Rivera, diputado federal y primo del cardenal Norberto Rivera Carrera.

En septiembre de 2004 Jorge Herrera asumió la Secretaría de Finanzas del estado, cargo al que renunció en enero de 2007, cuando fue nombrado candidato a presidente municipal de Durango. En 2009 solicitó licencia porque fue nombrado aspirante a diputado federal, cargo que ganó y al cual pidió permiso en diciembre de 2010 para buscar la gubernatura.

Al igual que su competidor, Herrera Caldera confía en ganar: La gente ha aceptado mis propuestas sobre las de otros porque yo sí he hecho campaña de contacto directo. Mi esposa y yo hemos acudido por separado a los municipios para conocer los problemas de la gente, dice.

El priista negó que existan guerra sucia y una campaña de Estado. "Estoy metido en mi campaña. No tengo tiempo para monitorear lo que hacen o dicen los demás y yo he sido propositivo".

Pidió respeto y confianza para las autoridades electorales y rechazó los rumores de que se ha topado con dos retenes de gente armada y que en una ocasión lo persiguieron varios kilómetros: No enfrentamos nada raro ni vimos nada fuera de lo normal. Fue una campaña con saldo blanco. Sin embargo, al visitar los municipios serranos la orden era regresar a las cinco o seis de la tarde.

Las encuestas ordenadas por los priistas ubican a su candidato con hasta 19 puntos arriba, mientras las del candidato de la coalición le dan siete puntos de ventaja

Gabino Martínez Guzmán, del Partido del Trabajo, declinó en favor de Aispuro Torres.

Nora Loera, del Verde Ecologista de México, y Juan Ángel de la Rosa de León, del Partido Duranguense, no llegan ni a un punto porcentual en los sondeos de preferencia".

Por otro lado esta autoridad ingresó a la dirección electrónica <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/319212.nuevas-andanzas-de-el-quero.html>, en seguida se aprecia una página denominada "EL SIGLO DE DURANGO", inmediatamente abajo una nota titulada "Nuevas andanzas de "El Güero"", de fecha quince de julio de dos mil once, posteriormente el contenido de la nota que es el siguiente

Radiografía Política / Voto De Confianza Todos sabemos que el ex priista José Rosas Aispuro Torres buscará ser senador de la República por Durango, ya por el Partido Acción Nacional, por el PRD o Convergencia y hay quienes aseguran que hasta podría buscar un huequito de nuevo en el PRI

Luego de que Víctor Hugo Castañeda fuera nombrado presidente del PAN, Rosas Aispuro se apareció con los reporteros de la fuente para informarles que todavía sigue interesado en la política y Víctor Hugo Castañeda dijo que platicaría con él

No es secreto que Aispuro ha perdido fuerza en más de medio año sin tener actividad política de forma pública, además, la senaduría se complica porque es una posición que difícilmente vendrá en el nuevo PAN de Víctor Hugo Castañeda

En Durango la PAN de Víctor Hugo Castañeda

Algunos panistas incluso comienzan a presumir que Rosas Aispuro llegaría a la senaduría y luego de cuatro años aspiraría nuevamente a la gubernatura por Durango; sin embargo, esa opción se ve difícil ya que por esas dos candidaturas ya existen dos o tres personajes apuntados, o por lo menos que ya le echaron el ojo los más cercanos al actual líder panista en el estado.

Entre sus reuniones ya tocaron ese tema; Aispuro está dentro de sus piezas que pudieran mover a la senaduría, pero tendrá que ser a costa de un precio muy grande. Por supuesto que no venderían ese lugar barato y a "El Güero" de Tamazula lo van a poner a prueba para ver qué tanto puede servir a la causa albiazul.

Fue la crónica de un nombramiento anunciado; era sabido desde hacía varias semanas que Sonia de la Garza era la más aventajada para ocupar el puesto de Fiscal General del Estado y que era cuestión de tiempo la oficialización del cargo. La licenciada De la Garza llega con el respaldo de todos los partidos políticos, o por lo menos con el beneficio de la duda.

En el Congreso del Estado fue una votación unánime de los diputados presentes -ni Luis Enrique Benítez, ni Lourdes Quiñones del PRI estuvieron presentes-. Luego en declaraciones a los medios los presidentes de los partidos le dieron un voto de confianza debido a su experiencia en el ámbito de la procuración de justicia. Sin embargo, esto no es un cheque en blanco para la nueva Fiscal; hay muchos asuntos pendientes que resolver y así como llegó con amplio respaldo podría ser cuestionada de no dar avances en algunas investigaciones. Además, hay que recordar que los tiempos electorales están a la vuelta de la esquina y el tema de la seguridad pública será una bandera recurrente por parte de los partidos y sus candidatos.

Dentro de los retos inmediatos también estará el presupuestal, ya que en la Fiscalía hacen falta recursos para implementar mejoras al sistema de impartición de justicia, la Policía Acreditada, compra de equipo, armamento, entre otras muchas cosas más. La nueva Fiscal, junto con el Gobernador del Estado, tendrá que cabildear en pocos meses el presupuesto para la FGE y conseguir los recursos suficientes para abatir el rezago que tiene esta dependencia.

Sin embargo, los retos al corto plazo son mayores y el ojo de los ciudadanos estará puesto para ver resultados en delitos del fuero común y una mejor coordinación con las autoridades federales."

Acto seguido al teclear, la suscrita la dirección electrónica, <http://grupocontexto.com.mx/2015/07/05/cafe-politico-ramon-betancourt-89/>, por lo que una vez que se ingresó se observa una página denominada "GRUPO INFORMATIVO CONTEXTO", donde se aprecian varias notas periodísticas, con fecha de publicación cinco de julio de dos mil quince, cuyo contenido es el siguiente: -----

"Categoría Portada Tags : alcaldía de Torreón, Atención Ciudadana, Bracho, Bracho González, candidato independiente, Carlos Bracho, CEN del PRI, Cimaco, Cruz Roja, Distrito Federal, doña Lety Durango, duranguenses, Embajada de los EE.UU., Episcopado Mexicano, Esteban Villegas, Gómez Palacio, gomezpalatina, Gubernatura del Estado, Guillermo Anaya, Hotel Gobernador, Ismael Hernández Deras, Ivonne Ortega Pacheco, John Dimitri Negroponete, Jorge Herrera, Jorge Herrera Caldera, José Rosas Aispuro, La Laguna, la república, laqueros, las Cámaras y Organismos Empresariales, Leticia Herrera, Licenciado en Administración de Empresas, MC, Monseñor Christophe Pierre, Monseñor Eugenio Lira Rugarcía, Monseñor José Guadalupe Galván Galindo, obispo José Guadalupe, ordenación sacerdotal, PAN, Partido Acción Nacional, política, PRD, PRI, PRI-Durango, Puebla, Reforma, Seminario de Torreón, Simón Hiram, Simon Vargas, Tamazula, Torreón, Votos, yo sí quiero, Yucatán."

"ALGO INÉDITO

Parece que nadie para este movimiento, esta gran cruzada, este frente único y común de lucha que en Durango la Democracia le hacemos todos."

grito que identifica a miles y miles de laguneros y mujeres de todo ese bello estado alacranero de Durango. "Yo Sí Quiero" es el grito que proclama libertad y democracia. "Yo Sí Quiero" es el clamor de todos aquellos que no quieren poner sus rodillas en la tierra. "Yo Sí Quiero" es un repudio y lamento al despreciable e indigno centralismo de los estados que tiene postrado a los municipios de La Laguna. "Yo Sí Quiero" es la comunión, lazo y afinidad de cientos de miles de ciudadanos que han sido engañados, decepcionados y traicionados por todos los partidos políticos. "Yo Sí Quiero" es ya un enorme y exitoso movimiento -¿habrá quien lo pare?- que todo parece indicar ha rebasado a esa gran mujer que de manera digna y legítima, aspira a "ocupar el cargo más alto y noble de servicio, la Gubernatura del Estado", como lo publicara Leticia Herrera antier sábado en un desplegado de prensa.

CLARA Y PRECISA

Cabe destacar que doña Lety ha sido muy clara y precisa en sus apreciaciones. Ella es una mujer institucional y leal que ha manifestado públicamente que guardará los tiempos y las formas que le marque su partido (PRI). El que hace un mes haya proclamado sus aspiraciones para suceder a Jorge Herrera Caldera, no fue un arrebato insurgente y sedicioso, sino respuesta a lo que ya venía haciendo el alcalde de Durango capital, Esteban Villegas (delfín del gober), sobre todo cuando había visitado en 3 ocasiones, en menos de 15 días, la ciudad de Gómez Palacio para promover su candidatura en forma abierta y directa; sin recato alguno.

5 MIL DURANGUENSES

Por cierto, lágrimas por la emoción le causaron a la exalcaldesa gomezpalatina al ver a 5 mil laguneros y duranguenses que se manifestaron en varias cuadras de su colonia. Ella sabía de la marcha que se estaba gestando a través de las redes sociales. Pero no esperaba que un enorme contingente se fuera a volcar -de manera espontánea, lisa y llana- afuera de su residencia. Eso sí fue una sorpresa para ella y para los propios organizadores que son de la sociedad civil. Vamos, la senadora Leticia es una auténtica lideresa natural que ha sorprendido a propios y extraños por su enorme poder de convocatoria. De ahí que el gobernador Jorge Herrera debe pensar con la cabeza fría y actuar en consecuencia, digo, si es que no quiere que se le complique el escenario político no solo en La Laguna, sino en todo el estado.

EN LA MESA

Y parece que don Jorge entendió bien las cosas. Para no causar un cisma y fractura al seno del PRI-Durango, sentó a la mesa a su "candidato" Esteban Villegas y a Leticia Herrera. Ellos platicaron largo y tendido -Hotel Gobernador- con sonrisas y carcajadas bajo los reflectores de los reporteros de la fuente. La idea es precisamente esa: evitar una polarización en la militancia tricolor. Hay que recordar que el Güero José Rosas Aispuro Torres (PAN-PRD-MC) que nació en Las Trancas, municipio de Tamazula, Durango, tiene un historial político idéntico a doña Lety. El Güero fue alcalde de Durango, diputado local, diputado federal y hoy senador de la república. En 2010 Aispuro renunció oficialmente a su militancia en el PRI, tras acusar al partido de marginarlo del proceso de elección del candidato a gobernador para las elecciones del mismo año y favorecer al actual Jorge Herrera Caldera bajo la imposición y dedazo del saliente Ismael Hernández Deras.

SIMÓN VARGAS

En otro orden de ideas, en Torreón con motivo de la celebración del 50 aniversario de ordenación sacerdotal de nuestro Obispo, Monseñor José Guadalupe Galván Galindo, vimos la reaparición de Simón Vargas Aguilar, cercano a la alta Jerarquía católica y en particular con el Nuncio Apostólico en México, Monseñor Christophe Pierre, así como del Secretario de la Conferencia del Episcopado Mexicano, Monseñor Eugenio Lira Rugarúa, Obispo Auxiliar de Puebla. Huega decir que don Simón también juega bien sus cartas en el mundo secularizado ya que se le pudo ver cercano -en amena charla- con su amiga la Secretaria General del CEN del PRI, Ivonne Ortega Pacheco (exgobernadora de Yucatán), hoy diputada federal electa, quienes acudieron a la comida que la dirección del Obispo José Guadalupe en el Seminario de Torreón. Por

cierto, las relaciones de Simón Vargas padre, con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica se siguen manteniendo en su nivel más alto ya que continúa teniendo picaporte de la oficina central de la Embajada de los EE.UU. que se ubica en Reforma del Distrito Federal; desde los tiempos del embajador John Dimitri Negroponte. Y aunque cuando se le pregunta a Simón que para cuando regresara al activo en algún cargo público, el siempre responde que ahora es el tiempo de su "cachorro" Simón Hiram. Sin embargo, se sabe que pronto veremos el regreso de Simón en algún puesto de primer nivel. Al tiempo

DEPENDIENTES

Anote usted a dos personajes de la vida política regional que si otra cosa no sucede de último minuto, se aventarán al ruedo como candidatos independientes. El primero es: Carlos Bracho González (04-07-1964), Licenciado en Administración de Empresas (LAE); socorrista voluntario de la Cruz Roja; ex director de Atención Ciudadana en el gobierno municipal de Guillermo Anaya; ex diputado federal y hoy en día Director Comercial de Compañía Comercial Cimaco. Pues bien, Carlos es de los pocos panistas rescatables de ese partido en Torreón. Reconocido como buen hombre, atento y servicial, Bracho González podría ser el candidato independiente de las Cámaras y Organismos Empresariales de Torreón. Incluso, losipecos y Carlitos ya han tenido varias pláticas y reuniones "secretas" por lo que no descarte que Bracho podría ser el candidato independiente más fuerte para la alcaldía de Torreón. Claro, el más afectado con esta probable nominación sería el Partido Acción Nacional ya que Bracho le restaría miles de votos.

ROMÁN ALBERTO

El otro que anda calefacto por convertirse en candidato independiente es el abogado Román Alberto Cepeda González (en la foto); ex diputado local; ex secretario de Fomento Agropecuario en el Gobierno Estatal de Humberto Moreira; y actual delegado federal de la Sagarpa en la Laguna de Coahuila y Durango. Pues bien, este conspicuo e intenso personaje del establo político del exgobernador Enrique Martínez, ha asegurado a sus más cercanos que llegado el momento se aventará como candidato independiente, toda vez que se da por descartado (por la vía oficial) que su partido el PRI, lo tome en cuenta para relevar al "Búfalo" Miguel Rielme. Ahora bien, como que a Román Alberto ya le urgen otros aires que lo revitalicen de cierta monserga que ha agarrado en sus oficinas frente al Avión de Sarabia. Vamos, ya hasta hizo un alto en el camino. La semana pasada agarro maletas y se fue a ver unas buenas corridas de toros a la hermosa Plaza Las Ventas de Madrid. Y tiene razón, hay que cargar las pilas para echarle ganas a lo que viene que de veras se antoja interesante toda vez que Román Alberto es un buen cuadro político desaprovechado. Mientras al delegado le recomendamos un jamón Ibérico pata negra en el Mercadito de San Miguel. Zas. Por: Ramón Betancourt

Por otro lado esta autoridad ingresó a la dirección electrónica <http://lasemanaahora.com.mx/?p=40086>, por lo que una vez que se ingresó, se aprecia una página denominada "LA SEMANA AHORA", posteriormente una nota titulada "José Aispuro Torres observa a tiro de piedra, 2016" "23 marzo, 2015" "Análisis, Sin Censura" "Por: Víctor R. Hernández"; en seguida el contenido de la nota: "El pasado 21 de marzo en el salón de eventos del Holiday Inn, José Rosas Aispuro Torres rindió su segundo informe como senador de la República por Durango y al igual que todos los legisladores de la cámara alta que organizan este tipo de eventos, presumió el trabajo realizado a favor de las reformas estructurales, trabajo que hasta el momento el grueso de la población no entiende y mucho menos tales reformas las ve reflejadas en su bolsillo o economía familiar.

Sin embargo, el evento que fue poco sustancioso en lo informativo, fue muy rico en concurrencia y fue utilizado para enviar una serie de mensajes. El primero de ello es, indudablemente, la capacidad de convocatoria que tiene el senador panista. Al evento asistieron el dirigente nacional del blanquiazul, Gustavo Madero, su acérrimo rival, Ernesto Cordero, además de los legisladores de la cámara alta que escucharon a la

invitación de José Rosas. La relación entre Gustavo Madero y Aispuro Torres se encuentra en una de las etapas más importantes, luego de limar asperezas y aclarar malos entendidos que se suscitaron durante la contienda interna para elegir a la dirigencia nacional y que sirvió para que Madero se reeligiera. Gustavo Madero sabe de la creciente presencia que "El Güero" reporta en el interior del estado y sabe que con Aispuro tiene un serio aspirante a la gubernatura de la entidad, el año entrante. De ahí que dese ahora, el chihuahuense desde este año ya se haya "amarrado" con el senador duranguense, claro, con miras a que Aispuro le devuelva el favor en el proceso interno de finales de 2017, cuando se defina el personaje que representará al PAN en las elecciones presidenciales de 2018. Su discurso fue un mensaje en donde la cordialidad y civilidad política fue su principal vertiente. Convocó a la unidad y al trabajo a los duranguenses e insistió en las bondades de las reformas estructurales. El tercer mensaje fue de unidad y fuerza en el interior de su partido, Acción Nacional. La capacidad de convocatoria al centro de convenciones fue muy buena, lo que demuestra que José Rosas no se ha dormido ni un minuto en sus laureles y que si hoy fueran las campañas para elegir gobernador, indudablemente que sería el virtual ganador. Las encuestas hoy lo mantienen a la cabeza, por encima de Leticia Herrera y Esteban Villegas, los dos prospectos priistas para 2016, claro, si la decisión dentro del tricolor se llega a tomar en base a las encuestas. 4.- Indudablemente que el evento del pasado sábado ha llamado la atención de la clase política del tricolor y fortaleció el insomnio que desde ahora padecen más de cuatro suspirantes tricolores. Aispuro no se ha andado por las ramas, respecto a sus aspiraciones. Saba que aún tiene una atracción fatal dentro de las filas del prismo, en donde, posiblemente, tenga su mayor fortaleza como aspirante blanquiazul, más los ciudadanos de la sociedad civil que observan en el senador una verdadera opción de gobierno, que se les negó en el 2010. Lo del sábado es un llamado de alerta hacia quienes piensan que con sólo la fuerza del Partido, cierto su gran estructura, podrán retener el poder en 2016. Durango, al igual que el resto del país, se encuentra enojado, molesto, desilusionado por no ver resultados en la economía y en oportunidades para mejores ingresos a través de buenos sueldos. El tema del desempleo, con todo y el esfuerzo que hace el actual gobierno estatal, sigue pesando en las generaciones que cada semestre salen con su certificado bajo el brazo y no tienen cabida en alguna empresa, industria o comercio. Aispuro lleva más de seis años en campaña. Perdió en 2010 y sin lugar a dudas que esa experiencia le ha hecho corregir una serie de deficiencias que influyeron para que sus aspiraciones quedaran en el camino. Indudablemente que 2016 será diferente. Cada elección es diferente. Y lo que se observó el pasado sábado, indica que El Güero ya está listo para un nuevo agarrón, con quien le pongan. Pero en el PRI, hasta ahora, observamos, no hay estrategia para 2016."

Acto seguido al teclear, la suscrita la dirección electrónica <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/615423-buscare-encabezar-una-coalicion-en-htnl>, una vez que se ingresó, se observa una página denominada "EL Siglo de Durango", posteriormente una nota, de fecha martes quince de septiembre de dos mil quince, titulada "Buscaré una alianza con la ciudadanía", el contenido de la nota es la siguiente:-----

"José Rosas Aispuro Torres se declaró virtual candidato de Acción Nacional para la gubernatura de Durango y aseguró que buscará encabezar una coalición en alianza con la ciudadanía." "El vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado declaró que ya está construyendo un proyecto de gobierno, en el que la mayoría de los duranguenses podrán sentirse identificados: en ese sentido, indicó que la disposición del PAN a sumarse con otras fuerzas políticas será una acción responsable, en busca de una alternancia en el estado." "Con esta unión se buscará un mejor desarrollo, más empleos, mejores condiciones para las familias duranguenses y la alternancia para tener un cambio en el gobierno", dijo El legislador federal manifestó que hoy en día la sociedad no tiene un gobierno que beneficie a la ciudadanía, por lo que el gobierno debe ser un gobierno que beneficie a la ciudadanía." "El vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado declaró que ya está construyendo un proyecto de gobierno, en el que la mayoría de los duranguenses podrán sentirse identificados: en ese sentido, indicó que la disposición del PAN a sumarse con otras fuerzas políticas será una acción responsable, en busca de una alternancia en el estado." "Con esta unión se buscará un mejor desarrollo, más empleos, mejores condiciones para las familias duranguenses y la alternancia para tener un cambio en el gobierno", dijo El legislador federal manifestó que hoy en día la sociedad no tiene un gobierno que beneficie a la ciudadanía, por lo que el gobierno debe ser un gobierno que beneficie a la ciudadanía."

quienes solo militan en un partido, "en el gobierno se tiene que trabajar para todos por igual, motivo por el cual estoy a favor de la creación de un proyecto diferente". Aispuro Torres destacó la aplicación del nuevo órgano electoral, esperando que las nuevas leyes logren reflejar el verdadero sentir ciudadano y puedan generar confianza para que exista una amplia participación."

Por otro lado esta autoridad ingresó a la dirección electrónica <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>, en la que se observa una página con un logo en color azul, con las siglas "PAN", y la leyenda "Estrados Electrónicos Registro Nacional de Miembros", posteriormente lo siguiente: -----

"Bienvenido

En esta sección puedes consultar quiénes son nuestros afiliados, así como las cifras de miembros a nivel nacional, estatal y municipal.

La información aquí contenida se origina en la base de datos del Registro Nacional de Miembros (con actualización diaria), y está sujeta a la dinámica propia de los procesos de afiliación, por lo que es cambiante de acuerdo a las circunstancias de los mismos. Cualquier aclaración sobre la información aquí presentada favor de comunicarse al 01 800 020 5501 al 5505 o consulta el siguiente enlace www.rnm.mx."

En la parte de abajo aparece un botón que dice "continuar", al ingresar en esa opción se despliegan dos opciones para realizar búsquedas las cuales son las siguientes: "cifras de padrón", "padrón nacional", al elegir la opción "padrón nacional", aparece en la pantalla dos opciones para elegir un estado y un municipio, acto seguido la suscrita elige el Estado de Durango y el Municipio con el mismo nombre, en la parte de a lado, se observa la opción para realizar una búsqueda introduciendo apellido paterno, materno y nombre o nombres, procediendo la suscrita a introducir los apellidos y nombres del C. José Rosas Aispuro Torres, a fin de constatar la existencia de este en el padrón de afiliados del Partido Acción Nacional, tal como lo solicita el quejoso en su escrito inicial de queja, al dar en la opción buscar aparece lo siguiente:-----

Estado: Durango; Municipio: Durango; Estatus: MILITANTE; Criterio: aispuro torres jose rosas; en la parte de abajo lo siguiente: "FECHA ALTA" "04/09/2012"; "PATERNO"; "ASIPURO"; "MATERNO"; "TORRES"; "NOMBRE (S)"; "JOSE ROSAS"; "SEXO"; H; "CLAVE"; "AITR611019HDGSR00"; "MUNICIPIO"; "REFRENDO"; "APROBADO".

Acto seguido al teclear, la suscrita la dirección electrónica, <https://www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres> una vez que se ingresó, aparece la imagen de una persona de sexo masculino, sobre la imagen de lado izquierdo las siguientes leyendas: "No me preocupa el nombre de los violentos, de los corruptos, de los deshonestos, de los sin ética, me preocupa los buenos"; "Martín Luther King"; "José Rosas Aispuro Torres"; "página de la comunidad sobre José Rosas Aispuro Torres"; en la parte de abajo varias opciones para ingresar "Biografía"; "Información"; "Fotos"; "Me gusta"; "Videós"; en la parte izquierda se observa la leyenda "INFORMACIÓN" aparece lo siguiente: "Información de la página"; "Fecha de inicio: Nacimiento 19 de octubre de 1962"; "Localidad natal: Las Trancas; Municipio de Tamazula, Durango"; "País de origen: México"; "Actualmente preparándose para: Durango, Durango, Partido Acción Nacional"; "Cargo actual: Durango, Durango, Durango, Acción Nacional"; "Descripción breve: Vicepresidente de la Mesa del Senado de la República"; "Situación sentimental; casado con Elvira Barrantes de Aispuro"; "Creencias religiosas; Católico"; "Información Laboral; introducir información laboral"; "Información académica; + introducir la información académica"; Sexo: Hombre; "Sitio Web"; "www.twitter.com/AispuroDurango"; www.facebook.com/Aispuro.Torres; www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres; www.youtube.com/AispuroDgo.

Por otro lado esta autoridad ingresó a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/YoCon-ElGuero-829787257117556/timeline/?ref=ts>, se observa un rectángulo, con la frase "El Güero" en color azul y sobre este un cuadrado con la leyenda "yo" en color anaranjado y "El Güero" en color azul, a su lado derecho la leyenda "YoCon El Güero"; "comunidad", en la parte de abajo varias opciones para ingresar "Biografía"; "Información"; "Fotos"; "Me gusta"; "Videos"; en la parte izquierda se observa la leyenda "INFORMACIÓN" aparece lo siguiente: "Somos una organización sin fin de lucro, en busca de un mejor Durango sabemos que lo podemos conseguir con el Güero"; "Normalmente responde en una hora"; "Enviar un mensaje ahora"; "Pedir el sitio web de Yo Con el Güero"; en el lado izquierdo de la pantalla se observa un apartado que dice "fotos" y varias fotografías de personas del sexo masculino y femenino, de lado derecho un cuadrado con la leyenda "yo" en color anaranjado y "El Güero" en color azul, y las siguientes información sobre una fotografía en donde aparecen personas del sexo masculino y femenino. "YoCon el Güero ha añadido 16 fotos nuevas al álbum."; "concurso de SELFIES-con Alejandro S. Leal y 6 personas más en Victoria de Durango."; "7 de octubre a las 22:37"; "1.- Las reglas del concurso son las siguientes."; "1.- El like tendrá que darse en la foto subida a este álbum y a la página de YoCon El Güero"; "2.- Quien sume mayor cantidad de likes en su foto será el ganador, luego segundo lugar y así sucesivamente"; "3.- Únicamente contarán los likes de la foto de este álbum"; "4.- El concurso concluirá el próximo miércoles a las 11:59pm".

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha seis de septiembre de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente: -----

La frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha, indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social.

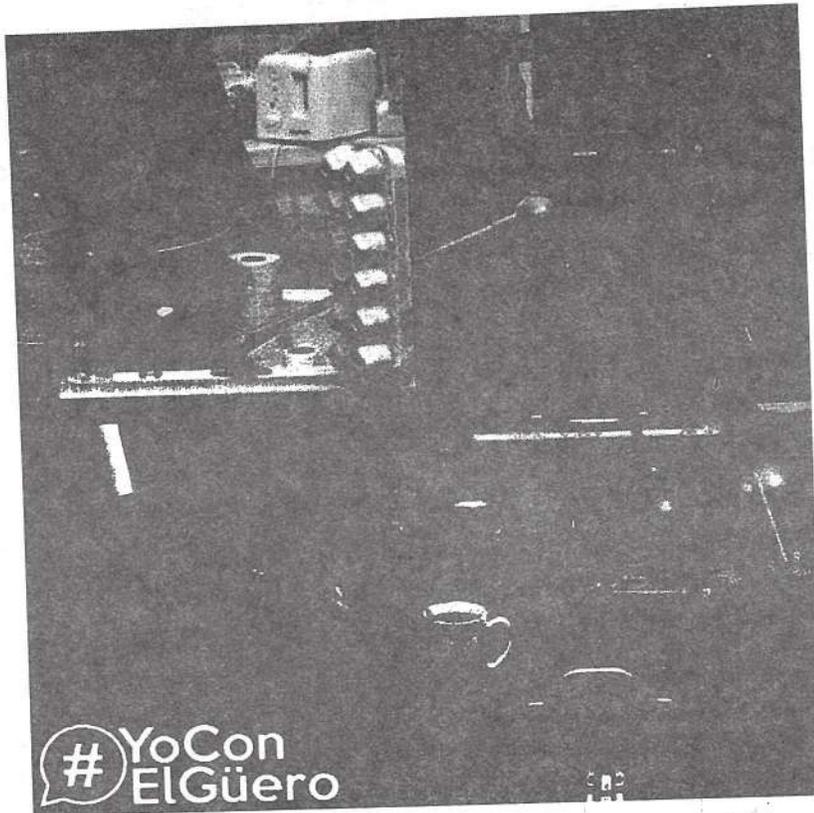
A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGuero

6 de septiembre

Buenos días domingo hoy domingo de familia y reflexión, les dejamos esta imagen
¿Es una sola o son cuatro?

#YoConElGuero



Me gustaComentar

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con cuatro imágenes distintas y la frase "YoCon ElGüero".

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha veinte de septiembre de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente:-----

La frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, un frase que dice "ha actualizado su foto de portada"; y una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGüero ha actualizado su foto de portada.
20 de septiembre



(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Me gusta Comentar

Compartir

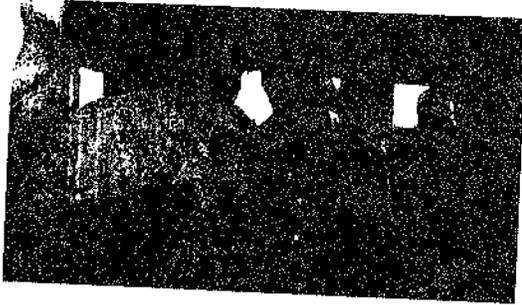
Orden cronológico

A 78 personas les gusta esto.

Se ha compartido 1 vez

Comentarios

Fernando Humberto Cisneros Mancillas Aquí en guadalupe victoria con nuestro próximo gobernador mi amigo senador aispuro arriba el pan Emoticono grin



Me gusta · Responder · 4 · 20 de septiembre a las 19:17

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito varias frases y posteriormente el nombre del perfil de una persona que se hace llamar "Fernando Humberto Cisneros Mancillas"; seguido de una frase "Aquí en Guadalupe victoria con nuestro próximo gobernador mi amigo el senador aispuro arriba el pan Emoticono grin"; y debajo de ésta una imagen de dos personas de sexo masculino siendo una de ellas el senador José Rosas Aispuro Torres, quien es un funcionario público reconocido, por lo que se puede afirmar que se trata del antes mencionado.

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha doce de agosto de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente: _____

La frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social.

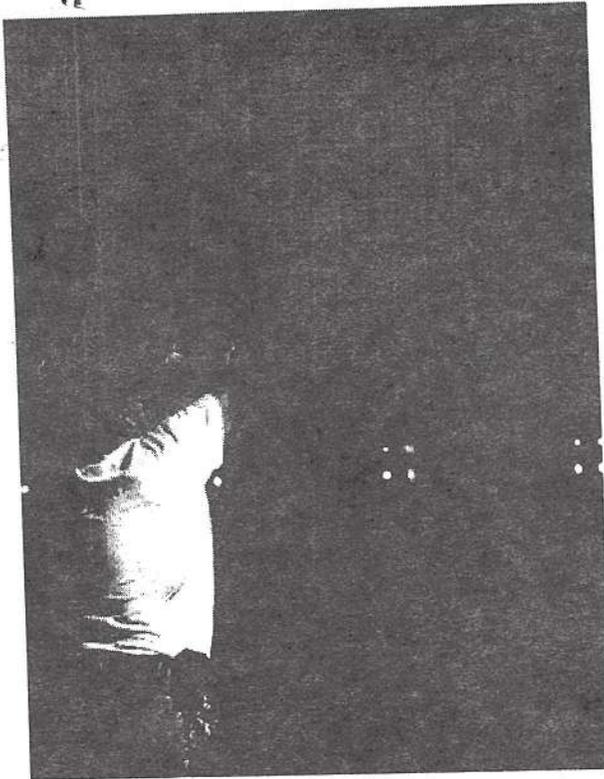
A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGuero

12 de agosto a las 15:57

Handwritten mark consisting of a diagonal slash and a circle with a vertical line through it.

Handwritten mark consisting of a circle with a vertical line through it.



HJ

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito una persona de sexo masculino aparentemente pegando una calca color verde con la leyenda "Yo con el Güero" en un inmueble.

(M)

De la misma fecha se puede observar la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social, en la parte de abajo la imagen de una persona sin que se aprecie si se trata de sexo masculino o femenino haciendo la pega de una calca color azul con la leyenda "Yo con el Güero", en un inmueble.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGuero

12 de agosto a las 15:57



De la misma fecha se puede la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social, en la parte de abajo la imagen de una persona sin que se aprecie si se trata de sexo masculino o femenino haciendo la pega de calcas con la leyenda "Yo con el Güero", sobre vehículos.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGuero

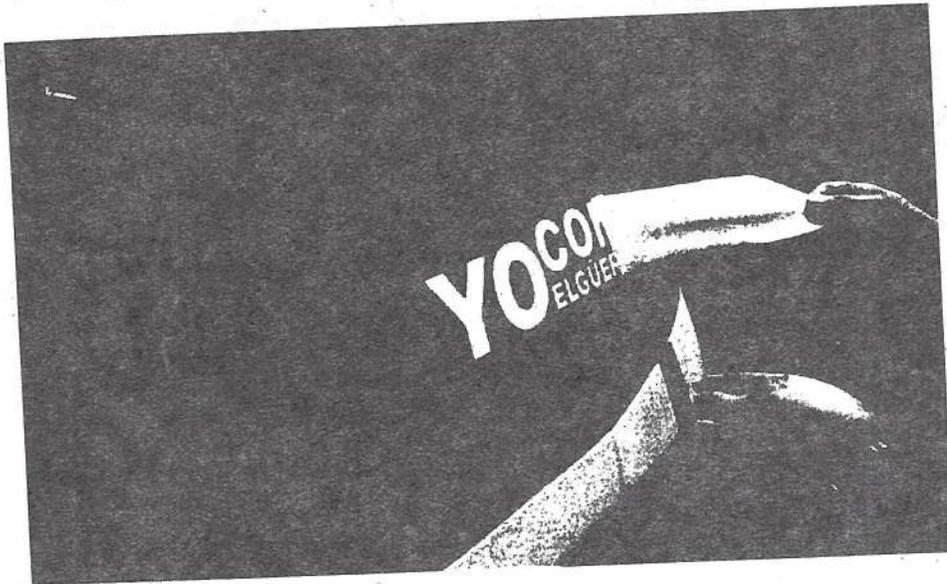
12 de agosto a las 15:56



11

YoCon ElGuero
12 de agosto a las 15:48

(B)



RE

YoCon ElGuero
12 de agosto a las 15:48

(C)



Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha veintisiete de julio de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente: _____

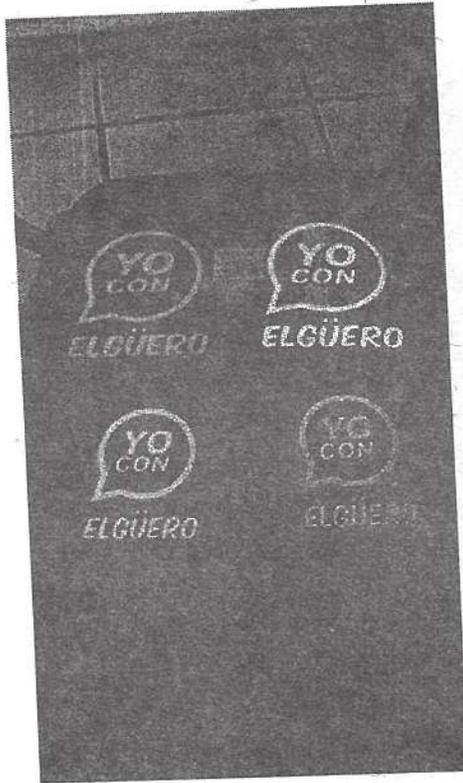
La frase "Yo con el Güero", y junto a ésta una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social y la leyenda "Buenas tardes ya hicimos más calcas para tu hogar, negocio o tu vehículo, con las personas que todavía estamos pendientes los viernes se pondrán para los municipios y en la capital ya estamos coordinándonos vía INBOX para entregarlas".

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGuero

27 de julio a las 13:57

Buenas tardes ya hicimos mas calcas para tu hogar, negocio o tu vehículo, con las personas que todavía estamos pendientes los viernes se pondrán para los municipios y en la capital ya estamos coordinándonos vía INBOX para entregarlas.



H2

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito la imagen de unas calcas en color anaranjado, verde, azul y una con varios colores todas con la leyenda "Yo con el Güero".

(Handwritten mark)

Acto seguido al teclear, la suscrita la dirección electrónica, <https://twitter.com/yoconelgueroDGO>, una vez que se ingresó a la página de internet de la red social denominada "Twitter" correspondiente a la "cuenta" o "perfil" de alguien que se hace llamar "@yoconelgueroDGO" y se remitió a la fecha primero de septiembre, señalada por el promovente en los hechos de su denuncia, se observa en la pantalla lo siguiente: _____

Se aprecia un recuadro con la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social.

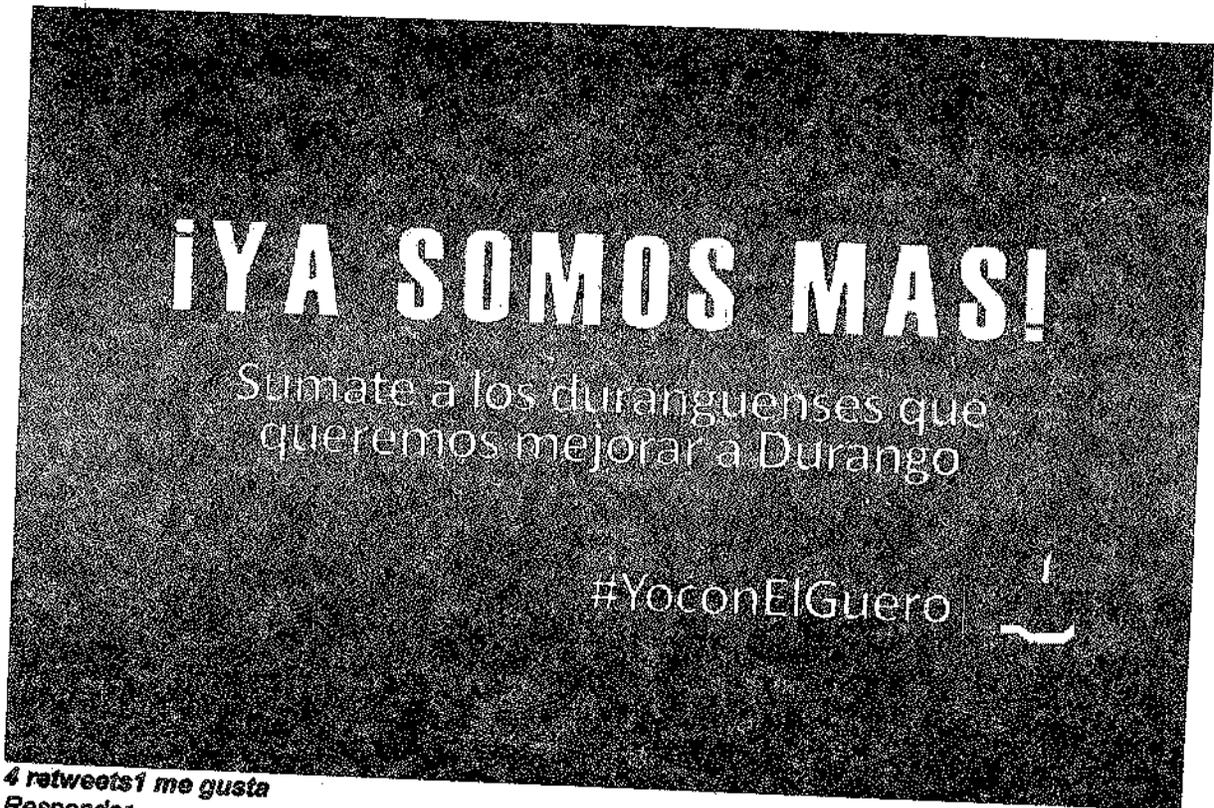
A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

Yo con el Güero © @yoconelgueroDGO 1 sept.

Súmate #YoConElGüero
Amado DuranYork y a EL SOL DE DURANGO

(Handwritten signature)

(Handwritten initials)



4 retweets 1 me gusta
Responder

Retwittear

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con la frase "¡Ya somos más!"; "Sumate a los duranguenses que queremos mejorar a Durango"; "# YoconElGuero".

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente:

Un recuadro con la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

Yo con el Güero @ @yoconelgueroDGO 31 ago.

Excelente semana les deseamos todos los duranguenses que queremos un cambio

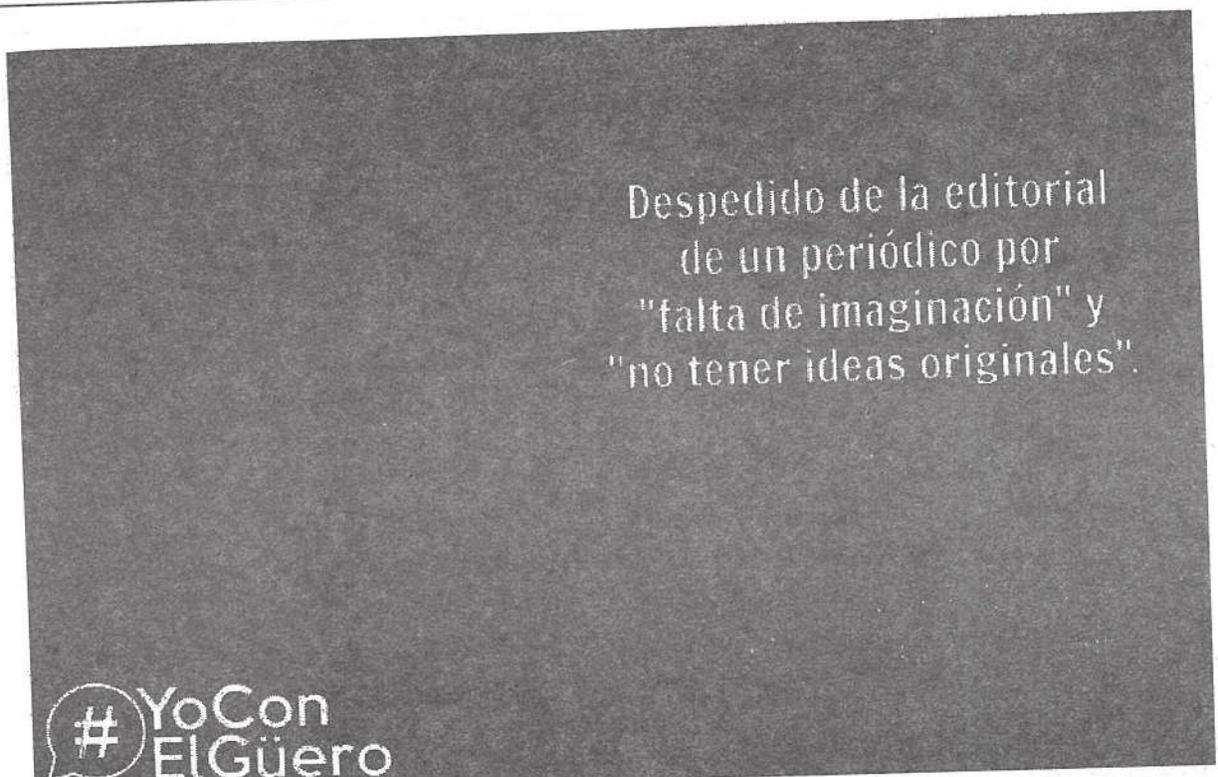
#YoConElGuero

Yo con el Güero @ Grillito Cantor, Gerardo Espinoza y 2 más

(B)

(C)

M



1 retweet 0 me gusta

Responder

Retwittear

1

Me gusta

Más

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con la frase "Despedido de la editorial de un periódico por "falta de imaginación" y "no tener ideas originales"; "Wit Disney"; "creador de Mickey Mouse"; "Ganador de 32 premios Oscar"; "# YoconElGuero".

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha catorce de julio de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente: _____

Un recuadro con la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social. A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

Yo con el Güero ® @yoconelgueroDGO 14 jul.

Por que las mujeres cuentan y cuentan mucho. Hombres y mujeres unidos nosotros con el #YoconElGüero

Amado Benayán York, Gerardo Espinoza y Grillito Cantor





1 retweet 1 me gusta
 Responder

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con la frase "YO CON EL GÜERO".

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha trece de julio de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente:-----

Un recuadro con la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social. A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

Yo con el Güero ® @yoconelgueroDGO 13 jul.

Somos muchos los que queremos un líder COHERENTE, HUMANO y CERCAÑO a la gente, por eso #YoConElGüero

Yo con el Güero @ Amado DuranYork, Gerardo Espinoza y LAURALUZPALMER



8 retweets 4 me gusta

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Responder

Retwittear

8

Me gusta

4

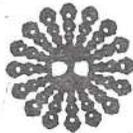
Más

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con la imagen d un grupo de personas y algunas de ellas sostienen carteles en colores amarillo, rosa y verde con la frase "YO CON EL GÜERO".

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha tres de julio de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente: -----

Un recuadro con la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social. A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

Yo con el Güero ® ha retwitteado



ombudsman @omar_2684 3 jul.

ombudsman ha retwitteado Yo con el Güero ®

Necesitamos gente preparada, no cantantes @CDE PRI Durango

@yoconelqueroDGO

ombudsman añadió,



Yo con el Güero © @yoconelgueroDGO

Muchas felicidades por la presentación de su examen doctoral a quien cambiará el rumbo de Durango @AispuroDurango

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con la imagen de un grupo de personas entre las cuales se observa el Senador José Rosas Aispuro Torres, quien es un funcionario público reconocido, por lo que se puede afirmar que se trata del antes mencionado, bajo la imagen las frases "Yo con el Güero"; "@yoconelgueroDGO"; "Muchas felicidades por la presentación de su examen doctoral a quien cambiará el rumbo de Durango @AispuroDurango".

Acto seguido al teclear, la suscrita la dirección electrónica, <https://twitter.com/AispuroDurango>, una vez que se ingresó se observa en la pantalla una imagen de una persona de sexo masculino y en la parte de abajo lo siguiente: "Gillermo García Vas"; "@ggarcivasconce"; "Ciencias Políticas al poder, UNAM, Sibarita, hedonista, Republicano aristotélico"; a lado la imagen de una persona de sexo femenino y en la parte de abajo lo siguiente "Amanda Marie"; "@siempre busco vasos de agua para hacer tormentas:3"; a lado izquierdo la imagen de una persona de sexo masculino y en la parte de abajo "José R..."; "@AispuroDurango"; más abajo la imagen de una persona de sexo femenino y a lado de esta "José R. Aispuro T. retwitteado"; "Socorro Soto @cocosotoalanis"; "12 oct."; "@Vargasquiniones Gustavo Morán #Durango 2o lugar 21 Km Carrera Oxxo Chihuahua Campeonsisimo Abazos"; más abajo se observa la imagen de una persona de sexo masculino quien se puede apreciar se trata del Senador José Rosas Aispuro Torres, quien es un funcionario público reconocido, por lo que se puede afirmar que se trata de él, y a su lado "José R. Aispuro T."; "@AispuroDurango 12 oct."; "Hoy por la tarde, participe en la Cabalgeta Berros 2015 en el Distrito de Durango. La base en este caso aparece una

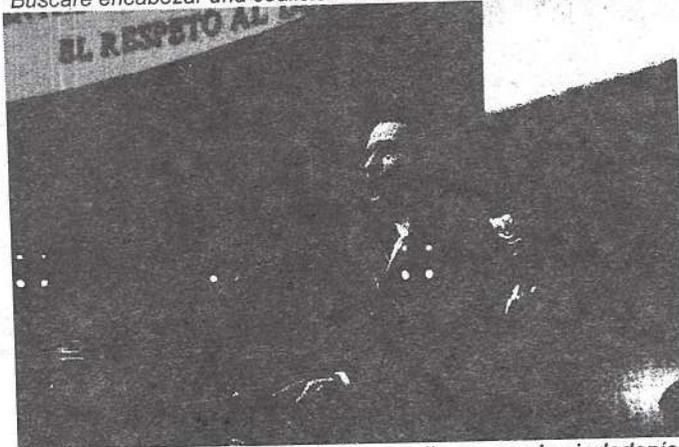
(Handwritten marks and signatures, including a large 'B' in a circle and a signature that appears to be 'García Vas'. There are also some illegible scribbles and numbers like '23' and '24'.)

imagen en donde se observan varias personas de sexo masculino sobre caballos y otras personas observando; más abajo se observa la imagen de una persona de sexo masculino y a su lado las leyendas "José R. Aispuro T."; "@AispuroDurango 12 oct."; en la parte de abajo "Hoy me reuní con habitantes del municipio de Vicente Guerrero, para compartir las acciones en materia legislativa."

Acto seguido al teclear, la suscrita la dirección electrónica, <http://aispurosenador.blogspot.mx/2015/09/buscare-encabezar-una-coalicion-en.html> se observa lo siguiente:



"Buscaré encabezar una coalición en alianza con la ciudadanía: Senador Aispuro.



Buscaré encabezar una coalición en alianza con la ciudadanía: Aispuro.

Los ciudadanos deben de ver que más allá de los partidos políticos debe haber un proyecto que incluya a la sociedad, por lo cual buscaré encabezar una coalición en alianza con la ciudadanía, así lo dijo el vicepresidente de la Mesa Directiva, José Rosas Aispuro Torres.

Siendo virtual candidato de Acción Nacional para la gubernatura, declaró que está construyendo un proyecto de gobierno donde la mayoría de los duranguenses se sientan identificados con el mismo y en ese sentido, indicó que la disposición del PAN de sumarse con otras fuerzas políticas es una acción responsable para buscar una alternancia en Durango.

"Con esta unión se buscará un mejor desarrollo, más empleos, mejores condiciones para las familias duranguenses y la alternancia para tener un cambio en el gobierno".

El legislador federal manifestó que hoy en día la sociedad no quiere ver que solo se trabaje desde el gobierno para beneficiar a quienes solo militan en un partido, "en el gobierno se tiene que trabajar para todos por igual, motivo por el cual estoy a favor de la creación de un proyecto diferente".

Finalmente, Aispuro Torres destacó la implementación del nuevo órgano electoral, esperando que las nuevas leyes logren reflejar el verdadero sentir ciudadano y puedan generar confianza para que exista una amplia participación.
Publicado 15th September por Admin"

En este acto se procede a imprimir el contenido de las direcciones electrónicas que se inspeccionan, impresiones que doy fe corresponden a las mismas y forman parte integrante de la presente acta agregándose a la misma como anexo.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las catorce horas con quince minutos del mismo día en que se actúa, y firmando todos los que en ella intervinieron. Doy fe.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, toda vez que fue instrumentada por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 377, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el 15 párrafo 5, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; no obstante, su alcance y valor probatorio se ciñe únicamente a generar indicios respecto de los portales de Internet de los cuales se dio cuenta, por tratarse de páginas web alojadas en el ciberespacio.

Por ello, válidamente puede sostenerse que la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, constató la existencia de las páginas de Internet citadas por el representante del Partido Verde Ecologista de México, en su escrito de denuncia, y el contenido que las mismas tenían al día en que dicha actuación fue instrumentada y en las fechas solicitadas por el mismo.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, la objeción de pruebas hecha en sus escritos de contestación, por los CC. Iván Bravo Olivas, representante legal del C. José Rosas Aispuro Torres y Orlando Herrera Aviña, representante legal del Partido Acción Nacional, la cual hicieron de la siguiente forma:

"OBJECCIÓN DE PRUEBAS

1.- Objeto todas y cada una de las supuestas probanzas enumeradas en el capítulo de pruebas y solicito que no se les conceda ningún valor probatorio, pues no están relacionadas con los hechos de la propia demanda, tal y como lo establece el artículo 380, párrafo 2, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, ..."

En ese sentido como ya se mencionó con anterioridad, si bien es cierto que del capítulo de pruebas no se desprende que el impetrante relacione las pruebas aportadas, la autoridad de conocimiento estima del escrito de queja se desprende que en el capítulo de hechos menciona cada una de las ligas o direcciones electrónicas que solicitó inspeccionar y que ofrece como pruebas y manifiesta que trata de probar con lo desplegado en dichas direcciones.

En tales circunstancias, toda vez que se aportaron elementos de prueba de los que se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y a la Constitución Política,

de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad estimó la procedencia de la queja que nos ocupa.

En efecto, el denunciante aportó elementos de prueba suficientes para iniciar el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, toda vez que acompañó material probatorio del que se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que podrían dar lugar a la comisión de una conducta contraria al orden electoral, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- 1) Que de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se tuvo por acreditada, respecto a lo señalado por el quejoso, la existencia de las notas periodísticas de las direcciones electrónicas siguientes:

- <http://www.info7.mx/a/noticia/192218>. De la cual se desprende la nota periodística de fecha dieciséis de mayo de dos mil diez, que se titula "Si fuera mi familia no negaría al Chapo: Rosas Aispuro", y el párrafo a que hace alusión el quejoso. "Durante un trayecto en helicóptero rentado para asistir a un acto de proselitismo a San Juan de Guadalupe, uno de los municipios más pobres de la entidad, "El Güero", como se le conoce, aseguro que esas versiones las han instrumentado quienes creen que con eso lo van a amedrentar y bajar el ánimo."

- http://democratanortedemexico.com/rosas_aispuro_opportunista_vil.html. De la que se desprende lo siguiente; se observa, la pantalla de color blanco y a lado superior izquierdo la leyenda "NOT Found" "The requested URL /rosas_aispuro_opportunista_vil.html was not found on this server."

- <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/02/estados/029n1est>. En la que se observa la nota periodística de fecha dos de julio de dos mil diez, de cuyo contenido se desprende el siguiente párrafo, señalado por el quejoso, "Aispuro tiene el apoyo de varios ex funcionarios priistas, quienes aseguran que no han renunciado a ese partido pero apoyan el proyecto de El Güero".

- <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/319212.nuevas-andanzas-de-el-quero.html>. En la que se observa una nota periodística de fecha de dos mil once, de cuyo contenido se desprende el párrafo señalado por el quejoso, "Entre sus reuniones ya tocaron ese tema; Aispuro está dentro de sus piezas que pudieran mover a la senaduría, pero tendrá que ser a costa de un precio muy grande. Por supuesto

que no venderían ese lugar barato y a "El Güero" de Tamazula lo van a poner a prueba para ver qué tanto puede servir a la causa albiazul".

- <http://grupocontexto.com.mx/2015/07/05/cafe-politico-ramon-betancourt-89/>. En la que se observa una nota periodística de fecha cinco de julio de dos mil quince, de la que se desprende el párrafo señalado por el quejoso, "Hay que recordar que el Güero José Rosas Aispuro Torres (PAN-PRD-MC) que nació en Las Trancas, municipio de Tamazula, Durango, tiene un historial político idéntico a doña Lety. El Güero fue alcalde de Durango, diputado local, diputado federal y hoy senador de la república".

- <http://lasemanaahora.com.mx/?p=40086>. De la que se desprende una nota periodística, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince y el párrafo señalado por el quejoso, "Gustavo Madero sabe de la creciente presencia que "El Güero" reporta en el interior del estado y sabe que con Aispuro tiene un serio aspirante a la gubernatura de la entidad el año entrante".

-<http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/615423.buscare-encabezar-una-coalicion-en.html> y <http://aispurosenador.blogspot.mx/2015/09/buscare-encabezar-una-coalicion-en.html>, en donde se observa una nota periodística de fecha quince de septiembre de dos mil quince que dice: "José Rosas Aispuro Torres se declaró virtual candidato de Acción Nacional para la gubernatura de Durango y aseguró que buscará encabezar una coalición en alianza con la ciudadanía." "El vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado declaró que ya está construyendo un proyecto de gobierno, en el que la mayoría de los duranguenses podrán sentirse identificados; en ese sentido, indicó que la disposición del PAN a sumarse con otras fuerzas políticas será una acción responsable, en busca de una alternancia en el estado. "Con esta unión se buscará un mejor desarrollo, más empleos, mejores condiciones para las familias duranguenses y la alternancia para tener un cambio en el gobierno", dijo. El legislador federal manifestó que hoy en día la sociedad no quiere ver que solo se trabaje desde el gobierno para beneficiar a quienes solo militan en un partido, "en el gobierno se tiene que trabajar para todos por igual, motivo por el cual estoy a favor de la creación de un proyecto diferente". Aispuro Torres destacó la aplicación del nuevo órgano electoral, esperando que las nuevas leyes logren reflejar el verdadero sentir ciudadano y puedan generar confianza para que exista una amplia participación."

2) Que de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se tuvo por acreditado que de la dirección electrónica <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>, se desprende que el C. José Rosas Aispuro Torres, es militante del Partido Acción Nacional, desde el cuatro de septiembre de dos mil doce.

3) Que de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se tuvo por acreditado que de la dirección electrónica <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>, se desprende que el C.

(M)

(L)

(D)

José Rosas Aispuro Torres, es militante del Partido Acción Nacional, desde el cuatro de septiembre de dos mil doce.

4) Que de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se tuvo por acreditado, el doce de octubre de dos mil quince, la existencia de la cuenta "<https://www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres>" de la página denominada "Facebook", en la cual se puede apreciar que pertenece a una persona que se hace llamar José Rosas Aispuro Torres y es de carácter personal.

5) Que de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se tuvo por acreditado, el doce de octubre de dos mil quince, la existencia de la cuenta "<https://www.facebook.com/YoCon-Elguero-829787257117556/timeline/?ref=ts>" de la página denominada "Facebook", en la cual se puede apreciar que pertenece a una persona que se hace llamar Yo con el Güero, en la que se observa un rectángulo, con la frase "El Güero" en color azul y sobre este un cuadrado con la leyenda "yo" en color anaranjado y "El Güero" en color azul, a su lado derecho la leyenda "YoCon El Güero", "comunidad", en la parte de abajo varias opciones para ingresar "Biografía"; "Información"; "Fotos"; "Me gusta"; "Videos"; en la parte izquierda se observa la leyenda "INFORMACIÓN" aparece lo siguiente: "Somos una organización sin fin de lucro, en busca de un mejor Durango sabemos que lo podemos conseguir con el Güero"; "Normalmente responde en una hora"; "Enviar un mensaje ahora"; "Pedir el sitio web de Yo Con el Güero"; en el lado izquierdo de la pantalla se observa un apartado que dice "fotos" y varias fotografías de personas del sexo masculino y femenino, de lado derecho un cuadrado con la leyenda "yo" en color anaranjado y "El Güero" en color azul, y las siguientes información sobre una fotografía en donde aparecen personas del sexo masculino y femenino, "YoCon el Güero ha añadido 16 fotos nuevas al álbum :"; "concurso de SELFIES-con Alejandro S. Leal y 6 personas más en Victoria de Durango.": "7 de octubre a las 22:37": "1.- Las reglas del concurso son las siguientes.": "1.- El like tendrá que darse en la foto subida a este álbum y a la página de YoCon El Güero"; "2.- Quien sume mayor cantidad de likes en su foto será el ganador, luego segundo lugar y así sucesivamente"; "3.- Únicamente contarán los likes de la foto de este álbum"; "4.- El concurso concluirá el próximo miércoles a las 11:59pm". Se aprecia además una serie de publicaciones de varias fechas, señaladas por el quejoso, las cuales se encuentran insertas en el acta de referencia.

6) Que de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se tuvo por acreditado, el doce de octubre de dos mil quince, la existencia de la cuenta "<https://twitter.com/yoconelgueroDGO>", de la red social denominada "twitter", la cual pertenece a una persona que se denomina "@yoconelgueroDGO", y se observan una serie de twitts de diferentes perfiles, cuyo contenido obra en el acta de inspección.

7) Que de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se tuvo por acreditado, el doce de octubre de dos mil quince, la existencia de la cuenta "<https://twitter.com/AispuroDurango>", de la red social denominada "twitter", la cual pertenece a una persona que se denomina "@AispuroDurango", la cual es de

carácter personal y se observan una serie de twitts de diferentes perfiles, cuyo contenido obra en el acta de inspección.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor, a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 377, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 377.-

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

NOVENO.- CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Al respecto, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula la **propaganda personalizada de los servidores públicos**, así como los **actos anticipados de campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 134, párrafo séptimo y octavo; 29, párrafo 1, fracción I, 191, 3, párrafo 1, fracción I, 360, párrafo 1, fracciones I y III, 365, párrafo 1, fracción I, 200, párrafo 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

En Defensa de la Democracia la hacemos todos

...
"Artículo 3.-

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
..."

"Artículo 29.-

1. Son obligaciones de los partidos políticos:
I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
..."

"Artículo 191.-

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
5. SE DEROGA. PÁRRAFO DEROGADO POR DEC. 321 P.O.14 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2015."

Artículo 360.-

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;
...
III. Incumplir las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
..."

"Artículo 365.-

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; organismos autónomos, y cualquier otro ente público:
III. El incumplimiento a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución;
..."

Artículo 200.-

1. Las campañas electorales para Gobernador del Estado, tendrán una duración de sesenta días.
2. Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.
3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencame, Guadalupe Victoria, Mapimi, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Pájaros, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El

En Durango la Democracia la hacemos todos

Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

5. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral, y los plazos y reglas para las precampañas y las campañas electorales. También se establece que cualquier violación a tales disposiciones será sancionada.
- b) Que el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre las cuales se advierte la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- c) Que se establece a nivel constitucional la forma en que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, deben aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos así como debe ser la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- d) Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece sanciones a los servidores públicos que incurran en la realización de infracciones a las disposiciones contenidas en la misma.
- e) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- f) Que dentro de la mencionada ley de Instituciones y Procedimientos Electorales existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- g) Que el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- h) Que la Ley en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de la promoción personalizada de los servidores públicos y los actos

anticipados de campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir violaciones a ello.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, tiene por objeto garantizar que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público. Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a) De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona, como puede ser realizando su imagen, voz, nombre, logros o acciones; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b) Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Ahora bien, para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

Elemento personal. Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

Elemento temporal. Dicho elemento es útil para definir primero, si se está en presencia de una infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez, también puede decidir el

órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente. El inicio del proceso electoral no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Elemento objetivo o material. Impone el análisis del contenido del mensaje, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente. En este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Respecto del segundo de los aspectos mencionados, debe decirse que debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **El temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En Dumas y la Dumas, la hacemos todos

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, mismo que en lo que interesa, refiere lo siguiente:

"SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

...
 Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que **pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.**

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, **pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.**

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían, si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, **la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.**

...

...
 En relación con lo antes expresado, debe decirse que **la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.**

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente.

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que

existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso

Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, sólo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por el momento, las manifestaciones con que se pretende en los que

se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña. Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de campaña, tienen como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de campaña con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que eso implique que sea fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda federal) instruido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En ese sentido, es de afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, con independencia de que se haya iniciado el Proceso Electoral

local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral local, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconscuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral local, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de campaña posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Sancionador Ordinario, indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, con el objeto de presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO
C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

DÉCIMO. Que en el presente apartado, corresponde entrar al fondo de la cuestión planteada en apartado denominado LITIS, con el objeto de determinar si el C.

En Durango la Democracia la hacemos todos

José Rosas Aispuro Torres, infringió lo previsto en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo, 3, y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, derivado del contenido de las direcciones electrónicas señaladas por el quejoso, con lo que a su juicio, pretende posicionarse frente al electorado obteniendo ventaja indebida con miras a las elecciones locales en el Estado de Durango, a celebrarse este cinco de junio de dos mil dieciséis.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima pertinente dividir los hechos valer por el C. Juan Pablo Badillo López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en su escrito de queja primigenio, a través de los cuales presuntamente el C. José Rosas Aispuro Torres, realiza propaganda personalizada y actos anticipados de campaña, de la siguiente forma:

- a) Que existe una estrategia de posicionamiento del C. José Rosas Aispuro Torres, que constituye una infracción al artículo 134 constitucional por tratarse de propaganda personalizada,
- b) Que es un hecho notorio que el Senador Aispuro es conocido desde el dos mil diez, como "El Güero", ya que así se ha promocionado en sus distintas campañas para cargos de elección popular.
- d) Que es un hecho notorio que el Senador Aispuro, aspira a la candidatura para la elección de Gobernador del Estado de Durango.
- e) Que existe una campaña de posicionamiento sistemático del Senador Aispuro, frente el electorado.
- f) Que el uso de la frase "yo con el güero", constituye actos anticipado de campaña.
- g) Que el Senador José Rosas Aispuro Torres, es afiliado del Partido Acción Nacional.

En ese tenor, con respecto al motivo de inconformidad identificado con los incisos a) y b) antes referidos, debe señalarse que como ya se mencionó antes, quedó acreditada la existencia de las notas periodísticas, de las siguientes direcciones electrónicas:

- <http://www.info7.mx/a/noticia/192218>.
- http://democratanortedemexico.com/rosas_aispuro_oportunista_vil.html.
- <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/02/estados/029n1est>.
- <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/319212.nuevas-andanzas-de-el-quero.html>
- <http://grupocontexto.com.mx/2015/07/05/cafe-politico-ramon-betancourt-89/>.
- <http://lasemanaahora.com.mx/?p=40086>.
- <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/615423.buscare-encabezar-una-coalicion-en.html>.

El quejoso aduce que de dichas notas periodísticas, se deduce que es un hecho notorio que el Senador José Rosas Aispuro Torres, se le conoce como "El Güero", desde, por lo menos, el dos mil diez, derivado de los distintos procesos en que ha participado como candidato a cargos de elección popular, y que de ello puede apreciarse que la prensa comúnmente se refiere al actual Senador como "El Güero".

En ese sentido, cabe precisar que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren y en realidad, sólo constituyen el legítimo ejercicio de los derechos de libre expresión y prensa que se encuentran tutelados por la Carta Fundamental, en favor de todos los ciudadanos mexicanos, aunado a ello es importante resaltar que dichas notas periodísticas fueron difundidas por internet, a la cual se accede cuando cualquier interesado accede a los referidos sitios web. En efecto, el ingresar a las páginas de Internet citadas, es un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma, recordando que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009, manifestó que "la Internet" se trata de un medio de comunicación cuya utilización se da a partir del ánimo de una permanente y constante información entre el conjunto de usuarios que se encuentran ligados a partir de intereses personales, laborales, didácticos, de ocio, institucionales, entre otros, no como los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, que no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet en donde es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

De lo anterior se desprende que las notas periodísticas, contenidas en las páginas de internet, antes señaladas, cuya existencia fue comprobada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo, no prueban que sea un hecho notorio que el C. José Rosas Aispuro, sea conocido como "El Güero", ya que se trata solo de opiniones aisladas de algunos periodistas o noticieros, las cuales son difundidas únicamente por internet, ni de ellas se desprende que exista estrategia de posicionamiento por parte del denunciado, y no viola de modo alguno la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En relación al inciso marcado con el inciso d) relativo a que es un hecho notorio que el Senador Aispuro, aspira a la candidatura para la elección de Gobernador del Estado de Durango, lo cual a decir del quejoso, se comprueba mediante la página de red social <https://www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres>, la dirección electrónica <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/615423.buscare-encabezar-una-coalicion-en.html> y la dirección electrónica <http://aispurosenador.blogspot.mx/2015/09/buscare-encabezar-una-coalicion-en.html>, cuya existencia fue constatada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo.

En cuanto a la dirección de la red social <https://www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres>, se constató la existencia de la misma y que pertenece a una persona que se hace llamar José Rosas Aispuro Torres y es de carácter personal, en la fecha en que se realizó la diligencia de inspección, que fue el doce de octubre de dos mil quince, no se desprende la manifestación alguna de que la persona a quien pertenece el perfil de la red social antes mencionada, aspire a la candidatura para la elección de Gobernador del Estado de Durango, aunado a que el quejoso no señala fecha alguna en que pretendiera que se inspeccionara la dirección electrónica antes señalada.

Ahora bien no es posible tener por acreditado que la "cuenta" o "perfil" de la red social denominada "Facebook" sean de la autoría del C. José Rosas Aispuro Torres, toda vez que el "internet" aporta o soporta una serie de instrumentos para que cualquier persona difunda y acceda a información de su interés. En ese contexto, su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información, que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, corre el riesgo de que se reproduzca, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros) de modo que crean una comunidad de amigos virtual e interactiva.

Bajo estas características las redes sociales que se encuentran en internet, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de las conductas que allí se exteriorizan, por lo que no se puede determinar si una conducta realizada en este medio es conculcatoria de la normativa electoral.

En ese sentido, como ya se mencionó, no es posible acreditar que las publicaciones de la red social, a que hace referencia el denunciante sean de la autoría del C. José Rosas Aispuro Torres, aunado a que en el escrito de queja, no se señaló fecha específica en que se quisiera que fuera inspeccionada, por lo que esta autoridad electoral, se concretó a constatar la existencia de la misma, en virtud de que dicha red social se actualiza de forma instantánea es decir que puede llegar a haber cambios cada segundo, por lo que no sería posible hacer una inspección de cada publicación o comentario realizado en la misma, por consiguiente, en atención a la forma en que opera el mencionado sitio web, puede colegirse, en este momento, que existe suma dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

Ahora bien respecto a la dirección electrónica <http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/615423.buscare-encabezar-una-coalicion-en.html>, como ya se mencionó en párrafos anteriores se trata de una nota periodística la cual sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren y en realidad, sólo constituyen el legítimo ejercicio de los derechos de libre expresión y prensa que se encuentran tutelados por la Carta Fundamental de todos los mexicanos, por lo que no se puede comprobar la autoría de lo publicado en la misma, aunado a que se trata de una nota alojada en el ciberespacio, por lo que existe suma dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

En ese contexto no es posible colegir, que dicha publicación haya sido con la intención de difundir que el C. José Rosas Aispuro Torres, aspira a la candidatura para la elección de Gobernador del Estado de Durango.

Respecto de la dirección electrónica <http://aispurosenador.blogspot.mx/2015/09/buscare-encabezar-una-coalicion-en.htm>, como ya se mencionó con anterioridad se trata de imágenes e información difundida en internet, careciendo de certeza respecto de la autoría de lo publicado en dicha pagina toda vez que internet carecen de un control efectivo respecto de las conductas que allí se exteriorizan, por lo que no se puede determinar si una conducta realizada en este medio es conculcatoria de la normativa electoral, existiendo suma dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

En esa tesitura, con las direcciones electrónicas, antes mencionadas, no fue posible generar ánimo de convicción para tener por acreditado si el C. José Rosas Aispuro Torres, aspiraba a la candidatura a Gobernador del Estado de Durango, no existiendo violación la normatividad electoral.

En relación al inciso e), el quejoso señala que existe una campaña de posicionamiento sistemático del C. José Rosas Aispuro Torres, frente al electorado, mediante la frase "Yo con el Güero", así como un pequeño globo como logo, aduciendo que se trata de promoción personalizada.

En ese sentido hay que tener en cuenta que para que exista propaganda personalizada de un servidor público, debe contener elementos como promocionar de forma directa alguna candidatura con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso local electoral dos mil quince dos mil dieciséis y difundir alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral.

Como ya se mencionó para que exista violación al artículo 134 constitucional, párrafo séptimo y octavo la propaganda deberá cumplir con los siguientes elementos:

Elemento personal. Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

Elemento temporal. Dicho elemento es útil para definir primero, si se está en presencia de una infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente. El inicio del proceso electoral no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal, el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Elemento objetivo o material. Impone el análisis del contenido del mensaje, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente. En este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que

ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Por lo que este órgano electoral no advierte que el contenido de la frase "Yo con el Güero" y el logo de un globo, resulte contraventor de lo previsto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no cumple con los elementos antes descritos, por lo que la propaganda antes mencionada no constituye una promoción personalizada en su carácter de funcionario público.

En relación al inciso f) en el sentido de que a decir del quejoso el uso de la frase "yo con el güero", constituye actos anticipado de campaña, lo cual se realiza mediante las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/YoCon-Elguero-829787257117556/timeline/?ref=ts> y <https://twitter.com/yoconelguero>, las cuales fueron inspeccionadas por la autoridad electoral en las fechas señaladas por el quejoso de las que se deprendió lo siguiente:

Por otro lado esta autoridad ingresó a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/YoCon-Elguero-829787257117556/timeline/?ref=ts>, se observa un rectángulo, con la frase "El Güero" en color azul y sobre este un cuadrado con la leyenda "yo" en color anaranjado y "El Güero" en color azul, a su lado derecho la leyenda "YoCon El Güero"; "comunidad"; en la parte de abajo varias opciones para ingresar "Biografía"; "Información"; "Fotos"; "Me gusta"; "Videos"; en la parte izquierda se observa la leyenda "INFORMACIÓN" aparece lo siguiente: "Somos una organización sin fin de lucro, en busca de un mejor Durango sabemos que lo podemos conseguir con el Güero"; "Normalmente responde en una hora"; "Enviar un mensaje ahora"; "Pedir el sitio web de Yo Con el Güero"; en el lado izquierdo de la pantalla se observa un apartado que dice "fotos" y varias fotografías de personas del sexo masculino y femenino, de lado derecho un cuadrado con la leyenda "yo" en color anaranjado y "El Güero" en color azul, y las siguientes información sobre una fotografía en donde aparecen personas del sexo masculino y femenino, "YoCon el Güero ha añadido 16 fotos nuevas al álbum "; "concurso de SELFIES-con Alejandro S. Leal y 6 personas más en Victoria de Durango "; "7 de octubre a las 22.37" "1.- Las reglas del concurso son las siguientes."; "1.- El like tendrá que darse en la foto subida a este álbum y a la página de YoCon El Güero"; "2.- Quien sume mayor cantidad de likes en su foto será el ganador, luego segundo lugar y así sucesivamente"; "3.- Únicamente contarán los likes de la foto de este álbum"; "4 - El concurso concluirá el próximo miércoles a las 11 59pm"

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha seis de septiembre de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente:

La frase "Yo con el Güero", y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente

YoCon ElGuero

6 de septiembre ·

Buenos días domingo hoy domingo de familia y reflexion, les dejamos esta imagen

¿Es una sola o son cuatro?

#YoConElGuero"

Me gustaComentar

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con cuatro imágenes distintas y la frase "YoCon ElGüero".

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha veinte de septiembre de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente:-----

La frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, un frase que dice "ha actualizado su foto de portada"; y una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGuero ha actualizado su foto de portada.

20 de septiembre ·

Me gustaComentar

Compartir

Orden cronológico

A 78 personas les gusta esto.

Se ha compartido 1 vez

Comentarios



Fernando Humberto Cisneros Mancillas Aquí en guadalupe victoria con nuestro próximo gobernador mi amigo senador aispuro arriba el pan Emoticono grin

Me gusta · Responder · 4 · 20 de septiembre a las 19:17

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito varias frases y posteriormente el nombre del perfil de una persona que se hace llamar "Fernando Humberto Cisneros Mancillas"; seguido de una frase "Aquí en Guadalupe victoria con nuestro próximo gobernador mi amigo el senador aispuro arriba el pan Emoticono grin"; y debajo de ésta una imagen de dos personas de sexo masculino siendo una de ellas el senador José Rosas Aispuro Torres, quien es un funcionario público reconocido, por lo que se puede afirmar que se trata del antes mencionado.

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha doce de agosto de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente:-----

La frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente

YoCon ElGüero

12 de agosto a las 15:57 ·

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito una persona de sexo masculino aparentemente pegando una calca color verde con la leyenda "Yo con el Güero" en un inmueble.

De la misma fecha se puede observar la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social, en la parte de abajo la imagen de una persona sin que se aprecie si se trata de sexo masculino o femenino haciendo la pega de una calca color azul con la leyenda "Yo con el Güero", en un inmueble.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGuero

12 de agosto a las 15:57

De la misma fecha se puede la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social, en la parte de abajo la imagen de una persona sin que se aprecie si se trata de sexo masculino o femenino haciendo la pega de calcas con la leyenda "Yo con el Güero", sobre vehículos.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGuero

12 de agosto a las 15:56

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha veintisiete de julio de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente:

La frase "Yo con el Güero", y junto a ésta una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social y la leyenda "Buenas tardes ya hicimos más calcas para tu hogar, negocio o tu vehículo, con las personas que todavía estamos pendientes los viernes se pondrán para los municipios y en la capital ya estamos coordinándonos vía INBOX para entregarlas".

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

YoCon ElGuero

27 de julio a las 13:57

Buenas tardes ya hicimos mas calcas para tu hogar, negocio o tu vehículo, con las personas que todavía estamos pendientes los viernes se pondrán para los municipios y en la capital ya estamos coordinándonos vía INBOX para entregarlas. De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito la imagen de unas calcas en color anaranjado, verde, azul y una con varios colores todas con la leyenda "Yo con el Güero".

Acto seguido al teclear la suscrita la dirección electrónica, <https://twitter.com/yoconelgueroDGO>, una vez que se ingresó a la página de internet de la red social denominada "Twitter" correspondiente a la "cuenta" o "perfil" de alguien que se hace llamar @yoconelgueroDGO y se remitió a la fecha primero de

septiembre, señalada por el promovente en los hechos de su denuncia, se observa en la pantalla lo siguiente: -----

Se aprecia un recuadro con la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

Yo con el Güero ® @yoconelgueroDGO 1 sept.

Súmame #YoConElGüero

Amado DuranYork y a EL SOL DE DURANGO

Responder

Retwittear

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con la frase "¡Ya somos más!"; "Súmame a los duranguenses que queremos mejorara a Durango"; "# YoconElGuero".

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente:-----

Un recuadro con la frase "Yo con el Güero"; y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente:

Yo con el Güero ® @yoconelgueroDGO 31 ago.

Excelente semana les deseamos todos los duranguenses que queremos un cambio

#YoConElGüero

Yo con el Guero ®, Grillito Cantor, Gerardo Espinoza y 2 más

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con la imagen d un grupo de personas y algunas de ellas sostienen carteles en colores amarillo, rosa y verde con la frase "YO CON EL GÜERO".

Acto seguido al remitirse, en la página antes referida, a la fecha tres de julio de dos mil quince, fecha señalada por el quejoso en los hechos de su denuncia, se observa lo siguiente -----

Un recuadro con la frase "Yo con el Guero", y junto a ésta, distintas frases junto con una fecha indicativa del momento en que se difundieron éstas en la red social

A efecto de que esta autoridad electoral tenga mayor claridad respecto al contenido de la página de internet descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente

Yo con el Guero ® ha retwitteado

Yo con el Güero ® @yoconelgueroDGO

Muchas felicidades por la presentación de su examen doctoral a quien cambiará el rumbo de Durango @AispuroDurango

De esta manera, puede observarse en la parte inferior de lo antes descrito un rectángulo con la imagen de un grupo de personas entre las cuales se observa el Senador José Rosas Aispuro Torres, quien es un funcionario público reconocido, por lo que se puede afirmar que se trata del antes mencionado, bajo la imagen las frases "Yo con el Güero"; "@yoconelgueroDGO"; "Muchas felicidades por la presentación de su examen doctoral a quien cambiará el rumbo de Durango @AispuroDurango".

Acto seguido al teclear, la suscrita la dirección electrónica, <https://twitter.com/AispuroDurango>, una vez que se ingresó se observa en la pantalla una imagen de una persona de sexo masculino y en la parte de abajo lo siguiente: "Gillermo Garcia Vas": "@ggarcivasconce"; "Ciencias Políticas al poder, UNAM, Sibarita, hedonista, Republicano aristotélico"; a lado la imagen de una persona de sexo femenino y en la parte de abajo lo siguiente "Amanda Mariie"; "@siempre busco vasos de agua para hacer tormentas:3"; a lado izquierdo la imagen de una persona de sexo masculino y en la parte de abajo "José R..."; "@AispuroDurango"; más abajo la imagen de una persona de sexo femenino y a lado de esta "José R. Aispuro T. retwitteado"; "Socorro Soto @cocosotoalanis"; "12 oct."; "@Vargasquiniones Gustavo Morán #Durango 2o lugar 21 Km Carrera Oxxo Chihuahua Campeonsisimo Abazos"; más abajo se observa la imagen de una persona de sexo masculino quien se puede apreciar se trata del Senador José Rosas Aispuro Torres, quien es un funcionario público reconocido por lo que se puede afirmar que se trata de él, y a su lado "José R. Aispuro T."; "@AispuroDurango 12 oct."; "Hoy por la tarde, participe en la Cabalgata Berros 2015 en el municipio de Nombre de Dios."; posteriormente una aparece una imagen en donde se observan varias personas de sexo masculino sobre caballos y otras personas observando; más abajo se observa la imagen de una persona de sexo masculino y a su lado las leyendas "José R. Aispuro T."; "@AispuroDurango 12 oct."; en la parte de abajo "Hoy me reuní con habitantes del municipio de Vicente Guerrero, para compartir las acciones en materia legislativa."

En ese sentido, resulta atinente precisar que como quedó asentado en las "CONSIDERACIONES GENERALES" la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito salvaguardar el principio de equidad en la contienda durante el desarrollo de los procesos electorales, esto con la finalidad de evitar que alguna opción política obtenga una ventaja indebida en relación con sus oponentes al realizar de forma anticipada actos que se consideren como de campaña política, situación que reflejaría una mayor oportunidad para la difusión de la plataforma electoral de los aspirantes o precandidatos, así como de su propia imagen, lo que sin lugar a dudas, vulneraría el principio antes mencionado.

En primer término cabe destacar que el quejoso sustenta su inconformidad, en el hecho de que a través de la página de internet o dirección electrónica <https://www.facebook.com/YoCon-Elguero-829787257117556/timeline/?ref=ts>, el C. José Rosas Aispuro Torres, ha realizado actos anticipados de campaña mediante la frase "Yo con el Güero", sin embargo, no se puede perder de vista que el alcance de una cuenta o perfil en una red social como "FACEBOOK" no posee una regulación ni control específico del contenido de los materiales que se difundían a través de esa plataforma, máxime cuando se trata de páginas de "tipo personal", de ahí que resulte difícil identificar quién es el responsable de su creación, por lo que la imposibilidad para conocer el origen real de sus contenidos no permite que se acredite el elemento personal a que se hizo referencia para la configuración de los actos anticipados de campaña.

En Durango la Democracia la hacemos todos

Los hechos denunciados versan sobre información proveniente de internet, específicamente de una red social sin limitaciones específicas en cuanto a sus publicaciones, y de una página conocida por su capacidad para publicar información, imágenes y enlaces a otras páginas, entre otros contenidos, por lo que en este contexto, el hecho de que la información con la que pretende acreditarse el acto denunciado provenga de una página de internet, en concepto de esta autoridad no es suficiente para tener por acreditado el acto anticipado de campaña, pues el contenido de la página se encuentra en un medio de comunicación tecnológico, que puede ser creado y manipulado por cualquier persona, de manera que, la red social en la cual se encuentra el perfil de "Yo con el Güero", constituye un foro de comunicación en el que participan una colectividad indefinida de personas, en mayor o menor medida, aportando o soportando una serie de instrumentos para difundir y acceder a documentos e información de interés público; de esa suerte, su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información que, debido a su rápida masificación, el espacio virtual corre el riesgo de que se reproduzca, sin saberse con certeza cuál fue su fuente de origen, aún y cuando en muchos casos se identifiquen nombres de personas, instituciones, funcionarios, etcétera, lo que impide que exista un control estricto sobre las conductas que en este tipo de redes sociales se despliegan, de ahí que la información contenida en la misma no debe considerarse absoluta, salvo casos muy específicos que permiten la comprobación o respaldo de lo que se informa, tal como lo resolvió la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-401/2014.

En ese orden de ideas, hay que tener en cuenta que la colocación del contenido en una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática, al tratarse de un medio de comunicación de carácter pasivo, ya que sólo se tiene acceso a cierta página, luego de que hay una intención clara de acceder a cierta información en particular, es decir, la internet no permite accesos espontáneos, sino que requiere, por lo menos, de lo siguiente:

- Un equipo de cómputo;
- Una conexión a internet;
- Interés personal de obtener determinada información; y
- Que el interesado ingrese, de forma exacta, la dirección electrónica de la página que desea visitar o, en su defecto, se apoye de "buscadores" a fin de que en base a aproximaciones se realice la exploración y se muestre una lista de direcciones con los temas relacionados.

En razón de lo anterior, no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los usuarios en relación con la fuente de creación de dichas páginas de internet y por ende, quién es el sujeto responsable de las mismas. Menos aún tratándose de una red social, en la cual, para consultar el perfil de un usuario es necesario formar parte de dicha red social.

Ahora bien, si bien es posible que en el ejercicio de búsqueda de determinada información, adicionalmente y en algunos casos se despliegan automáticamente "banners" (mensajes con determinada información o publicidad) éstos cotidianamente despliegan información ajena y accesoria al contenido de la página principal siendo que, para su ingreso, también es menester que el usuario acepte acceder a la liga que se le recomienda a través de dicho mensaje publicitario, en el caso de la red social lo único que se puede consultar es la información básica del perfil del usuario, ello siempre y cuando así lo disponga el usuario en su cuenta personal.

En Durango la Democracia la hacemos todos

Así pues, ciertamente el ingresar a alguna página de internet bajo cualquiera de los esquemas mencionados, implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona, pues cada usuario exterioriza de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder.

De igual forma, debe precisarse que, por sí, la sola publicación de un evento por vía de internet no actualizaría la comisión de actos anticipados de campaña, pues el ingreso a portales de esa naturaleza no se da en forma automática, pues debe haber un interés personal de acceder a la información contenida en ellos, lo cual ciertamente demanda un conocimiento medianamente especializado, que exige que el usuario tiene que desplegar una o varias acciones a fin de satisfacer su pretensión, contrario a lo que sucede con la propaganda que se transmite en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, que no tiene ninguna clase de barrera para su visualización, por lo que mientras se escucha u observa determinado programa, de manera inesperada se presenta el mensaje publicitario, sin que la voluntad del radioescucha o televidente lo haya buscado o lo esté esperando.

Contrario a lo anterior, en el caso de información en internet, se requiere de una acción directa e indubitable de ingresar a una dirección electrónica a fin de visualizar un contenido determinado, por lo que se entiende que el usuario debe estar consciente de la multiplicidad de información que pudiera recibir, así como los riesgos que ese ejercicio podría imponerle, desde el punto de vista tecnológico, político, social y cultural.

Por otra parte el quejoso también sustenta su inconformidad, en el hecho de que a través de las direcciones electrónicas <https://twitter.com/yoconelguerodgo> y <https://twitter.com/AispuroDurango>, se han realizado actos anticipados de campaña, y la intención de promocionar al C. José Rosas Aispuro Torres, mediante la frase "Yo con el Güero" y el contenido de dichas direcciones electrónicas, cabe señalar que de la segunda de las páginas mencionadas solo la menciona en el capítulo de pruebas en donde se pide una inspección de la misma, sin mencionar que fechas pretendía se inspeccionaran, por lo que esta autoridad se concreto a constatar la existencia de la misma.

En ese sentido hay que tener en cuenta, que como ya se mencionó, dichas direcciones electrónicas se tratan de la red social denominada "Twitter" la cual es *"...es una red de información en tiempo real que te conecta con las últimas historias, ideas, opiniones y noticias sobre lo que encuentras interesante. [...] En el corazón de Twitter hay pequeñas explosiones de información llamadas TWEETS. Cada TWEET tiene 140 caracteres de longitud [...] Puedes ver fotos, videos y conversaciones directamente en TWEETS para conocer toda una historia de un vistazo, y todo en un único lugar..."*.

En ese sentido y como ya se mencionó, hay que tener en cuenta que la colocación del contenido en una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática, al tratarse de un medio de comunicación de carácter pasivo, ya que sólo se tiene acceso a cierta página, luego de que hay una intención clara de acceder a cierta información en particular, es decir, la internet no permite accesos espontáneos, sino que requiere, por lo menos, de lo siguiente:

- Un equipo de cómputo;
- Una conexión a internet.

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark, a circle with the number 2, and a large stylized signature or mark.

- Interés personal de obtener determinada información; y
- Que el interesado ingrese, de forma exacta, la dirección electrónica de la página que desea visitar o, en su defecto, se apoye de "buscadores" a fin de que en base a aproximaciones se realice la exploración y se muestre una lista de direcciones con los temas relacionados.

En razón de lo anterior, no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los usuarios en relación con la fuente de creación de dichas páginas de internet y por ende, quién es el sujeto responsable de las mismas. Menos aún tratándose de una red social, en la cual, para consultar el perfil de un usuario es necesario formar parte de dicha red social.

Ahora bien, si bien es posible que en el ejercicio de búsqueda de determinada información, adicionalmente y en algunos casos se despliegan automáticamente "banners" (mensajes con determinada información o publicidad) éstos cotidianamente despliegan información ajena y accesoria al contenido de la página principal siendo que, para su ingreso, también es menester que el usuario acepte acceder a la liga que se le recomienda a través de dicho mensaje publicitario, en el caso de la red social lo único que se puede consultar es la información básica del perfil del usuario, ello siempre y cuando así lo disponga el usuario en su cuenta personal.

Así pues, ciertamente el ingresar a alguna página de internet bajo cualquiera de los esquemas mencionados, implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona, pues cada usuario exterioriza de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder.

De igual forma, debe precisarse que, por sí, la sola publicación de un evento por vía de internet no actualizaría la comisión de actos anticipados de campaña, pues el ingreso a portales de esa naturaleza no se da en forma automática, pues debe haber un interés personal de acceder a la información contenida en ellos, lo cual ciertamente demanda un conocimiento medianamente especializado, que exige que el usuario tiene que desplegar una o varias acciones a fin de satisfacer su pretensión, contrario a lo que sucede con la propaganda que se transmite en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, que no tiene ninguna clase de barrera para su visualización, por lo que mientras se escucha u observa determinado programa, de manera inesperada se presenta el mensaje publicitario, sin que la voluntad del radioescucha o televidente lo haya buscado o lo esté esperando.

Contrario a lo anterior, en el caso de información en internet, se requiere de una acción directa e indubitable de ingresar a una dirección electrónica a fin de visualizar un contenido determinado, por lo que se entiende que el usuario debe estar consciente de la multiplicidad de información que pudiera recibir, así como los riesgos que ese ejercicio podría imponerle, desde el punto de vista tecnológico, político, social y cultural.

Por todo lo anterior esta autoridad electoral considera que el contenido inspeccionado por la misma y que se desprende de las páginas de internet señaladas por el quejoso, no constituyen actos anticipados de campaña.

Ahora bien, con respecto al motivo de inconformidad identificado con el inciso g) antes referido, debe señalarse que como ya se mencionó antes, quedo acreditado

En Durango la Democracia la hacemos todos

que de la dirección electrónica <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>, se desprende que el C. José Rosas Aispuro Torres, es militante del Partido Acción Nacional, desde el cuatro de septiembre de dos mil doce.

Lo cual no es violatorio a la normatividad electoral, ya que el artículo 56, párrafo 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de los siguientes: III. Conformar partidos y agrupaciones políticas afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que adopten, en concordancia con el artículo 7, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece que para el ejercicio de su derechos político electorales, los ciudadanos podrán organizarse libremente en partidos políticos y afiliarse a ellos individual y libremente.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DÉCIMO PRIMERO. Que en el presente apartado, corresponde entrar al fondo de la cuestión planteada en apartado denominado LITIS, con el objeto de determinar si el Partido Acción Nacional, infringió lo previsto en los artículos 3 y 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, derivado del contenido de las direcciones electrónicas señaladas por el quejoso, con lo que a su juicio, se realizaron actos anticipados de campaña.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima pertinente dividir los hechos valer por el C. Juan Pablo Badillo López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en su escrito de queja primigenio, a través de los cuales presuntamente el Partido Acción Nacional, realizó actos anticipados de campaña, de la siguiente forma:

- a) Que mediante diversos medios publicitarios el Partido Acción Nacional, se encuentra difundiendo la frase "yo con el Güero", el efecto se anexan como ejemplo dos fotografías, con las cuales se puede observar dicha circunstancia, a decir del quejoso, refiriendo que se trata de propaganda móvil, localizada circulando en diversos lugares del Estado de Durango, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo.
- b) Que mediante la red social "twitter" se puede ingresar al perfil de @yoconelgueroDGO, <https://twitter.com/yoconelgueroDGO>, el cual es uno de los medios, a decir del quejoso, utilizados para difundir la propaganda denunciada consistente en la frase "Yo con el Güero" y que de dicho perfil se puede advertir el apoyo al Senador José Rosas Aispuro Torres, relacionándolo con palabras propias del Partido Acción Nacional, así mismo que de dicha dirección electrónica se observan imágenes de pega de calcas con multicitada frase "Yo con el Güero", en vehículos y domicilios particulares, configurando dicha conducta actos anticipados de campaña.

En ese tenor, con respecto al motivo de inconformidad identificado con el inciso a) antes referido, debe señalarse que la mencionadas fotografías a que hace referencia el quejoso y que anexa como ejemplo, en las que según su dicho se observa la propaganda por la cual el Partido Acción Nacional, se encuentra difundiendo la frase "Yo con el Güero", en diversos medios publicitarios, son

únicamente impresiones en blanco y negro las cuales se encuentran en el mismo texto del escrito de queja, además de que las mismas no se ofrecen como prueba sino como ejemplo, por lo que no es posible que esta autoridad las considere como tal, en ese sentido dichas impresiones no demuestran de forma alguna que dicha propaganda tenga relación con el Partido Político denunciado, aunado a que es el mismo quejoso el que en su queja menciona que dicha propaganda o publicidad no contiene elementos que permitan determinar que se trata de propaganda del Partido antes mencionado, aunado a que no especifica en que medios publicitarios se difunde la multicitada frase, sino que únicamente refiere que "la propaganda móvil ha sido localizada circulando en diversos lugares del Estado de Durango, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo.

En ese sentido no existe prueba alguna o indicios de que el Partido denunciado de que sea el autor de la propaganda mencionada por el quejoso o que tenga relación alguna con la misma.

Ahora bien, con respecto al motivo de inconformidad identificado con el inciso b) antes referido, la autoridad constató la existencia de la dirección electrónica de la red social denominada "twitter" por la cual se puede ingresar al perfil de @yoconelgueroDGO, <https://twitter.com/yoconelgueroDGO>, en ese sentido tal como se mencionó en párrafos anteriores "Twitter" "...es una red de información en tiempo real que te conecta con las últimas historias, ideas, opiniones y noticias sobre lo que encuentras interesante. [...] En el corazón de Twitter hay pequeñas explosiones de información llamadas TWEETS. Cada TWEET tiene 140 caracteres de longitud [...] Puedes ver fotos, videos y conversaciones directamente en TWEETS para conocer toda una historia de un vistazo, y todo en un único lugar...".

En ese sentido y como ya se mencionó, hay que tener en cuenta que la colocación del contenido en una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática, al tratarse de un medio de comunicación de carácter pasivo, ya que sólo se tiene acceso a cierta página, luego de que hay una intención clara de acceder a cierta información en particular, es decir, la internet no permite accesos espontáneos, sino que requiere, por lo menos, de lo siguiente:

- Un equipo de cómputo;
- Una conexión a internet;
- Interés personal de obtener determinada información; y
- Que el interesado ingrese, de forma exacta, la dirección electrónica de la página que desea visitar o, en su defecto, se apoye de "buscadores" a fin de que en base a aproximaciones se realice la exploración y se muestre una lista de direcciones con los temas relacionados.

En razón de lo anterior, no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los usuarios en relación con la fuente de creación de dichas páginas de internet y por ende, quién es el sujeto responsable de las mismas. Menos aún tratándose de una red social, en la cual, para consultar el perfil de un usuario es necesario formar parte de dicha red social.

Ahora bien, si bien es posible que en el ejercicio de búsqueda de determinada información, adicionalmente y en algunos casos se despliegan automáticamente "banners" (mensajes con determinada información o publicidad) éstos cotidianamente despliegan información ajena y accesoria al contenido de la página principal siendo que, para su ingreso, también es menester que el usuario acepte acceder a la liga que se le recomienda a través de dicho mensaje publicitario, en

el caso de la red social lo único que se puede consultar es la información básica del perfil del usuario, ello siempre y cuando así lo disponga el usuario en su cuenta personal.

Así pues, ciertamente el ingresar a alguna página de internet bajo cualquiera de los esquemas mencionados, implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona, pues cada usuario exterioriza de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder.

De igual forma, debe precisarse que, por sí, la sola publicación de un evento por vía de internet no actualizaría la comisión de actos anticipados de campaña, pues el ingreso a portales de esa naturaleza no se da en forma automática, pues debe haber un interés personal de acceder a la información contenida en ellos, lo cual ciertamente demanda un conocimiento medianamente especializado, que exige que el usuario tiene que desplegar una o varias acciones a fin de satisfacer su pretensión, contrario a lo que sucede con la propaganda que se transmite en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, que no tiene ninguna clase de barrera para su visualización, por lo que mientras se escucha u observa determinado programa, de manera inesperada se presenta el mensaje publicitario, sin que la voluntad del radioescucha o televidente lo haya buscado o lo esté esperando.

Contrario a lo anterior, en el caso de información en internet, se requiere de una acción directa e indubitable de ingresar a una dirección electrónica a fin de visualizar un contenido determinado, por lo que se entiende que el usuario debe estar consciente de la multiplicidad de información que pudiera recibir, así como los riesgos que ese ejercicio podría imponerle, desde el punto de vista tecnológico, político, social y cultural.

En ese contexto, debe recordarse que de conformidad con los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que los elementos que esta autoridad electoral administrativa debe de tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña electoral, son los siguientes:

1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

De lo anterior se desprende que si bien pudiera colmarse el elemento temporal toda vez que las fechas mencionadas por el quejoso e inspeccionadas en la referida red social, tal como se desprende del acta de inspección realizada por esta autoridad, se trata de actos que acontecieron antes del procedimiento interno

En Durango la Democracia la Hacemos Todos

(Handwritten marks and signatures)

de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos no se colma los elementos personal y subjetivo, en atención a lo ya manifestado.

A partir de ello se concluye que los hechos denunciados ni el material probatorio, son suficientes, para tener por acreditados los actos anticipados de campaña, pues no es posible desprender que la publicidad móvil con la frase "Yo con el Güero", ni la pega de calcas en vehículos y domicilios particulares, ni el contenido en la dirección electrónica <https://twitter.com/yoconelgueroDGO>, sea de la autoría del Partido Acción Nacional.

Por otra parte con fecha veinticinco de noviembre del año en curso el C. Juan Pablo Badillo López, presentó escrito por el que manifiesta lo siguiente:

"El partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante - partido político- que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual (Tesis XXXIV/2004, derivada del asunto SUP-RAP- 018/2003).

Incurren los partidos en culpa in vigilando por la mera omisión del deber de vigilar el cumplimiento de la ley (principio de "respeto absoluto de la norma legal"), por lo que al no realizar ninguna acción dirigida a evitar la difusión de la propaganda electoral o la desvinculación de la misma es suficiente para responsabilizarlos (Jurisprudencia 17/2010, derivada de los asuntos SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-198/2009, 220/2009, además SUP-RAP-0018/2003, SUP-JRC-16/2011, SUP-RAP 206/2010).

La culpa in vigilando requiere demostrar que el partido conoció o que objetivamente estuvo en aptitud de conocer la propaganda y que ésta le hubiere beneficiado o perjudicado derechos de terceros (SUP-RAP-312/2009). Para cumplir el principio de razonabilidad de la imputación de culpa in vigilando debe poder exigirse de manera ordinaria a los partidos político una acción de reproche o deslinde de una conducta ilegal (Jurisprudencia 17/2010, derivada de los asuntos SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-198/2009, 220/2009)."

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, el C. José Rosas Aispuro Torres, es militante del Partido Acción, y es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano electoral ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. José Rosas Aispuro Torres, hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral local ni federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, ni a la Constitución Federal, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente constitutivas de promoción personalizada y actos anticipados de campaña realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, no se actualizan, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por parte del Partido Acción Nacional por lo cual el Procedimiento Sancionador Ordinario, debe declararse **infundado**.

En atención a los resultados y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, párrafo 1 y 383 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es procedente la vía instaurada por el Licenciado Juan Pablo Badillo López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México en Durango.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario, incoado en contra del C. José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO** de la presente determinación.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

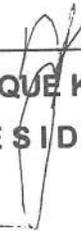
CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de Internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

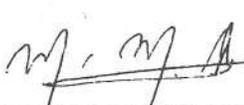
QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

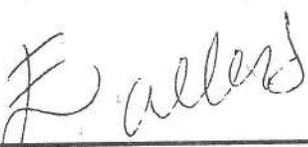
SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

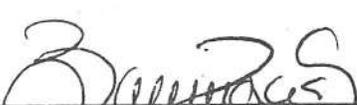


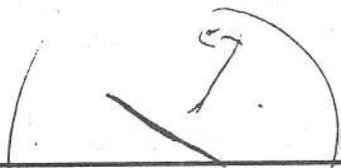
Así definitivamente lo resolvieron y firman por UNANIMIDAD de votos, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco del día veinte de abril de dos mil dieciséis.


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

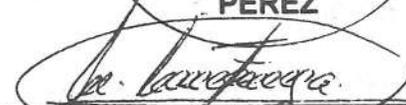

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ
RAMÍREZ


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS
SÁNCHEZ


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ
PÉREZ


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN
QUIÑONES


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARÍA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial del día veintidós de abril del dos mil dieciséis, por el que se resuelve sobre el registro del candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 en el estado de Durango, **Manuel Macías Pérez**, propietario y Víctor Reyes Salazar, suplente, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-030/2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesión especial de instalación, celebrada el día siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016.

3. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número 127, por el que se resolvió sobre la solicitud de la fórmula de Candidato Independiente para el Distrito tres de Durango encabezada por el ciudadano Manuel Macías Pérez, documento en el cual se le negó el registro como candidato por estimar que no se

cumple con el requisito del respaldo ciudadano, consistente en haber obtenido cuando menos el apoyo del tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección, correspondiente al distrito 03 de referencia.

4. El dieciséis de abril de 2016, el ciudadano Manuel Macías Pérez, presentó escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo referido en el párrafo que antecede.

5. El veinte de abril de esta anualidad, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada ordenó la integración del expediente TE-JDC-030/2016, y ordenó turnar a la ponencia a su cargo. Lo anterior para los efectos previstos, por los artículos 10 y 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

6. El veintiuno de abril del año en curso, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-030/2016.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos

de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IV. Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que el ciudadano Manuel Macías Pérez, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo 127 en el cual se le niega el registro como candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 Durango.

Argumenta el ciudadano actor que, le agravia el acuerdo número ciento veintisiete emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitido en sesión especial, de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, por el que se resuelve negarle el registro como candidato independiente a Diputado de mayoría relativa en el distrito 03, por estimar que no se cumple con el requisito del respaldo ciudadano, consistente en haber obtenido cuando menos el apoyo del tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección, correspondiente al distrito 03 de referencia.

Indica, que de la verificación de su apoyo ciudadano, se le tuvo por entregadas dos mil seiscientas sesenta y seis firmas de apoyo ciudadano, sin embargo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, anuló la

cantidad de trescientas ochenta y cinco de ellas, dando un resultado total de dos mil doscientas ochenta y uno firmas por lo que se estimó que no se cumplía con el requisito del tres por ciento de la lista nominal que la norma electoral mandata.

El ciudadano Manuel Macías Pérez pretende que se revoque el acuerdo número ciento veintisiete.

VI. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, considera, que las disposiciones invocadas de la Ley Sustantiva Electoral Local, son normas de carácter instrumental cuya finalidad es garantizar el eficaz ejercicio del derecho político electoral de ser votado, en el procedimiento de registro de los aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia de acceder a un cargo de elección popular. Así mismo, el artículo 313 del ordenamiento electoral en cita, tutela el derecho de audiencia que debe primar en todo procedimiento de selección, para los ciudadanos que pretendan contender, para ocupar un cargo de elección popular como candidatos independientes.

En este sentido, valora el Tribunal, el no llevar a cabo la prevención provocaría una afectación mayor, ya que se limitaría la posibilidad de subsanar o corregir posibles irregularidades de carácter formal, como lo son las inconsistencias encontradas en las cédulas de apoyo ciudadano, pues, finalmente, la manifestación de voluntad de quienes realizaron dicho apoyo ya está satisfecha, al momento precisamente de firmarla..

Es necesario dejar establecido que el Tribunal Electoral argumenta que el porcentaje requerido de firmas es uno de los requisitos exigidos para poder ser registrado como candidato independiente, aunado a que el propio artículo 312, párrafo 2 de dicho cuerpo normativo, excluye de la verificación de los requisitos de las solicitudes de registro, precisamente el apoyo ciudadano..

Luego entonces, se considera que los derechos político-electorales son derechos fundamentales básicos que tiene todo ciudadano para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado, en el ejercicio de la función política. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar los derechos político-electorales, es el sufragio. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen el derecho a votar y ser votado, al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los ciudadanos, toda vez que imponen

prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión.

En la sentencia recaída en el expediente TE-JDC-030/2016, deja señalado el Tribunal Electoral del Estado de Durango estima que la solicitud de registro presentada por el actor es seria y con un alto grado de legitimación, tomando en cuenta el porcentaje de apoyo ciudadano que la respalda de dos punto setenta y cinco por ciento de la lista nominal, en relación al exigido en el caso a saber, el tres por ciento.

Se argumenta en la sentencia que, al respecto los estándares y buenas prácticas reconocidas por organismos internacionales tienen un carácter orientador de fundamental importancia en la impartición de justicia, así pues, dichos estándares constituyen criterios que pueden asumirse por los impartidores de justicia, en tanto que constituyen pautas interpretativas conforme a las cuales se pueden dotar de contenido los preceptos normativos nacionales. Esto se traduce en una obligación de los órganos encargados de la impartición de justicia de dialogar con los estándares de referencia, la cual debe entenderse como un resultado de los principios de pro persona y de progresividad, reconocidos, respectivamente en el segundo y tercer párrafo del artículo primero constitucional.

VII. Que los efectos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se dictan tomando en cuenta el alto apoyo ciudadano recibido por el Ciudadano Manuel Macías Pérez y considerando que se le debió dar la oportunidad de haber subsanado las inconsistencias detectadas en la verificación de las cédulas respectivas, y conforme a la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, se procede: A. Revocar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo número ciento veintisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. B. Tener por cumplido el requisito de firmas de apoyo ciudadano indispensable para el registro de la candidatura independiente de la fórmula encabezada por el Ciudadano Manuel Macías Pérez. C., dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia y llevar a cabo de manera inmediata todas y cada una de las acciones necesarias para restituirle el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de candidato independiente.

En estos términos, se ordena a la autoridad administrativa electoral local, otorgar el registro al ciudadano en comento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia, y en el contexto que se efectúa la reparación de los derechos de éste, lleve a cabo de inmediato las acciones necesarias para restituirle el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de candidato independiente para Diputado de mayoría relativa distrito 03, Durango.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-030/2016, en el ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro a la fórmula encabezada por el C. Manuel Macías Pérez así como a su suplente el C. Víctor Reyes Salazar como candidatos independientes a Diputado por el principio de mayoría relativa distrito 03, del estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Consejo General para que notifique de inmediato el presente Acuerdo al C. Manuel Macías Pérez, personalmente y por conducto del Consejo Municipal de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que, en coordinación con la Dirección de Administración y la Secretaría Técnica, presente ante este Consejo General un proyecto de acuerdo para garantizar el derecho al financiamiento público a que tiene derecho la fórmula encabezada por el Candidato independiente Manuel Macías Pérez.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, en coordinación con el Departamento de Comunicación Social, lleve a cabo de inmediato las acciones necesarias para garantizar al candidato independiente C. Manuel Macías Pérez, el acceso a radio y televisión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Durango

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del veintidós de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la ante la Secretaria que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SANCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARRIOLA DEL RIO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial del día veintidós de abril del dos mil dieciséis, por el que se resuelve sobre el registro del candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito V en el estado de Durango, **Jorge Alberto Carrera Murga**, propietario y Miguel Ángel Contreras Orozco, suplente, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-031/2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesión especial de instalación, celebrada el día siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016.

3. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número 130, por el que se resolvió sobre la solicitud de la fórmula de Candidato Independiente para el Distrito cinco de Durango encabezada por el ciudadano

Jorge Alberto Carrera Murga, documento en el cual se le negó el registro como candidato por estimar que no se cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, consistente en haber obtenido cuando menos el apoyo del tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección, correspondiente al distrito V de referencia.

4. El dieciséis de abril de 2016, el ciudadano Jorge Alberto Carrera Murga, presentó escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo referido en el párrafo que antecede.

5. El veinte de abril de esta anualidad, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada ordenó la integración del expediente TE-JDC-031/2016, y ordenó turnar a la ponencia a su cargo. Lo anterior para los efectos previstos, por los artículos 10 y 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

6. El veintiuno de abril del año en curso, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-031/2016.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IV. Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que el ciudadano Jorge Alberto Carrera Murga, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo 130 en el cual se le niega el registro como candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito 05 Durango.

Del cuerpo de la sentencia se detecta que el promovente sustancialmente se adolece de que en el Acuerdo número ciento treinta emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, se le haya negado el registro como candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 de Durango, por estimar que no cumplió con

el requisito del respaldo ciudadano, consistente en haber obtenido cuando menos el apoyo del 3% de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Distrito 05 de referencia. En ese sentido, se advierte que el actor entregó 2,979 (dos mil novecientas setenta y nueve) firmas de apoyo ciudadano, sin embargo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, anuló la cantidad de 639 (seiscientos treinta y nueve) de ellas, dando un resultado total de 2,340 (dos mil trescientas cuarenta) firmas, por lo que la responsable estimó que no se cumplía con el referido requisito del 3% de la lista nominal, que la norma electoral mandata. Por lo tanto, estima que dicha determinación por parte de la responsable viola en su perjuicio la garantía de audiencia, los principios de legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, equidad y justicia; ello en virtud de que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido de estimar que el 1% del listado nominal, es más que justo y suficiente para tener y entender la voluntad ciudadana de apoyar a un candidato que contienda por la vía independiente; situación que considera el incoante, debió ser contemplada por la responsable al momento de emitir la resolución que hoy se impugna.

VI. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, estima que el planteamiento formulado por el actor deviene fundado, en virtud de las siguientes consideraciones: En el marco de las reformas constitucionales y del proceso democratizador de México, las candidaturas independientes se han introducido al sistema político electoral federal, luego de haber sido un tema recurrente en las últimas décadas, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el legislativo; ello por un lado, resolviendo las controversias suscitadas por el registro de candidatos independientes a puestos de elección popular; y por otro legislando la normatividad estatal y federal en la materia. Fue a través de la reforma constitucional del año dos mil doce, que se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de los ciudadanos a ser registrados como candidatos independientes, asimismo, en septiembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reforma al artículo 116 con la finalidad de permitir las candidaturas independientes en el ámbito de las entidades federativas. En ese sentido, la figura de candidatura independiente viene a ser un instrumento más del sistema electoral mexicano; con ellas se continúa en la búsqueda de la consolidación democrática, al dar la posibilidad a los ciudadanos de sufragar no solo por partidos políticos, sino también por personas individuales. De tal suerte

que, se impone al legislador ordinario la obligación de establecer en la ley secundaria la normatividad necesaria para la armonización de ese derecho con los principios fundamentales del sistema comicial mexicano, de los derechos de los partidos políticos y de los derechos de la ciudadanía, para evitar la desnaturalización de los procesos electorales y la afectación de sus derechos humanos de carácter político-electoral. Ahora bien, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Durango, a través del Consejo General, en uso de su facultad reglamentaria, expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual tiene por objeto regular el procedimiento de registro de candidatos independientes, previsto en los artículos 56, párrafo primero, fracción I; 63 párrafos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción II y 116 inciso p), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, argumenta el Tribunal Electoral en la sentencia que origina el presente Acuerdo, de la interpretación del ordenamiento constitucional y las legislaciones electorales aplicables, se estima que en relación a la verificación de los apoyos ciudadanos, por parte de la autoridad responsable, se debe interpretar conforme a la finalidad de garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental de ser votado en calidad de candidato independiente, eliminando los obstáculos que puedan surgir durante el procedimiento de su registro. Por lo que, acorde con el derecho de audiencia, las irregularidades o inconsistencias detectadas en la verificación de los apoyos ciudadanos otorgados a los aspirantes a candidatos independientes, también deben ser hechas del conocimiento de éstos, para que, en términos de artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las subsanen dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, debiéndose poner a disposición del propio solicitante los elementos necesarios para que pueda realizar dicha enmienda.

Así mismo, el Tribunal Electoral considera que las disposiciones invocadas de la Ley Sustantiva Electoral local, son normas de carácter instrumental, cuya finalidad es garantizar el eficaz ejercicio del derecho político electoral de ser votado, en el procedimiento de registro de los aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia, de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, el artículo

313 del ordenamiento electoral en cita, tutela el derecho de audiencia que debe primar en todo procedimiento de selección, para los ciudadanos que pretendan contender, para ocupar un cargo de elección popular como candidatos independientes. Al respecto, debe considerarse que el artículo 14 constitucional, establece el derecho de audiencia y lo materializa otorgando al ciudadano la oportunidad de defensa previa, frente a los actos privativos; y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el procedimiento que se siga se cumplan las formalidades esenciales, que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes de dicho acto. En ese sentido, para que se cumplan dichas formalidades esenciales del procedimiento, es necesario que se colme, entre otros requisitos, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.

VII. Que los efectos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se dictan tomando en cuenta el alto apoyo ciudadano recibido por el Ciudadano Jorge Alberto Carrera Murga y considerando que se le debió dar la oportunidad de haber subsanado las inconsistencias detectadas en la verificación de las cédulas respectivas, y conforme a la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, se procede: A. Revocar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo número ciento veintisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. B. Tener por cumplido el requisito de firmas de apoyo ciudadano indispensable para el registro de la candidatura independiente de la fórmula encabezada por el Ciudadano Jorge Alberto Carrera Murga. C. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia y llevar a cabo de manera inmediata todas y cada una de las acciones necesarias para restituirle el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de candidato independiente.

En estos términos, se ordena a la autoridad administrativa electoral local, otorgar el registro al ciudadano en comento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia, y en el contexto que se efectúa la reparación de los derechos de éste, lleve a cabo de inmediato las acciones necesarias para restituirle el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de candidato independiente para Diputado de mayoría relativa distrito 05, Durango.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-031/2016, en el ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro a fórmula encabeza por el C. Jorge Alberto Carrera Murga y su suplente Miguel Ángel Contreras Orozco, suplente, como candidatos independientes a Diputado por el principio de mayoría relativa distrito 05, del estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Consejo General para que notifique de inmediato el presente Acuerdo al C. Jorge Alberto Carrera Murga, de manera personal y por conducto del Consejo Municipal de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que, en coordinación con la Dirección de Administración y la Secretaría Técnica, presente ante este Consejo General un proyecto de acuerdo para garantizar el derecho al financiamiento público a que tiene derecho la fórmula encabezada por el Candidato independiente Jorge Alberto Carrera Murga.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, en coordinación con el Departamento de Comunicación Social, lleve a cabo de inmediato las acciones necesarias para garantizar al candidato independiente C. Jorge Alberto Carrera Murga, el acceso a radio y televisión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

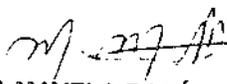


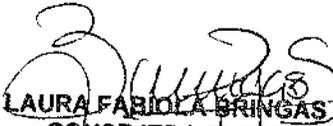
SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Durango

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del veintidós de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria que da fe.-----

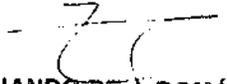

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

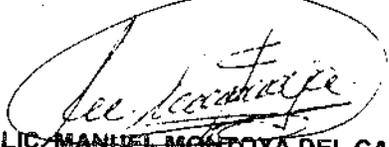

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial del día veintidós de abril del dos mil dieciséis, por el que se resuelve sobre el registro del candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del estado de Durango **Juan Carlos Ríos Gallardo**, propietario y José Miguel Jaramillo González, suplente, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-034/2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesión especial de instalación, celebrada el día siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016.

3. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número 131, por el que se resolvió sobre la solicitud de la fórmula de Candidato

Independiente para el Distrito once de Durango encabezada por el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo, documento en el cual se le negó el registro como candidato.

4. El diecisiete de abril de 2016, el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo, presentó escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo referido en el párrafo que antecede.

5. El veintiuno de abril de esta anualidad, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada ordenó la integración del expediente TE-JDC-034/2016, y ordenó turnar a la ponencia a su cargo. Lo anterior para los efectos previstos, por los artículos 10 y 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

6. El veintiuno de abril del año en curso, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-034/2016.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de

las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IV. Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo 131 en el cual se le niega el registro como candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito 11 Durango.

Del cuerpo de la sentencia se detecta que el promovente sustancialmente se adolece de que en el Acuerdo número ciento treinta y uno pues aduce que se le impide el ejercicio de su derecho humano a ser votado, dado que los integrantes del Consejo General, incumplieron con los principios rectores, en razón de los siguientes motivos: 1. Refiere el ciudadano promovente que presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, solicitud de información relativa a la cartografía electoral y listas nominales de electores; lo anterior, en

tanto que el actor consideraba dicha información como indispensable para tener certeza del número mínimo de electores, necesario para lograr el porcentaje mínimo requerido -como aspirante a una candidatura independiente- respecto del distrito a postularse y secciones electorales comprendidas en éste, y así poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Sin embargo, señala el enjuiciante, que la autoridad mencionada no le contestó al respecto, violándose lo establecido en el artículo 108, numeral 1, fracción III, del ordenamiento legal antes aludido; y en virtud de ello, aduce que la autoridad responsable, al momento de emitir el acuerdo ahora impugnado, debió de haber tomado en consideración dicha omisión de brindar la información referida, por parte del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio; pues la falta de la misma influiría en el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia del registro como candidato independiente, a que estaba obligado el promovente. Manifiesta el enjuiciante, que en los antecedentes y considerandos del acuerdo controvertido, se contiene una infinidad de errores e incongruencias, precisando que: en el antecedente número ocho del acuerdo en cuestión, resulta falso que se establezca que se presentó las cédulas de apoyo y documentos inherentes, con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dado que de haber sido así, se hubiera estado fuera del término para la presentación de dichas constancias, de conformidad con los plazos previstos en el calendario electoral, pues en éste se estableció la fecha comprendida entre el veintidós y veintinueve de marzo, para llevar a cabo el registro de candidatos independientes a diputados por mayoría relativa y ayuntamientos. Otro error que advierte del acuerdo impugnado, se contiene en el punto nueve de los antecedentes, en virtud de que, a su juicio, existe una contradicción de parte de la responsable, pues se establece que "Con fecha 21 de marzo de 2016 en sesión extraordinaria No.6 el Consejo Municipal de Gómez Palacio, aprobó el Acuerdo numero 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la fórmula de Diputado Independiente (...) del Distrito 11 de Gómez Palacio Durango el C. Juan Carlos Ríos Gallardo"; y luego, la responsable, al emitir los resolutivos del acuerdo en mención, niega el registro de candidato independiente del actor.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

VI. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, considera que si se advirtió de la verificación al respaldo ciudadano presentado por el actor, que éste no había alcanzado el tres por ciento establecido en el artículo 301, numeral 2, de la Ley Sustantiva Electoral local, entonces la autoridad electoral debió hacer del conocimiento del promovente, tal circunstancia; ello, máxime que, como se detalló en el inicio del estudio del presente agravio, el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo, derivado de la aprobación emitida a la solicitud de registro de la fórmula de diputado independiente para el distrito 11, por el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, pudo —en todo caso— haber entendido que estaban satisfechos los requisitos inherentes al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano establecido en la ley. De manera que, conforme al derecho de audiencia, las irregularidades o inconsistencias detectadas en la verificación de los apoyos ciudadanos otorgados a los aspirantes a candidatos independientes, también deben ser hechas del conocimiento de éstos, para que, en términos de artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las subsanen dentro el plazo de cuarenta y ocho horas, debiéndose poner a disposición del propio solicitante los elementos necesarios para que pueda realizar dicha subsanación. Por ello, en términos generales, el deber de las autoridades electorales administrativas, conforme a la Constitución y el principio pro persona, es garantizar el derecho de audiencia en los procedimientos para la obtención de registro

En ese orden de ideas, argumenta el Tribunal Electoral en la sentencia que origina el presente Acuerdo, que es evidente la violación al derecho de audiencia del actor, y que por lo tanto, es sustancialmente fundado el planteamiento aducido por éste al respecto. Ello resulta suficiente para revocar el acuerdo 131 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, siendo innecesario, incluso, pronunciarse sobre los demás motivos de disenso esgrimidos por el enjuiciante, sobretodo porque en los mismos se alude a diversas irregularidades de mero formato, contenidas en el acuerdo controvertido, con excepción del agravio relativo a que el acuerdo impugnado le fue notificado al actor hasta el catorce de abril, ya que el promovente aduce que, ante tal situación, se le deja en una posición de desventaja, pues las campañas para diputados y ayuntamientos dieron inicio el día trece de abril de dos mil dieciséis. Al respecto, este Tribunal estima que le asiste la razón al ciudadano actor, pues,

efectivamente, no existe justificación alguna, por la cual, la responsable se excuse de haber notificado formalmente a Juan Carlos Ríos Gallardo, el acuerdo controvertido, de manera sumamente tardía; dado que el enjuiciante manifiesta en su escrito de demanda, que fue incluso el propio Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, el conducto por el cual le fue notificado dicho acuerdo, con fecha catorce de abril, es decir, cinco días posteriores a la emisión del mismo; y en efecto, a esa fecha, ya había dado inicio el periodo de campaña para el cargo de diputados locales, lo que se traduce en una merma irreparable en la esfera de derechos del enjuiciante.

VII. Que los efectos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se dictan tomando en cuenta el alto apoyo ciudadano recibido por el Ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo y considerando el alto apoyo ciudadano recibido por el actor, lo procedente es: A. Revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 131, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual negó el registro como candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el 11 distrito electoral local, a la fórmula encabezada por el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo. B. Tener por cumplido el requisito de firmas de apoyo ciudadano, indispensable para el registro de la candidatura independiente de la fórmula encabezada por el actor. C. Otorgar el registro a la fórmula encabezada por el enjuiciante, a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el 11 distrito electoral local. En estos términos, se ordena a la autoridad administrativa electoral local, que registre a la fórmula encabezada por el actor, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia; y en el contexto que se efectúa la reparación de los derechos de éste, lleve a cabo, de inmediato, las acciones necesarias para restituirle el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de candidato independiente registrado a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el 11 distrito electoral local.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-034/2016, en el ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro a fórmula encabezada por el C. Juan Carlos Ríos Gallardo propietario y a su suplente José Miguel Jaramillo González, como candidatos independientes a Diputado por el principio de mayoría relativa distrito 11, en el estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Consejo General para que notifique de inmediato el presente Acuerdo al C. Juan Carlos Ríos Gallardo, personalmente y por conducto del Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que, en coordinación con la Dirección de Administración y la Secretaría Técnica, presente ante este Consejo General un proyecto de acuerdo para garantizar el derecho al financiamiento público a que tiene derecho la fórmula encabezada por el Candidato independiente Juan Carlos Ríos Gallardo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, en coordinación con el Departamento de Comunicación Social, lleve a cabo de inmediato las acciones necesarias para garantizar al candidato independiente C. Juan Carlos Ríos Gallardo, el acceso a radio y televisión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique; dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Durango

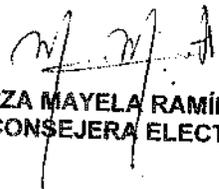
R 2 M

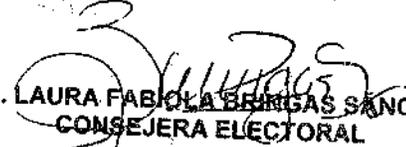


SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

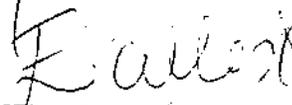
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del veintidós de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRIGGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta del día sábado treinta de abril del dos mil dieciséis, por el que se registró a María Teresa Limones Ceniceros como candidata propietaria y a Elia del Carmen Tovar Valero, como suplente, por el partido MORENA, para el cargo de diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XII electoral del Estado de Durango en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-033/2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

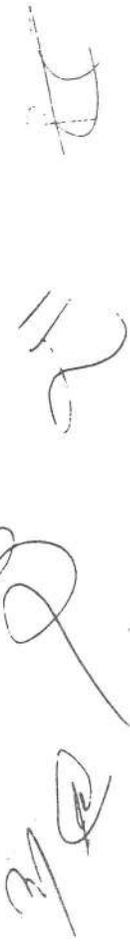
1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesión especial de instalación, celebrada el día siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016.

3. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número 109, por el que se resuelve sobre el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa para los quince distritos y de representación proporcional



y de las fórmulas de candidaturas a presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan De Guadalupe, San Juan del Río, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, SÚchil, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero, presentadas por el partido político MORENA en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

4. El diecisiete de abril de 2016, la ciudadana María Teresa Limones Cenicerros, interpuso demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

5. El veinte de abril de esta anualidad, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó integrar el expediente respectivo bajo las siglas TE-JDC-033/2016, registrarlo en el libro de Gobierno y lo turnó a la Ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

6. El treinta de abril del año en curso, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-033/2016.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se

sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IV. Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que la ciudadana María Teresa Limones Ceniceros, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante el cual controvierte el acuerdo 109. El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, es promovido por parte legítima, pues conforme a lo previsto por los artículos 13, párrafo 2 y 56, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, corresponde instaurarlos a los ciudadanos, entre otros supuestos, cuando consideren que los actos o resoluciones de la autoridad o del partido político al que están afiliados, violan

alguno de sus derechos político-electorales. En el caso concreto, quien promueve, es una ciudadana en contra del registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa al XII distrito electoral, por la autoridad administrativa electoral local, a propuesta del Partido MORENA, lo cual considera que vulnera su derecho político-electoral a ser votado pues ella fue designada por la Comisión Nacional de Elecciones de su partido como candidata propietaria de dicho distrito, y no como suplente.

Señala la actora el hecho de haber sido registrada como candidata suplente y no propietaria al XII distrito electoral, habiendo sido seleccionada por la Comisión Nacional de Elecciones mediante el dictamen que emitió respecto al proceso interno local en el Estado de Durango en fecha ocho de febrero del presente año, como candidata única y definitiva en el distrito electoral referido. Esto, a decir de la impugnante, se derivó por el hecho de que la responsable no requirió al partido político Morena, para subsanar la imprecisión en que éste incurrió al no indicar en la solicitud de registro de candidatos a diputados, tanto el distrito para el cual se postulaba, como la calidad de propietaria o suplente; esto en virtud de que del análisis que realizó de dicha solicitud, en ella no constaban esos datos, por lo que considera que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, actuó de manera oficiosa al registrarla en el Distrito XII, indebidamente como candidata suplente, lo que controvierte lo dispuesto por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político.

VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cuyo contenido interesa al caso particular establece:

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. [...] II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [...]"

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente

Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de TE-JDC-033/2016 14 México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [...]

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...] IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...] a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; ... f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; [...]"

VII. Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, son derechos de los partidos políticos participar en el proceso electoral conforme a lo dispuesto por la constitución y las leyes aplicables; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para la selección y postulación de candidatos.

Así mismo, en base al ordenamiento legal señalado, se consideran asuntos internos de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos a cargos de elección popular. Entre los documentos básicos de los partidos políticos se encuentran los estatutos, los cuales establecerán las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos, así como las correlativas de justicia interpartidista y los mecanismos alternos de solución de controversias internas. Los partidos políticos podrán establecer en sus

estatutos, al menos como derechos el postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, tener acceso a la jurisdicción interna del partido político e impugnar ante los tribunales electorales las resoluciones y decisiones de dichos órganos.

Aunado a lo anterior, entre los órganos internos de los partidos políticos deberá contemplarse un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargo de elección popular y, que dicho órgano registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará su elegibilidad. De igual manera, que los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia interpartidista que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

VIII. Que la C. María Teresa Limones Ceniceros, expone que le causa agravio, el acuerdo ciento nueve emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el hecho de haber sido registrada como candidata suplente y no como propietaria a la Diputación de Mayoría Relativa por el XII Distrito electoral en el estado, habiendo sido seleccionada como candidata única y definitiva, por la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA. Señala que dicha situación se derivó de que, la responsable no requirió al partido político que solicitó su registro, para subsanar la imprecisión en que éste incurrió al no indicar en la solicitud de registro de candidatos, tanto el distrito para el cual se postulaba, como la calidad de propietaria o suplente, por lo que a su decir, la autoridad actuó de manera oficiosa al registrarla como candidata suplente al XII Distrito electoral, contravirtiendo lo dispuesto por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político

IX. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, considera, puede decirse que el Instituto Electoral, basó el registro solicitado por el partido MORENA, al cargo de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa al XII Distrito electoral, en la cédula de Registro de Candidatos emitida por el Sistema Nacional de Registro de Candidatos el Instituto Nacional Electoral, en donde el partido solicitó el registro de Elia del Carmen Tovar Valero, como Propietaria y María Teresa Limones Ceniceros, como Suplente.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large stylized 'F', a signature that appears to be 'M', and other illegible marks.

Además, valora el hecho notorio de que la actora cumplió con el proceso de selección interno de candidatos del Partido MORENA, para ser postulada como candidata al XII Distrito electoral por el principio de Mayoría Relativa, y que no existe en autos determinación alguna de sustitución de su candidatura como propietaria, o alguna otra causa que hubiere impedido su registro con ese carácter y en autos no está demostrado que María Teresa Limones Ceniceros, haya aceptado la candidatura como suplente a diputada de Mayoría Relativa por el XII Distrito electoral local, por el partido MORENA, toda vez que como ya quedo señalado, no existe en el expediente respectivo carta de aceptación de las candidaturas de la fórmula que se solicitó su registro.

X. Que los efectos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dadas las condiciones del presente asunto, y al haberse acreditado que María Teresa Limones Ceniceros, es quien de acuerdo con el proceso de selección interno del partido MORENA, se designó como candidata propietaria de dicho partido para la diputación por Mayoría Relativa al Distrito XII electoral local para el proceso electoral 2015-2016, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, a efecto de restituir a la actora en el uso y goce del derecho político electoral de ser votado, lo procedente es: 1.- Revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo ciento nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión especial de registro de candidatos de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, por el que se registró a Elia del Carmen Tovar Valero y María Teresa Limones Ceniceros como candidatas Propietaria y Suplente, respectivamente al cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa al XII Distrito electoral local. 2.- Tener por cumplido el requisito de declaración de aceptación de la candidatura de las ciudadanas María Teresa Limones Ceniceros y Elia del Carmen Tovar Valero, para el cargo de candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa al XII Distrito electoral local, en razón de que se acreditó que la primera de las mencionadas fue declarada como candidata a Diputada por dicho distrito por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y la segunda por acreditarse la intención del partido político de ser registrada a dicha candidatura. 3.- Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la

notificación de la presente resolución, registre a María Teresa Limones Ceniceros, como candidata propietaria y a Elia del Carmen Tovar Valero, como suplente para el cargo de diputada por el principio de Mayoría Relativa del partido MORENA, por el Distrito XII electoral del Estado. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que comunique el acuerdo correspondiente al Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, por ser éste Cabecera del Distrito XII y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como informar al propio Tribunal Electoral del Estado de Durango, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-033/2016, en el ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca por lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo número 109, emitido por este Consejo General, en fecha 9 de abril de 2016.

SEGUNDO. Se otorga el registro a la Ciudadana María Teresa Limones Ceniceros, como candidata propietaria y a Elia del Carmen Tovar Valero, como suplente para el cargo de diputada por el principio de Mayoría Relativa del partido MORENA, por el Distrito XII electoral del Estado.

TERCERO. Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, por ser éste Cabecera del Distrito XII.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Notifíquese, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Durango.



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SEXTO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá registrar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, a las ciudadanas mencionadas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta del sábado treinta de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
 CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SANCHEZ
 CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
 CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
 CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
 CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cincuenta, de fecha sábado treinta de abril de dos mil dieciséis, por el que se determinan las medidas y dimensiones del emblema de la Candidatura Común entre los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que aparecerá en las boletas electorales del proceso electoral 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I.º El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El Decreto a que se refiere el párrafo anterior señala que en las elecciones locales las funciones correspondientes a la impresión de documentos estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales y que en los procesos electorales federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos aplicables a dicha materia.
- III. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.
- IV. El 03 de julio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Decreto número 178 en el que la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política Local, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- V. El 06 de octubre de 2015, el Honorable Congreso del Estado de Durango, aprobó por unanimidad la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015- 2016 para elegir a un

Gobernador, 15 Diputados de Mayoría Relativa, 10 Diputados de Representación Proporcional y a los Integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

VI. El día 07 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2015-2016.

VII. El 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG950/2015, por el que se emiten los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero".

VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 9 de diciembre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG1013/2015 mediante el cual se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales.

IX. En sesión extraordinaria número treinta y cuatro, de fecha 17 de marzo de 2016, éste órgano electoral emitió el acuerdo número ochenta y nueve, mediante el cual determinó la adjudicación directa a la empresa denominada "Talleres Gráficos de México", para la impresión de la documentación electoral que será utilizada para el proceso electoral local 2015- 2016 en ésta Entidad Federativa.

X. En diversas fechas, Consejeros Electorales de este Consejo General y sobre todo personal de la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sostuvieron diversas reuniones con Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y con funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del mencionado órgano nacional, con la finalidad de obtener la aprobación o validación de la documentación electoral necesaria para el proceso electoral local 2015-2016. De manera que los días 5 al 8 y del 11 al 13 de

abril de 2016, se realizaron diversos trabajos de revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales de referencia, a efecto de obtener su correspondiente validación.

- XI.** En fecha 19 de abril de 2016 se recibió en este Instituto Electoral Local, oficio INE/UTVOPL/DVCN/988/2016 signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual envía el diverso oficio INE/DEOE/0420/2016, de fecha 13 de abril de 2016, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional electoral, mediante el cual se informa que se validaron los diseños y modelos de la documentación electoral para el proceso electoral ordinario 2015- 2016 en el Estado de Durango.
- XII.** Una vez que la documentación electoral necesaria para el citado proceso comicial ha sido verificada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, y toda vez que la impresión de la mencionada documentación ha sido encomendada a la empresa denominada "Talleres Gráficos de México" mediante el procedimiento de adjudicación directa, fue que en fecha domingo veinticuatro de abril de dos mil dieciséis mediante Acuerdo número ciento cuarenta y siete este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y seis, aprobó los diseños y modelos de las boletas y los demás formatos de la documentación electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el Estado de Durango y autorizó su impresión con apego a las características determinadas y validadas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG950/2015.
- XIII.** El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio en una foja, mediante el cual los CC. Licenciados Iván Bravo Olivas y Denis Galindo Bustamante, representantes propietarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente y representantes legales de la candidatura común entre ambos partidos, solicitaron que el diseño del emblema de la Candidatura Común que aparezca en todas las boletas electorales, se ajuste a las medidas y dimensiones aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de que tengan en igual proporción y medida que los emblemas de los otros partidos políticos.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, respectivamente, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
3. Que conforme a lo dispuesto en el apartado C de la Base V, del invocado artículo 41 de la máxima ley en la República Mexicana, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
4. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
5. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
6. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son la autoridad en la materia electoral, independientes en sus decisiones y funcionamiento.

7. Que conforme a los artículos 63 y 138 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Además de que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
8. Que en relación con todo lo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Carta Magna, el Organismo Público Electoral del Estado de Durango tiene la función de llevar a cabo impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 y en el ordinal 218, ambos dispositivos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
9. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, además de que tendrán a su cargo la impresión de documentos y producción de materiales en términos de los lineamientos que al efecto emita la autoridad electoral nacional.
10. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local, los ordinales 81 y 82, párrafo primero de ley electoral de nuestra Entidad Federativa, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un representante por cada Partido Político con registro nacional o estatal.

11. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Durango, tiene la atribución de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

12. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, le corresponde al Secretario del Consejo General ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la Impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral. De igual manera, el Secretario del Consejo, quien a su vez funge como Secretario Ejecutivo del Instituto, tiene la obligación de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

13. Que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la invocada legislación electoral local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango cuenta con una Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que está facultada para coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral previamente autorizada.

14. En ese sentido, en términos de los establecido en el inciso h) del numeral 1 del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, la mencionada Dirección está facultada para proponer el diseño de la documentación electoral conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

15. Por tanto, con base en el anterior contexto constitucional y legal, en el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para ello los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Ello a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

16. Que el artículo 88 de la multicitada Ley electoral local, establece las atribuciones del Consejo General, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
17. Que el artículo 163 de la ley comicial local define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
18. Que al tenor de lo que dispone el artículo 164, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el proceso comicial ordinario comprende las etapas de: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; y c) Resultado y declaraciones de validez de las elecciones.
19. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño e impresión de la documentación electoral, por lo que en ese aspecto se debe considerar que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al ordinal 171 de la ley electoral local, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha ley y en las leyes electorales locales, en las que se deberá establecer que la documentación se elaborara utilizando materias primas que permitan ser recicladas y que una vez que se proceda a su destrucción mediante el empleo de métodos que protejan el medio ambiente. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

✓

✓

X

✓

20. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los ordinales 32 y 218 de la ley electoral local, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate, o bien el emblema conjunto cuando dos o más partidos participen mediante candidatura común; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral".

21. Que el artículo 266, numeral 5 de la referida ley nacional, en relación al propio ordinal 218 de la ley comicial estadual, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.

22. Que el numeral 6, del artículo 266 de la ley de la materia, señala que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

23. Que el artículo 32 quáter, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que en el caso de las candidaturas comunes, en la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

24. Que el artículo 234, numerales 1 y 3, de la ley comicial, prevé que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará al elector las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto y que acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

25. Que el artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos y en relación con los ordinales 245, numeral 1, fracción VII y 266, numeral 1, fracción V, de la ley electoral local, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

En ese mismo sentido y de conformidad con el artículo 32 quáter, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tratándose de candidaturas comunes, los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

26. Que el 7 de octubre de 2015, inició el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Durango, para elegir Gobernador, a los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a los integrantes de los 39 Ayuntamientos de la citada entidad federativa.

27. Que el 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG950/2015, aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, en los que se establecen, entre otros aspectos:

- a) Las especificaciones técnicas y de contenido para el diseño y producción de los documentos electorales que deberán ser atendidas por los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo conducente, en relación con los modelos de boletas electorales, actas de casillas y demás documentación electoral auxiliar complementaria.
- b) La documentación electoral que puede ser compartida entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral en casilla única.
- c) En la designación del fabricante se debe considerar la capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas.

28. Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores del presente acuerdo, la Dirección de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaboró los diseños y modelos de documentación electoral y auxiliar a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mismos que fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo número 147 en sesión extraordinaria número cuarenta y seis, de fecha domingo veinticuatro de abril de dos mil dieciséis. Documento en el cual se consideró la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente involucren la inserción de algún dato de los candidatos o las candidatas, o bien se requiera algún ajuste por alguna causa superveniente que implique la exclusión o incorporación de algún elemento derivado, por ejemplo, de la modificación que pueda sufrir el emblema, en los casos que así proceda; la inclusión o exclusión de algún candidato por virtud de alguna resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente; alguna sustitución que legalmente proceda, o bien, por cualquier otra que conforme a la ley o por resolución de la autoridad jurisdiccional, implique alguna variación de la documentación validada por el Instituto Nacional Electoral, sin alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral.

29. Que los emblemas son símbolos en que se representa alguna figura pudiendo o no llevar algunas palabras o letras; es un distintivo peculiar de quien lo

ostenta, por lo que resulta indudable que los partidos políticos como asociaciones que tienen que ver con la opinión pública y el electorado en general, deben contemplar en su formación inicial con un emblema que permita identificarlos con facilidad y distinguirlos de otros partidos políticos y movimientos de ese orden. Luego entonces, considerando que, en un mundo en que lo gráfico y visual tiene un papel preponderante, resulta evidente la necesidad de identificar a partidos políticos con signos gráficos para adaptarlos a las necesidades de un electorado acostumbrado en su vida diaria a ese tipo de signos externos. En la elaboración de las boletas electorales el objeto precisamente de ayudar a su identificación ante los electores.

30. Que en relación a los parámetros establecidos por la Universidad Autónoma Metropolitana en el Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el proceso electoral federal 2014-2015, en los cuales, a partir de las consideraciones incluidas en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, prevalece el hecho de que el efecto óptico general de la boleta se da a partir de que los emblemas regulares generan columnas del mismo ancho, y los irregulares no mantienen ese efecto óptico propiciando que no puedan ser agrupados dentro de la boleta como unidad, es decir, el peso visual que generan los emblemas no es el mismo, por lo que visualmente existe un desbalance en cuanto a las áreas ocupadas por cada uno.

Desde el punto de vista del diseño, la equidad del área métrica no necesariamente proporciona una equidad visual; este equilibrio puede ser logrado con un ajuste óptico y no por ajuste métrico.

31. Que puede advertirse de la solicitud realizada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en cuanto al emblema de la candidatura común entre ambos organismos políticos que aparecerá en la boleta electoral, que no se establece una modificación o alteración al contenido del mismo, sino más bien solicitan se homologuen sus dimensiones para que el peso visual tenga las mismas dimensiones al de las demás opciones políticas, por lo que con las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a éste Consejo General, es pertinente garantizar una igualdad en los parámetros dimensionales

de los emblemas de los actores políticos, sobre todo, en cuanto a los factores que permitan una adecuada proporción visual, maximizando los principios de la percepción visual tales como proximidad, similaridad, simetría y cierre, desde luego, en el marco de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG950/2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordinales 98, párrafos 1 y 2; 5; 12; 98; 104, numeral 1, incisos a) y g), y 216, numeral 1, incisos a) y b); 266 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; los artículos 1o, párrafo primero; 2o, párrafos cuarto y sexto; 4o; 2, párrafo segundo; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 21; 74; 75, párrafo segundo; 76; 81; 82; 99, párrafo primero, fracción II; 163; 164, numerales 1 y 6; 32; 163; 164; 171; 191, párrafo primero; 213; 218; 219; 220; 228; 234; 241; 245; 248; 250; 254; 255 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como lo establecido en el acuerdo INE/CG950/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina ajustar las medidas y dimensiones del emblema de la Candidatura Común entre los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que aparecerá en las boletas electorales del proceso electoral 2015-2016, conforme al diseño anexo, para que sean de igual proporción y medida de los emblemas de los demás partidos políticos.

SEGUNDO. En vía de notificación para los interesados, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, en el portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TERCERO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta del sábado treinta de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

(Handwritten marks)



(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-PES-003/2016

DENUNCIANTE: JESÚS AGUILAR FLORES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DURANGUENSEDENUNCIADO: JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Victoria de Durango, Dgo; a los dos días del mes de abril del dos mil dieciséis.--

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO POR EL C. LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE EN CONTRA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRE Y CAMPAÑA ASÍ COMO LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-003/2016.

VISTOS para resolver los autos del expediente IEPC-PES-003/2016, referentes a las denuncias de hechos, que genera el presente Procedimiento Especial Sancionador, mismo que fue presentado por el C. Lic. Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de enero de dos mil dieciséis, se recibió en el Instituto escrito de queja signado por el C. Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante del Partido Duranguense, por el cual denuncia la presunta comisión de actos anticipados de pre y campaña, por parte del José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional.

2. El día once del mismo mes y año, se remitió el escrito de queja y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

3. Con fecha trece de enero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo por el que admite la queja antes mencionada por lo que hace única y exclusivamente a las conductas que constituyen el presunto uso indebido de la pauta y violaciones a lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, remitiendo, mediante oficio número INE-UT/0446/2016, copia certificada a este Instituto, de las constancias, para los efectos legales conducentes.
4. Con fecha veintinueve de enero se emitió acuerdo por parte de la Secretaria del Consejo General, por la que se tiene por recibido el expediente UT/SCG/PE/PD/2/2016, formado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
5. En esa misma fecha se tuvo por recibido el escrito de queja presentado por el C. Jesús Aguilar Flores, representante propietario del partido Duranguense, y sus anexos, asignándosele el número de expediente IEPC-PES-003/2016, en el mismo acuerdo se ordenó requerir al denunciante para que proporcionara el domicilio del denunciado, se ordenó solicitar el apoyo de los Consejos Municipales Electorales de Durango, Santiago Papasquiari, Poanas, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Panuco de Coronado, a fin de que se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso y realizaran las inspecciones correspondientes, de igual forma se reservó la admisión o desechamiento de la queja.
6. El mismo día se requirió al C. Jesús Aguilar Flores, para que señalara el domicilio del denunciado, en esa misma fecha el denunciante presentó escrito por el cual señaló el domicilio del C. José Rosas Aispuro Torres.
7. Con fecha treinta de enero del año en curso, se remitió a este Instituto las actas de las diligencias realizadas por los Consejos Municipales Electorales de Durango, Santiago Papasquiari, Poanas, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Panuco de Coronado.

8. Con fecha primero de febrero de dos mil dieciséis se realizó, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, inspección a los discos compactos aportados por el quejoso como prueba técnica, levantando acta para constancia.
9. El día tres de febrero del año que transcurre, se recibió oficio número INE/VS/064/2016, por medio del cual se remite acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el que ordena suspender el trámite y resolución del procedimiento especial sancionador, que con motivo de la escisión se haya generado.
10. En esa misma fecha se emitió acuerdo por parte de la Secretaría del Consejo, por la que se suspendió el procedimiento con número de expediente IEPC-PES-003/2016.
11. Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio número SRE-SGA-OA-94/2016, por el cual se notificó la sentencia de trece de abril del año en curso, emitida dentro del expediente SRE-PSC-28/2016, por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordenó remitir copia certificada de la ejecutoria y del expediente, a este Instituto, a fin que de determinara lo que en derecho correspondiera, en el procedimiento instaurado con motivo de la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, por parte del C. José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional.
12. Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo por parte de la Secretaría del Consejo General, por el cual se admitió la queja que nos ocupa, se requirió al quejoso a fin de que señalará domicilio del Partido Acción Nacional y se reservó respecto a las medidas cautelares solicitadas.
- 13.- En razón a lo anterior en esa misma fecha se requirió al C. Jesús Aguilar Flores, a fin de que proporcionara el domicilio del Partido Acción Nacional.
- 14.- Con fecha dieciocho de abril del año en curso, el C. Jesús Aguilar Flores, presentó oficio sin número por el cual proporciono el domicilio del Partido Acción Nacional.

15. Con fecha diecinueve de abril del presente año, se requirió al Partido Acción Nacional para que proporcionara información en relación al método de selección interna del candidato a Gobernador y el número de candidatos a contender en la elección interna al cargo de Gobernador de Durango.
16. En razón de lo anterior el día veintiuno de abril del año en curso, C. Licenciado Iván Bravo Olivas, representante propietario del Partido Acción Nacional, dio cumplimiento al requerimiento realizado.
17. El día veintitrés de mayo se remitió a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto, el proyecto de desechamiento de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, así como copia de la queja y sus anexos.
18. El día veinticinco de abril se llevó a cabo sesión extraordinaria número seis de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto, en la cual se aprobó el proyecto de desechamiento de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, presentado por la Secretaría del Consejo General.
19. En esa misma fecha se emitió acuerdo por parte de la Secretaría del Consejo General del Instituto, ordenado emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos establecida en el artículo 386 párrafo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
20. El día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se emplazó al denunciante y al Partido Político denunciado y se dejó citatorio al C. José Rosas Aispuro Torres, a fin de que esperara al día siguiente y estar en posibilidades de emplazarlo.
21. En virtud de lo anterior, al día siguiente se acudió a emplazar al C. José Rosas Aispuro Torres.
22. El día veintinueve de abril del año que transcurre, comparecieron, por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, el C. Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense y el C. Iván Bravo Olivas, en

su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, cuyo contenido es el siguiente:

VICTORIA DE DURANGO, DGO; SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IEPC-PES-003/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LIC. JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRE Y CAMPAÑA. CONSTITUIDOS EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, SITO EN CALLE LITIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, ANTE LA PRESENCIA DE LA SUSCRITA SANDRA SUHEIL GONZÁLEZ SAUCEDO, HABILITADA POR EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO; HABIENDO SIDO OPORTUNAMENTE EMPLAZADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO **JESÚS AGUILAR FLORES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE MEDIANTE UN ESCRITO CONTENIDO EN SIETE FOJAS, SIN ANEXOS, PRESENTADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, CUYA PERSONALIDAD TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO Y POR EL PARTIDO DENUNCIADO COMPARECE MEDIANTE ESCRITO CONTENIDO EN VEINTITRÉS FOJAS Y UN ANEXO, PRESENTADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES A LAS DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, EL C. LICENCIADO **IVÁN BRAVO OLIVAS** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO.

Y POR EL DENUNCIADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES COMPARECE MEDIANTE ESCRITO CONTENIDO EN VEINTITRÉS FOJAS Y UN ANEXO EL C. LICENCIADO **IVÁN BRAVO OLIVAS** COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL ANTES MENCIONADO.

CUYA PERSONALIDAD ACREDITA CON EL SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DEL ORIGINAL DEL VOLUMEN NOVENTA Y DOS, NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 7 LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS DE DURANGO, DURANGO.

UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE LA MATERIA, SE HACE CONSTAR QUE TANTO EL DENUNCIANTE COMO LOS DENUNCIADOS COMPARECIERON MEDIANTE ESCRITOS LOS CUALES SE GLOSAN AL EXPEDIENTE Y SERÁN CONSIDERADOS AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN.

EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS APORTADAS POR EL QUEJOSO, ASÍ COMO LAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD, SE TIENEN POR DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

A CONTINUACIÓN POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL QUEJOSO, MARCADA CON LA LEYENDA "SPOT PAUTADO VIDEO HARTAZGO", EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE: AL ABRIR EL PRIMER ARCHIVO Y REALIZAR LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO, SE OBSERVA UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE TEZ BLANCA, CABELLO CASTAÑO, QUIEN USA LENTES, VISTE UN SUÉTER AZUL, UNA CAMISA A CUADROS BLANCO CON AZUL, EL CUAL SE ENCUENTRA SENTADO EN UN SILLÓN NEGRO, OBSERVÁNDOSE AL FONDO UNA PARED CON EFECTO DE LAMINADO, EL CUAL SE ESCUCHA DICIENDO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

VOZ MASCULINA 1: "EL HARTAZGO DE LA SOCIEDAD, HACIA LOS GOBIERNOS DEL PRI, ES LO QUE COMPROMETE A LUCHAR EN UN PROYECTO EN DONDE NO TIENE LA MENOR DUDA DE QUE VA A GANAR, EL PROYECTO DE LA ALTERNANCIA POR QUE LA SOCIEDAD QUIERE UN CAMBIO, UN GOBIERNO INCLUYENTE DIFERENTE Y TRASPARENTE DONDE SE COMBATA REALMENTE LA CORRUPCIÓN Y SE HAGA JUSTICIA, ASÍ LO AFIRMO EL PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA POR EL PAN JOSÉ ROSAS AISPURO ROSAS..."

VOZ MASCULINA 2: "MIRA YO ESTOY MUY CONTENTO, LA VERDAD ME SIENTO MUY MOTIVADO Y EMOCIONADO CON LA RESPUESTA QUE HE TENIDO DE LA MILITANCIA DEL PAN, DE MIS COMPAÑEROS, PERO TAMBIÉN DE LA SOCIEDAD, YO CREO QUE ESE ENTUSIASMO ESE HARTAZGO DE LA SOCIEDAD ES LO QUE MÁS ME COMPROMETE A MÍ A CONTINUAR Y LUCHAR EN UN PROYECTO, EN EL QUE NO TENGO LA MENOR DUDA QUE VAMOS A GANAR, VAMOS A GANAR, PORQUE, LA SOCIEDAD DE DURANGO QUIERE UN CAMBIO, QUIERE UN GOBIERNO DIFERENTE, UN GOBIERNO INCLUYENTE, UN GOBIERNO TRANSPARENTE, DONDE COMBATA REALMENTE LA CORRUPCIÓN, DONDE SE HAGA JUSTICIA; ESO ES LO QUE NECESITAMOS, ESO ES LO QUE LA GENTE QUIERE UN DURANGO Y CREO QUE EL PROYECTO NUESTRO ES UN PROYECTO NO DE UN PARTIDO O DE LOS PARTIDOS, ES UN PROYECTO DE LOS CIUDADANOS. HOY YO LES RECONOZCO Y AGRADEZCO A MI PARTIDO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SE HAYA ABIERTO A LA SOCIEDAD EN LA CONVOCATORIA QUE EMITO, PARA CANDIDATO A GOBERNADOR ESTÁ SEÑALANDO QUE HARÁ UNA ENCUESTA PARA DECIDIR QUIÉN SERÁ EL CANDIDATO O CANDIDATA, TENDRÁ QUE HABER UNA ENCUESTA, Y ESA ENCUESTA NO ES SOLO A LOS MILITANTES DEL PAN, ES UNA ENCUESTA CIUDADANA, ENTONCES EL PAN HOY SE ESTÁ ABRIENDO A LOS CIUDADANOS, EL PAN, ESTÁ SIENDO EL VEHÍCULO EL CONDUCTO DE LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR AL PODER..."

EN EL SEGUNDO DE LOS ARCHIVOS SE OBSERVAN IMÁGENES DE LA CIUDAD DE DURANGO Y UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO SENTADA EN UNA MESA, DE TEZ CLARA, CALLO CASTAÑO, BIGOTE, VISTIENDO UNA CAMISA COLOR HUESO, PORTANDO GAFAS, Y AL FONDO DEL LADO DERECHO QUE EN EL VIDEO ANTERIOR, DONDE SE ESCUCHA LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

VOZ 1: "ME APASIONA DURANGO; (EN ESTA PARTE APARECE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO DICHIENDO LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE) CONOZCO CADA RINCÓN DE MI ESTADO; (APARECIENDO IMÁGENES DEL ESTADO DE DURANGO) CONTINUA DICHIENDO, SUS NECESIDADES, SUS PROBLEMAS, ME

DUELE EL ATRÁS, QUE NO TENGAMOS LAS MISMAS OPORTUNIDADES QUE OTROS ESTADOS; (APARECE UN PADRE DE FAMILIA CON UN NIÑO, AL FONDO SE OBSERVA UN SEÑOR DE EDAD AVANZADA Y TODOS EN ELLOS SE ENCUENTRAN EN UN SEMBRADÍO) Y FINALIZA DICIENDO, ME DUELE QUE NO ENCUENTRES TRABAJO, QUE NO NOS TRATEN IGUAL A TODOS, QUIERO QUE LAS COSAS MEJOREN, QUE NUESTROS NIÑOS VIVAN TRANQUILOS, YO SI PUEDO HACERLO, SOY JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y QUIERO SER TU CANDIDATO A GOBERNADOR DE DURANGO, AL FINAL APARECE LA LEYENDA "MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"

ACTO SEGUIDO POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL QUEJOSOS, MARCADA CON LA LEYENDA SPOT DE RADIO TERCER INFORME AISPURO. EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE. SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MANIFESTANDO LO SIGUIENTE **VOZ MASCULINA:** "YO SÉ QUE LOS DURANGUENSES ESTÁN LISTOS PARA BUSCAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS, DONDE TODOS TENGAMOS LAS MISMAS OPORTUNIDADES, CUANDO HAY VOLUNTAD DE SALIR ADELANTE, LO PODEMOS HACER, TRABAJAR SI DESDE EL SENADO PARA CONSTRUIR, PARA PROPONER ESE ES EL DURANGO QUE YO ANHELO, UN DURANGO DIFERENTE, SI SE PUEDE".

VOZ FEMENINA: "TERCER INFORME CIUDADANO SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES".

EL CONTENIDO DE ESTAS PRUEBAS SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 387. PÁRRAFO 3. FRACCIÓN IV. SE HACÉ CONSTAR QUE EL C. JESÚS AGUILAR FLORES PRESENTÓ ESCRITO CONTENIDO EN TRES FOJAS SIN ANEXOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA. EN EL CUAL PRESENTA ALEGATOS DE SU INTENCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.---

-----CONSTE-----

23. En razón de haberse llevado a cabo en el presente Procedimiento Especial Sancionador, la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado, dentro del término que establece el numeral antes citado, se procede a la formulación del proyecto de resolución correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

SEGUNDO.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es una autoridad electoral, con funciones específicas, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tal y como lo establecen los artículos 74, 75, 76, párrafo 1 y demás relativos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

TERCERO.- La Secretaría del Consejo General, es competente para conocer y elaborar el presente proyecto de resolución, debiendo presentarlo ante el

Presidente del Consejo General Estatal del Instituto de Participación Ciudadana de Durango para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es necesario analizar en primer término, los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, que genero el presente Procedimiento Especial Sancionador, previstos en el numeral antes citado en su párrafo número 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

A. FORMA. El escrito de denuncia de hechos presentadas por el C. Jesus Aguilar Flores, cumple con los requisitos previstos en el artículo 386, párrafo 3, tal y como se advierte de dicho curso, pues consta: de nombre del denunciante y firma autógrafa por el mismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, acredita su personería exhibiendo, acreditación; una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia, y ofrecen como pruebas la técnica consistente en dos discos compactos e impresiones fotográficas insertas en su escrito de queja y la documental privada consistente en copias simples de periódicos.

B. LEGITIMACIÓN. El Partido Duranguense, se encuentra legitimado para presentar quejas y denuncias, con fundamento en el artículo 12, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

C. PERSONERÍA. El C. Jesús Aguilar Flores, en representación del Partido denunciante, acredita su personalidad como representante propietario de dicho partido, con certificación expedida por la Secretaria del Consejo General y el C. Iván Bravo Olivas, acredita su personalidad con copia certificada de su acreditación como representante propietario y con copia certificada de poder notarial.

QUINTO: Al no advertirse alguna causal de improcedencia, y habiéndose acreditado el interés Jurídico y la personalidad de la partes, lo procedente es precisar los hechos denunciados, así como de la contestación a los mismos.

Al respecto se hace una síntesis de los hechos, que fueron narrados por al actor, y de los cuales considera que las conductas de los denunciados violan

flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral y en los cuales afirman que:

- El día 07 de Octubre de 2015, dio inicio el presente proceso electoral local para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, así como de Diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integran el Congreso del Estado de Durango, y los integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado

- Que el pasado día 16 del mes de diciembre de 2015, se registró como precandidato por el Partido Acción Nacional, ante la Comisión electoral del estado de Durango, el senador con licencia José Rosas Aispuro Torres.

- Que José Rosas Aispuro Torres, realizó evento de registro como precandidato al senador con licencia, reafirmado la intención de únicamente posicionar la imagen y nombre del antes mencionado como candidato a la Gubernatura del estado de Durango, postulado por el Partido Acción Nacional.

- Que José Rosas Aispuro Torres, ha venido desplegando propaganda donde se promociona y destaca su imagen y sus cualidades personales, haciendo alusión al Durango que él considera poder lograr, dicha propaganda política tendenciosamente con contenido electoral.

- Que José Rosas Aispuro Torres, con pretexto del ilegal segundo informe de labores destino recursos económicos públicos para la realización de ambos informes, el denominado segundo informe llevado a cabo en uno de los salones del hotel gobernador de la ciudad de Durango, Dgo, y el denominado tercero informe llevado a cabo en el auditorio del pueblo, de la ciudad de Durango, Dgo; así mismo destino recursos públicos para la renta, colocación y gastos de producción para elaborar anuncios espectaculares, en los cuales como se apreciara en este ocurso, lo que destacan es la imagen del senador con licencia José Rosas Aispuro Torres.

Por su parte el Partido Político denunciado, mediante su escrito de comparecencia, en vía de contestación a la denuncia instaurada en su contra,

manifestó e hizo valer sus excepciones y defensas en cuanto a las circunstancias fácticas que se le imputaron, en síntesis manifestó lo siguiente:

LICENCIADO IVÁN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- Que si es cierto el primer hecho que se contesta.
- Que es cierto por lo que corresponde a que el Dr. José Rosas Aispuro, el día 16 de diciembre de dos mil quince se registro como precandidato por el Partido Acción Nacional, ante la Comisión electoral del estado de Durango.
- Que no es cierto el tercer hecho que se contesta.
- Que no es cierto el cuarto hecho que se contesta.

LICENCIADO IVÁN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

- Que si es cierto el primer hecho que se contesta.
- Que si es cierto que el día 16 del mes de diciembre de 2015, se registró como precandidato por el Partido Acción Nacional, ante la Comisión electoral del estado de Durango, el C. José Rosas Aispuro Torres
- Que no es cierto el tercer hecho que se contesta.
- Que no es cierto el cuarto hecho que se contesta.

No pasa desapercibido para esta autoridad que tanto el quejoso como los denunciados comparecieron por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, el día veintinueve de abril del año que transcurre, los denunciados José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, comparecieron por conducto del C. Licenciado Iván Bravo Olivas, el cual hizo valer la siguiente excepción:

"EXCEPCIONES DE COSA JUZGADA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NOS BIS IN IDEM.

Por otro lado es necesario señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC- 16/2015 y el Recurso de Revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-5/2016, determino

que el DOCTOR JOSÉ ROSAS AIPURO TORRES, si tiene derecho de llevar a cabo actos relacionados con actividades de precampaña.

..."

SEXTO: Fijación de la Litis y valoración de las pruebas.

Que una vez que han sido reseñados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados, lo procedente es el entrar al fondo del asunto, a fin de dilucidar en el caso, si con los espectaculares y publicidad de los periódicos y de los spot en televisión y radio configura actos anticipados de campaña, así como propaganda personalizada.

SÉPTIMO: Método de estudio

El método que se utilizara para dilucidar la Litis, consistirá en fijar el marco jurídico aplicable al presente caso, de igual manera se procederá al examen de los hechos denunciados, y a la valoración de la pruebas que obran en autos, que deberán ser valoradas en los términos de los artículos 376, 377, 387 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

1. Marco Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 116....

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse."

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

"Artículo 1.

1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa, respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

2. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales y legales relativas a:

...

IV. Faltas administrativas y sanciones electorales."

"Artículo 3.-

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura."

"Artículo 359.-

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I. Los partidos políticos;

...

III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

"Artículo 360.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

...

III. Incumplir las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

...

VII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley."

"Artículo 362.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

"Artículo 364.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

...

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

"Artículo 374.

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

I. El Consejo General;

II. La Comisión de Quejas; y

III. La Secretaría del Consejo General."

"Artículo 385.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncia la comisión de conductas que:

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley; o

II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.”

“Artículo 386.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales, se presentará la denuncia ante cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral.

2. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

IV. La materia de la denuncia resulte irreparable; y

V. La denuncia sea evidentemente frívola.

6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución.

7. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en esta Ley."

De los artículos transcritos se infiere la conceptualización de cuál es la correcta aplicación de recurso público, propaganda gubernamental, actos anticipados de precampaña y campaña, sujetos de responsabilidad por infracciones de normas electorales entre otros por partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, ciudadanos, autoridades o servidores públicos, así como los órganos competentes para conocer del presente procedimiento, la procedencia del mismo, los requisitos del escrito de denuncia y su trámite.

Existencia de los hechos denunciados.

Presunto infractor: José Rosas Aispuro Torres y Partido Acción Nacional.

Conducta atribuida: La difusión de notas periodísticas, un spot y la colocación de espectaculares, con lo cual podría dar lugar a la probable comisión de actos anticipados de pre y campaña, así como propaganda personalizada.

En cuanto a la difusión de notas periodísticas, estas se aportaron en copias simples, las cuales arrojan indicios de haber sido publicadas en el año dos mil quince y de las notas narradas en los mismos.

En cuanto a la difusión del spot, se demuestra, toda vez que de las constancias del expediente SER-PSC-028/2016, remitidas a este Instituto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a foja veinte se desprende que en respuesta al requerimiento de información formulado por la Unidad de lo Contencioso, José Rosas Aispuro Torres reconoció la contratación para difundir un promocional de radio y anuncios espectaculares relacionados con su tercer informe de labores, en los domicilios ubicados en:

- Boulevard Francisco Villa sin número, entre Avenida Mártires de Sonora y Paseo del Seminario.
- Avenida 20 de Noviembre esq. con Ana Leyva Colonia Nueva Vizcaya.
- Avenida 20 de Noviembre esq. con Ana Leyva Colonia Nueva Vizcaya.

En cuanto a la colocación de los demás espectaculares señalados por el quejoso no se comprobó su existencia ya que al realizar las inspecciones por parte de los

Secretarios de los Consejos Municipales de Durango, Santiago Papasquiaro, Poanas, Panuco de Coronado, Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria, se comprobó la inexistencia de los mismos.

V. Valoración de los medios de prueba. Al efectuar el ejercicio consistente en la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, se precisa que ante la conclusión que se arribó al analizar los escritos de denuncia y contestación a la misma con anterioridad, en el sentido, de que se acreditó la difusión de un spot en radio y televisión, por parte de C. José Rosas Aispuro Torres, la colocación de espectaculares y la difusión de notas periodísticas en el año dos mil quince, será atendiendo las reglas o parámetros contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, así como el 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual en las subsecuentes líneas se efectúa.

El denunciante para acreditar su dicho ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de los periódicos siguientes:

- Dos hojas del periódico el siglo de Durango del domingo 22 de marzo de 2015;
"El dirigente nacional del PAN anunció que él mismo hará pública su declaración.

Al afirmar que los candidatos del PAN están dispuestos a hacer públicas sus declaraciones patrimoniales, tal como lo demandan asociaciones y organismos empresariales como la Coparmex, el presidente nacional del partido Gustavo Madero afirmó que él mismo hará pública esta documentación. "Creo que llegó el momento de avanzar en la transparencia y rendición de cuentas. Yo mismo haré pública mi declaración con las tres características, no sólo la declaración patrimonial (también) la declaración de intereses y la declaración fiscal", anunció. Refirió que la próxima declaración fiscal de las personas físicas se hará a mediados de abril, "una vez que la realice haré públicas las tres declaraciones", citó. Consideró que éste será el momento de mayor irritación de los contribuyentes porque se les pasará la factura de la reforma fiscal, "ahí es cuando todas las deducciones que se les quitaron a los trabajadores ahora está topado el límite de deducciones que pueden presentar y va a aumentar esto de manera muy importante el monto de los impuestos que cada uno de nosotros vamos a pagar en la próxima declaración", indicó. Dijo que la reforma fiscal, en uno de sus apartados, establece que ya sólo se pueden deducir el 10 por ciento de los ingresos, "esto se traduce en más impuestos, menos deducciones. Los vales de despensa, la prima vacacional, algunas prerrogativas que daban por parte de la empresa ya no serán deducibles y ahora serán acumulables", lamentó."

- Periódico el sol de Durango de fecha 22 de marzo de 2015;

"Exhorta Aispuro a duranguenses a la unidad, para enfrentar los nuevos retos Por David Enríquez La actual legislatura ha hecho posibles muchas de las reformas que por décadas se manifestaban en el ambiente del debate público, pero que no se habían concretado por falta de consenso y que permitirán tener un país mejor y más próspero. Así se refirió ayer el senador José Rosas Aispuro Torres en su segundo Informe de actividades donde además hizo un llamado a los duranguenses para permanecer unidos independientemente de credos, clases sociales e ideologías políticas."

- Cuatro hojas del periódico, órale que chiquito de fecha 22 de marzo de 2015, cuyo contenido de la nota, en lo que interesa es el siguiente:

"Diferencias con líder nacional son profundas: Ernesto Cordero Por: Uriel Blanco El senador de la república, Ernesto Cordero Arroyo declaró luego de la rueda de prensa en donde estuvo el dirigente nacional del Partido Acción Nacional (PAN), Gustavo Madero Muñoz previo al segundo informe legislativo del senador, José Rosas Aispuro Torres, que las diferencias con él son profundas, pero que no era el momento ni el lugar de platicar de ellas. 'Las diferencias son muy profundas pero no es el momento ni el lugar para platicar de ellas', expresó quien contendió contra Madero Muñoz por la dirigencia nacional del PAN. Expuso que vinieron a Durango a respaldar al senador, José Rosas Aispuro, ya que ha tenido buen desempeño legislativo y se le tiene mucho cariño, sobre todo por su labor como vicepresidente del Senado. Cordero Arroyo expuso que el PAN está fuerte en nueve estados de la república en donde hay elección a gobernador y que es competitivo en al menos seis entidades. 'Creo que si estamos bastante fuertes gracias a los liderazgos locales, a la gente de lucha en cada uno de los estados, a la creatividad que ellos sí tienen en cada uno de sus estados, eso es lo que nos está haciendo fuertes', concluyó."

"Aispuro y su informe de labores" Por: Emmanuel Salazar El segundo informe de labores legislativas de José Aispuro Torres, desarrollado ante cientos de simpatizantes, permitió conocer claramente la simpatía que tiene el presidente nacional del PAN, Gustavo Madero, sobre el duranguense. Si alguien tenía alguna duda de la simpatía que genera el senador ante el dirigente nacional, bien le valdría revisar los conceptos que tiene Madero de Aispuro, lo cual fue expresado con énfasis en diversos momentos. Así en la conferencia de prensa, Madero, describió al senador Aispuro Torres como una persona destacada por su lealtad y su capacidad para buscar puentes de comunicación y solución, así como para desarrollar una labor conciliadora de trabajo y servicio. 'Como ustedes saben él ha ocupado desde el inicio de la Legislatura el cargo de vicepresidente de la mesa directiva y lo ha hecho con el profesionalismo y la capacidad que lo caracteriza', dijo Madero. Ya en el discurso, que emitió Madero ante los cientos de panistas, después del Informe del senador, el dirigente nacional fue más allá e hizo un detallado reconocimiento a la labor desarrollada por Aispuro. 'José Rosas Aispuro ha desarrollado una capacidad de construir acuerdos, de tender puentes, es un hombre que le gusta, no el conflicto sino la solución, y creo que eso es lo que más nos hace falta en México y es algo que nos hace falta en Durango, una persona conciliadora, trabajadora y servicial', dijo Madero. Los comentarios de Madero sobre Aispuro Torres parecieran ser un anticipo de un eventual respaldo del Comité Ejecutivo Nacional del PAN para el senador en su posible aspiración a repetir como candidato a Gobernador durante el próximo año."

Las características enunciadas por Madero quizá sean las que le han permitido a Aispuro Torres poder permanecer como vicepresidente de la mesa directiva del Senado de la República, ello no obstante a la división que vivió en meses pasados su fracción parlamentaria. Esa labor de tender puentes queda demostrada con el hecho que en el lugar del informe estuvo presente además del dirigente nacional, el senador Ernesto Cordero, quien se enfrentó por el control del grupo parlamentario contra el jefe nacional panista. No obstante a esa confrontación que llegaron a tener ambos políticos, ayer los dos acudieron al informe de labores que realizó el también excandidato a gobernador, quien quedó a la orilla en 2010 cuando ganó el ahora gobernador, Jorge Herrera Caldera. En el recinto estuvo presente también el diputado federal, Rodolfo Dorador, así como el presidente del Movimiento Ciudadano, José Ramón Enríquez, quien fue uno de los apoyos de la campaña fallida a gobernador que encabezó entonces Aispuro Torres. Pero también se hizo presente el Arzobispo Emérito, Héctor González Martínez, quien estuvo en primera fila de los invitados del senador en su informe de labores, que sirvió para realizar un mini contra informe. Para Aispuro Torres Durango aún sigue a la espera del desarrollo, lo cual contrasta con las versiones más optimistas del discurso oficial, además que, según el Senador, en Durango aún existe impunidad, marginación y rezago social. El senador no da margen a la consideración de un eventual cambio en el desarrollo de Durango, aunque reconoce la existencia de potencial para lograr mayor desarrollo en la entidad."

"Quiero seguir trabajando por Durango" Por: Uriel Blanco El senador panista y vicepresidente del Senado, José Rosas Aispuro Torres, rindió su segundo informe de actividades legislativas, donde destacó que su convocatoria sigue firme, 'quiero seguir trabajando por Durango, desde el Senado abro mi mano para decirle a la sociedad y al gobierno que yo no quiero ser uno más, sólo denos la oportunidad de poderles servir'. Tras las porras de 'Aispuro gobernador', el presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Acción Nacional (PAN), Gustavo Madero afirmó en su mensaje que él será el próximo gobernador de Durango en el 2016. Más de mil asistentes, entre panistas, liderazgos de otros partidos políticos y personas de la sociedad civil fueron testigos de este acto de transparencia y rendición de cuentas. Destacó que los duranguenses están a la espera del desarrollo que permita a las futuras generaciones tener al alcance más oportunidades para disfrutar una mejor calidad de vida. Aispuro Torres resaltó que el PAN lejos de ser un obstáculo, ha sido un importante apoyo para el avance del país y no ha regateado en apoyar reformas que en otros tiempos siendo gobiernos fueron negadas. 'Gracias a la Reforma Político-electoral, la cual es una iniciativa panista, se espera contar con procesos electorales más equitativos, en donde los gobernadores no tendrán el control absoluto de los organismos electorales y ya no será el dinero quien determine quién gana la elección', expuso. El PAN buscará revertir la Reforma Fiscal y a partir del 1 de septiembre, cuando llegue una mayoría de legisladores de este partido político, pretenden llevar a cabo este objetivo para beneficio de la ciudadanía porque el actual régimen fiscal no combate la desigualdad ni promueve el desarrollo económico. Dijo que la militancia del blanquiazul votó en contra de esta reforma porque no era el momento de aumentar impuestos, ya que se necesitaba incentivar la inversión para generar más empleos a la economía mexicana. El Senador de la república se comprometió a continuar en la gestión para todos los municipios del estado de Durango y para sus diferentes regiones con la finalidad de

impulsar un crecimiento económico de la mano con todos los alcaldes que así lo permitan. 'Hoy más que nunca debemos estar unidos todos los duranguenses, independientemente de credos, clases sociales e ideologías políticas, para hacer frente a los nuevos retos', comentó el legislador federal. Finalmente, José Rosas Aispuro Torres aseguró que le ha cumplido a Durango desde el Senado con las reformas aprobadas para ayudar a impulsar el desarrollo sostenido que genere una mejor calidad de vida para todos los duranguenses. Entre los invitados de honor estuvieron el senador panista, Ernesto Cordero Arroyo; el coordinador del Grupo Parlamentario de senadores panistas, Fernando Herrera Ávila; la senadora, Silvia Garza Galván; el vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Martín Alonso Heredia. Además también fue respaldado por los líderes locales en Durango, como el presidente del Comité Directivo Estatal (CDE) del PAN, Juan Quiñónez Ruiz; el diputado federal, Rodolfo Dorador; alcaldes, diputados locales y regidores del PAN."

Dichos periódicos fueron aportados en copia simple, por lo que conforme al artículo 377, párrafo 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, serán consideradas como documentales privadas las cuales solo aportan indicios en términos del numeral antes mencionado, el cual a la letra dice:

"Artículo 377

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio."

LA TÉCNICA consistente en:

- Dos fotografías de un espectacular con propaganda en ambos lados que se ubicó en boulevard Francisco Villa sin número entre Avenida Mártires de sonora y paseo del seminario, ciudad industrial, de esta ciudad de Durango, Dgo.,

- Dos fotografías de un espectacular que se ubicó en retorno Enrique Torres Sánchez número 400, colonia el maestro, en esta ciudad de Durango.

- Una fotografía de un espectacular que se ubicó en Avenida Jesús García número 412 entre Parque Chapultepec y calle Eduardo León de la Peña, colonia Armando del Castillo Franco de esta ciudad de Durango, Dgo.
- Dos fotografías de un espectacular con propaganda en lados que se ubicó en avenida 20 de noviembre numero 1603 colonia Nueva Vizcaya de esta ciudad de Durango, Dgo.
- Una fotografía de un espectacular ubicado en Boulevard Antonio Ramírez s/n sobre la ferretera Papasquiario en la carretera salida a Tepehuanes, Durango, con medidas aproximadas de 5 metros de ancho por 12 metros de largo, en ciudad la de Santiago Papasquiario, Durango.
- Dos fotografías del espectacular de aproximada mente 5 metros de ancho por 12 metros de largo ubicado en la entrada de la ciudad de Villa Unión Poanas, en el Blvd, Independencia, en el entronque al camino a Vicente Guerrero Durango, en la ciudad de Villa Unión municipio de Poanas.
- Una fotografía de un espectacular en calle prolongación Vicente Guerrero frente al centro de salud, en la entrada de la ciudad de Vicente Guerrero Durango; de medidas aproximadas de 6 metros de ancho por 12 metros de largo.
- Una fotografía de un espectacular ubicado en Calzada José Ramón Valdez s/n en la salida de la carretera Torreón Durango, del Municipio de Guadalupe Victoria Durango.
- Una fotografía de un espectacular ubicado en la entrada a la ciudad de Francisco I. Madero Durango, en la carretera Torreón Durango del Municipio de Panuco de Coronado Durango aproximadamente de 6 mts de ancho por 6 mts de largo.
- Dos fotografías de un espectacular con vista en tres lados diferentes ubicado en Boulevard de la Juventud esquina con Prolongación Pino Suarez, frente a la empresa de gas denominada imperial de la ciudad de Durango.

- Una fotografía de un espectacular ubicado en retorno Enrique Torres Sánchez, número 400 de la colonia del Maestro de la ciudad de Durango, Dgo.

- Una fotografía de un espectacular ubicado en la salida de la ciudad de Durango antes de los entronques de las carreteras Durango México, Durango Torreón libre y Durango Torreón cuota en la ciudad de Durango, Dgo, con medida aproximada de 6 metros de ancho por 12 metros de largo;

Hay que manifestar que las pruebas antes referidas no se tratan de fotografías si no de impresiones insertas en el escrito de queja, en ese sentido las pruebas técnicas dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto o indudable, las alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. Así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar de conformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."

Ahora bien atendiendo a las reglas de valoración probatoria, previstas en el artículo 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual dispone que las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo que las pruebas técnicas antes mencionadas únicamente tienen valor indiciario, en cuanto a la colocación de los espectaculares referidos por el quejoso.

LA TÉCNICA consistente en:

Dos discos compactos marcados con la leyenda "spot radio" y "spot de televisión".

Los referidos discos compactos, deben considerarse como pruebas técnicas conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y el artículo 15, párrafo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria, cuyo valor es únicamente de indicio.

En ese sentido las pruebas técnicas dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto o indudable, las alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. Así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar de conformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."

LAS RÉCABADAS POR ESTA AUTORIDAD.

DOCUMENTAL PÚBLICA

Consistente en el acta de inspección realizada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los

discos compactos aportados por el quejoso, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Siendo las trece horas con treinta minutos (13:30) del día primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la suscrita **LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RIO**, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, encontrándome en las oficinas de la Secretaria Ejecutiva ubicadas en el inmueble del propio Instituto Electoral, con domicilio sito en calle Litio s/n entre Plata y Niquel de la Ciudad Industrial en Durango, Durango; en cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **IEPC-PES-003/2016**, formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el representante Propietario del Partido Duranguense **LIC. JESÚS AGUILAR FLORES**, procedo a realizar la verificación ordenada en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, inserto el disco compacto, marcado como prueba técnica 5,6 y 8, ofrecido por el quejoso como prueba técnica.

En seguida pulso el botón derecho del mouse y hago constar que dentro del citado disco compacto aparecen tres carpetas; dentro de la primer carpeta se encuentra conteniendo un audio con el nombre de "3er Informe Aispuro FC para denuncia promoción personalizada de fecha 5/01/2016, con una duración de treinta segundos; en el segundo archivo se encuentra un Audio/Video en formato MP4 con el nombre de "Hartazgo de la Sociedad es lo que me compromete a luchar", con fecha 8/01/2016, con una duración de dos minutos con diez segundos; al abrir el tercer archivo se encuentra un audio formato MP4 con el nombre de RV0259-15(1), con fecha 8/01/2016 con una duración de treinta segundos.

Al hacer la reproducción del primer archivo, se escucha lo que a continuación transcribo:

Voz Masculina : "Yo sé que los Duranguenses están listos para buscar soluciones a los problemas, donde todos tengamos las mismas oportunidades.

cuando hay voluntad de salir adelante, lo podemos hacer, trabajar si desde el senado para construir, para proponer ese es el Durango que yo anhelo, un Durango diferente si se puede".

Voz Femenina: "Tercer informe ciudadano senador José Rosas Aispuro Torres".

Al abrir el segundo archivo y realizar la reproducción del video, se observa una persona del sexo masculino de tez blanca, cabello castaño, quien usa lentes, viste un suéter azul, una camisa a cuadros blanco con azul, el cual se encuentra sentado en un sillón negro, observándose al fondo una pared con efecto de laminado, el cual se escucha diciendo lo que a continuación transcribo:

Voz Masculina 1: "El hartazgo de la Sociedad, hacia los Gobiernos del PRI, es lo que compromete a luchar en un proyecto en donde no tiene la menor duda de que va a ganar, el proyecto de la alternancia por que la sociedad quiere un cambio, un gobierno incluyente diferente y transparente donde se combata realmente la corrupción y se haga justicia, así lo afirmo el precandidato a la gubernatura por el PAN José Rosas Aispuro Rosas..."

Voz Masculina 2: "Mira yo estoy muy contento, la verdad me siento muy motivado y emocionado con la respuesta que he tenido de la militancia del Pan, de mis compañeros, pero también de la sociedad, yo creo que ese entusiasmo ese hartazgo de la sociedad es lo que más me compromete a mi a continuar y luchar en un proyecto, en el que no tengo la menor duda que vamos a ganar, vamos a ganar, porque, la sociedad de Durango quiere un cambio, quiere un convenio diferente, un gobierno incluyente, un gobierno transparente, donde se combata realmente la corrupción, donde se haga justicia; eso es lo que necesitamos, eso es lo que la gente quiere un Durango y creo que el proyecto nuestro es un proyecto no de un partido o de los partidos, es un proyecto de los ciudadanos. Hoy yo les reconozco y agradezco a mi partido el partido Acción Nacional, que se ha abierto a la sociedad en la convocatoria que emito, para candidato a gobernador está señalando que hará una encuesta para decidir quién será el candidato o candidata, tendrá que haber una encuesta, y esa encuesta no es solo a los militantes del PAN, es

una encuesta ciudadana, entonces el PAN hoy se está abriendo a los ciudadanos, el PAN, está siendo el vehículo el conducto de los ciudadanos para llegar al poder..."

Al finalizar aparece un logotipo con la leyenda Garza Limón; posteriormente aparece la leyenda WWW.NOTICIASGGL.COM, así como Twitter: @OraleQueChiquito y dirección de enlace para Facebook: NoticiasGGL; así como un recuadro en color rojo con un símbolo de reproducir, el cual dice "suscríbete".

Al realizar la reproducción del video tres, se observa una persona del sexo masculino sentada en una mesa, de tez clara, callo castaño, bigote, vistiendo una camisa color hueso, portando gafas, y al fondo del lado derecho que en el video anterior, donde se escucha lo que a continuación transcribo:

Voz 1: "Me apasiona Durango; en esta parte aparece una persona de sexo masculino diciendo lo que a continuación se transcribe, conozco cada rincón de mi Estado; apareciendo imágenes del Estado de Durango, continua diciendo, sus necesidades, sus problemas, me duele el atraso, que no tengamos las mismas oportunidades que otros estados; aparece un padre de familia con un niño, al fondo se observa un señor de edad avanzada y todos en ellos se encuentran en un sembradío, y finaliza diciendo, me duele que no encuentres trabajo, que no nos traten igual a todos mientras aparece en una imagen en la que camina hacia a la cámara y de fondo se ven edificios, así como una avenida ..."

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, siendo las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta en tres fojas útiles solo por el anverso, lo que asiento para debida constancia."

En relación a la prueba documental pública, consistente en el acta circunstanciada, de fecha primero de febrero de dos mil dieciséis, levantada con motivo de la inspección a los discos magnéticos aportados por el quejoso en su

escrito inicial, en la que se constató la existencia de dos archivos de video y uno de audio, cuya reproducción se transcribe en la mencionada acta.

El documento antes descrito en el que se advierte la información mencionada, tienen el carácter de público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 377, párrafo 2 y 376, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Bajo esas condiciones, puede válidamente afirmarse que de las pruebas antes analizadas, valoradas en su conjunto de conforme a las reglas contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que fueron valorados en lo individual, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, se arriba a la determinación de la existencia plenamente demostrada de las circunstancias siguientes:

- a) La inexistencia de los espectaculares ubicados en:
- Avenida Jesús García de la colonia Armando del Castillo Franco entre las calles Parque de Chapultepec y Eduardo León de la peña, en esta ciudad, atrás de la tienda departamental Walmart Felipe Pescador.
 - Avenida 20 de Noviembre número 1603 de la colonia Nueva Vizcaya, en esta ciudad.
 - Retorno Enrique Torres Sánchez número 400 de la colonia del Maestro, en esta ciudad, atrás del monumento al General Francisco Villa a la altura de un negocio llamado "viajes guerrero", en el entronque carretera Durango- México, Durango -el Mezquital, Durango- Torreón.
 - Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta y Boulevard General José María Patoni, frente al centro de justicia penal federal (es decir esquina con calle Lorenzo Garza del fraccionamiento San Ignacio) en esta ciudad.
 - Boulevard Francisco Villa Kilometro 8.5 antes de los entronques de las carreteras Durango México, Durango Torreón, Durango Torreón cuota en esta ciudad.

- Boulevard de la Juventud. esquina con Prolongación Pino Suarez, en esta ciudad.
- Calzada José Ramón Váldez S/N en la salida de la carretera Torreón Durango, Guadalupe Victoria Durango.
- Terminando el boulevard Pino Suarez, del municipio de Pánuco de Coronado.
- Boulevard conocido como "Y" griega y que corresponde a la salida hacia el municipio de Villa Unión, Poanas.
- Boulevard Antonio Ramírez S/N sobre la "Ferretera Papasquiario", del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango.
- Boulevard Independencia y la Calle Aquiles Serdán, de Villa Unión, con las entradas de carretera para el mencionado lugar, de Sur a Norte la que corresponde a la entrada por el Municipio de Vicente Guerrero a Villa Unión y de Oriente a Poniente la carretera para salir al Municipio de Nombre de Dios.

b) La difusión de un spot en radio y televisión en el cual se observa el C. José Rosas Aispuro Torres y se escucha su voz, cuyo contenido se transcribió con anterioridad.

c) De manera indiciaria, la difusión de notas periodísticas de fecha veintidós de marzo de dos mil quince en los periódicos "Órale! Qué chiquito", "El Siglo de Durango", y "El Sol de Durango", y en las cuales se aprecia la cobertura informativa al evento en donde José Rosas Aispuro Torres rindió su segundo informe de labores como Senador de la República.

d) La existencia del contenido de los discos compactos, lo cual obra tanto en el acta de inspección que para el efecto levantó la Secretaria Ejecutiva del Instituto, así como del acta de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de abril del año en curso.

Para mayor claridad se inserta el contenido de las inspecciones antes mencionadas.

De las actas de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis y las Impresiones fotográficas anexas a las mismas, las cuales fueron elaboradas por el Secretario del Consejo Municipal de Durango, licenciado Ernesto Saucedo Ruíz, se desprende lo siguiente:

"ACTA NÚMERO 1.- DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA EN VIRTUD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. JESUS AGUILAR FLORES , REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE: "EL C. JOSE ROSAS AISPURU TORRES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA", RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-003/2016

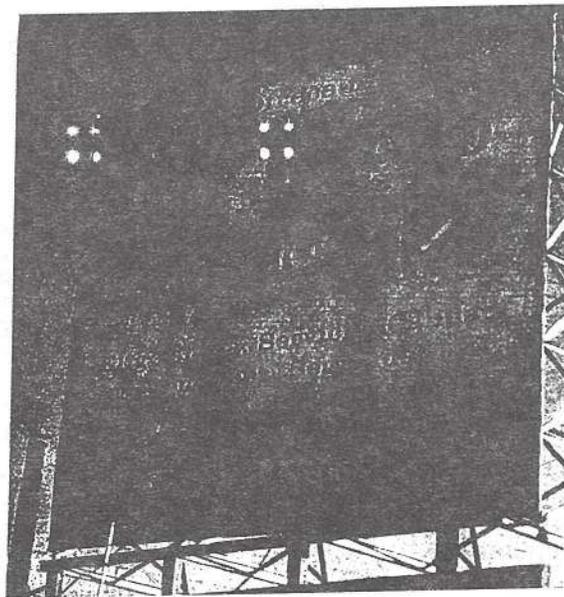
EN EL MUNICIPIO DE DURANGO , DURANGO, SIENDO LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) LOS SUSCRITO LIC ERNESTO SAUCEDO RUIZ , EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XII Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 376 PÁRRAFO 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y EN ATENCION AL OFICIO DE COLABORACION DE ESTA MISMA FECHA SIGNADO POR LA SECRATARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO; NOS CONSTITUIMOS EN AVENIDA JESUS GARCIA DE LA COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO ENTRE LAS CALLES PARQUE DE CHAPULTEPEC Y EDUARDO LEÓN DE LA PEÑA , EN ESTA CIUDAD, ATRÁS DE LA TIENDA DEPARTAMENTAL WALTMART FELIPE PESCADOR , CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR UNA INSPECCIÓN ORDENADA Y CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES, ESTABLECIENDO SU LOCALIZACION, CONTENIDO GRAFICO, Y LA LEYENDA INSCRITA EN LOS MISMOS:-----

ACTO SEGUIDO LOS SUSCRITO DAMOS FE DE QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN EL LUGAR ATES MENCIONADO, TENIENDO COMO DATO DE REFERENCIA, QUE EN QUE SE ENCUENTRA ATRÁS DE LA NEGOCIACIÓN WALTMART FELIPE PESCADOR , Y EXACTAMENTE EN EL NÚMERO 111 EN LA PARTE SUPERIOR DE UNA EDIFICACIÓN (VIVIENDA) DE DOS PLANTAS SE ENCUENTRA SOBRE ESTA , UN ESPECTACULAR DE APROXIMADAMENTE 10 MTS. DE LARGO POR 15 MTS. DE ALTO, EN UNA BASE DE METAL SOPORTADO EN CUATRO COLUMNAS QUE SE ENCUENTRAN FIJAS SOBRE EL LA LOZA DE LA EDIFICACIÓN MENCIONADA , DONDE SE HACE CONSTAR QUE DICHO OBJETO CUENTA CON UN ANUNCIO PUBLICITARIO, EN EL QUE SE OBSERVA, QUE ES DE COLOR BLANCO Y EN LA PARTE INFERIOR LOS COLORES GUIÑADA Y DORADO , Y EL CUAL CUENTA EN SU PARTE SUPERIOR IZQUIERDA UN LOGOTIPO CIRCULAR DE COLOR GUINDA CON UNA LETRA G EN MEDIO DE COLOR BLANCO Y DEBAJO DE ESTE EN LETRAS GUINDAS "VELATORIOS GARRIDO" , ASI COMO LA LEYENDA PARA SOCIOS Y EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA LA LEYENDA "OFRECE UN SERVICIO INTEGRAL POR 8000" Y DEBAJO DE ESTE UN LOGOTIPO DE COLOR GUINDA CON LA LEYENDA "CAJA HIPÓDROMO", EN LA PARTE CENTRAL CUENTA CON LA LEYENDA "ELIGE AHORA . SERVICIO, CALIDAD, CONFIANZA , Y PRECIO JUSTO, INFÓRMATE" Y APARECE UN NÚMERO TELEFÓNICO SIENDO ESTE 8251000... SIENDO TODO LO QUE SE TIENE QUE DAR FE EN ESTE LUGAR -----

EN ESTE ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A TOMAR SECUENCIA FOTOGRAFICA DEL ÁREA QUE SE INSPECCIONA; FOTOGRAFÍAS QUE DOY FE CORRESPONDEN FÍSICAMENTE AL LUGAR EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS -----



RF



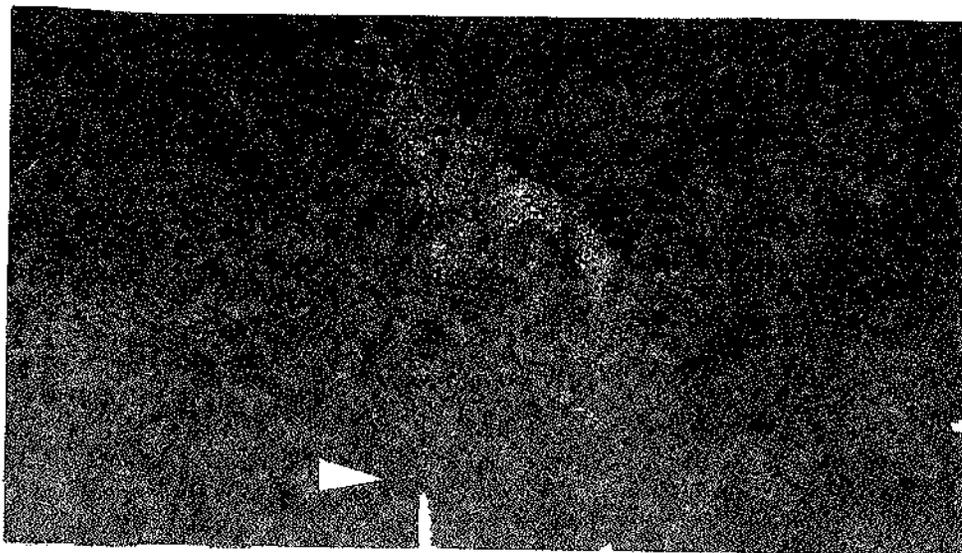
R

ACTA NÚMERO 2.- DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA EN VIRTUD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. JESUS AGUILAR FLORES , REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE: "EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA", RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-003/2016. -----

EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, SIENDO LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) LOS SUSCRITO LIC ERNESTO SAUCEDO RUIZ, EN NUESTRO CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XII Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 376 PÁRRAFO 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y EN ATENCIÓN AL OFICIO DE COLABORACION DE ESTA MISMA FECHA SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO; NOS CONSTITUIMOS EN AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 1603 DE LA COLONIA NUEVA VIZCAYA, EN ESTA CIUDAD,, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LA INSPECCIÓN ORDENADA Y CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES, ESTABLECIENDO SU LOCALIZACION, CONTENIDO GRAFICO, Y LA LEYENDA INSCRITA EN LOS MISMOS.-----

ACTO SEGUIDO LOS SUSCRITO DAMOS FE DE QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN EL LUGAR ATES MENCIONADO, TENIENDO COMO DATO DE REFERENCIA, QUE EN DICHA DIRECCIÓN SE ENCUENTRA UNA NEGOCIACIÓN DE DENOMINADA MEDSA PINTADA DE COLOR GRIS CON BLANCO CON UNA FRANJA ROJA Y U LETRERO EN LA PARTE SUPERIOR CON UN LOGOTIPO DE COLOR AZUL ATRAVESADO POR UN RAYO DE COLOR AMARILLO Y LETRAS ROJAS "MEDSA" Y CON UNA FRANJA ROJA CON LETRAS BLANCAS CON LA LEYENDA RENTA DE SUBESTACIONES, TUBOS Y CABLES, QUE EN ENFRETE DE ESTA SE ENCUENTRA UN GRUPO DE NOMINADO ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS GRUPO MI ESPERANZA, .. POR LO QUE SE DA FE DE QUE EN EL CITADO LUGAR NO SE ENCUENTRA NINGÚN ESPECTACULAR.-----

EN ESTE ACTO SE PROCEDE A TOMAR SECUENCIA FOTOGRÁFICA DEL ÁREA QUE SE INSPECCIONA; FOTOGRAFÍAS QUE DOY FE CORRESPONDEN FÍSICAMENTE AL LUGAR EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS ---





CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS (11:45) ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA Y FIRMANDO TODOS LO QUE EN ELLA INTERVINIERON, DAMOS FE.

ACTA NÚMERO 3.- DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA EN VIRTUD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. JESUS AGUILAR FLORES', REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE: "EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA", RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-003/2016.-

EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, SIENDO LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) LOS SUSCRITO LIC ERNESTO SAUCEDO RUIZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XII Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 376 PÁRRAFO 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y EN ATENCIÓN AL OFICIO DE COLABORACIÓN DE ESTA MISMA FECHA SIGNADO POR LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO; NOS CONSTITUIMOS EN RETORNO ENRIQUE TORRES SANCHEZ NUMERO 400 DE LA COLONIA DEL MAESTRO, EN ESTA CIUDAD, ATRS DEL MONUMENTO AL GENERAL FRANCISCO VILLA A LA ALTURA DE UN NEGOCIO LLAMADO "VIAJES GUERRERO", EN EL ENTRONQUE CARRETERA DURANGO- MEXICO DURANGO -EL MEZQUITAL, DURANGO- TORREÓN, CON LA CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR UNA INSPECCIÓN ORDENADA Y CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES, ESTABLECIENDO SU LOCALIZACIÓN, CONTENIDO GRÁFICO, Y LA LEYENDA INSCRITA EN LOS MISMOS.

ACTO SEGUIDO LOS SUSCRITO DAMOS FE DE QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN EL LUGAR ATES MENCIONADO, TENIENDO COMO DATO DE REFERENCIA, QUE EN QUE A UN COSTADO DE LA NEGOCIACIÓN VIAJES GUERRERO, SE ENCUENTRA UN NEGOCIO DENOMINADO "MOTO ESTÉTICA ORTIZ" ASI COMO UN LOCAL COMERCIAL DE COLOR VERDE SIN LOGOTIPOS CON UNA PUERTA CORREDIZA DE METAL PINTADA DE COLOR BLANCO, TENIENDO A LA VISTA SOBRE DICHS LOCALES, UN ESPECTACULAR QUE

SE ENCUENTRA EN LA PARTE SUPERIOR (TECHO) DE , DE APROXIMADAMENTE 15.MTS. DE LARGO POR 6 MTS. DE ALTO, EN UNA BASE DE METAL , DONDE SE HACE CONSTAR QUE DICHO OBJETO CUENTA CON UN ANUNCIO PUBLICITARIO, EN EL QUE SE OBSERVA LA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, SONRIENDO, DE TEZ MORENO CLARO , CABELLO CORTO CASTAÑO OSCURO, BIGOTE POBLADO, ASÍ MISMO SE ENCUENTRA PLASMADO DEL LADO IZQUIERDO EN EL CENTRO LA LEYENDA EN LETRAS NEGRAS "LA UNIÓN HACE" Y CON LETRAS AZULES "LA FUERZA " Y BAJO DICHA LEYENDA APARECE EN LETRAS NARANJAS Y AZULES EL APELLIDO "ENRIQUEZ" Y BAJO DICHO APELLIDO EN LETRAS NEGRAS "PRECANDIDATO PRESIDENTE DURANGO", SI COMO EN EL CENTRO EL LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO ANUNCIO

PUBLICITARIO CON LETRAS GRISES APARECE LA LEYENDA PROPAGANDA DIRIGIDA PARA LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL -----

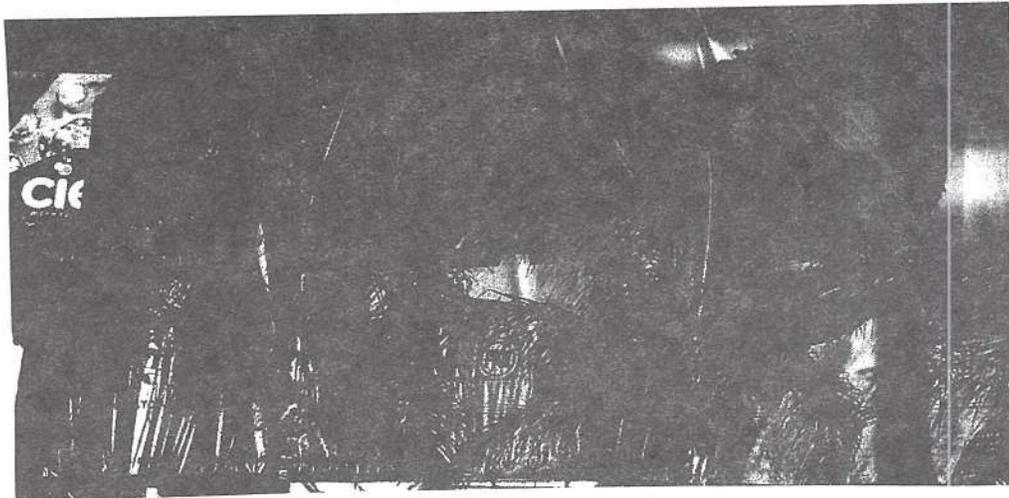
EN ESTE ACTO SE PROCEDE A TOMAR SECUENCIA FOTOGRÁFICA DEL ÁREA QUE SE INSPECCIONA; FOTOGRAFÍAS QUE DOY FE. CORRESPONDEN FÍSICAMENTE AL LUGAR EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS ---



Handwritten signature or initials.

Handwritten mark, possibly initials.

Handwritten signature or initials.



CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS (12:45) DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA Y FIRMANDO TODOS LO QUE EN ELLA INTERVINIERON, DAMOS FE. -----

ACTA NÚMERO 4.- DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA EN VIRTUD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. JESUS AGUILAR FLORES , REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE: "EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA", RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-003/2016

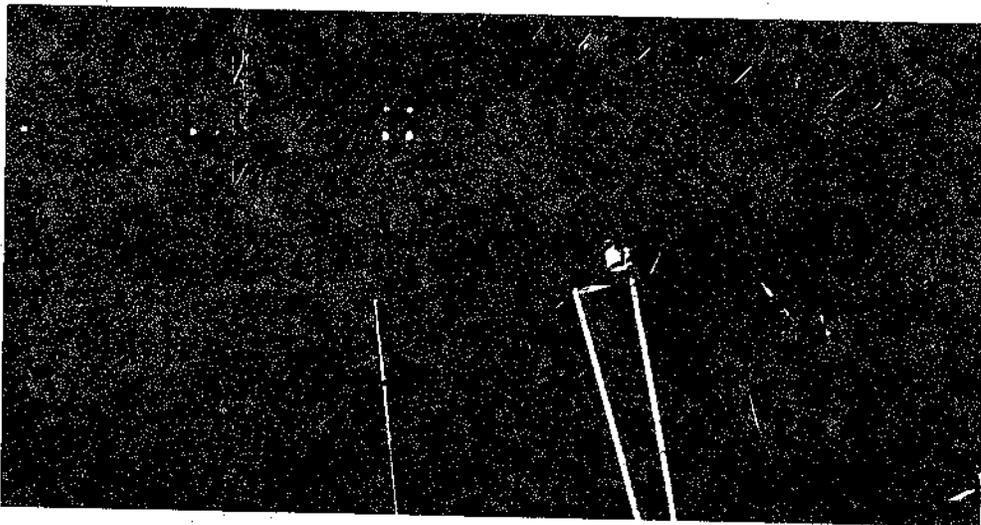
EN EL MUNICIPIO DE DURANGO , DURANGO, SIENDO LAS 15:30 QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) EL SUSCRITO C.LIC ERNESTO SAUCEDO RUIZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XII Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 376 PÁRRAFO 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y EN ATENCIÓN AL OFICIO DE COLABORACION DE ESTA MISMA FECHA SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO; ME CONSTITUI EN COMPAÑÍA DE LOS CC. PORFIRIO VARGAS SOTO Y EDNA QUEZADA RODRIGUEZ, EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA Y BOULEVARD GENERAL JOSÉ MARÍA PATONI, FRENTE AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL (ES DECIR ESQUINA CON CALLE LORENZO GARZA DEL FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO) EN ESTA CIUDAD, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR UNA INSPECCIÓN ORDENADA SOBRE UN ESPECTACULAR, Y CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES, ESTABLECIENDO SU LOCALIZACION, CONTENIDO GRAFICO, Y LA LEYENDA INSCRITA EN EL MISMO.-----

ACTO SEGUIDO LOS SUSCRITOS DAMOS FE DE QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO, AL EXTERIOR DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA AUTO EXPRESS GUADIANA S.A., LUGAR EN EL QUE SE TIENE A LA VISTA UN ESPECTACULAR DE APROXIMADAMENTE 10 MTS. DE LARGO POR 4 MTS. DE ANCHO, EN UNA BASE DE APROXIMADAMENTE 15 MTS. DE ALTURA, ESTRUCTURA METÁLICA UBICADA AL INTERIOR DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA "AUTO EXPRESS GUADIANA S.A.", DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL CITADO ESPECTACULAR CUENTA CON UN ANUNCIO PUBLICITARIO, UN ESPECTACULAR DE APROXIMADAMENTE 15 MTS. DE LARGO POR 6 MTS. DE ALTO, EN UNA BASE

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

DE METAL , DONDE SE HACE CONSTAR QUE DICHO OBJETO CUENTA CON UN ANUNCIO PUBLICITARIO, EN EL QUE SE OBSERVA LA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, SONRIENDO, DE TEZ MORENO CLARO , CABELLO CORTO CASTAÑO OSCURO, BIGOTE POBLADO, ASÍ MISMO SE ENCUENTRA PLASMADO DEL LADO IZQUIERDO EN EL CENTRO LA LEYENDA EN LETRAS NEGRAS "LA UNIÓN HACE" Y CON LETRAS AZULES "LA FUERZA " Y BAJO DICHA LEYENDA APARECE EN LETRAS NARANJAS Y AZULES EL APELLIDO "ENRIQUEZ" Y BAJO DICHO APELLIDO EN LETRAS NEGRAS "PRECANDIDATO PRESIDENTE DURANGO", SI COMO EN EL CENTRO EL LOGÓTIPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO ANUNCIO PUBLICITARIO CON LETRAS GRISES APARECE LA LEYENDA PROPAGANDA DIRIGIDA PARA LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL , POR LO QUE SE DA FE DE QUE EN EL CITADO ESPECTACULAR MATERIA DE LA INSPECCIÓN NO CUENTA CON PUBLICIDAD DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO. -----

EN ESTE ACTO SE PROCEDE A TOMAR SECUENCIA FOTOGRÁFICA DEL ÁREA QUE SE INSPECCIONA; FOTOGRAFÍAS QUE DOY FE CORRESPONDEN FÍSICAMENTE AL LUGAR EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS ----



CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS (15:45) QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA Y FIRMANDO TODOS LO QUE EN ÉLLA INTERVINIERON, DAMOS FE. -----

ACTA NÚMERO 5.- DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA EN VIRTUD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. JESUS AGUILAR FLORES , REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE: "EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA", RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-003/2016

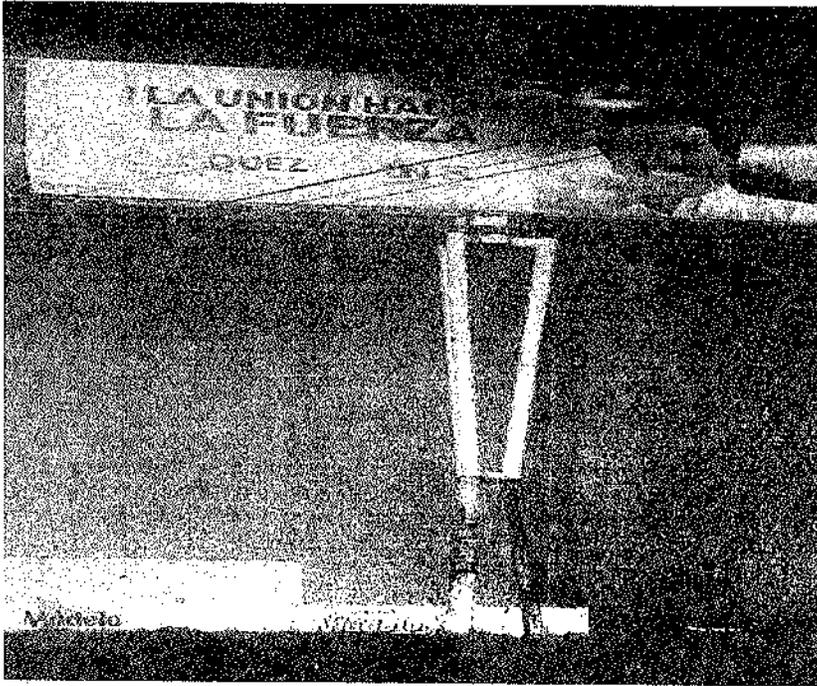
[Handwritten signatures and initials]

EN EL MUNICIPIO DE DURANGO , DURANGO, SIENDO LAS 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) LOS SUSCRITO LIC ERNESTO SAUCEDO RUIZ , EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XII Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 376 PÁRRAFO 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y EN ATENCION AL OFICIO DE COLABORACION DE ESTA MISMA FECHA SIGNADO POR LA SECRTERIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO; NOS CONSTITUIMOS EN BOULEVARD FRANCISCO VILLA KILOMETRO 8.5 ANTES DE LOS ENTRONQUES DE LAS CARRETERAS DURANGO MEXICO, DURANGO TORREÓN , DURANGO TORREÓN CUOTA EN ESTA CIUDAD, , CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR UNA INSPECCIÓN ORDENADA Y CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES, ESTABLECIENDO SU LOCALIZACION, CONTENIDO GRAFICO, Y LA LEYENDA INSCRITA EN LOS MISMOS.-----

ACTO SEGUIDO LOS SUSCRITO DAMOS FE DE QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN EL LUGAR ATES MENCIONADO, SE ENCUENTRA ENFRENTE DEL HOTEL DURANGO PLAZA TENEMOS A LA VISTA UNA ESTRUCTURA DE METAL DE APROXIMADAMENTE 20 VEINTE METROS DE ALTURA, SOPORTADO EN UNA ESTRUCTURA RECTANGULAR, UN ESPECTACULAR DE APROXIMADAMENTE 15 MTS. DE LARGO POR 6 MTS. DE ALTO, EN UNA BASE DE METAL , DONDE SE HACE CONSTAR QUE DICHO OBJETO CUENTA CON UN ANUNCIO PUBLICITARIO, EN EL QUE SE OBSERVA LA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, SONRIENDO, DE TEZ MORENO CLARO , CABELLO CORTO CASTAÑO OSCURO, BIGOTE POBLADO, ASÍ MISMO SE ENCUENTRA PLASMADO DEL LADO IZQUIERDO EN EL CENTRO LA LEYENDA EN LETRAS NEGRAS" LA UNIÓN HACE" Y CON LETRAS AZULES "LA FUERZA " Y BAJO DICHA LEYENDA APARECE EN LETRAS NARANJAS Y AZULES EL APELLIDO "ENRIQUEZ" Y Y BAJO DICHO APELLIDO EN LETRAS NEGRAS "PRECANDIDATO PRESIDENTE DURANGO", SI COMO EN EL CENTRO EL LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO ANUNCIO PUBLICITARIO CON LETRAS GRISES APARECE LA LEYENDA PROPAGANDA DIRIGIDA PARA LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ., POR LO QUE SE DA FE DE QUE EN EL CITADO ESPECTACULAR MATERIA DE LA INSPECCIÓN NO CUENTA CON PUBLICIDAD DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO.-----

EN ESTE ACTO SE PROCEDE A TOMAR SECUENCIA FOTOGRAFICA DEL ÁREA QUE SE INSPECCIONA; FOTOGRAFÍAS QUE DOY FE CORRESPONDEN FÍSICAMENTE AL LUGAR EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS ---

23/01/16



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS (14:50) CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA Y FIRMANDO TODOS LO QUE EN ELLA INTERVINIERON, DAMOS FE.-----

[Handwritten signature]

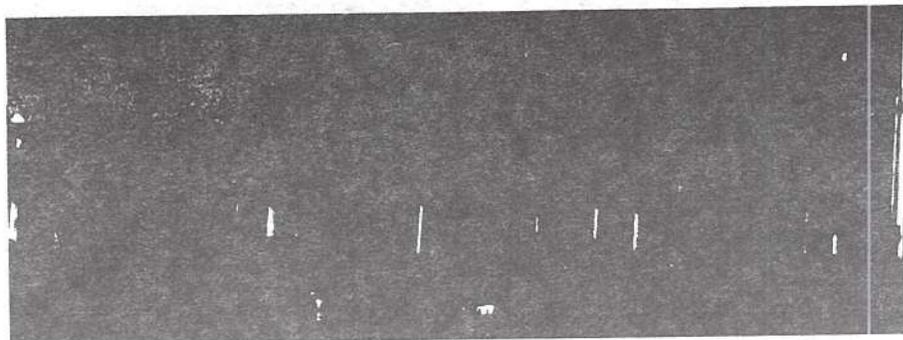
ACTA NÚMERO 6.- DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA EN VIRTUD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. JESUS AGUILAR FLORES ,

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE: "EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA", RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-003/2016

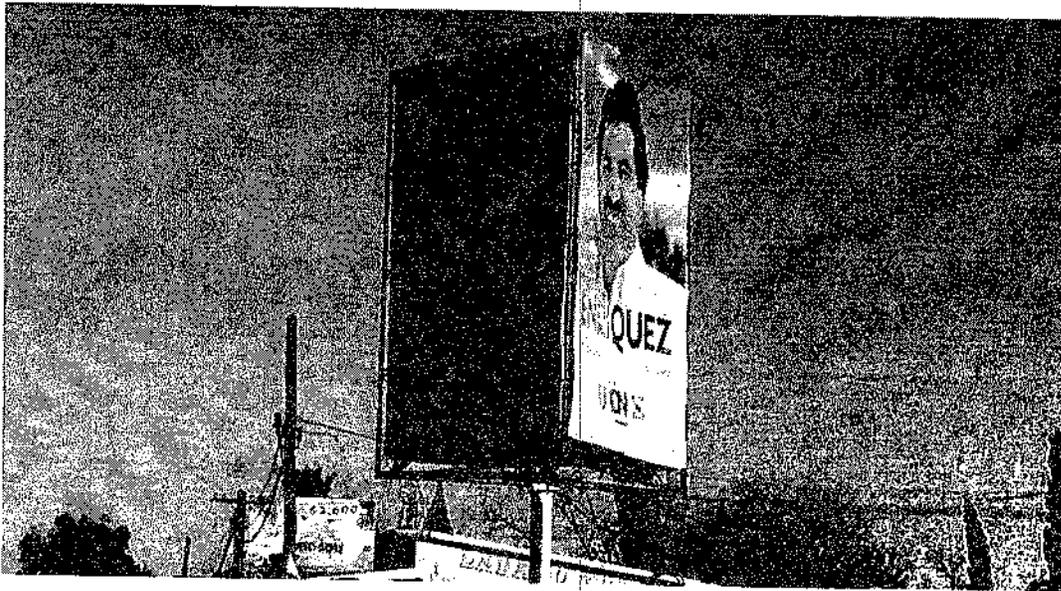
EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, SIENDO LAS 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) LOS SUSCRITO LIC ERNESTO SAUCEDO RUIZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XII Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 376 PÁRRAFO 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y EN ATENCIÓN AL OFICIO DE COLABORACIÓN DE ESTA MISMA FECHA SIGNADO POR LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO; NOS CONSTITUIMOS EN BOULEVARD DE LA JUVENTUD ESQUINA CON PROLONGACIÓN PINO SUAREZ, EN ESTA CIUDAD, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR UNA INSPECCIÓN ORDENADA Y CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES, ESTABLECIENDO SU LOCALIZACIÓN, CONTENIDO GRÁFICO, Y LA LEYENDA INSCRITA EN LOS MISMOS.-----

ACTO SEGUIDO LOS SUSCRITO DAMOS FE DE QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN EL LUGAR ATES MENCIONADO, TENIENDO COMO DATO DE REFERENCIA, QUE EN QUE A UN COSTADO DE LA NEGOCIACIÓN FIRST CASH EMPEÑO Y JOYERÍA, TENIENDO A LA VISTA EN LA ESQUINA, UN ESPECTACULAR DE TRES LAODS EN CADA UO EL MISMO ESPECTAULAR QUE SE ENCUENTRA SOPORTADO POR UN POSTE DE METAL DE APROXIMADAMENTE 15 METROS, EN UNA BASE DE METAL, DONDE SE HACE CONSTAR QUE DICHO OBJETO CUENTA CON TRES ANUNCIOS PUBLICITARIO IGUALES, EN EL QUE SE OBSERVA LA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, SONRIENDO, DE TEZ MORENO CLARO, CABELLO CORTO CASTAÑO OSCURO, BIGOTE POBLADO, ASÍ MISMO SE ENCUENTRA PLASMADO LA LEYENDA EN LETRAS NARANJAS Y AZULES EL APELLIDO "ENRI-QUEZ" Y Y BAJO DICHO APELLIDO EN LETRAS NEGRAS "PRECANDIDATO PRESIDENTE DURANGO", SI COMO EN EL CENTRO EL LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO ANUNCIO PUBLICITARIO CON LETRAS GRISES APARECE LA LEYENDA PROPAGANDA DIRIGIDA PARA LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. POR LO QUE SE DA FE DE QUE EN EL CITADO ESPECTACULAR MATERIA DE LA INSPECCIÓN NO CUENTA CON PUBLICIDAD DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO.-----

EN ESTE ACTO SE PROCEDE A TOMAR SECUENCIA FOTOGRAFICA DEL AREA QUE SE INSPECCIONA; FOTOGRAFIAS QUE DOY FE CORRESPONDEN FISICAMENTE AL LUGAR EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS ---



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'FE' and several other illegible marks.



CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS (13:50) TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA Y FIRMANDO TODOS LO QUE EN ELLA INTERVINIERON, DAMOS FE. ---

Del acta de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis y las Impresiones fotográficas anexas a las mismas, la cual fue elaborada por el licenciado Gerardo Barrientos Carrillo e Ing. Valentín Baidon Frayre, en su carácter de presidente y secretario respectivamente del Consejo Municipal de Guadalupe Victoria, Durango, se desprende lo siguiente:

ACTA NÚMERO 2 de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el LIC. JESÚS AGUILAR FLORES en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense en contra del Partido Acción Nacional y del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, radicada bajo el número de expediente IEPC-PES-003/2016.-----

En el Municipio de Guadalupe Victoria, siendo las catorce horas con dos minutos (14:02) del día veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos LIC. GERARDO BARRIENTOS CARRILLO e ING. VALENTIN BAIDON FRAYRE, en nuestro carácter de presidente y secretario respectivamente del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, en cumplimiento en lo que establece el artículo 90 fracción XII y con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en la dirección ubicada en el cruce que forman Calzada José Ramón Valdez S/N en la

salida de la carretera Torreón Durango, de esta ciudad Guadalupe Victoria Durango, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el LIC. JESÚS AGUILAR FLORES en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.-----

Acto seguido los suscritos damos fe de que en este lugar existe un predio en el cual se encuentra una estructura de cuatro vigas metálicas que soporta un anuncio espectacular de aproximadamente 10 metros de largo por 5 metros de ancho, dicho predio se encuentra frente al negocio tractores del norte y entre una vulcanizadora denominada "CENTAURO" y el salón de eventos "REGIO" y hago constar que dicho espectacular tiene una orientación hacia el poniente de esta ciudad, en el cual se aprecia un fondo en color rojo con una leyenda al centro que a la letra dice "disfruta coca cola", del lado derecho de esta leyenda dentro de un círculo con contorno negro se muestra una botella de refresco y sobre ella otra vez la leyenda "coca cola", debajo de lo anterior con letras blancas se puede leer "siempre come frutas y verduras reg. s.s.a. 21866 'a'", y en la parte inferior con fondo negro y letras blancas, la leyenda "la ruta más refrescante". Acto continuo se procedió a tomar 3 fotografías del espectacular desde diferentes ángulos y distancias con la finalidad de contar con un soporte técnico, las cuales forman parte de la presente acta como anexos 1 al 3, con lo cual se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:15 horas, del mismo día de su inicio. Derivado de esta diligencia se da fe de la inexistencia del espectacular que refiere el quejoso en su escrito.

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -----

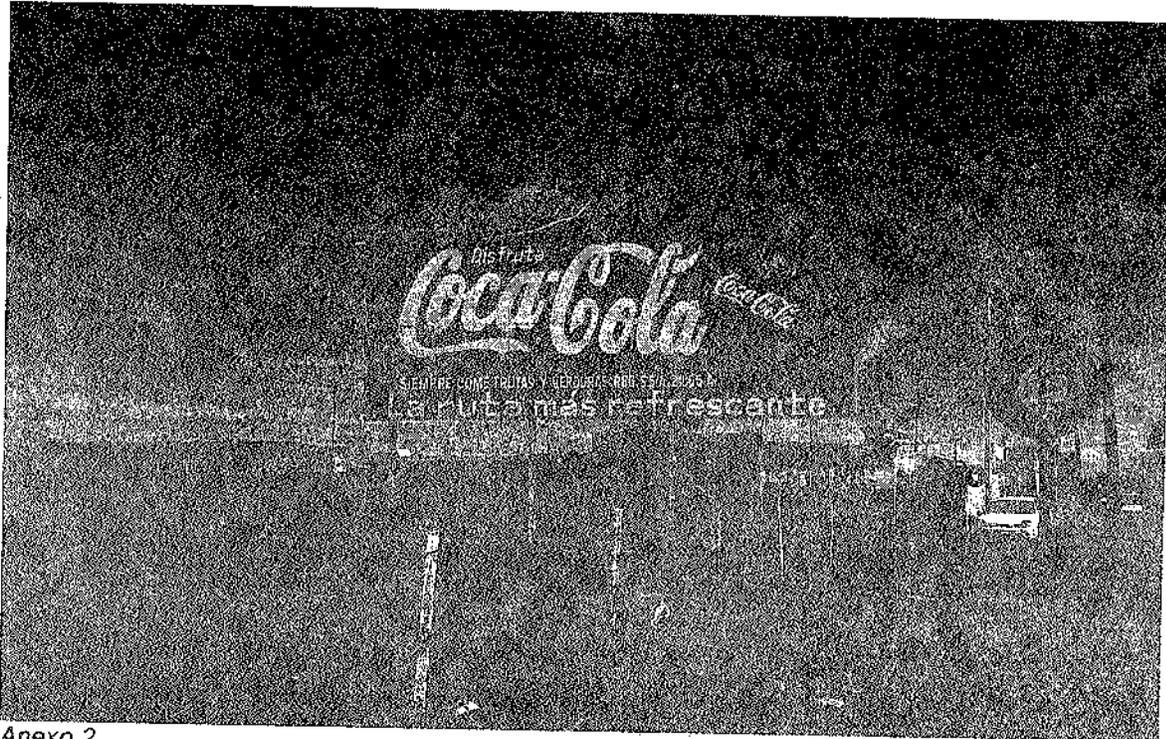
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (14:15) catorce horas con quince minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Anexo 2



Anexo 3

Handwritten marks on the right side of the page, including a large 'X' and a signature.



Del acta de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis y las Impresiones fotográficas anexas a las mismas, la cual fue elaborada por los CC. Juan Alejandro Vargas Morales en su carácter de Consejero Presidente, Alonso Alvarado Villa en su carácter de Secretario, Santiago Ramírez Valenzuela y C. Yessica María Contreras Zaragoza en su carácter de consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, de Panuco de Coronado, se desprende lo siguiente:

ACTA NÚMERO 1 de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el LIC. JESÚS AGUILAR FLORES en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense en contra del Partido Acción Nacional y del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, radicada bajo el número de expediente IEPC-PES-003/2016 -----

En el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo. ,siendo las catorce horas con treinta minutos (14:30) del día veintinueve (29) de Enero del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos C. JUAN ALEJANDRO VARGAS MORALES EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, EL C. ALONSO ALVARADO VILLA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, EL C. SANTIAGO RAMIREZ VALENZUELA y la C. YESSICA MARIA CONTRERAS ZARAGOZA EN SU CARÁCTER DE CONSEJEROS ELECTORALÉS DE ESTE CONSEJO MUNICIPLAL ELECTORAL, en cumplimiento en lo que establece el artículo 90 fracción XII y con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, nos constituimos en la dirección ubicada en la salida de la carretera del poblado de Francisco I Madero, Dgo. , la cual conduce hacia la ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo, terminando el boulevard Pino Suarez, del municipio de Pánuco de Coronado, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el LIC. JESÚS AGUILAR FLORES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL

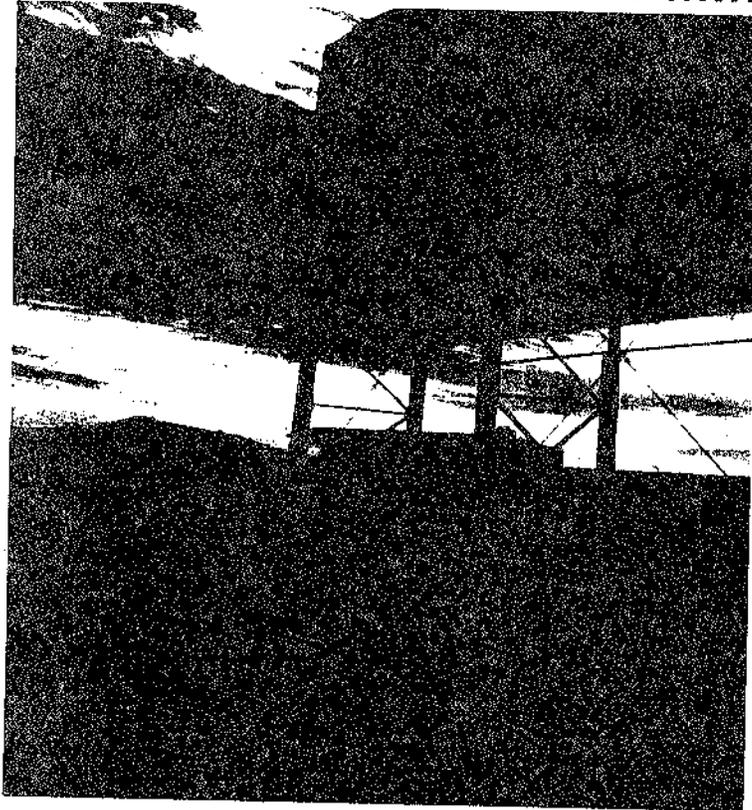
1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

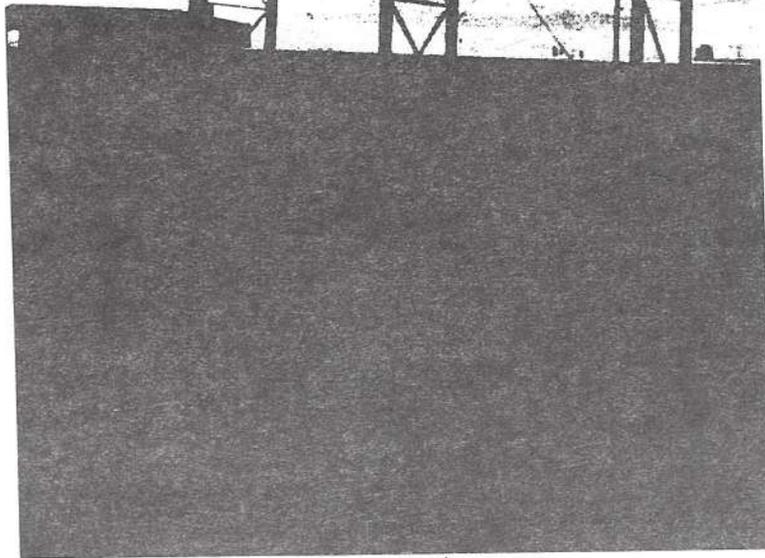
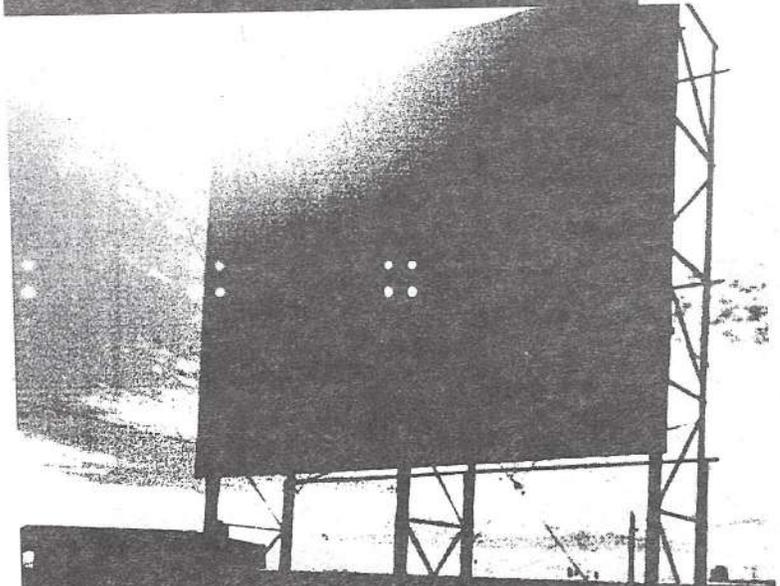
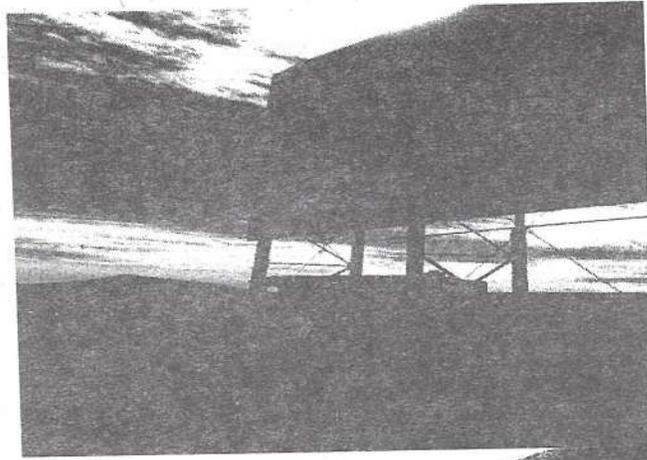
PARTIDO DURANGUENSE y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del LIC.JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.-----

Acto seguido los suscritos damos fe de que nos encontramos constituidos en el crucero antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular que se encuentra dentro de las instalaciones del ejido de Francisco I. Madero, específicamente a la salida del pueblo rumbo a Guadalupe Victoria, las dimensiones del espectacular son, aproximadamente 5 mts. de largo por 5mts. de ancho, en una base de tres pedestales de aproximadamente 10 mts de alto, donde se hace constar que dicho objeto no cuenta con ningún anuncio publicitario, ni se observa la imagen de ninguna persona. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección no cuenta con publicidad del LIC.JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.-----

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos-----

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (15:10) quince horas con diez minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe.-----





Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

Del acta de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis y las Impresiones fotográficas anexas a las mismas, la cual fue elaborada por el C. Lucino Alberto Mijares García y Benjamín Lerma Ávila, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Municipal de Vicente Guerrero, Durango, se desprende lo siguiente:

ACTA NÚMERO UNO de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el LIC. JESÚS AGUILAR FLORES en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense en contra del Partido Acción Nacional y del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, radicada bajo el número de expediente IEPC-PES-003/2016-----

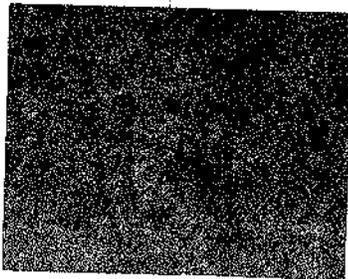
En el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., siendo las 14 horas con 10 minutos (14:10) del día veintinueve (29) de Enero del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos **C. LUCINO ALBERTO MIJARES GARCÍA y BENJAMÍN LERMA ÁVILA**, en nuestro carácter de **PRESIDENTE Y SECRETARIO** del Consejo Municipal Electoral, en cumplimiento en lo que establece el artículo 90 fracción XII y con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en la dirección ubicada en Calle Arista No. 200 Zona Centro Vicente Guerrero, Dgo. Con la finalidad de efectuar una inspección con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.-----

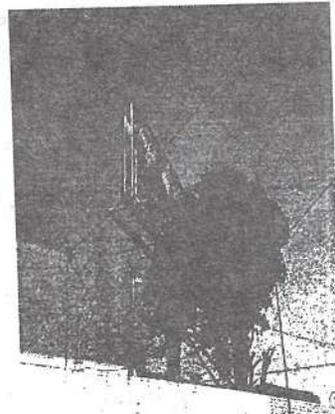
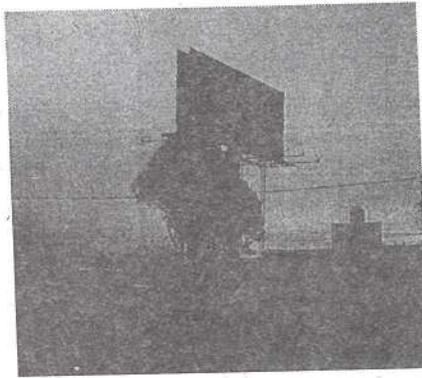
Acto seguido el suscrito damos fe de que no encontramos nada en lo absoluto antes mencionado, teniendo en cuenta que el espectacular que se encuentra a pie de carretera, específicamente frente al centro de salud de Vicente Guerrero en el Boulevard conocido como "Y" griega y que corresponde a la salida hacia el municipio de Villa Unión, Poanas y la misma que sale al Municipio de Nombre de Dios, Dgo., se encontró el espectacular con las dimensiones que enseguida describimos y que son de aproximadamente 12mts. de largo por 5mts. de ancho, en una base metálica de aproximadamente 3.5 mts. de diámetro, donde se hace constar que dicho espectacular cuenta con anuncios publicitarios de empresa refresquera por ambos lados, en las cuales se observan imágenes de sus productos.

No encontrando evidencia grafica de propaganda electoral del candidato en mención.

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos-----

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (16:20) dieciséis horas con veinte minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe.-----





Del acta de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis y las Impresiones fotográficas anexas a las mismas, la cual fue elaborada por el Genaro Quiñonez Echeverría, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Papasquiaro se desprende lo siguiente:

ACTA NÚMERO DOS de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el LIC. JESÚS AGUILAR FLORES en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense en contra del Partido Acción Nacional y del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, radicada bajo el número de expediente IEPC-PES-003/2016-----

En el Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, siendo las catorce horas con cuarenta minutos (14:40) del día veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciséis (2016) el suscrito G. GENARO QUIÑONEZ ECHEVERRÍA, en mi carácter de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Papasquiaro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento en lo que establece el artículo 90 fracción XII y con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, nos constituimos en el Boulevard Antonio Ramírez S/N sobre la "Ferretera Papasquiaro", del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el LIC. JESÚS AGUILAR FLORES en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense, con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.-----

Acto seguido el suscrito, doy fe de que nos encontrábamos constituidos en el lugar antes mencionado acompañado de dos testigos, teniendo como datos de referencia, que el espectacular se encuentra en la parte de arriba del local llamado "Ferretera Papasquiaro", y a los lados se encuentran otros negocios como el Taller de Radiadores "El paso" y la Taquería "El paisa" y un depósito de cerveza "Tecate". El espectacular en mención tiene aproximadamente 12 mts. de largo por 5 mts. de

ancho, en una base de cuatro rieles de aproximadamente 4.0 mts. de largo, donde se hace constar que en dicho objeto ya no aparece la propaganda publicitaria del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO, en dicho espectacular aparece un anuncio publicitario de la empresa COCA COLA, en el que se observa en la mitad de la parte izquierda, la imagen de una persona del sexo masculino, sonriendo, de tez afroamericano, con lentes y mostrando parcialmente un refresco de dicha marca que aparentemente va a tomar, sin bigote y de lentes. En la parte de la derecha del espectacular se observan las frases del producto que se anuncia por parte del cantante estadounidense "Ray", indicando lo siguiente: "ME HA BESADO RAY", "COCA COLA" (y en medio, una botella de vidrio), otra frase es

"100 BESANDO LA BOTELLA COCA COLA" y finalmente en el margen inferior derecho, la leyenda: "HAZ DEPORTE..." y con letras pequeñas los derechos de autor de la empresa. -----

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que me encuentro constituido -----

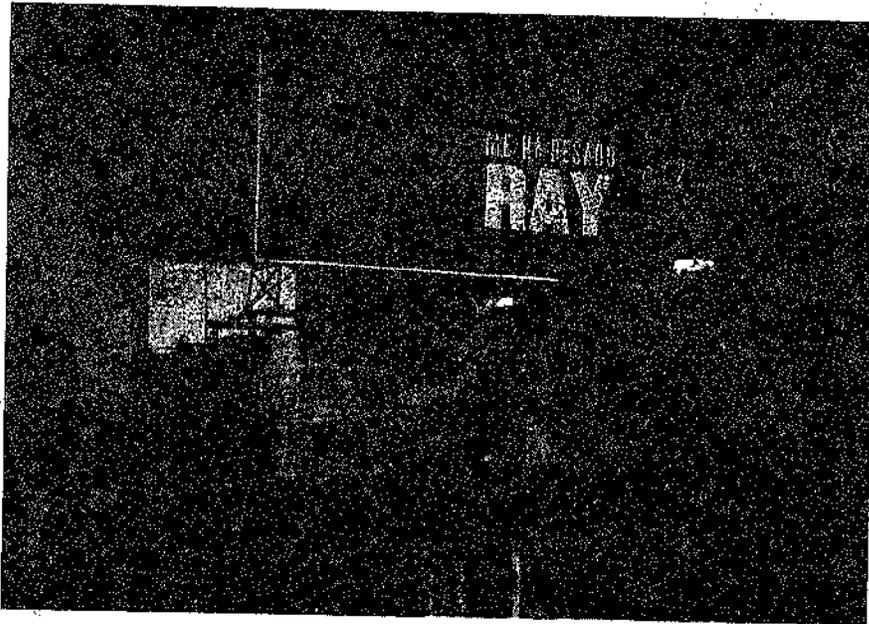


Foto 1. Donde se observa el espectacular con propaganda de la empresa COCA COLA, las leyendas y los locales aledaños



Foto 2. Otra vista del espectacular desde el boulevard Antonio Ramírez

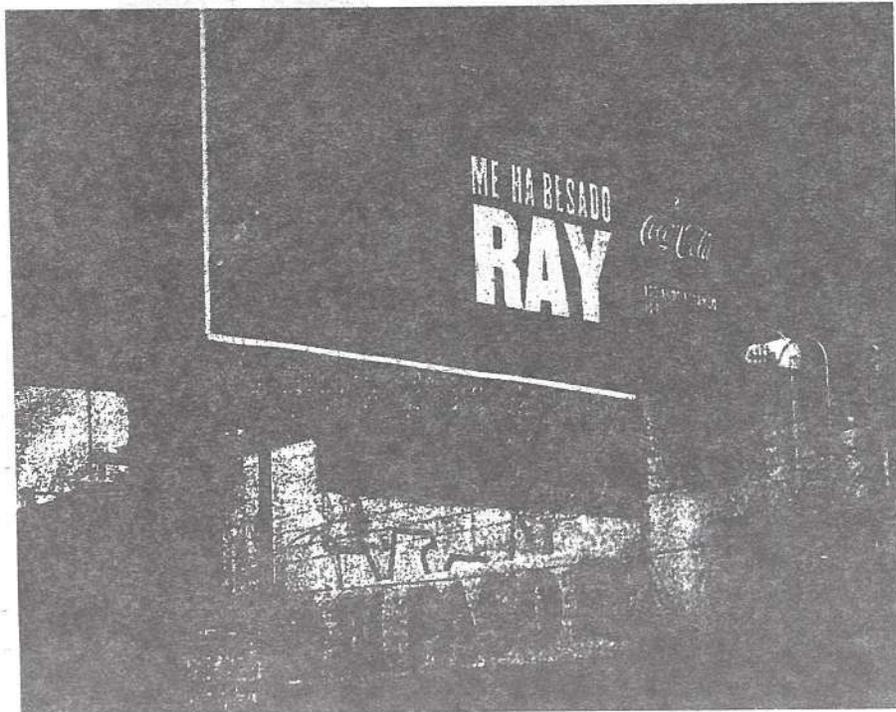


Foto 3. Otra vista del espectacular y los locales Radiadores y Desponchadora "El Paso", Taquería "El Compadre"

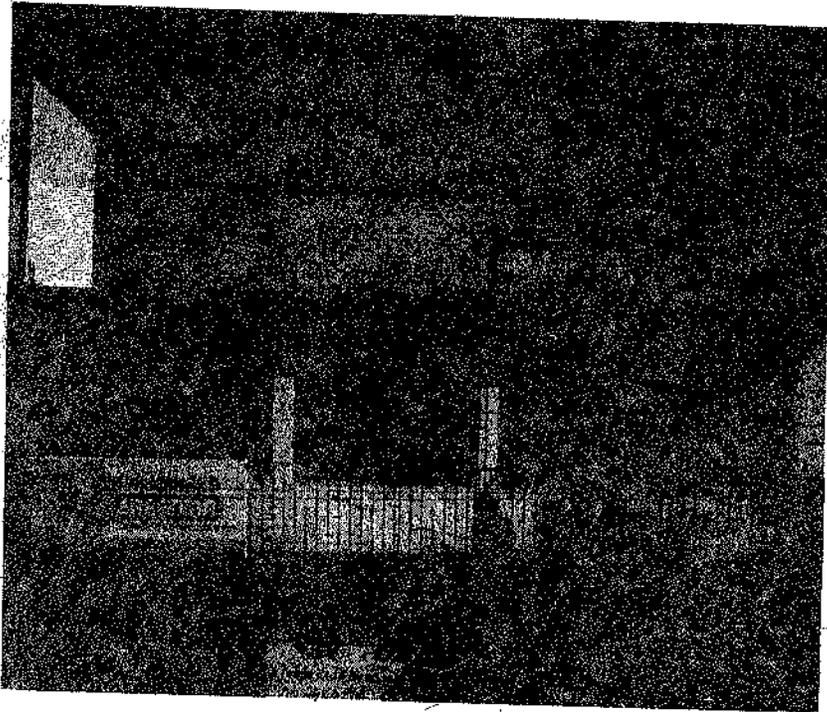


Foto 4. Vista del local "Ferretera Papasquilaro" donde se encuentra el espectacular

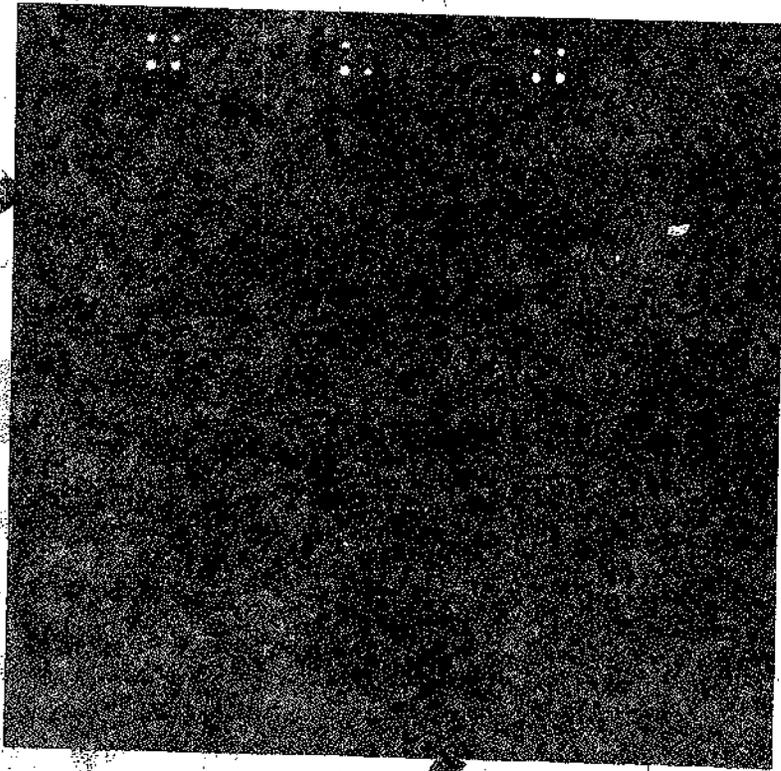


Foto 5. Vista de perfil del espectacular colocado en el local "Ferretera Papasquilaro"

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large stylized signature at the top and several smaller ones below.

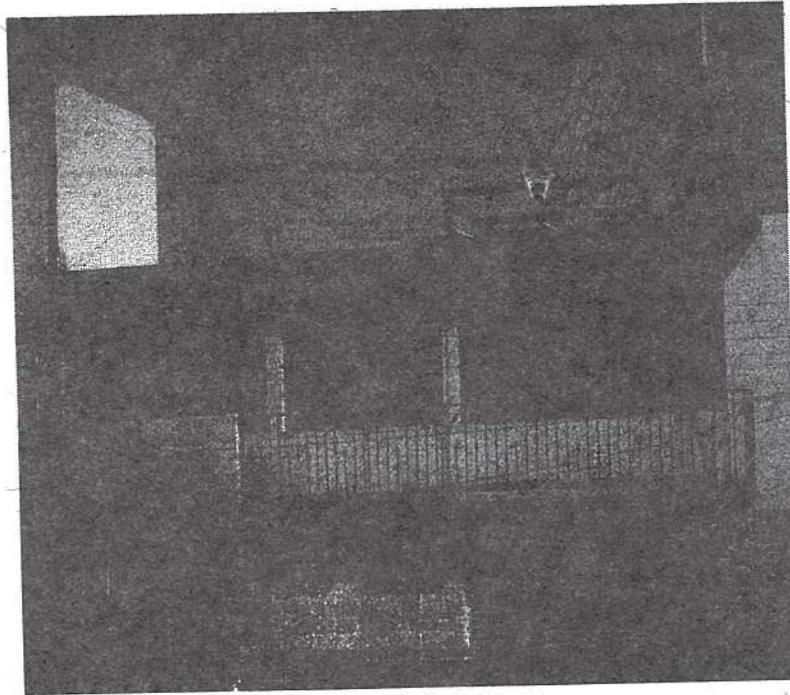


Foto 6. Vista del local "Ferretera Papasquiari" donde se encuentra el espectacular

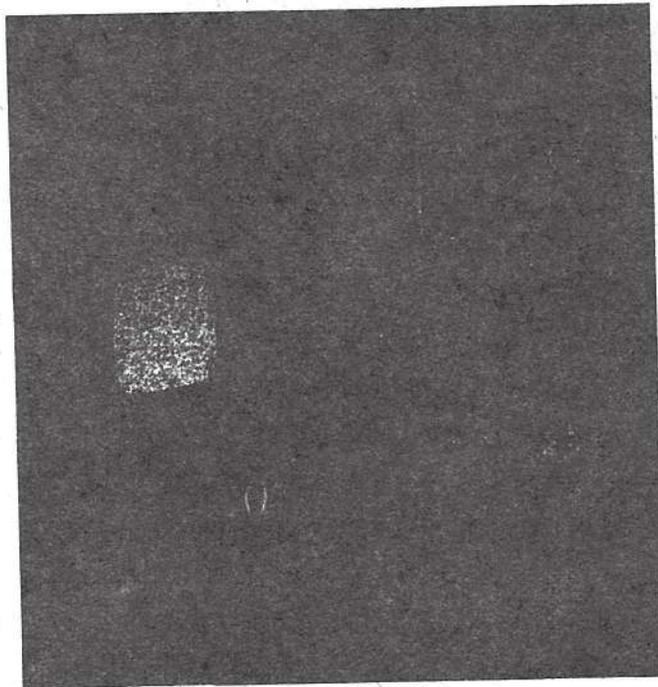


Foto 7. Otra vista frontal de los locales donde se encuentra el espectacular, la estructura (base) y los locales aledaños

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

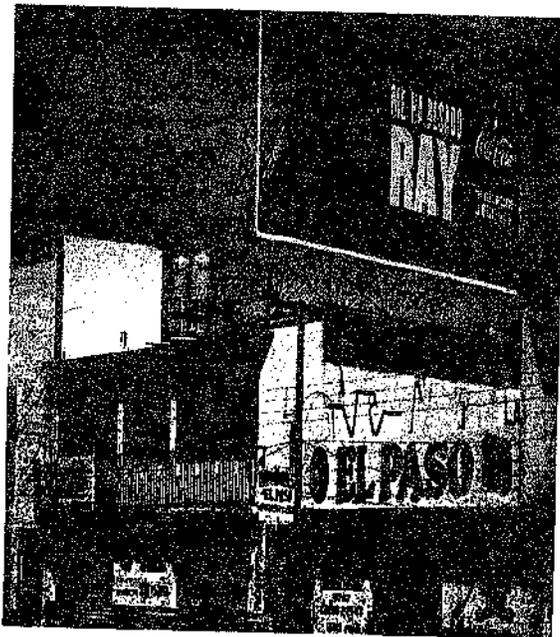


Foto 8. Otra vista del espectacular, la estructura (base) y los locales aledaños

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (15:00) quince horas del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe.

Del acta de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la cual fue elaborada por Eduardo Ríos Mier y el Prof. Miguel Mercado Vargas en su carácter de Secretario y Consejero del Consejo Municipal Electoral de Poanas, se desprende lo siguiente:

ACTA NÚMERO UNO de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el LIC. JESÚS AGUILAR FLORES en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense en contra del Partido Acción Nacional y del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, radicada bajo el número de expediente IEPC-PES-003-2016.

En el Municipio de Villa Unión Poanas, siendo las catorce horas con veintisiete minutos (14:27) del día veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos C. Eduardo Ríos Mier y el Prof. Miguel Mercado Vargas en nuestro carácter de Secretario, Consejero del Consejo Municipal Electoral de Poanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento en lo que establece el artículo 90 fracción XII y con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, nos constituimos en la dirección ubicada en el cruce que forman el Boulevard Independencia y la Calle Aquiles Serdán, de Villa Unión, con las entradas de carretera para el mencionado lugar, de Sur a Norte la que corresponde a la entrada por el Municipio de Vicente Guerrero a Villa Unión y de Oriente a Poniente la carretera para salir al Municipio de Nombre de Dios, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por Lic. Jesús Aguilar Flores en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de propaganda publicitaria del LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Acción Nacional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.-----

Acto seguido los suscritos damos fe de que nos encontramos constituidos en el cruce antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular que se encuentra a pie de carretera, específicamente en la esquina que forman el Boulevard Independencia de Villa Unión y la carretera que sale al Municipio de Nombre de Dios, las dimensiones del espectacular son, aproximadamente 12mts. de largo por 5mts. de ancho, en una base de cinco rieles de aproximadamente 3.5 mts. de largo y sostenido por tres polines de metal de aproximadamente 9 mts de largo, donde se hace constar que dicho objeto cuenta con un anuncio publicitario de una compañía refresquera.

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos-----

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (14:27) catorce horas con veintisiete minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe.-----

OCTAVO. Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas al C. José Rosas Aispuro Torres. Por cuestión de orden metodológico y temporal, se estudiará lo atinente a la realización de actos anticipados de pre y campaña para cerrar con la supuesta propaganda personalizada.

Los artículos 3, 176, párrafo 1, fracción II, III y IV y 191, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son del tenor siguiente:

"Artículo 3.-

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expesos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expesos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

..."

"Artículo 176.-

1. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

..."

II. Actos de precampaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

III. Propaganda de precampaña: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley, y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido;

IV. Precandidato: es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

..."

"Artículo 191.-

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas."

En ese sentido se entienden como actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura

De igual forma se entiende que los actos anticipados de campaña son aquellos que realizan los partidos políticos, a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones o candidatos, siempre que:

- a) Se emitan fuera de los plazos establecidos para el desarrollo de las campañas;
- b) Trascienda al conocimiento de la ciudadanía;
- e) Tengan la finalidad de ostentarse como candidato, y
- d) Soliciten el voto ciudadano a favor o en contra de un partido o candidato.

Por lo que hace a la propaganda electoral, se advierte lo siguiente:

a) Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, candidatos registrados o simpatizantes.

b) Su objetivo es presentar a la ciudadana las candidaturas registradas; propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por el partido político, principalmente, en su plataforma electoral.

En primer término en cuanto a si con los espectaculares denunciados se cometieron actos anticipados de pre y campaña electoral, debe decirse en obvio de repeticiones que al no encontrarse en la existencia de dichos espectaculares no es posible arribar a la determinación si con los mismos se configura un acto anticipado de pre o campaña.

Ahora bien en relación a si con la entrevista que ha decir del quejoso se difundió por medio del grupo periodístico Garza Limón para radio, televisión e internet, contenida en el disco compacto aportado por el quejoso, marcado con la leyenda spot pautado video hartazgo, es necesario describir su contenido de la siguiente manera:

Al abrir el primer archivo y realizar la reproducción del video, se observa una persona del sexo masculino de tez blanca, cabello castaño, quien usa lentes, viste un suéter azul, una camisa a cuadros blanco con azul, el cual se encuentra sentado en un sillón negro, observándose al fondo una pared con efecto de laminado, afirmando que se trata de José Rosas Aispuro Torres, toda vez que se trata de una persona que ha sido funcionario público y actual candidato a Gobernador del estado de Durango, el cual se escucha diciendo lo que a continuación transcribo:

VOZ MASCULINA 1: "EL HARTAZGO DE LA SOCIEDAD, HACIA LOS GOBIERNOS DEL PRI, ES LO QUE COMPROMETE A LUCHAR EN UN PROYECTO EN DONDE NO TIENE LA MENOR DUDA DE QUE VA A GANAR, EL PROYECTO DE LA ALTERNANCIA POR QUE LA SOCIEDAD QUIERE UN CAMBIO, UN GOBIERNO INCLUYENTE

DIFERENTE Y TRASPARENTE DONDE SE COMBATA REALMENTE LA CORRUPCIÓN Y SE HAGA JUSTICIA, ASÍ LO AFIRMO EL PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA POR EL PAN JOSÉ ROSAS AISPURO ROSAS..."

VOZ MASCULINA 2: "MIRA YO ESTOY MUY CONTENTO, LA VERDAD ME SIENTO MUY MOTIVADO Y EMOCIONADO CON LA RESPUESTA QUE HE TENIDO DE LA MILITANCIA DEL PAN, DE MIS COMPAÑEROS, PERO TAMBIÉN DE LA SOCIEDAD, YO CREO QUE ESE ENTUSIASMO ESE HARTAZGO DE LA SOCIEDAD ES LO QUE MÁS ME COMPROMETE A MÍ A CONTINUAR Y LUCHAR EN UN PROYECTO, EN EL QUE NO TENGO LA MENOR DUDA QUE VAMOS A GANAR, VAMOS A GANAR, PORQUE, LA SOCIEDAD DE DURANGO QUIERE UN CAMBIO, QUIERE UN GOBIERNO DIFERENTE, UN GOBIERNO INCLUYENTE, UN GOBIERNO TRANSPARENTE, DONDE COMBATA REALMENTE LA CORRUPCIÓN, DONDE SE HAGA JUSTICIA; ESO ES LO QUE NECESITAMOS, ESO ES LO QUE LA GENTE QUIERE UN DURANGO Y CREO QUE EL PROYECTO NUESTRO ES UN PROYECTO NO DE UN PARTIDO O DE LOS PARTIDOS, ES UN PROYECTO DE LOS CIUDADANOS. HOY YO LES RECONOZCO Y AGRADEZCO A MI PARTIDO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SE HAYA ABIERTO A LA SOCIEDAD EN LA CONVOCATORIA QUE EMITO, PARA CANDIDATO A GOBERNADOR ESTÁ SEÑALANDO QUE HARÁ UNA ENCUESTA PARA DECIDIR QUIÉN SERÁ EL CANDIDATO O CANDIDATA, TENDRÁ QUE HABER UNA ENCUESTA, Y ESA ENCUESTA NO ES SOLO A LOS MILITANTES DEL PAN, ES UNA ENCUESTA CIUDADANA, ENTONCES EL PAN HOY SE ESTÁ ABRIENDO A LOS CIUDADANOS, EL PAN, ESTÁ SIENDO EL VEHÍCULO EL CONDUCTO DE LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR AL PODER..."

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Hay que tener en consideración que para que se materialicen "los actos anticipados de campaña", se requiere de tres elementos, mismos que a continuación se indican:

1. **El elemento personal:** En razón de pueden ser emitidos por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos antes o después de las campañas electorales de los partidos políticos;
2. **Un elemento temporal:** Puesto que pueden acontecer antes, durante o después del registro constitucional de candidatos o del inicio de la campaña electoral; y
3. **Un elemento subjetivo:** Pues los actos habrán de tener como propósito fundamental, promover el voto en contra o a favor de candidato (s) o partido (s) político (s) hacia los electores para el día de la jornada electoral, antes o después de los plazos permitidos en la ley electoral para la realización de la campaña electoral, o efectuar expresiones por las que se solicite cualquier tipo de apoyo, para contender en el proceso electoral como candidatos o para un partido político, antes o después de la etapa indicada del proceso electoral.

Del análisis integral del acta de inspección inserta, se desprende que se acreditan las siguientes circunstancias:

En relación al elemento personal, Se evidencia su materialización, en razón de que en la imagen aparece el C. José Rosas Aispuro Torres, emitiendo una serie de mensajes.

Respecto al elemento temporal, cabe decirse que, del disco compacto aportado por el quejoso no es posible arribar a la conclusión del tiempo en que fue difundida dicha entrevista, toda vez que el quejoso únicamente aportó la mencionada prueba para acreditar la difusión dela misma, teniendo en consideración que las pruebas técnicas por si solas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos; y

En cuanto al elemento subjetivo, el cual no se actualiza, analizado en su contexto e integridad el mensaje contenido en los materiales objeto de la presente resolución, se refiere a un conjunto de opiniones, críticas, posiciones o visiones de su emisor, respecto de la situación general que, en su concepto, se vive en el Estado de Durango, en el que manifiesta una

postura sobre dicha situación; posteriormente, en un tono optimista, señala que se siente comprometido en un proyecto donde se haga justicia que es lo que la gente quiere en Durango, también menciona que en la convocatoria que emitió el Partido Acción Nacional, se hará una encuesta no solo a los militantes del pan, es una encuesta ciudadana, de dicho mensaje no se desprende o efectúa expresiones por las que se solicite cualquier tipo de apoyo, para contender en el proceso electoral como candidatos o para un partido político, antes o después de la etapa indicada del proceso electoral.

En esa misma línea, se considera que dicho mensaje, no constituye una violación la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en razón de que de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 37/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya referidos, se advierte que los actos considerados de campaña, además del elemento de temporalidad en su realización, deben contener un llamado expreso al voto, en contra o a favor de una candidatura o partido, o bien, expresiones solicitando apoyo para contender en un proceso electoral, elementos que no se aprecian en el mensaje dado por el denunciado.

De igual forma, como ya se mencionó en líneas anteriores las pruebas técnicas aportadas por el quejoso son insuficientes para acreditar que con la entrevista antes mencionada se hayan realizado actos anticipados de pre y campaña.

En relación a si con el audio aportado por el quejoso como prueba técnica, marcada con la leyenda spot de radio tercer informe Aispuro, es necesario analizar su contenido para estar en posibilidad de analizar si con ello se actualizan los actos anticipados de pre y campaña, haciéndolo de la manera siguiente:

"VOZ MASCULINA : "YO SÉ QUE LOS DURANGUENSES ESTÁN LISTOS PARA BUSCAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS, DONDE TODOS TENGAMOS LAS MISMAS OPORTUNIDADES, CUANDO HAY VOLUNTAD DE SALIR ADELANTE, LO PODEMOS HACER, TRABAJAR SI DESDE EL SENADO PARA CONSTRUIR, PARA PROPONER ESE ES EL DURANGO QUE YO ANHELO, UN DURANGO DIFERENTE, SI SE PUEDE".

VOZ FEMENINA: "TERCER INFORME CIUDADANO SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES".

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Del audio antes transcrito no se desprende de forma alguna trate de promover el voto en contra o a favor de candidato (s) o partido (s) político (s) hacia los electores para el día de la jornada electoral, o que efectuó expresiones por las que se solicite cualquier tipo de apoyo, para contender en el proceso electoral como candidatos o para un partido político, lo cual constituye el elemento subjetivo indispensable para que se actualicen actos anticipados de pre y campaña ya que únicamente se trata de un mensaje de incitar a la gente de Durango a buscar soluciones, así como manifestaciones de trabajar juntos para construir un Durango diferente, de igual forma al final del mencionado promocional se escucha una voz femenina mencionado lo siguiente:

"Tercer informe ciudadano senador José Rosas Aispuro Torres".

De lo anterior se desprende que es un mensaje que únicamente tiene la intención de difundir o promocionar el tercer informe del Senador José Rosas Aispuro Torres.

Ahora bien en cuanto al spot señalado con el número RV02529-15, cabe señalar que este ya fue materia de estudio en la queja IEPC-PES-002/2016, la cual fue resuelta en sesión extraordinaria treinta y ocho del dos de abril de dos mil dieciséis, en la que se resolvió declarar infundada la denuncia de hechos, la cual fue presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, representante propietario del Partido Duranguense.

Hay que recordar que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del ius puniendi desarrollados por el derecho penal, por lo que bajo el principio de non bis in idem el cual implica que no pueda valorarse dos veces un mismo hecho o fenómeno para calificar la tipicidad de un delito o evaluar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, en el caso no es posible analizar de nueva cuenta si con la difusión del spot antes mencionado se actualizan actos anticipados de pre y campaña.

NOVENO.- En cuanto a la promoción personalizada del c. José Rosas Aispuro Torres.

Del escrito inicial de queja se desprende que el quejoso denuncia la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuible a José Rosas Aispuro Torres, esto, por la *rendición* del segundo y tercer informes ciudadanos en su carácter de Senador de la República, ambos, durante dos mil quince, y su *difusión* en anuncios espectaculares y un promocional radial; conducta, según expresó, violatoria de los artículos 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues ello buscó posicionar su imagen frente a la ciudadanía del Estado de Durango. en ese sentido cabe destacar que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SRE-PSC-028/2016, resolvió lo conducente al uso indebido de la pauta y el uso indebido de recursos públicos declarando inexistente la falta atribuida al C. José Rosas Aispuro Torres.

Ahora bien en cuanto a la promoción personalizada por parte del denunciado, en relación a los espectaculares que a decir del denunciado fueron colocados en diferentes municipios del estado, como ya se mencionó en párrafos anteriores de las diligencias de inspección recabadas por los secretarios de los consejos municipales de Panuco de Coronado, Durango, Santiago Papasquiari, Poanas, Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria, se desprende la inexistencia de dichos espectaculares, por lo cual no es posible arribar a la conclusión de que con dichos espectaculares se haya realizado alguna promoción personalizada por parte del C. José Rosas Aispuro Torres.

Ahora bien del expediente SRE-PSC-028/2016, el cual se remitió a esta autoridad en copia certificada, se desprende lo siguiente:

"En el expediente se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditado que José Rosas Aispuro Torres, como Senador de la República, rindió dos informes de labores en el año dos mil quince.

*A través del acta circunstanciada instrumentada el veinte de enero por la Unidad de lo Contencioso, se hizo constar la diligencia de verificación practicada en la Internet, y de la cual se obtuvo copia del **segundo informe** de labores que José Rosas Aispuro Torres rindió como Senador de la República, correspondiente al segundo año legislativo.*

Dicho informe se rindió el veintiuno de marzo de dos mil quince, como se asienta en el oficio que José Rosas Aispuro Torres dirigió al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el quince de abril del mismo año.

...

Respecto al **tercer** informe de labores como Senador de la República, José Rosas Aispuro Torres reconoció su rendición el veintiocho de noviembre de dos mil quince, como lo dijo en su escrito de veintitrés de enero, en los términos siguientes: "...La contratación de la difusión del promocional, fue con motivo del informe del tercer año legislativo de labores de la LXII Legislatura, que se rindió con fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince..."

Esta Sala Especializada cuenta con elementos para tener por demostrada, únicamente, la **difusión del tercer** informe de labores de José Rosas Aispuro Torres.

En efecto, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Unidad de lo Contencioso, José Rosas Aispuro Torres reconoció la contratación para difundir un promocional de radio y anuncios espectaculares relacionados con su **tercer** informe de labores.

Manifestación coincidente con las respuestas que, en su oportunidad, formularon las personas morales y física con las cuales José Rosas Aispuro Torres suscribió los contratos respectivos, quienes reconocieron la celebración de esos actos jurídicos y la forma en la cual prestaron sus servicios.

Las respuestas de Radio Durango, S.A., Grupo Garza Limón, Radio México Durango, S.A. de C.V., y Roberto Jiménez Andrade, este último relativo a los anuncios espectaculares, se encuentran en el **Anexo Uno** de esta sentencia, en las fojas del expediente que ahí se detallan.

...

Así, esta autoridad tiene por demostrado que durante el periodo del veintiuno de noviembre al tres de diciembre de dos mil quince, se difundieron mensajes atinentes al **tercer** informe de labores del Senador de la República José Rosas Aispuro Torres, en cuatro emisoras con audiencia en el Estado de Durango, el siguiente promocional radial:

Voz masculina: Yo sé que los duranguenses están listos para buscar soluciones a los problemas, donde todos tengamos las mismas oportunidades. Cuando hay voluntad de salir adelante lo podemos hacer. Trabajar así desde el Senado para

construir, para proponer. Ese es el Durango que yo anhelo. Un Durango diferente, sí se puede.

Voz femenina: Tercer informe ciudadano. Senador José Rosas Aispuro Torres. De igual forma, se tiene por acreditado que en el periodo del veintiuno de noviembre al tres de diciembre, estuvieron colocados tres anuncios espectaculares alusivos al tercer informe de labores de José Rosas Aispuro Torres.

De lo anterior se desprende que la Sala Regional Especializada constato la realización del segundo y tercer informe del José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de Senador de la Republica, así como la difusión de dichos informes.

En ese sentido esta autoridad se abocará a determinar si con el contenido del promocional radial antes transcrito se realizó promoción personalizada por parte de José Rosas Aispuro Torres.

El artículo 134, párrafo 7 y 8, son enfáticos al imponer como directriz de actuación estricta:

- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, y
- De manera alguna influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En el ámbito interno del Poder Legislativo Federal, el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República prevé las obligaciones de quienes conforman ese cuerpo legislativo, dentro de las cuales destaca que tienen que desempeñar las funciones y realizar actividades para las cuales fueron designados o electos.

El mismo artículo establece la exigencia de informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante ese periodo.

Respecto a la forma en la cual los servidores públicos pueden difundir su informe de labores, conviene recordar las disposiciones constitucionales y legales que la regulan.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 242.

[...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

[...]

Este precepto legal delinea la forma y términos en que los servidores públicos podrán *difundir* (diferente a *rendir*), sus informes de labores y de gestión para que no sea considerada una promoción personalizada.

Bajo este contexto legal, los funcionarios públicos tienen la posibilidad de *difundir* *publicitar* el acto de rendición de informes bajo las siguientes condiciones:

- Siete días antes de su presentación y cinco días después de esa fecha;
- Una vez al año;

- En medios de comunicación de cobertura regional correspondiente al ámbito de responsabilidad de funcionario;
- Sin fines electorales; y,
- Nunca dentro del periodo de campaña.

Elo porque tal como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, el artículo 134 de la Constitución Federal *no canceló la publicidad gubernamental de todo tipo, únicamente la que pudiera tener como propósito favorecer a un partido político, o la de rendir culto a la personalidad de un servidor público mediante la emisión de mensajes con su nombre, imagen, voz o símbolos asociados visualmente con su figura o posición política.*

Resulta orientador también lo resuelto por la Sala Superior en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP- 3/2015 y Acumulados, en cuanto determinó, en lo que interesa al planteamiento de la controversia, que la *difusión* de los informes de servidores públicos, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe limitarse a un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía.

Ahora bien del promocional radiofónico, transcrito en párrafos anteriores no se advierte que los mismos pueden tener o conllevar **finés electorales**, pues en su composición se identifica plenamente el cargo que desempeña el servidor público, el periodo que está informando , y su deseo por que desde el senado se construya un Durango diferente, como a continuación se puede observar:

"Voz masculina: Yo sé que los duranguenses están listos para buscar soluciones a los problemas, donde todos tengamos las mismas oportunidades. Cuando hay voluntad de salir adelante lo podemos hacer. Trabajar así desde el Senado para construir, para proponer. Ese es el Durango que yo anhelo. Un Durango diferente, sí se puede.

Voz femenina: Tercer informe ciudadano. Senador José Rosas Aispuro Torres.

Lo anterior, sin que se advierta de manera objetiva que el mensaje desplegado tenga como finalidad promover la figura del C. José Rosas Aispuro Torres, la exaltación de su imagen, virtudes, cualidades o capacidades como funcionario público, o cualquier otro elemento del cual se pudiera desprender la intención de promover al antes mencionado, para obtener un beneficio indebido que lo posicione ante la ciudadanía en el proceso electoral que estaba próximo a celebrarse en Durango y en el que actualmente nos encontramos.

De igual forma dicho promocional radiofónico tenía como fin informar a los ciudadanos sobre la rendición del tercer informe de labores del servidor público, sin que se advierta que su pretensión fuera la de destacar su persona, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior guarda congruencia con el criterio plasmado en la tesis LXXVI/2015, la cual precisa que los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función, para lo cual su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, evitando de este modo que la difusión del informe sirva como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

Por último, resulta relevante reiterar que el promocional fue difundido durante la temporalidad permitida por la normativa electoral con impacto en el ámbito territorial correspondiente a la rendición de cuentas del servidor público denunciado, fuera del periodo de precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive de la jornada electoral del proceso electoral, tal como se desprende de la sentencia SRE-PSC-028/2016.

DÉCIMO.- En cuanto a la violación atribuida al Partido Acción Nacional.

Cabe destacar que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden

actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto. Lo anterior sobre la base de que en la Constitución, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

En ese sentido los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la jurisprudencia de rubro *partidos políticos, son imputables por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades*, la cual se transcribe a continuación:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes,

militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y

funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

En ese contexto se puede determinar que al no existir violación alguna a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco existe violación por parte del Partido Acción Nacional.

Es por lo anterior, que con base en los argumentos desplegados a lo largo de los presentes considerandos, lo correcto es declarar **infundada** la denuncia de hechos presentada por el Partido Duranguense en contra del C. José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es procedente la vía instaurada por el representante del Partido Duranguense.

SEGUNDO. Se declara infundada la queja interpuesta en contra del C. José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, por la realización de actos anticipados de pre y campaña, así como por propaganda personalizada.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

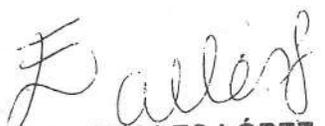


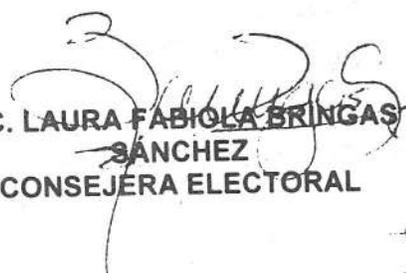
QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron y firman por unanimidad de los presentes, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cincuenta y uno del día dos de abril de dos mil dieciséis, en sala de sesiones ante la asistencia del Encargado de la Secretaría de dicho Consejo que da Fe.


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

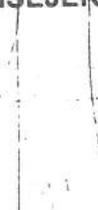

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRÍNGAS
SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-PES-019/2016

**DENUNCIANTE: PARTIDO DURANGUENSE
POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JESÚS
AGUILAR FLORES.**

**DENUNCIADOS: JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES, CANDIDATO COMÚN A LA
GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO
POR PARTE DE LOS PARTIDOS ACCIÓN
NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS
ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, A LOS SENADORES DE LA
REPÚBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO
ARROYO, HECTOR DAVID FLORES ÁVALOS,
OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO,
FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA Y LA
EMPRESA DENOMINADA "PUBLIMARK.**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO EN CONTRA DE
JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, CANDIDATO COMÚN A LA
GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR PARTE DE LOS
PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ
COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA ERNESTO JAVIER
CORDERO ARROYO, HECTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO
PEDROZA GAITAN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO
BURQUEZ VALENZUELA Y LA EMPRESA DENOMINADA "PUBLIMARK, POR
PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-019/2016.**

Victoria de Durango, Dgo; a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: para resolver los autos del expediente **IEPC-PES-019/2016**, referente a la denuncia de hechos presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, en contra de los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución

(B)

11

12

13

Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark, por actos que considera anticipados de campaña.

RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES. De los hechos narrados por el partido actor en su queja, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Con fecha dos de abril de dos mil dieciséis, se recibió escrito por el cual el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, presentó denuncia de hechos en contra los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", por actos que considera anticipados de campaña.

2. Los actos denunciados por el partido accionante se desprenden de una rueda de prensa, que a decir del denunciado se llevó a cabo el día nueve de marzo del dos mil dieciséis, después de la cual, se hicieron varias publicaciones en redes sociales por parte de los denunciados.

3. El tres de abril del mismo año, se dictó auto de recepción, en el que se tiene por recibido el escrito que se menciona en el punto primero, contenido en setenta y un fojas y tres anexos, consistente en la acreditación del C. Jesús Aguilar Flores, como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General Electoral de Durango; se reconoció al denunciante el carácter que ostentó como representante del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; se tuvieron por presentado un CD con la leyenda "Pruebas Técnicas II, III y VI" y copias para el correspondiente traslado.

Asimismo, se tuvo al denunciante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Juárez N° 119 Nte, Zona Centro de esta ciudad capital,

reservándose sobre la admisión de la queja o denuncia interpuesta y en el mismo acuerdo, se requirió al quejoso para que en un término de 48 horas señalara el domicilio de los denunciados, así como el domicilio del segundo espectacular y se ordenó realizar inspección al disco compacto aportado por el quejoso y a los espectaculares primero, tercero y cuarto. Proveído que le fue debidamente notificado el día seis de abril de dos mil dieciséis.

4. Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de recepción descrito en el numeral anterior, con fecha tres y cuatro de abril de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo por parte de la de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y por los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irinea Siqueiros Morales, las diligencias de inspección relativas al disco compacto aportado por el quejoso como pruebas técnicas; el acta número uno realizada a las páginas de redes sociales; la segunda inspección realizada al disco con la leyenda "pruebas técnicas II, III y VI"; el acta número dos realizada por los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irinea Siqueiros Morales habilitados por la Secretaria del Consejo General al primer espectacular; el acta número tres realizada por los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irinea Siqueiros Morales habilitados por la Secretaria del Consejo General al tercer espectacular; el acta número cuatro realizada por los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irinea Siqueiros Morales habilitados por la Secretaria del Consejo General al cuarto espectacular.

5. El cuatro de abril de la anualidad, se dictó acuerdo por medio del cual en atención a que del escrito de queja se desprende que el actor solicita una investigación de fiscalización, y toda vez que dicha facultad es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, se ordenó dar vista a dicho Instituto, a fin de que conozca única y exclusivamente a lo que se refiere a fiscalización.

6. El ocho de abril del mismo año, el Licenciado Jesús Aguilar Flores, con el carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito mediante el cual señaló los domicilios en el cual se le puede notificar la denuncia interpuesta de su intención a los denunciado, así mismo proporciono el domicilio del segundo espectacular.

(3)

FE

FE

FE

FE

7. El ocho de abril de la anualidad, la Secretaria del Consejo General de este Instituto, dictó auto por el cual, tuvo por admitida la denuncia presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores con el carácter que ostentó, ordenando se realizara la inspección al espectacular número dos, en la dirección proporcionada por el denunciante, y se reservó el emplazamiento a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos.
8. Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión descrito en el numeral anterior, con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo por parte de los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irineo Siqueiros Morales habilitados por la Secretaria del Consejo, las diligencias de inspección al segundo espectacular. 
9. Con fecha de nueve de abril de la anualidad, la Secretaria del Consejo General de este Instituto, dictó auto por el cual, ordenó se remitiera copia simple a la Comisión de Quejas y Denuncias, de la queja, las pruebas aportadas, así como las actas de las diligencias realizadas por la Secretaria del Consejo General a fin de que resolvieran lo procedente, proponiendo la negación a la adopción de alguna medida cautelar. 

10. El día once de abril del presente año, se recibió oficio por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, ante este Instituto, por medio del cual solicita se remita copia a dicha Unidad copia certificada de la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, una vez que haya causado estado, así como la totalidad de las constancias que integran el expediente. Por lo que con esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se tiene por recibido el escrito en mención y se ordena remitir las copias solicitadas una vez que la resolución haya causado estado. 

11. Con fecha doce de abril del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias, dictó acuerdo donde se declaran improcedentes la adopción de medidas cautelares solicitadas por el C. Licenciado Jesús Aguilar Flores, representante propietario del Partido Duranguense. Con esa misma fue debidamente notificado mediante cédula el Lic. Jesús Aguilar Flores. 
12. En vista de lo anterior, el día trece de abril de la presente anualidad, se dictó auto en el punto de acuerdo único se determinó que en virtud de que no existen

diligencias pendientes por desahogar, ordenando se diera el trámite correspondiente conforme a la ley, fijando fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista y contenida en el artículo 386, párrafo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, ordenando por ende, se corra traslado de la denuncia y sus anexos a los denunciados.

13. En la misma fecha fue debidamente notificado mediante cédula el Lic. Jesús Aguilar Flores, el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark"; el catorce de abril de dos mil dieciséis se notificó al C. José Rosas Aispuro Torres, el auto de admisión de la denuncia de hechos presentada en su contra por el representante ante el Consejo General del Partido Duranguense, y a la vez, fueron citados y emplazados para que comparecieran a la audiencia de pruebas de alegatos.

14. En razón de lo anterior, a las once horas del día dieciséis del mismo mes y año, en el día y hora señalada para el efecto, se celebró en las oficinas de este Instituto Electoral la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual comparecieron los CC. José Rosas Aispuro Torres, Ernesto Javier Cordero Arroyo por conducto de su representante legal y el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el presente caso el Lic. Iván Bravo Olivas; así mismo comparecieron por escrito los Senadores de la República los CC. Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, y Héctor David Flores Avalos; por parte del Senador el C. Octavio Pedroza Gaitán, del Partido de la revolución Democrática y de la empresa denominada "publimark" no compareció persona alguna; de igual forma, compareció el denunciante, Lic. Jesús Aguilar Flores. Cuya celebración se dejó constancia y su contenido literal es el siguiente:

VICTORIA DE DURANGO, DGO; SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IEPC-PES-019/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. **JESÚS AGUILAR FLORES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO DÚRANGUENSE, EN CONTRA DE LOS CC. **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, CANDIDATO COMÚN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE

DURANGO POR PARTE DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO; FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA Y LA EMPRESA DENOMINADA "PUBLIMARK", POR LA QUE SE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. CONSTITUIDOS EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, SITO EN CALLE LITIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, ANTE LA PRESENCIA DE LA LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA, HABILITADA POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL; HABIENDO SIDO OPORTUNAMENTE EMPLAZADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO **JESÚS AGUILAR FLORES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO 026002093132 Y EL C. LICENCIADO IVAN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JOSE ROSÁS AISPURO TORRES, DEL SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA VOLUMEN NOVENTA Y DOS Y EL NUMERO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS SIETE, RESPECTIVAMENTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO 020061356843.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN USO DE LA PALABRA LA LICENCIADA TAMHARA HOLGUÍN POSADA, DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE RESUMA EL HECHO QUE MOTIVO SU DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO CORROBORAN POR LO QUE LICENCIADO **JESÚS AGUILAR FLORES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: "EN ESTE ACTO Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 387 NUMERAL 3 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APLICABLE, PROCEDO A RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA DENUNCIA QUE SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, MISMA QUE CONSTA DE 71 FOJAS ÚTILES, POR LO QUE SOLICITO SE DESAHOQUE DEBIDAMENTE Y SE DECLARE FUNDADA Y OPERANTE, ASÍ MISMO RATIFICO CADA UNA DE SUS PARTES Y DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS COMO SON LA TÉCNICA, LA DOCUMENTAL PÚBLICA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; SOLICITANDO EL DESAHOGO DE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, PERMITIENDOME HACERLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPECTO DE LA PRUEBA TÉCNICA UBICADA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO II LAS CUALES DESDE ESTE MOMENTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE REPRODUZCAN, CONSISTENTE EN UN DVD QUE CONTIENE AUDIO Y VIDEO QUE FUERON TOMADOS DE LA RUEDA DE PRENSA LLEVADA A CÁBO EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADA EN PLAZA COMERCIAL PASEO DURANGO, EN DURANGO CAPITAL EN LA CUAL PARTICIPARON LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA, DICHS ELEMENTOS GRABADOS EN FORMATO

CD; HAGO ALUSIÓN QUE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA PLASMADA EN ESTA DENUNCIA FUERON TOMADAS DEL MATERIAL CONTENIDO EN DICHS AUDIO Y VIDEOS, ACLARANDO QUE AL INICIAR SU TRASCIPCIÓN SE HACE MENCIÓN QUE ES VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA NOTA DE VOZ O AUDIO Y DE LOS VIDEOS TOMADOS, ELLOS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN DISCO O MATERIAL MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑO A ESTE ESCRITO SIENDO ESTAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- o UN (1) DVD QUE CONTIENE AUDIO O GRABACIÓN DE VOZ TOMADO EN LA RUEDA DE PRENSA, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE ARCHIVO COMO AUDIO RUEDA DE PRENSA.
- o UN (1) DVD QUE CONTIENE VIDEO TOMADO EN LA RUEDA DE PRENSA, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE ARCHIVO COMO VIDEO RUEDA DE PRENSA 1.
- o UN (1) DVD QUE CONTIENE VIDEO TOMADO EN LA RUEDA DE PRENSA, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE ARCHIVO COMO VIDEO RUEDA DE PRENSA 2.

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS SE ADVIERTE LA INTERVENCIÓN DE LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS REALIZAN MANIFESTACIONES DE PROPAGANDA POLÍTICA Y QUE TIENEN RELACIÓN CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA CUAL SE PUEDE DESPRENDER QUE ES UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERZEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS;

LA PRUEBA TÉCNICA QUE AQUÍ SE OFRECE, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5, 6, 7 Y 8, DEL ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE INFRINGEN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, YA QUE MEDIANTE LAS ACCIONES DENUNCIADAS PRETENDÍAN IMPULSAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y POSICIONARLO A UNA CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRABAMOS EN UN PROCESO ELECTORAL EN LA ETAPA DE

(B)

/

H

B

B

M

INTERCAMPAÑA DONDE NO SE PUEDEN REALIZAR MANIFESTACIONES RELACIONADOS CON QUIENES CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN, NI A FAVOR NI EN CONTRA, COSA QUE VIOLARON LOS DENUNCIADOS, YA QUE NO SOLO SE ACTUALIZA LA PROPAGANDA ELECTORAL CON OFERTAR PROPUESTAS Y GANAR ADEPTOS A UN PARTIDO POLÍTICO SINO QUE TAMBIÉN RESULTA TRASCENDENTE QUE CON AQUELLOS VIDEOS Y AUDIO CONLLEVEN A RESTAR ADEPTOS Y QUE DESALIENTE A LA CIUDADANÍA A QUE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON LA OPCIÓN IDÓNEA Y CON ELLO GENERAR DESVENTAJA Y PONER EN RIESGO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ADEMÁS DE MENCIONAR UNAS SUPUESTAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA IDEA DE QUE AL APOYAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO SÍ SE PUEDEN CAMBIAR LAS COSAS.

Y PARA DAR AUTENTICIDAD A DICHOS AUDIO Y VIDEOS, SOLICITO SE LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO Y CONSTATE EL CONTENIDO, ADEMÁS CERTIFIQUE O DE FE QUE LOS AUDIO Y VIDEOS AQUÍ OFRECIDOS EFECTIVAMENTE EXISTEN Y SON AUTÉNTICAS RESPECTO DE LA PROMOCION ELECTORAL REALIZADA A FAVOR DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES.

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO III CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SEA INSTRUMENTADA O LEVANTADA, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO CON LA INTENCIÓN DE REPRODUCIR EL AUDIO Y LOS VIDEOS REPRODUCIDOS EN LA PRUEBA TECNICA ANTERIOR, LOS CUALES SE TOMARON DE LA DENUNCIADA RUEDA DE PRENSA Y SE CONSTATE DE MANERA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LOS CONTENIDOS RESPECTO AL DISCO COMPACTO QUE SE ACOMPAÑA COMO PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA EN EL NUMERAL 2 DEL CAPÍTULO DE PROBANZAS DEL ESCRITO INICIAL;

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA SOLICITUD SE ADVERTIRÁ FEHACIENTEMENTE QUE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA CONTIENDA PUESTO QUE LOS DENUNCIADOS SE CONDUJERON EN LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA, PUES EN ELLA USAN EXPRESIONES PROPIAS ENCAMINADAS A DAR A CONOCER LA PLATAFORMA ELECTORAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2016-2022, DESPRENDIÉNDOSE CLARAMENTE LA INTENCIONALIDAD DE POSICIONAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, RESULTANDO ACCIONES VIOLATORIAS A LA LEY.

(B)

/

18

27

28

29

ESTA PRUEBA TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5, 6, 7 Y 8 DEL ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS SE DARA CUENTA QUE REALIZARON ACTOS Y DECLARACIONES DE MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL, QUE RESULTAN ACTOS ANTICIPADOS CAMPAÑAS, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTA.

RESPECTO DE LA PRUEBA TECNICA UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO IV CONSISTENTE EN FOTOGRAFÍAS O CAPTURAS DE PANTALLA QUE FUERON TOMADOS DE LA RED SOCIAL TWITTER DE LOS SENADORES DENUNCIADOS LAS CUALES TIENEN RELACION CON LA RUEDA DE PRENSA LLEVADA A CABO EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADA EN PLAZA COMERCIAL PASEO DURANGO, EN DURANGO CAPITAL EN LA CUAL PARTICIPARON LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA, ASÍ COMO DE MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL DE DURANGO; DICHS ELEMENTOS GRABADOS EN FORMATO DVD; ELLAS SE ENCUENTRAN CONTENIDO EN DISCO O MATERIAL MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑO A ESTE ESCRITO SIENDO ESTAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- o UN (1) DVD QUE CONTIENE FOTOGRAFÍAS O CAPTURAS DE PANTALLA DE LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS TWITTER DE LOS SENADORES DENUNCIADOS RESPECTO A LA RUEDA DE PRENSA, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, ASÍ COMO DE ALUSIONES REALIZADAS EN ATENCIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE VIVE EL ESTADO DE DURANGO. DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE FOTOGRAFÍAS DE TWITTER

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS SE ADVIERTE LA INTERVENCIÓN DE LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS REALIZAN MANIFESTACIONES DE PROPAGANDA POLÍTICA Y QUE TIENEN RELACIÓN CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA CUAL SE PUEDE DESPRENDER QUE ES UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERZEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS;

(B)

H

H

C

M

LAS PRUEBA TÉCNICA QUE AQUÍ SE OFRECE, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5, 6, 7 Y 8, DEL ESCRITO INICIAL Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE INFRINGEN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, YA QUE MEDIANTE LAS ACCIONES DENUNCIADAS PRETENDÍAN IMPULSAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y POSICIONARLO A UNA CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRABAMOS EN UN PROCESO ELECTORAL LLAMADA INTERCAMPAÑA DONDE NO SE PUEDEN REALIZAR MANIFESTACIONES RELACIONADOS CON QUIENES CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN, NI A FAVOR NI EN CONTRA, COSA QUE VIOLARON LOS DENUNCIADOS, YA QUE NO SOLO SE ACTUALIZA LA PROPAGANDA ELECTORAL CON OFERTAR PROPUESTAS Y GANAR ADEPTOS A UN PARTIDO POLÍTICO SINO QUE TAMBIÉN RESULTA TRASCENDENTE QUE CON AQUELLAS MANIFESTACIONES CONLLEVAN A RESTAR ADEPTOS Y QUE DESALIENTE A LA CIUDADANÍA A QUE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON LA OPCIÓN IDÓNEA Y CON ELLO GENERAR DESVENTAJA Y PONER EN RIESGO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ADEMÁS DE MENCIONAR UNAS SUPUESTAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA IDEA DE QUE AL APOYAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO SÍ SE PUEDEN CAMBIAR LAS COSAS.

Y PARA DAR AUTENTICIDAD A DICHAS IMÁGENES O CAPTURAS, SOLICITO SE LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO Y CONSTATE EL CONTENIDO, ADEMÁS CERTIFIQUE O DE FE QUE LAS IMÁGENES O CAPTURAS AQUÍ OFRECIDAS EFECTIVAMENTE EXISTEN Y SON AUTÉNTICAS RESPECTO DE LA PROMOCION ELECTORAL REALIZADA A FAVOR DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES.

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO V CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SEA INSTRUMENTADA O LEVANTADA CON CALIDAD DE URGENTE, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO CON LA INTENCIÓN DE REPRODUCIR EL DISCO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍAS O CAPTURAS DE PANTALLA QUE SE TOMARON DE LAS CUENTAS DE TWITTER DE LOS SENADORES DENUNCIADOS Y SE CONSTATE DE MANERA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LOS CONTENIDOS RESPECTO AL DISCO

QUE SE ACOMPAÑA COMO PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL CAPÍTULO DE PROBANZAS DEL ESCRITO INICIAL;

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA SOLICITUD SE ADVERTIRÁ FENACIENTEMENTE QUE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA CONTIENDA PUESTO QUE LOS DENUNCIADOS SE CODUJERON EN LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA, PUES EN ELLA USAN EXPRESIONES PROPIAS ENCAMINADAS A DAR A CONOCER LA PLATAFORMA ELECTORAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2016-2022, DESPRENDIÉNDOSE CLARAMENTE LA INTENCIONALIDAD DE POSICIONAR AL CANDIDATO COMÚN, RESULTANDO ACCIONES VIOLATORIA A LA LEY, TAL Y COMO SE REALIZÓ EN LAS PRUEBAS APORTADAS EN ESTE ESCRITO DE DENUNCIA, POR LO QUE RESULTA INEQUITATIVO EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

ESTA PRUEBA TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5, 6, 7 Y 8 DE ESTA DENUNCIA Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS REALIZARON ACTOS Y DECLARACIONES DE MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL, LO QUE SE CONSIDERA COMO UN ACTO ANTICIPADO CAMPAÑA, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO.

RESPECTO DE LA PRUEBA TECNICA UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO VI CONSISTENTE EN FOTOGRAFÍAS QUE FUERON TOMADOS DE LOS ESPECTACULARES, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA; DICHS ELEMENTOS GRABADOS EN FORMATO DVD; ELLAS SE ENCUENTRAN CONTENIDO EN DISCO O MATERIAL MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑO A ESTE ESCRITO SIENDO ESTAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- o UN (1) DVD QUE CONTIENE FOTOGRAFÍAS DE LOS ESPECTACULARES, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA. DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE FOTOGRAFÍAS DE ESPECTACULARES

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS SE ADVIERTE LA INSTALACIÓN DE ESPECTACULARES QUE TIENEN RELACIÓN LOS HECHOS CONTROVERTIDOS EN LA PRESENTE DENUNCIA Y QUE PUEDE SER CONSIDERADA COMO PROPAGANDA ELECTORAL YA QUE ES UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERZEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS;

LA PRUEBA TÉCNICA QUE AQUÍ SE OFRECE, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5, 6, 7 Y 8, DEL ESCRITO INICIAL Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE INFRINGEN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, YA QUE MEDIANTE LAS ACCIONES DENUNCIADAS PRETENDÍAN IMPULSAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y POSICIONARLO A UNA CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRABAMOS EN LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA DONDE NO SE PUEDEN REALIZAR MANIFESTACIONES RELACIONADOS CON QUIENES CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN, NI A FAVOR NI EN CONTRA, COSA QUE VIOLARON LOS DENUNCIADOS, YA QUE NO SOLO SE ACTUALIZA LA PROPAGANDA ELECTORAL CON OFERTAR PROPUESTAS Y GANAR ADEPTOS A UN PARTIDO POLÍTICO SINO QUE TAMBIÉN RESULTA TRASCENDENTE QUE CON AQUELLAS MANIFESTACIONES CONLLEVAN A RESTAR ADEPTOS Y QUE DESALIENTE A LA CIUDADANÍA A QUE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON LA OPCIÓN IDÓNEA Y CON ELLO GENERAR DESVENTAJA Y PONER EN RIESGO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ADEMÁS DE MENCIONAR UNAS SUPUESTAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA IDEA DE QUE AL APOYAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO SÍ SE PUEDEN CAMBIAR LAS COSAS.

Y PARA DAR AUTENTICIDAD A DICHAS FOTOGRAFÍAS, SOLICITO SE LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO Y CONSTATE EL CONTENIDO, ADEMÁS CERTIFIQUE O DE FE QUE LAS IMÁGENES AQUÍ OFRECIDAS EFECTIVAMENTE EXISTEN Y SON AUTÉNTICAS.

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO VII CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SEA INSTRUMENTADA O LEVANTADA CON CALIDAD DE URGENTE, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO CON LA INTENCIÓN DE REPRODUCIR EL DISCO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍAS QUE SE TOMARON DE LOS ESPECTACULARES DENUNCIADOS Y SE CONSTATE DE MANERA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LOS CONTENIDOS RESPECTO A LOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ACOMPAÑAN COMO PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA EN EL NUMERAL 6 DEL CAPÍTULO DE PROBANZAS DEL ESCRITO INICIAL;

(3)

8

27

(4)

1/27/11

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA SOLICITUD SE ADVERTIRÁ FENOCIENTEMENTE QUE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA CONTIENDA PUESTO QUE CON DICHS ESPECTACULARES PRETENDEN DENOSTAR AL GOBIERNO ESTATAL, TRATANDO DE INFLUIR EN ELECTORADO, POR LO QUE RESULTA INEQUITATIVO EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL

ESTA PRUEBA TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5, 6, 7 Y 8 DE ESTA DENUNCIA Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS MATERIA DE ESTA DENUNCIA REALIZAN ACTOS CONTRARIOS A LA EQUIDAD ELECTORAL.

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO VIII CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SEA INSTRUMENTADA O LEVANTADA CON CALIDAD DE URGENTE, POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL INVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO CON LA INTENCIÓN DE REPRODUCIR LAS IMÁGENES QUE PARA EFECTO SE TOMARON DE LA CUENTA PERSONAL Y OFICIAL DE LOS SENADORES DENUNCIADOS DE LA RED SOCIAL LLEVADAS A CABO EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- [HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707711056651550720](https://twitter.com/CDEPANDURANGO/STATUS/707711056651550720)
- [HTTPS://TWITTER.COM/ENTERATE_DGO/STATUS/707685867075162113](https://twitter.com/ENTERATE_DGO/STATUS/707685867075162113)
- [HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707711056651550720](https://twitter.com/CDEPANDURANGO/STATUS/707711056651550720)
- [HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707711056651550720](https://twitter.com/CDEPANDURANGO/STATUS/707711056651550720)
- [HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707719650260307968](https://twitter.com/CDEPANDURANGO/STATUS/707719650260307968)
- [HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707719650260307968](https://twitter.com/CDEPANDURANGO/STATUS/707719650260307968)
- [HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707707819122765824](https://twitter.com/CDEPANDURANGO/STATUS/707707819122765824)
- [HTTPS://TWITTER.COM/MARTHACASASS/STATUS/707668109331542017](https://twitter.com/MARTHACASASS/STATUS/707668109331542017)
- [HTTPS://TWITTER.COM/LORENIIVALLES/STATUS/707693332370055168](https://twitter.com/LORENIIVALLES/STATUS/707693332370055168)
- [HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707719650260307968](https://twitter.com/CDEPANDURANGO/STATUS/707719650260307968)
- [HTTPS://TWITTER.COM/SENADORESDELPAN/STATUS/708017742067179520](https://twitter.com/SENADORESDELPAN/STATUS/708017742067179520)
- [HTTPS://TWITTER.COM/MARTHACASASS/STATUS/708030556240347136](https://twitter.com/MARTHACASASS/STATUS/708030556240347136)
- [HTTPS://TWITTER.COM/M_MARTINEZDOZAL/STATUS/708411960455376896](https://twitter.com/M_MARTINEZDOZAL/STATUS/708411960455376896)
- [HTTPS://TWITTER.COM/CASTANEDAVICTOR/STATUS/709008902302531584](https://twitter.com/CASTANEDAVICTOR/STATUS/709008902302531584)
- [HTTPS://TWITTER.COM/HECTORDFLORES/STATUS/709859084808298496](https://twitter.com/HECTORDFLORES/STATUS/709859084808298496)
- [HTTPS://TWITTER.COM/FHER_TURKITA/STATUS/709881764320124928](https://twitter.com/FHER_TURKITA/STATUS/709881764320124928)
- [HTTPS://TWITTER.COM/SENADORESDELPAN/STATUS/709885678760199424](https://twitter.com/SENADORESDELPAN/STATUS/709885678760199424)

(B)

H

H

H

H

[HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/JOSEROSASAISPUROTORRES/PHOTOS/PB.111609015534527.-2207520000.1459627917./1213617752000309/?TYPE=3&THEATER](https://www.facebook.com/joserosasaispurotorres/photos/pb.111609015534527.-2207520000.1459627917./1213617752000309/?type=3&theater)

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA SOLICITUD SE ADVERTIRÁ FEHACIENTEMENTE QUE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA CONTIENDA PUESTO QUE LOS DENUNCIADOS SE CONDUJERON EN LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA, DESPRENDIÉNDOSE CLARAMENTE LA INTENCIONALIDAD DE POSICIONAR AL CANDIDATO C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, RESULTANDO UNA ACCIÓN VIOLATORIA A LA LEY; EN ESE ORDEN DE IDEAS EL ANTES MENCIONADO NO PUEDE PUBLICAR CONTENIDO CON EL QUE PUEDA POSICIONARSE FRENTE A LA CIUDADANÍA, TAL Y COMO LO HICIERON A TRAVÉS DE LAS IMÁGENES PUBLICADAS EN SUS CUENTAS PERSONALES DE TWITTER, YA QUE RESULTA INEQUITATIVO EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

ESTA PRUEBA TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES **5, 6, 7, Y 8**, DE ESTA DENUNCIA Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LA PUBLICACIÓN DE LOS TWITTER MATERIA DE ESTA DENUNCIA REALIZA UNA SERIE DE DECLARACIONES DONDE DE MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL REALIZA PROMOCIÓN A SU FAVOR ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS CAMPAÑAS, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, EN RAZÓN DE QUE EN LOS CITADOS TUIITS EXPONEN UNA PROYECCIÓN DE UN CANDIDATO Y TRATA DE DENOSTAR AL OTRO, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO.

RESPECTO DE LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- CONSISTENTE EN TODO LO QUE SE DESPRENDA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LA DENUNCIA POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO Y LA CUAL TIENE RELACIÓN TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON EL NUMERAL **5, 6, 7 Y 8** DE ESTA DENUNCIA, CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS MATERIA DE ESTA DENUNCIA REALIZAN ACTOS Y DECLARACIONES DE MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL, ADEMÁS REALIZAN ACTOS ANTICIPADOS CAMPAÑAS, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO.

RESPECTO DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DESARROLLEN Y QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE QUE SE GENERE A RAÍZ LA DENUNCIA POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE SE INICIA A TRAVÉS DE ESTE PROCEDIMIENTO, LA CUAL TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN EL NUMERAL **5, 6, 7 Y 8** DE ESTA DENUNCIA CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE

Handwritten marks on the right margin, including a circled 'B', a signature, and other scribbles.

LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS MATERIA DE ESTA DENUNCIA REALIZAN ACTOS Y DECLARACIONES DE MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL, QUE CONLLEVAN A UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO.

POR ULTIMO Y SIN PERJUICIO DE LO MANIFESTADO EN CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, EN ESTE DESAHOGO, SIN PERJUICIO DE LO MANIFESTADO EN CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS; EN ESTE PÁRRAFO SE REITERA QUE DICHS MEDIOS DE PRUEBA TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS EN ESTE ESCRITO, PARTICULARMENTE CON EL HECHO NÚMERO 5, 6, 7 Y 8 DE ESTA DENUNCIA, Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA, TALES PROBANZAS TIENEN POR OBJETO ACREDITAR QUE LOS DENUNCIADOS REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD Y QUE SE CONSIDERAN COMO UN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, YA QUE SUS ACTOS Y MANIFESTACIONES SON CONSIDERADOS VIOLATORIOS DEL PROCESO Y LA LEY ELECTORAL, PORQUE EN SUS PROYECCIONES REALIZA PROPAGANDA ELECTORAL, ENTENDIENDO COMO TAL, UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERZEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS; ASÍ MISMO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS QUE AL EMITIR LA RESOLUCIÓN, SE TOMA EN CUENTA EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, YA QUE ACORDE AL MISMO, SE DEBEN DE ESTUDIAR COMPLETAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS INTEGRANTES DE LAS CUESTIONES O PRETENSIONES SOMETIDAS A SU CONOCIMIENTO Y NO ÚNICAMENTE ALGÚN ASPECTO CONCRETO, POR MÁS QUE LO CREAN SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA DECISIÓN DESESTIMATORIA, PUES SÓLO ESE PROCEDER EXHAUSTIVO ASEGURARÁ EL ESTADO DE CERTEZA JURÍDICA QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GENERAR YA QUE DE NO PROCEDER DE MANERA EXHAUSTIVA AL ANÁLISIS DE TODOS LOS HECHOS Y ELEMENTOS APORTADOS EN SU CONJUNTO, COMO UN TODO, PODRÍA HABER RETRASO EN LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, QUE NO SÓLO ACARREARÍA INCERTIDUMBRE JURÍDICA, SINO QUE INCLUSO PODRÍA CONDUCIR A LA PRIVACIÓN IRREPARABLE DE DERECHOS, CON LA CONSIGUIENTE CONULCACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III; Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS EL CUAL MANIFIESTA: EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO CON ANTELACIÓN A ESTA

AUDIENCIA A NOMBRE DEL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR EL CUAL SE OBJETAN PRUEBAS Y SE DA CONTESTACIÓN A LA TEMERARIA E INFUNDADA DENUNCIA PRESENTADA POR JESÚS AGUILAR FLORES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE. POR LO QUE SE REFIERE A LAS OBJECIONES DE LAS PRUEBAS ES IMPORTANTE ADVERTIR QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS SEÑALADAS CON LOS NÚMEROS III, V, VII Y VIII, QUE SE REFIEREN A SUPUESTAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE SEAN INSTRUMENTADAS O LEVANTADAS EN CALIDAD DE URGENTE POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, SIENDO EL MOTIVO DE OBJECCIÓN EL QUE EL OFERENTE DE LA PRUEBA, AL LLEVAR A CABO LO ANTERIOR NO NARRO EN FORMA EXPRESA Y CLARA LOS ACTOS O HECHOS QUE PRETENDE SE CONSTATEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS PRECISAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE HAGAN POSIBLE UBICARLOS OBJETIVAMENTE; DE LA MISMA MANERA EN LO QUE CORRESPONDE AL OFRECIMIENTO DE DICHAS PRUEBAS NO HACE UNA REFERENCIA A UNA AFECTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL O A UNA VULNERACIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL CUAL DEBE SER APLICADO EN FORMA SUPLETORIA, PUES ESTE INSTITUTO HASTA ESTE MOMENTO NO CUENTA CON UN REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL; AL NO REUNIR LA SOLICITUD DE ACTA CIRCUNSTANCIADA O INSPECCIÓN ENTONCES ESTA AUTORIDAD DEBE PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES DECIR, SE DEBE DECLARAR COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN; AUNADO A LO ANTERIOR SE OBJETAN DICHAS DOCUMENTALES PUBLICAS PUES SE PRETENDE DAR FE DE PRUEBAS TÉCNICAS DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO ACTOR, LO CUAL CONSTITUYE UNA ILEGALIDAD, PUES PREVIAMENTE EL PARTIDO ACTOR DEBE ESPECIFICAR EN FORMA OPORTUNA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE SE VAN A REPRODUCIR EN ESAS PRUEBAS TÉCNICAS Y SI EFECTIVAMENTE UNA VEZ DESAHOGADA LA PRUEBA SE ADVIERTE QUE LO REPRODUCIDO POR LAS FOTOGRAFÍAS, VIDEOS Y AUDIOS CORRESPONDE A LOS HECHOS AFIRMADOS EN LA DENUNCIA, ES EN ESE MOMENTO EN EL CUAL PUEDE GENERAR UN INDICIO LA PRUEBA TÉCNICA, POR ELLO SI HASTA ESTE MOMENTO NO HA SIDO DESAHOGADA LA PRUEBA TÉCNICA NO DEBE ESTA AUTORIDAD PROCEDER A LEVANTAR UN ACTA EN CALIDAD URGENTE EN LAS FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE NO EXISTE NINGÚN INDICIO POR EL CUAL PUEDA PROCEDER LA PETICIÓN DEL PARTIDO ACTOR, LO ANTERIOR ES ASÍ TOMANDO EN CUENTA QUE UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD ES EL ACOMPAÑARSE DE LOS MEDIOS INDICIARIOS O PROBATORIOS EN CASO DE CONTARSE CON ELLOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL INCISO I) DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RECAPITULANDO HASTA ESTE MOMENTO NO EXISTE UN INDICIO DE LO QUE PRETENDE EL PARTIDO ACTOR SE HAGA CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA PUES SU SOLICITUD FUE CON ANTELACIÓN AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LAS CUALES PRETENDE QUE SE DE FE DE LAS MISMAS. ES IMPORTANTE RECLACAR QUE LA PETICIÓN DEL PARTIDO ACTOR FUE FORMALIZADA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DENUNCIA POR LO QUE LA PETICIÓN A LA OFICIALÍA ELECTORAL Y SU EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA, TENDRÍA QUE HABERSE LLEVADO CON ANTELACIÓN A ESTA AUDIENCIA Y CORRER TRASLADO A TODOS Y CADA UNO DE LOS DENUNCIADOS DE LA ACTA CIRCUNSTANCIADA A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO CONTRADICTORIO O DE CONTRADICCIÓN, PUES HASTA ESTE MOMENTO NO FUE

(B)

H

H

H

H

ENTREGADA NINGUNA ACTA DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA OFICIALÍA ELECTORAL AL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR ELLO SE CONCLUCA EN SU PERJUICIO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DE LEGALIDAD, PUES DESCONOCE LOS TÉRMINOS EN LOS CUALES FUE ELABORADA DICHA ACTA SIN HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA OFICIALÍA ELECTORAL, PUES SOLO TENIENDO A DISPOSICIÓN DICHAS ACTAS, SE TENDRÍA LA POSIBILIDAD DE OBJETAR LAS MISMAS Y CONOCER EL CONTENIDO PARA CUMPLIR DE ESA MANERA CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, PUES DESDE ESTE MOMENTO SOLICITO QUE SE HAGA CONSTAR QUE DESCONOCEMOS CUALQUIER DOCUMENTO QUE SEA EXPÉDIDO POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y QUE SEA TOMADA EN CUENTA EN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. DE LA MISMA MANERA SE OBJETAN LAS PRUEBAS QUE EL PARTIDO ACTOR SOLICITA SEAN RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL PARTIDO ACTOR EN NINGÚN MOMENTO DEMOSTRÓ HABER SOLICITADO LA INFORMACIÓN Y QUE ESTA LE FUE NEGADA, PUES SOLO DE ESA MANERA PUEDEN ADMITIRSE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA EL PARTIDO ACTOR, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 386 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL CUAL LITERALMENTE SEÑALA LO SIGUIENTE: "V. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS"; DICHA DISPOSICIÓN DE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL ARTICULO 17 PÁRRAFO 4 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL CUAL EN LO QUE INTERESA ESTABLECE LO SIGUIENTE: "4. EN NINGÚN CASO SE TOMARAN EN CUENTA PARA RESOLVER LAS PRUEBAS OFRECIDAS O APORTADAS FUERA DE LOS PLAZOS LEGALES. LA ÚNICA EXCEPCIÓN A ESTA REGLA LA DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS MEDOS DE CONVICCIÓN SURGIDOS DESPUÉS DEL PLAZO LEGAL EN QUE DEBAN APORTARSE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y AQUELLOS EXISTENTES DESDE ENTONCES, PERO QUE EL PROMOVERTE, EL COMPARECIENTE O LA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUDIERON OFRECER O APORTAR POR DESCONOCERLOS O POR EXISTIR OBSTÁCULOS QUE NO ESTABAN A SU ALCANCE SUPERAR SIEMPRE Y CUANDO SE APORTEN ANTES DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN. POR CUANTO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL HASTA ESTE MOMENTO NO LLEVO A CABO NINGUNA NOTIFICACIÓN A LOS DENUNCIADOS EN EL SENTIDO DE QUE EXISTIERAN OBSTÁCULOS PARA RECABAR ALUNA PRUEBA DE LAS QUE PRETENDE EL PARTIDO ACTOR SEAN REQUERIDAS. DE LA MISMA MANERA SI SE PRETENDE TOMAR EN CUENTA ALGUNA DOCUMENTAL PRIVADA DE LAS QUE EL PARTIDO ACTOR SOLICITA SEAN RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, ME PERMITO OBJETAR LAS MISMAS, PUES NO HAN SIDO RATIFICADAS POR EL AUTOR O AUTORES ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. ES NECESARIO SEÑALAR QUE ESTA AUTORIDAD SE DEBE SUJETAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS HECHOS CONTROVERTIBLES, ASI COMO TAMBIÉN DEBE TOMAR EN CUENTA EL PRINCIPIO DE QUE EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR, POR ELLO ES QUE SE AFIRMA QUE EL PARTIDO ACTOR HASTA ESTE MOMENTO NO APORTO NINGÚN MEDIO DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR EN FORMA PLENA LOS HECHOS VERTIDOS EN SU DENUNCIA, LOS

CUALES FUERON NEGADOS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, Y EN FORMA ESPECÍFICA NINGUNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA DEMUESTRAN QUE EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS 14:30 HORAS PM, EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL RESTO DE LOS DENUNCIADOS SE ENCONTRABAN EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADO EN LA PLAZA COMERCIAL DENOMINADA PASEO DURANGO DE LA CIUDAD DE DURANGO DURANGO, LO ANTERIOR ES ASÍ DEBIDO A QUE EN NINGUNO DE LOS VIDEOS Y AUDIOS PRESENTAN ELEMENTOS QUE HAGAN DETERMINAR PLÉNAMENTE QUE ESTOS FUERON GRABADOS E DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS 14:30 PM EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADO EN LA PLAZA COMERCIAL DENOMINADA PASEO DURANGO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, ES CUANTO.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS EL CUAL MANIFIESTA: EN ESTE ACTO A NOMBRE DEL SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO CON ANTELACIÓN A ESTA AUDIENCIA, POR EL CUAL SE OBJETAN LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA Y SE DA CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA Y TEMERARIA DENUNCIA PRESENTADA POR JESÚS AGUILAR FLORES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE. SIENDO FALACIAS LOS HECHOS MANIFESTADOS POR DICHO REPRESENTANTE, PUES NO ES CIERTO QUE DE LOS DOS VIDEOS Y EL AUDIO QUE OFRECE EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR COMO PRUEBA TÉCNICA IDENTIFICADOS EN EL DISCO ÓPTICO (DVD) CON LOS NOMBRES DE ARCHIVO: "VIDEO RUEDA DE PRENSA 1", "VIDEO RUEDA DE PRENSA 2" Y "AUDIO RUEDA DE PRENSA" SE PUEDA ADVERTIR Y DEMOSTRAR EN LOS MISMOS QUE EL SENADOR JAVIER CORDERO ARROYO EL 9 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:30 PM SE ENCONTRABA EN EL HOTEL FIESTA INN, UBICADO EN PLAZA COMERCIAL DENOMINADA "PASEO DURANGO" EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO EN UNA RUEDA DE PRENSA CON EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITAN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO Y FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA; LO ANTERIOR ES ASÍ DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE OFRECERSE DICHS MEDIOS DE PRUEBA EL PARTIDO ACTOR NO SEÑALO EN FORMA CONCRETA LO QUE PRETENDE ACREDITAR CON LA REPRODUCCIÓN DE LOS VIDEOS Y EL AUDIO, PUES NO IDENTIFICA A LAS PERSONAS, LAS COSAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCEN LOS DOS VIDEOS Y EL AUDIO CITADOS ANTERIORMENTE, SIENDO DE ESA MANERA OMISO EN DESCRIBIR DETALLADAMENTE LO QUE SE APRECIA EN LOS DOS VIDEOS Y EN EL AUDIO, DEJANDO CON ELLO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 15 PÁRRAFO 7 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 358 DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO Y DEL ARTICULO 37 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. DE IGUAL MANERA SE AFIRMA QUE EN LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE OFRECE EL PARTIDO ACTOR, NO SON VISIBLES ELEMENTOS QUE DEMUESTREN QUE FUERON OBTENIDOS O GRABADOS LOS

/

③

②

④

⑤

⑥

VIDEOS Y AUDIO EL DÍA 9 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:30 PM, EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADO EN LA PLAZA COMERCIAL DENOMINADA "PASEO DURANGO" EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO. DE LA MISMA FORMA EL PARTIDO ACTOR NO APORTÓ ALGÚN MEDIO DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE EL SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO TENÍA QUE ESTAR COMPARECIENDO ALGUNA COMISIÓN DEL SENADO EL DÍA Y A LA HORA SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE POR ELLO SE CONSIDERE TAL FECHA COMO DÍA HÁBIL PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS SENADORES. EL PARTIDO ACTOR PRETENDE QUE SE TOMEN EN CUENTA MENSAJES DE LAS REDES SOCIALES DENOMINADAS "TWITTER" Y "FACEBOOK", EMPERO HASTA ESTE MOMENTO NO DEMOSTRÓ PLENAMENTE QUIEN ES EL PROPIETARIO DE LAS CUENTAS Y AUTOR DE LOS MENSAJES DE LOS QUE SE DUELE, AUNADO A QUE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SER-SC.268/2015 Y SER-PSC-52/2015, ESTABLECIÓ EN LOS MISMOS LOS CRITERIOS POR LOS CUALES LAS REDES SOCIALES DENOMINADAS FACEBOOK Y TWITTER CARECEN DE REGULACIÓN NORMATIVA Y QUE LAS REDES SOCIALES SON ESPACIOS DE PLENA LIBERTAD. ES CUÁNTO.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS EL CUAL MANIFIESTA: EN ESTE ACTO COMPAREZCO TANTO POR ESCRITO COMO EN FORMA PERSONAL A NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ENTREGANDO PARA ELLO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA TEMERARIA E INFUNDADA DENUNCIA PRESENTADA POR JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, SOLICITANDO SE ME DEVUELVA EL ESCRITO EN COPIA QUE TAMBIÉN PRESENTE CON EL ACUSE DE RECIBO DE DICHA PROMOCIÓN, EL PARTIDO ACTOR PRETENDE DEMOSTRAR HECHOS INEXISTENTES CON FOTOGRAFÍAS O CAPTURAS DE PANTALLA DE MENSAJES TRANSMITIDOS POR LAS REDES SOCIALES. FACEBOOK Y TWITTER EMPERO, LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SER-PSC-52/2015 Y ACUMULADOS, CONSIDERO QUE LO RELATIVO A REDES SOCIALES NO DEBE SER TOMADO EN CUENTA COMO MEDIOS PROBATORIOS. PUES LLEVO A CABO UN ANÁLISIS DE LAS REDES SOCIALES Y DESTACÓ QUE NO ES POSIBLE CONOCER LA VOLUNTAD REAL DE LOS USUARIOS Y DE LOS PERFILES, ASI COMO TAMBIÉN LA EXISTENCIA DE UNA IMPOSIBILIDAD PARA SABER CON PLENA CERTEZA LA AUTORÍA DE LOS PERFILES PUES RESULTA NECESARIO QUE SE REALICEN UNA SERIE DE ACTOS ENCAMINADOS A DEMOSTRAR LO ANTERIOR TALES COMO INGRESAR LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA RED SOCIAL, TENER UNA CUENTA EN LA MISMA, SELECCIONAR A LOS AMIGOS CON QUIENES SE DESEA COMPARTIR O INTERCAMBIAR INFORMACIÓN, PROCEDER QUE SUPONE LA VOLUNTAD DE ENTERARSE DE TODA LA INFORMACIÓN QUE ELLOS DIFUNDAN; O BIEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE PUBLIQUEN LOS USUARIOS DE FACEBOOK Y TWITTER QUE NO FORMAN PARTE DE TU RED DE AMIGOS, A PARTIR DE UNA BÚSQUEDA ESPECIFICA DE ESE PERFIL, LA RELEVANCIA DEL ASUNTO SE EXPLICÓ EN QUE SE REVELA LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS EN CONOCER LAS PUBLICACIONES, ESTOS ES, SE DEBER IR A BUSCAR LA INFORMACIÓN POR TANTO TAL ESCENARIO

NO PUEDE CONSTITUIR UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, PUES EL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN NO DERIVA EN FORMA DIRECTA DE UN ACTUAR IRREGULAR DE LOS CÁNDIDATOS O EL PARTIDO QUE LOS POSTULA, SINO DE LA VOLUNTAD DE LAS DISTINTAS PERSONAS QUE DESEARON CONOCER LA INFORMACIÓN. OTRO PARÁMETRO PARA CONSIDERAR QUE NO EXISTE INFRACCIÓN ALGUNA ES CON LO RELACIONADO A LA AUTORÍA DE LOS PERFILES, PUES SI BIEN UN NOMBRE Y FOTO PUEDE COINCIDIR CON ALGÚN CANDIDATO ASÍ COMO DE ALGUNA ESTRUCTURA PARTIDISTA, TAL IDENTIDAD NO IMPLICA QUE TALES PERFILES PERTENEZCAN A DICHS SUJETOS, PARA ESA CONSIDERACIÓN SE LLEVÓ A CABO UN ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES SOCIALES Y DE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR EN LOS CUALES HA REITERADO LA DIFICULTAD PARA IDENTIFICAR LA FUENTE DE CREACIÓN DE LAS DIVERSAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL UNIVERSO DE LOS USUARIOS, HABIDA CUENTA DE QUE PRÁCTICAMENTE CUALQUIER PERSONA PUEDE CREAR PÁGINAS ELECTRÓNICAS Y POR ENDE, RESULTA IMPOSIBLE CONOCER CON PLENA CERTEZA LA AUTORÍA DE LAS DISTINTAS PÁGINAS DE FACEBOOK Y TWITTER. ES CUÁNTO.

EN ESTE MOMENTO SE MANIFIESTA QUE SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA, TAMBIÉN SENADOR DE LA REPÚBLICA Y HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS POR LOS QUE DAN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA POR EL LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPRESAN EN LOS ESCRITOS REFERIDOS.

A CONTINUACIÓN LA LICENCIADO TAMHARA HOLGUÍN POSADA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, MANIFIESTA QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN, LA CUAL SE TIENE POR DESAHOGADA, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA LA LICENCIADA TAMHARA HOLGUÍN POSADA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE DA EN USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE PARA QUE ALEGUE DE FORMA ESCRITA O VERBAL, POR UNA SOLA VEZ Y POR UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO MINUTOS, POR LO QUE EL C. JESUS AGUILAR FLORES, MANIFIESTA: UNA VEZ QUE FUERON DEBIDAMENTE DESAHOGADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR PARTE DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DE LA AUDIENCIA QUE NOS OCUPA, Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 387, NUMERAL 3, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APLICABLE.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled 'B' and several illegible signatures.

PROCEDO A FORMULAR LOS SIGUIENTES ALEGATOS DE INTENCIÓN DE MI REPRESENTADO, PERMITIENDOME HACERLOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO.- HA QUEDADO ACREDITADO QUE EL MIÉRCOLES 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:30 PM, SE REALIZÓ UNA RUEDA DE PRENSA EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADO EN LA "PLAZA COMERCIAL DURANGO" EN DURANGO CAPITAL, DONDE INTERVINIERON LOS SENADORES **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITAN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA,** CON LA FINALIDAD DE PROYECTAR LA IMAGEN EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO EL **C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES.**

SEGUNDO.- QUEDA ACREDITADO QUE EN LA RUEDA DE PRENSA MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEL PRESENTE ESCRITO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS SENADORES DENUNCIADOS POSICIONAMIENTO DE PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FAVOR DEL CANDIDATO COMÚN EL DENUNCIADO **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES** A PESAR DE ESTAR LEGALMENTE IMPEDIDOS PARA ELLO.

TERCERO.- HA QUEDADO ACREDITADO QUE LA RUEDA DE PRENSA MENCIONADA EN EL PRIMER PUNTO DEL PRESENTE ESCRITO, FUE REALIZADA EN DIA Y HORAS HABILES Y CON ELLO LOS SENADORES VIOLARON LOS ARTICULOS 41 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 66/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, YA QUE COMO SERVIDORES PUBLICOS NO PUEDE REALIZAR NINGÚN TIPO DE PROMOCIÓN, EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, CON LA FINALIDAD DE POSICIONAR A PERSONA ALGUNA ANTE LA CIUDADANÍA CON PROPÓSITOS ELECTORAL, QUE IMPLIQUEN LA INTENCIÓN DE OBTENER EL VOTO, DE FAVORECER O PERJUDICAR A UN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO, O DE ALGUNA MANERA LOS VINCULE A LOS PROCESOS ELECTORALES.

CUARTO.- QUEDA ACREDITADO QUE LOS SENADORES QUE REALIZARON LA CONFERENCIA DE PRENSA MENCIONADA EN EL PUNTO NUMERO UNO DEL PRESENTE ESCRITO, REALIZARON UNA CONDUCTA INJUSTIFICADA CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ELECTORAL, EQUIPARABLE AL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS CON FINES PROSELITISTAS, YA QUE CON ELLO LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS GENERARON UNA SITUACIÓN DE INFLUENCIA INDEBIDA **AL DISTRAERSE DE SUS ACTIVIDADES LABORALES PARA ACUDIR A UN ACTO PROSELITISTA.** TODA VEZ QUE NO SOLICITARON LICENCIA, PERMISO O HABILITACIÓN SIN GOCE DE SUELDO U OTRA EQUIVALENTE, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE NATURALEZA PRIVADA, A EFECTO DE ACUDIR A UN ACTO PROSELITISTA.

QUINTO.- QUEDA ACREDITADO QUE DE LA CELEBRACION DE LA ILEGAL RUEDA DE PRENSA, LOS DENUNCIADOS SENADORES DE LA REPÚBLICA REALIZARON UNA SERIE DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES COMO ES EL TWITTER, DONDE DE MANERA MALICIOSA Y TENDENCIOSA PROMOVIERON EL NOMBRE, PLATAFORMA ELECTORAL Y PROPUESTAS DE CAMPAÑA DEL **C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES,** ADEMAS QUE DAN A ENTENDER QUE EL ESTADO TIENE UN REZAGO EN SU CRECIMIENTO Y POR LO TANTO ES IMPORTANTE TENER UNA ALTERNANCIA, ES

DECIR QUE ES NECESARIO QUE LLEGUE EL DENUNCIADO A LA GUBERNATURA POR EL ESTADO DE DURANGO, DONDE ACTUO CON EL ÁNIMO DE RECABAR VOTOS Y DE MANIPULAR E INFLUENCIAR EL SENTIDO DE LOS MISMOS A SU FAVOR, EN ESTA CONTIENDA ELECTORAL, INFLUYENDO EN EL ELECTORADO Y ASINTIENDO DE QUE ES NECESARIO UN CAMBIO EN DURANGO, LO CUAL CONSTITUYE UN **ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA**, DONDE SE PONE EN DISPARIDAD DE CONDICIONES RESPECTO A LA EQUIDAD ELECTORAL.

SEXTO.- QUEDA ACREDITADO QUE EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD DE DURANGO SE PUEDE OBSERVAR DIVERSA PROPAGANDA ELECTORAL DEL TIPO ESPECTACULAR, MEDIANTE LA CUAL SE EXPRESAN FRASES CON EL FIN DE DESPRESTIGIAR EL ACTUAL GOBIERNO Y DE QUE LA CIUDADANÍA TENGA UNA IDEA NEGATIVA RESPECTO DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA CON ELLO MANIFESTAR QUE LA MEJOR OPCION ES EL CANDIDATO A GOBERNADOR DENUNCIADO.

SEPTIMO.- QUEDA ACREDITADO QUE EL **C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES** EN FECHA 16 DE MARZO DE 2016 REALIZO UNA PUBLICACIÓN EN SU PÁGINA PERSONAL DE FACEBOOK UBICADA CON EL LINK DE INTERNET <HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/JOSEROSASAIPIUROTORRES/PHOTOS/PB.111609015534527.-2207520000.1459627917./1213617752000309/?TYPE=3&THEATER> DONDE DE MANERA MALICIOSA Y TENDENCIOSA APROVECHO DICHA RED SOCIAL PARA PROMOVER SU NOMBRE, PLATAFORMA ELECTORAL Y PROPUESTAS DE CAMPAÑA CON ANTELACIÓN A LA TEMPORALIDAD, LO CUAL CONSTITUYE UN **ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA**

ES POR TODO LO ANTERIOR, QUE SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE UNA VEZ QUE SE PRONUNCIE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS ALEGATOS QUE SE ACABAN DE REALIZAR, Y SE SANCIONE A LOS DENUNCIADOS POR LAS INFRACCIONES REALIZADAS Y PRINCIPALMENTE POR HABER REALIZADO **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**, PUES ATENTARON CON SUS ACTOS, CONTRA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POSESIONANDOSE SOBRE LOS DEMÁS ASPIRANTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, QUIENES NO HABIAN REALIZADO PROSELITISMO POLÍTICO EN ATENCIÓN A QUE EN ESE MOMENTO NO INICIABAN LAS CAMPAÑAS EN FORMA. ES CUANTO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA: UNA VEZ QUE FUERON ESCUCHADOS LOS ALEGATOS DEL ACTOR CLARAMENTE SE ADVIERTE QUE SE SIGUE CONDUCIENDO CON FALACIAS PUES HASTA ESTE MOMENTOS, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA NO FUE DESAHOOGADO NINGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LOS HECHOS ASEVERADOS E IMPUTADOS A MI REPRESENTADO Y LOS DEMÁS DENUNCIADOS, POR ELLO SOLICITO SEA PRESENTADO UN PROYECTO COMO INFUNDADO Y EN SU MOMENTO SEA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTA AUTORIDAD, ES CUANTO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA: UNA VEZ QUE FUERON ESCUCHADOS LOS ALEGATOS DEL ACTOR CLARAMENTE SE ADVIERTE QUE SE SIGUE CONDUCIENDO CON FALACIAS PUES HASTA ESTE MOMENTOS, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA NO FUE

DESAHOGADO NINGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LOS HECHOS ASEVERADOS E IMPUTADOS A MI RÉPRESENTADO Y LOS DEMÁS DENUNCIADOS, POR ELLO SOLICITO SEA PRESENTADO UN PROYECTO COMO INFUNDADO Y EN SU MOMENTO SEA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTA AUTORIDAD, ES CUÁNTO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR PARTE DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA: UNA VEZ QUE FUERON ESCUCHADOS LOS ALEGATOS DEL ACTOR CLARAMENTE SE ADVIERTE QUE SE SIGUE CONDUCIENDO CON FALACIAS PUES HASTA ESTE MOMENTOS, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA NO FUE DESAHOGADO NINGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LOS HECHOS ASEVERADOS E IMPUTADOS A MI REPRESENTADO Y LOS DEMÁS DENUNCIADOS, POR ELLO SOLICITO SEA PRESENTADO UN PROYECTO COMO INFUNDADO Y EN SU MOMENTO SEA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTA AUTORIDAD, ES CUÁNTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHÓGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----CONSTE.-----

LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA
HABILITADO POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. JESÚS AGUILAR FLORES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE

LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CC. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

15. Como consecuencia de lo anterior y dentro del término ordenado en el numeral que antecede, la Secretaria Ejecutiva procedió a elaborar el nuevo proyecto de resolución ordenado.

16. Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia, por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo a bien convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al pleno del Consejo General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración para su resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tiene a su cargo la organización de las elecciones, con apego a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales vigentes, y, para el ejercicio de su función electoral, se regirá los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

SEGUNDO.- Conforme al contenido de los artículos 78, fracción I y 88 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, está constituido por diversos órganos centrales, y, uno de ellos lo es el Consejo General, el cual dentro de sus diversas facultades, una de ellas es, designar al Secretario Ejecutivo.

TERCERO.- Con apoyo en lo que se contiene en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, párrafo 2, 95, párrafo 1, fracción II, 374, 385 y 388 de la citada Ley Electoral local, en los Procedimientos Especiales Sancionadores, la Secretaría del Consejo General, deberá formular el proyecto de resolución, el cual presentará ante el Consejero Presidente, para que éste convoque a sus integrantes, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto; y el segundo, constituye una autoridad que se encuentra obligada a garantizar y respetar los derechos consagrados constitucionalmente a favor de todo ciudadano, por lo que en un sentido u otro, debe dictar la resolución a través de la cual se dirima la controversia planteada por las partes.

CUARTO.- Requisitos de la presentación de la denuncia de hechos. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 386 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a continuación se analizan los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, lo cual se realiza de la manera siguiente:

a). **Forma.** El escrito de denuncia de hechos, cumple con este requisito, pues consta en el mismo: el nombre del denunciante, el carácter con el que comparece

y firma autógrafa por el mismo; señala domicilio para oír y recibir notificaciones; acompaña los documentos necesarios para acreditar su personería de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; realiza una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia; y ofrece una prueba técnica, misma que acompaña como anexo a su escrito de denuncia; cinco documentales públicas consistentes en actas circunstanciadas levantadas por la Secretaria del Consejo General; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

b). **Legitimación.** Es parte en el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante lo es Jesús Aguilar Flores en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, y los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark".

c). **Personería.** El denunciante Jesús Aguilar Flores, la acredita exhibiendo su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como representante propietario del Partido Duranguense; y los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, Ernesto Javier Cordero Arroyo por conducto de su representante legal y el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el presente caso el Lic. Iván Bravo Olivas, quien acreditó su personalidad con poder general para pleitos y cobranzas número cuatro mil quinientos ochenta, volumen noventa y dos, así como poder número noventa y cinco mil novecientos cincuenta y uno, libro dos mil novecientos siete y acreditación como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente; así mismo comparecieron por escrito los Senadores de la República los CC. Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, y Héctor David Flores Avalos; por parte del Senador Octavio Pedroza Gaitán, del Partido de la Revolución Democrática y

de la empresa denominada "Publimark" no compareció persona alguna; de igual forma, compareció el denunciante, el C. Lic. Jesús Aguilar Flores.

Por tanto, al no advertirse alguna causal de improcedencia, y habiéndose acreditado legitimación, interés jurídico y la personalidad de la partes, lo conducente es efectuar el estudio de fondo de los motivos expuestos por el partido político denunciante en su escrito respectivo.

QUINTO: Fijación de la Litis. La Litis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se circunscribe en determinar lo siguiente:

1. La existencia o no de conducta atribuida a los denunciados, difundidas en una rueda de prensa, en redes sociales y en cuatro espectaculares;

2. En caso de la existencia de la conducta atribuida a los denunciados, determinar cuál es el contenido de la misma, identificando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;

3. En la hipótesis de que se haya concluido en la existencia de la conducta atribuida al denunciado, establecer a la luz del marco jurídico aplicable, si dicha conducta constituye un antijurídico representado en actos anticipados de campaña.

4. En la hipótesis de que se concluya que la conducta atribuida a los denunciados resulta en una infracción a la norma jurídica por constituir actos anticipados de campaña, determinar la sanción que se le impondrá a los imputados.

SEXTO: Método de estudio. El método que se utilizará para dilucidar la Litis, consistirá en lo siguiente:

1. Conforme a lo que se estipulan los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se determinará la existencia o no de las conductas atribuidas al denunciado, que a dicho del denunciante, fueron difundidas en radio y televisión, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que obren en el

3

expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

2. En caso de existencia de las conductas atribuidas a los denunciados difundidas en una rueda de prensa, en redes sociales y en cuatro espectaculares, determinar bajo la óptica del marco jurídico aplicable al caso en concreto, si dichas conductas son susceptibles de ser consideradas como actos anticipados de campaña.

Lo cual se realizará en los subsecuentes considerandos.

SÉPTIMO. Examen de los hechos planteados por el denunciante y denunciado y de sus pruebas aportadas al expediente.

I. Hechos narrados por el denunciante. De la narrativa efectuada por el partido actor, se advierte que bajo su consideración, las conductas imputadas al denunciado violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral. Tales hechos en síntesis son:

1. Que el presente proceso electoral local para la elección de Gobernador Constitucional del estado de Durango, así como de Diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integra el Congreso del estado de Durango, y los integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado; inició el día siete de octubre de dos mil quince.

2. Que el periodo de intercampaña para la candidatura a Gobernador trasciende del día veinte de enero de dos mil dieciséis al dos de abril de dos mil dieciséis.

3. Que el nueve de marzo de dos mil dieciséis a las 14:30 pm, se realizó una rueda de prensa en favor del Candidato a la Gubernatura del Estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres, en el hotel Fiesta Inn, ubicado en la Plaza comercial Durango en Durango capital, con la presencia entre otras personalidades de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, realizando diferentes aseveraciones tales como "ponerle mucha atención al proceso, tratar con ellos de cuidar que se de en el marco de la legalidad y evitar que desde luego haya intenciones de desviar el proceso, de

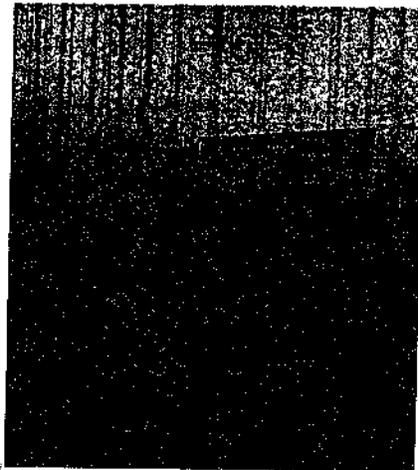
utilizar recursos en forma indebida" entre otros comentarios. Así mismo el denunciante hace una trascripción de la rueda de prensa en mención. A decir del quejoso dicha rueda de prensa se realizó de manera ilegal, y manifiesta lo siguiente:

- a. Los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, no pertenecen a este estado de Durango, por lo que no les incumbe el proceso electoral que se está llevando a cabo en la entidad.
- b. Aunado a ello son funcionarios públicos, y es importante hacer mención que el día que se realiza la Rueda de Prensa es decir, el 09 de marzo de 2016 a las 14:30 pm, en favor del Candidato a la Gubernatura del estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres, en el hotel Fiesta Inn ubicado en la plaza comercial Paseo Durango, en Durango Capital, era miércoles, día hábil de trabajo para los senadores y como consecuencia resulta violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 41 y 134, por lo tanto en el caso particular y al tratarse de un servidor público no puede realizar ningún tipo de promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionar a persona alguna ante la ciudadanía con propósitos electoral, que impliquen la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los Procesos Electorales, lo que conlleva a una violación fragante a las leyes y procesos electorales de nuestra entidad.
- c. En la conferencia de prensa se realizó posicionamiento de plataforma electoral del Partido Acción Nacional a favor del candidato común el denunciado José Rosas Aispuro Torres a pesar de estar legalmente impedidos para ello ya que están obligados a respetar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, está claro la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los Procesos Electorales.

1
B
J
H
C
P

4. Que posteriormente a la celebración de la rueda de prensa mencionada en el hecho 5 del escrito inicial de queja, los denunciados Senadores de la República realizaron una serie de publicaciones, utilizando las redes sociales en este caso el "Twitter", donde han aprovechado dicha red social para promover el nombre, plataforma electoral y propuestas de campaña del C. José Rosas Aispuro Torres, con antelación a la temporalidad, lo cual constituye un acto anticipado de campaña. El denunciante hace una transcripción de la rueda de prensa en mención

5. Que el día quince de marzo del presente año, al circular el quejos por las calles de esta ciudad de Durango, observo diversa propaganda electoral del tipo espectacular, mediante la cual se expresan frases con el fin de desprestigiar el actual gobierno y con el fin de que la ciudadanía tenga una idea negativa. Este hecho lo acredito con la prueba técnica, consistente en la siguiente fotografía (as) de este hecho denunciado, mismas que acompañó a su escrito de queja, las cuales son las siguientes:



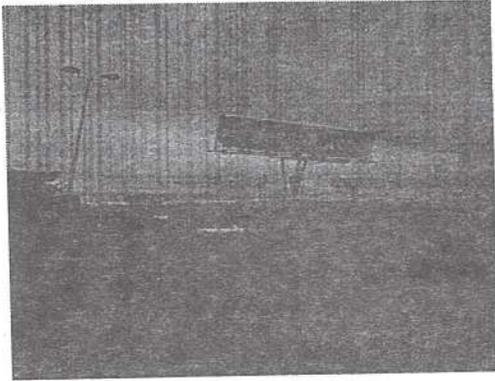
Primer espectacular.- Se trata de un espectacular de tres lados, pero solo se alcanzan apreciar dos de sus lados, dicha propaganda denunciada se ubicada en Boulevard de la Juventud y Av. Prolongación Pino Suarez, frente al Gas Imperial, con medidas aproximadas de 5 metros de ancho por 10 metro de largo cada uno, en la cual se puede observar:

Con un fondo en color rojo, blanco y azul, así como letras en color blanco que dicen "DURANGO ES EL 5 LUGAR NACIONAL EN IMPUNIDAD", así también se encuentra un círculo en color amarillo en el que aparenta ser un dibujo de una cara, dentro de la cual se encuentran letras en color azul que dicen: "EL CAMBIO ES AHORA"



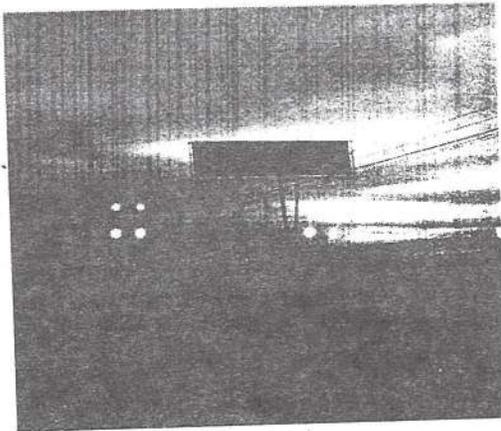
Segundo Espectacular.- Se trata de un espectacular con un fondo con los colores rojo blanco y azul, así como letras en color blanco que dicen "DURANGO ES EL 1 LUGAR NACIONAL EN SUICIDIOS", así también se encuentra un círculo en color amarillo en el que aparenta ser un dibujo de una cara, dentro de este se encuentran letras en color azul que dicen: "EL CAMBIO ES AHORA"

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a checkmark, a circled 'B', and several illegible signatures.



propaganda denunciada ubicada Boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Plaza de Toros Alejandra. (Frente al edificio del sistema de justicia penal federal), con medidas aproximadas de cada lado de 5 metros de ancho por 20 metro de largo en la cual se puede observar un fondo con los colores en tono rojo blanco y azul, así como letras en color blanco que dicen " DURANGO ES EL 11 LUGAR NACIONAL EN CORRUPCIÓN", así también se encuentra un circulo en color amarillo que aparenta ser un dibujo de una cara, dentro de este se encuentran letras en color azul que dicen: "EL CAMBIO ES AHORA".

Tercer espectacular.- Que presenta la



Cuarto espectacular.- Que presenta la propaganda denunciada ubicada en Boulevard Francisco Villa a un lado de Cervecería Corona y el Panteón Jardín Boulevard con medidas aproximadas de cada lado de 5 metros de ancho por 20 metro de largo en la cual se puede observar un fondo con los colores en tono rojo blanco y azul, así como letras en color blanco que dicen " DURANGO ES EL 5 LUGAR NACIONAL EN IMPUNIDAD", así también se encuentra un circulo en color amarillo en el que aparenta ser una cara, dentro de este se encuentran letras en color azul que dicen: "EL CAMBIO ES AHORA".

6. Que el denunciado C. José Rosas Aispuro Torres en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis realizo una publicación en su página personal de Facebook donde ha aprovechado dicha red social para promover su nombre, plataforma electoral y propuestas de campaña con antelación a la temporalidad, lo cual constituye un acto anticipado de campaña. El denunciante transcribe la publicación.

II. De los hechos expresados por los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, el Partido Acción Nacional, los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Juan Fernández Sánchez Navarro y Francisco Burquez Valenzuela. Cabe señalar que al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, los denunciados en mención fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:

1. En relación a lo establecido por el denunciante en el punto sintetizado número 1 por este Órgano Administrativo electoral, manifestó que es cierto.

Handwritten marks on the right side of the page, including a circled 'B', a signature, and other scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

2. En cuanto al contenido del punto número 2, indicó que es cierto.
3. En cuanto al contenido del punto número 3, indicó que es cierto.
4. En cuanto al contenido del punto número 4, indicó que es cierto.
5. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 manifiesta que no es cierto, y en síntesis agrega lo siguiente:

a) Que no es cierto que en los videos, que ofrece el partido político actor como prueba técnica, identificada en el disco óptico (DVD) con los nombres de archivos: "video rueda de prensa 1", "video rueda de prensa 2" y "audio rueda de prensa", se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se encontraba en el Hotel fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una rueda de prensa en su favor, contó con la presencia de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela.

b) Que no es cierto que en los dos videos y el audio que ofrece como prueba el actor, se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se encontraba en el Hotel fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una rueda de prensa en su favor, contó con la presencia de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, debido a que el actor, no demostró con algún medio de prueba idóneo, que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, llevo a cabo los hechos señalados anteriormente.

c) Que no es cierto que en los dos videos y el audio que ofrece como prueba el actor, se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se encontraba en el Hotel fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una

rueda de prensa en su favor, se encontraban los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, en una rueda de prensa a favor del Doctor José Rosas Aispuro Torres, y que manifestaron lo que el partido actor en su escrito inicial denominada: "versión estenográfica rueda de prensa senadores PAN-PRD miércoles, 09 de marzo de 2016".

d) Que no es cierto, que los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela; por el hecho de no haber sido electos por los ciudadanos del Estado de Durango, no les incumbe el proceso electoral; debido a que no existe disposición legal alguna en materia electoral, que les prohíba a los Senadores de la república, lo que llama el actor como inmiscuirse en un proceso electoral. .

e) Que para acreditar que cualquier servidor público violentó o infringió los artículos 41, fracción IV y 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, 251 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y el Acuerdo INE/CG66/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, debe de demostrarse fehacientemente que conforme a la normatividad legal o reglamentaria aplicable el día en el cual se asistió al evento público es considerado como hábil, situación que el actor no acreditó con los medios probatorios aportados.

6. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 manifiesta que no es cierto, y en síntesis agrega lo siguiente:

a) Que no es cierto, que con las veinte fotografías o capturas de pantalla, de diversas cuentas de la red social denominada "Twitter", que el partido político actor ofrece como prueba técnica, identificados en el Disco Óptico (DVD), demuestra con ellas que el Doctor José Rosas Aispuro Torres y los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos,

Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, son los propietarios o responsables de las cuentas y mensajes de los que se duele el representante propietario del partido Duranguense en su escrito inicial de denuncia.

- b) Que no es cierto que en los dos videos y el audio que ofrece como prueba el actor, se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se encontraba en el Hotel fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una rueda de prensa en su favor, contó con la presencia de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, debido a que el actor, no demostró con algún medio de prueba idóneo, que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, llevo a cabo los hechos señalados anteriormente.
- c) Que no es cierto que las veinte fotografías o capturas de pantalla, de diversas cuentas de la red social denominada "Twitter", se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se encontraba en el Hotel fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una rueda de prensa en su favor, se encontraban los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, en una rueda de prensa a favor del Doctor José Rosas Aispuro Torres, y que manifestaron lo que el partido actor en su escrito inicial denominada: "versión estenográfica rueda de prensa senadores PAN-PRD miércoles, 09 de marzo de 2016".
7. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 manifiesta que no es cierto.
8. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 manifiesta que no es cierto, y agrega lo siguiente:
- a) Que no es cierto, que la fotografía o captura de pantalla, de la cuenta de la red social denominada "Facebook", que el partido político actor ofrece como prueba técnica, identificados en el disco óptico (DVD) con los nombres de

archivo: Aispuro 20, se demuestre con ella que el Doctor José Rosas Aispuro Torres es el propietario o responsable de la cuenta y mensajes de los que se duele el representante propietario del partido Duranguense en su escrito inicial de denuncia.

III. En relación a los denunciados el Senador Octavio Pedroza Gaitán, el Partido de la Revolución Democrática y la empresa denominada "Publimark". Por lo que respecta a los denunciados en cita, como ya se dijo líneas arriba, los mismos no compareció persona alguna, ni por escrito, por lo que no existe contestación respecto a ellos.

OCTAVO.- Valoración de los medios de prueba. Al efectuar el ejercicio consistente en la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, se precisa que ante la conclusión que se arribó al analizar los escritos de denuncia y contestación a la misma con anterioridad, en el sentido, de que se acreditó la existencia de publicaciones en la red social Twitter y una en la red social Facebook, no así la existencia de los espectaculares que refiere el denunciante, únicamente dicha valoración, será con el objetivo de verificar el contenido de las mencionadas publicaciones, atendiendo las reglas o parámetros para ello, contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, lo cual en las subsecuentes líneas se efectúa.

Presuntos infractores: José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Ávalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark".

Conducta atribuida: La participación en una rueda de prensa, la publicación en redes sociales y la publicidad en espectaculares, con lo cual podría dar lugar a la probable comisión de actos anticipados de campaña.

El denunciante, para acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención ofrece un disco compacto marcado como "prueba técnicas II, III y VI", misma que acompaña como anexo a su escrito de denuncia; cinco documentales públicas

/
(B)
H
E
U
M

consistentes en actas circunstanciadas levantadas por la Secretaria del Consejo General; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

PRUEBA TÉCNICA. En relación a la prueba técnica aportada por el quejoso consistente en un disco compacto marcada como "pruebas técnicas números II, III y VI" que contiene tres carpetas de nombre prueba técnica número 2, prueba técnica número 4 y prueba técnica número 6 accediendo de inicio a la carpeta número 2 que contiene:

Audio rueda de prensa de fecha 22/03/2016 07:24 audio tipo MPEG 4 con tamaño de 8592 kb.

Video rueda de prensa 2, fecha 22/03/2016 7:44 tipo video MP4 tamaño 7,162 KB.



Voz 1 "persona sentada frente a micrófono la cual porta camisa azul con chamarra negra y a la voz comenta: "r un grupo de legisladores, en este caso de compañeros en el senado de la republica amplio, plural, integrado desde luego por compañeros del Partido Acción Nacional pero también del partido de la Revolución Democrática vigilantes del proceso, es decir desde el inicio desde las primeras etapas las etapas más

tempranas del proceso, hasta el día desde luego de la jornada electoral me parece que los espacios a vigilar son lamentablemente muchos pero contamos con que, en este trabajo no solamente estaremos nosotros, nos ayudara desde luego la ciudadanía que es la fuerza más importante con la que contamos" se observan dos personas de pie a las que solo se les observa el torso presuntamente del sexo masculino una con vestimenta a suéter negro y otra con camisa blanca con dos logos uno de lado izquierdo, otro de lado derecho, uno con escudo de la bandera mexicana una franja roja por debajo de escudo y verde por encima del mismo dando contorno al escudo y el otro logo con una "J" dentro de un círculo seguido de nombre "Juan" en letras azul y en tercera posición Fernández en letras naranjas no distinguiendo el dicho de letras negras al final del logo. Se observan también dos personas presuntamente del sexo masculino una de las cuales es de tez blanca con lentes conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres a un costado del locutor.... Fin del video.

Video rueda de prensa 1 22/03/2016 07:45 video MP4 tamaño 10,836 KB.

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark, a circled number '23', and several illegible signatures or initials.



Voz 1.- en el cual se observa una persona del sexo masculino de tez morena, con bigote, saco negro en el cual porta un adorno de los denominados "pin" (sin apreciarse descripción del

mismo), camisa blanca el cual toma la voz y comenta: "si me permiten o quisiera alguno de mis compañeros contestar....yo creo que si me parece que hay instituciones más robustas, más sólidas a nivel nacional, hoy se puede dar testimonio de una mayor madurez en los órganos electorales, nos preocupa que en algunos estados de la republica los gobernadores intenten seguir viviendo en el pasado y en este sentido los senadores del PRD y de Acción Nacional estamos dispuestos a participar en la vigilancia de que todos los procesos electorales en los estados en que habrá elecciones en este año, se conduzcan en estricto apego a la legalidad, creo que no son los mismos escenarios de hace seis años pero no podemos bajar la guardia y en este sentido convocamos a todos los ciudadanos de Durango a que acompañando a los partidos que postulan a los candidatos seamos los responsables de vigilar que todo se conduzca con estricto apego a la legalidad"

Carpeta 2 prueba técnica número 4 en el cual se observan 20 documentos al tipo imágenes, o fotografías.



José Rosas Aispuro Torres
17 horas

Me preguntan que pienso sobre las denuncias ciudadanas en relac con los espectaculares que bajaron.



Me gusta Comentar Compartir

264

Mejores comen

70 veces compartido

Imagen AISPURO 20, imagen que al parecer es de las famosas cuentas de Facebook ya que cuenta con las características de la misma: con un encabezado con pequeña fotografía del conocido por los Duranguenses José rosas Aispuro a un costado de la misma dice: José rosas Aispuro, al parecer y según las características de la página es publicada a las 17 horas, con el siguiente comentario: Me preguntan que pienso sobre las denuncias ciudadanas en relación con los espectaculares que bajaron.

Seguido de imagen en fondo naranja, con recuadro blanco, letras en color negro, azul, naranja, verde menta y azul rey que dice "LA VERDAD NO PECA PERO INCOMODA" 264 reacciones y 70 veces compartida.

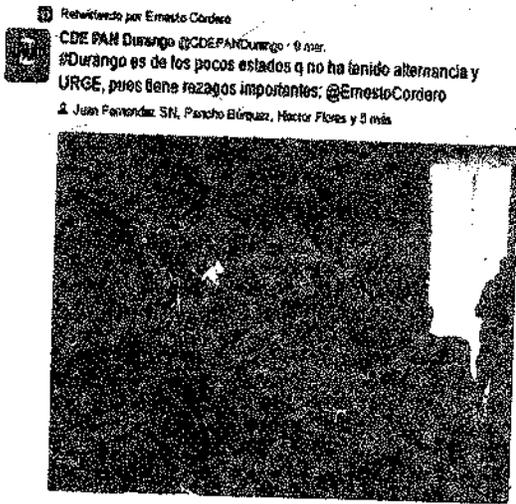
1
B

2

3

4

5



SENADORES 1 imagen que al parecer es de las

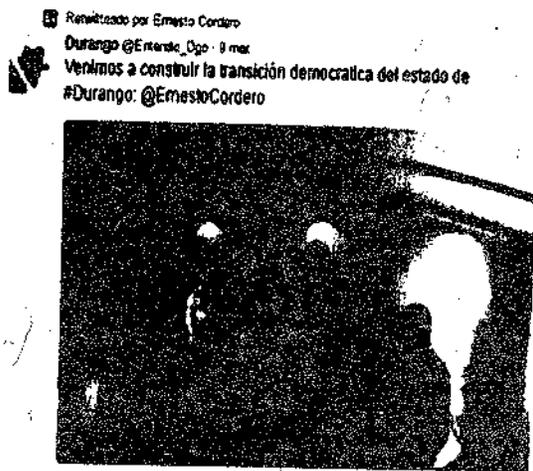


Imagen SENADORES 2 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter que dice y

famosas cuentas de twitter que se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo dice: retwitteado por Ernesto Cordero, se observa logo del PAN con fondo de imagen a colores variados y a un costado dice: CDE PAN Durango @CDEPANDurango 9 mar. #Durango es de los pocos estados q no ha tenido alternancia y URGE, pues tiene rezagos importantes @ErnestoCordero y en letras pequeñas grises: Juan Fernández SN, Pancho Burquez, Héctor Flores y 5 más, por debajo de esta mención una fotografia en donde se aprecian seis personas sentadas detrás de una mesa con mantelería azul rey y micrófonos, de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres , en la parte de atrás de estas personas tres persona de pie uno de ellos con camisa blanca las cuales se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

de inicio se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo: retwitteado por Ernesto Cordero Durango por debajo de esta mención una pequeña imagen son el mapa de Durango en color negro con fondo azul y gris, y dice en un costado: @ENTERATE_Durango 9 mar. Venimos a construir la transición democrática del estado de #Durango: @ ErnestoCordero seguida de una fotografia donde aparecen diez persona de pie, de las cuales nueve son del sexo masculino y una del sexo femenino abrazados y posando en espera de que se les tome fotografia, frente a los anteriormente mencionados se encuentran solo la parte superior de dos personas tomando fotografia de los anteriormente mencionados. En el costado inferior derecho de la fotografia se aprecia una cámara de video parecida al de las prensas, todo esto realizado en un cuarto o habitación blanca neutra.

/

(B)

H

FE

(D)

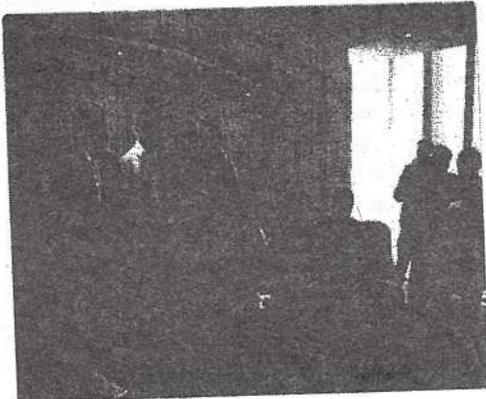
M

Retwitteado por Ernesto Cordero

CDE PAN Durango @CDEPANDurango · 9 mar.

#Durango es 2do lugar en desempleo con un bajo nivel de inversión pública, privada y extranjera: @ErnestoCordero

2 Juan Fernández SN, Pancho Búrquez, Héctor Flores y 6 más



23 24 10

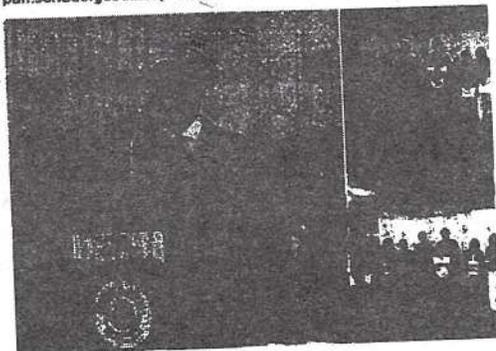
Imagen SENADORES 3 imagen que al parecer

Retwitteado por Hector Flores



Senadores del PAN @SenadoresdelPAN · 15 mar.

Gobierno de #Durango violenta #LibertaddeExpresión y #DDHH, denuncia senador @heclordflores pan.senado.gob.mx/?p=91975



23 20 10

Imagen SENADORES 4 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter se observa

Retwitteado por Hector Flores



Ay_Flor @Fior_Turkita · 15 mar.

Denuncia Sen. @heclordflores agresión contra libertad de expresión en #Durango pan.senado.gob.mx/2016/03/sen-he... via @SenadoresdelPAN

23 5 4

Imagen SENADORES 5 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter que se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo dice: retwitteado por Juan Fernandez SN continuado por logo del PAN en fondo a colores y

es de las famosas cuentas de twitter se observa, cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de pequeña imagen a un costado con logo del PAN y fondo a colores variado. A un costado dice: retwitteado por Ernesto Cordero, CDE PAN Durango @CDEPANDurango 9 mar. #Durango en 2do lugar en desempleo con un bajo nivel de inversión pública, privada y extranjera: @ErnestoCordero y en letras pequeñas grises: Juan Fernández SN, Pancho Burquez, Héctor Flores y 6 más, seguida de fotografía donde se aprecian seis personas sentadas detrás de una mesa con mantelería azul rey y micrófonos, de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres , en la parte de atrás de estas personas tres persona de pie uno de ellos con camisa blanca las cuales se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de pequeña imagen a un costado con logo del PAN y fondo a colores variado. A un costado dice: retwitteado por Ernesto Cordero, CDE PAN Durango @CDEPANDurango 9 mar. #Durango en 2do lugar en desempleo con un bajo nivel de inversión pública, privada y extranjera: @ErnestoCordero y en letras pequeñas grises: Juan Fernández SN, Pancho Burquez, Héctor Flores y 6 más, seguida de fotografía donde se aprecian seis personas sentadas detrás de una mesa con mantelería azul rey y micrófonos, de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres , en la parte de atrás de estas personas tres persona de pie uno de ellos con camisa blanca las cuales se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

aun costado dice CDE PAN Durango @CDEPANDurango 10 mar. @SenadoresdelPan y. Senadores PRD hacemos frente que velara porque se respete voluntad de democracia de Duranguenses en letras pequeñas grises: Ernesto Cordero, Juan Fernández SN, Pancho Burquez y 7 más, seguida de fotografía donde se aprecian diez personas de pie nueve de sexo masculino y una del sexo femenino, todas sonriendo entre las que figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres cuales se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras y una franja café.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a circled '2', a large 'X', and several illegible signatures.

Hector Flores @hectorflores · 15 mar.
En conferencia, condenando la agresión del gobierno a ciudadanos en #Durango y a favor de la libertad de expresión



Imagen SENADORES 7 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter que dice se observa cuadro verde con flechas en forma de

Hector Flores @hectorflores · 15 mar.
En conferencia, condenando la agresión del gobierno a ciudadanos en #Durango y a favor de la libertad de expresión



Imagen SENADORES 8 imagen que al parecer

Retweetado por Hector Flores
@EDUARDO GARCIA.CMX @EduardoGarciaC. · 15 mar.
Una pena que el Gobierno de Durango intente silenciar al pueblo por mostrar la realidad.

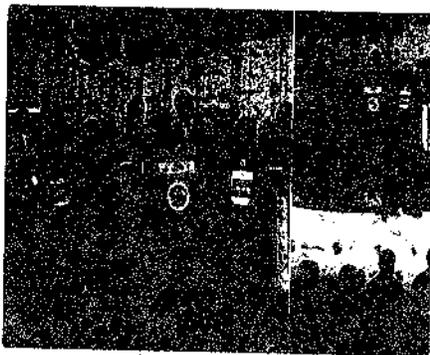


Imagen SENADORES 9 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo y seguido dice: retweetado por Héctor Flores, por debajo de esta mención una fotografía de una

circulo y dice a un costado: retweetado por Héctor Flores, seguido de logo del PAN e un fondo a colores, en seguida del logo dice @CDEPANDurango 9 mar. #Durango es de los pocos estados que no ha tenido alternancia y URGE, pues tiene rezagos importantes: @ErnestoCordero y en letras pequeñas grises: Juan Fernández SN, Pancho Burquez, Héctor Flores y más, seguida de fotografía donde se aprecian seis personas sentadas detrás de una mesa con mantelería azul rey y micrófonos, de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres, en la parte de atrás de estas personas tres persona de pie uno de ellos con camisa blanca las cuales se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

es de las famosas cuentas de twitter se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo que dice retweetado por Héctor Flores: por debajo de esta una imagen de una persona del sexo femenino vestimenta negra, cabello negro y tez blanca, a un costado dice: Martha Casas@marthacasas. 9 marzo. 38 senadores del @CDEPAN. Y 22 del PRDMexico forman frente común p/ vigilar #Elecciones2016 #Durango @Vargasquinoneses, seguida de fotografía donde se aprecian diez personas de pie las cuales miran hacia el lado derecho y sonríen entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres, se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

persona del sexo femenino, vestimenta con saco oscuro y camisa blanca seguida del nombre: Lorenia Valles @LoreniaValles 9 mar. Hoy acompañamos a grupo de senadores encabezado x Sen. Ernesto Cordero respaldando a #JoseRosasAispuro en Durango: y en letras pequeñas grises: Rene Galindo, senadores del PRD, CDE PAN Durango y 4 más, seguida de una imagen con cuatro fotografías una de tamaño grande en donde aparecen nueve personas seis que se encuentran sentadas de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino en donde figura el conocido por los duranguenses José Rosas Aispuro, en la parte de atrás y de pie tres personas de las cuales una porta una camisa blanca y tres de tamaño chico a un costado de la grande, la primera de la parte superior se muestran de forma nitida seis personas del sexo masculino de las cuales una es el conocido por los Duranguense José Rosas Aispuro, con una persona de frente la cual pone un aparato a la altura de su boca y otra persona con un celular en las manos, en la siguiente fotografía pequeña y en posición media se observan al parecer diez personas las cuales no se pueden observar de

/

(B)

J

2

(C)

M

2

forma clara y al parecer portan cámaras en la mano, en la tercera y última foto pequeña se aprecian nueve personas de las cuales ocho son

del sexo masculino y una del sexo femenino y se alcanza a apreciar de forma nítida el conocido por los duranguenses José rosas Aispuro.

Retwitteado por Héctor Flores
Victor Hugo Castañeda @CASTANEDAVICTOR 13 mar.
En Durango en Vivienda Digna hemos avanzado y vamos por más con Villegas:

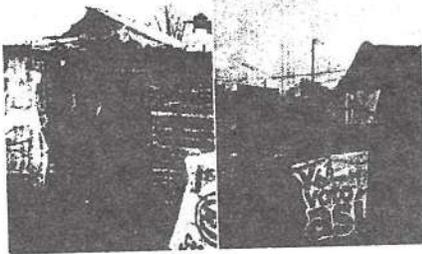


Imagen SENADORES 10 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter se observa

Retwitteado por Héctor Flores
Miguel Martínez @m_martinezdza 11 mar.
@CDEPANDurango @ErnestoCordero @fernandezsn
@pancho_burquez @hectordflores Debemos preparar UN equipo capaz de CAZA-MAPACHES Priistas.

Imagen SENADORES11.- Se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo imagen que al parecer es de la famosa cuentas de twitter que dice: retwitteado por Héctor Flores seguido de un pequeño logo del PAN de color azul a un costado

Retwitteado por Héctor Flores
Martha Casas @marthacasas 12 mar.
@coparmexdurango reuniendo firmas #Ley3de3 estará en #PaseoDurango este jueves y viernes #participa @Vargasquinones



Imagen Senadores 12 imagen que al parecer es de la famosa cuentas de twitter que dice: se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo retwitteado por Héctor Flores seguido de

cuadro verde con flechas en forma de circulo que dice: retwitteado por Héctor Flores seguido de logo del PAN en fondo de colores variados CDE PAN Durango @CDEPANDurango 10 mar. @SenadoresdelPan y SenadoresdelPRD hacemos frente que velara porque se respete voluntad democrática de duranguenses" y en letras pequeñas grises: Ernesto Cordero Juan Fernández SN, Pancho Burquez, 7 más, por debajo de esta mención una fotografía en donde se aprecian diez personas de las cuales una es del sexo femenino y nueve del sexo masculino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres , en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

la siguiente mención: Senadores del PAN y @SenadoresdelPAN. 10 mar. Via Sen @Hectordflores seguido de una pequeña fotografía en donde se aprecian ocho personas de pie de las cuales una de ellas es del sexo femenino sin poderse apreciar correctamente los rasgos ya que la calidad para apreciarse son bajas a un costado de esta se encuentra redactado lo siguiente: CDE PAN Durango @SenadoresPRD. Hacemos frente que velara porque se respete voluntad democrática de duranguenses"

pequeña fotografía de persona del sexo femenino, cabello largo y lacio, tez blanca y blusa negra a cuello alto. A continuación dice, Martha Casas @marthacasas 10 mar. @coparmexdurango firmas #ley3de3 estará en #PaseoDurango este jueves y viernes #participa @Vargasquinones, seguida de una imagen en fondo a color negro y iniciando con un logo con tres aspas en forma triangular que corresponde al logo de COPARMEX DURANGO. Letras en color blanca, rosa, azul y verde, las cuales en conjunto dicen: COPARME APOYA LA #LEY3DE3

INICIATIVA CIUDADANA (enmarcada con líneas blancas) LEY 3DE3 (en recuadro blanco) INICIATIVA CIUDADANA (enmarcada con líneas blancas) estaremos en las instalaciones de Paseo Durango en la planta baja antes de la entrada al cine, JUEVES 10 DE MARZO 4:00 PM A 8:00 PM, VIERNES 11 DE MARZO 2:00 PM A 8:00 PM, NO OLVIDES TU CREDENCIAL DE ELECTOR PASA DE LA QUEJA A LA ACCION Y VEN A FIRMAR y finalizando la imagen #LEY3DE3

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled '3', a signature, and other markings.

#Yafirmaley3de3, circulo blanco; ley3de3.mx circulo blanco con logo de twitter; @ley3de3



Imagen SENADORES 13 se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de

Retweeteado por Hector Flores
VictorHugoCastañeda @CASTANEDAVICTOR 13 mar
En Durango en Vivienda Digna hemos avanzado y vamos por más con Villegas:



Imagen SENADORES 14 se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de imagen fotográfica de persona del sexo masculino

Retweeteado por Hector Flores
EDUARDO GARCIA.CMX @EduardoGarciaMX 15 mar
Una pena que el Gobierno de Durango intenta silenciar al pueblo por mostrar la realidad

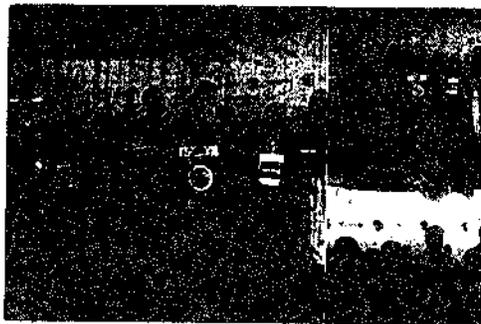


Imagen SENADORES 15 se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de la palabras, imagen fotográfica de una persona del sexo masculino con camisa color claro y corbata

circulo blanco con logo de Facebook;/ley3de3.

la palabras; retwitteado por Héctor Flores, a continuación imagen panorámica de una playa con dos montañas al fondo y el mar, después de la imagen las palabras Miguel Martínez @m_martinezdozal 11 de mar. @CDEPANDurango @ErnestoCordero @jfernandezsn @pancho_burquez_ @hectordflores Debemos preparar UN equipo capaz de CAZA-MAPACHES priistas.

vestido con saco, camisa azul y corbata azul oscuro, lentes negros en el rostro, y cabello canoso, seguido de nombre VictorHugoCastañeda @CASTANEDAVICTOR 13 de mar. En Durango en Vivienda Digna hemos avanzado y vamos por mas con Villegas: seguida de dos fotografías a la par y del mismo tamaño y forma una de ellas con una persona del sexo masculino vestido con camisa a cuadros gris y negro, pantalón color beige de pie en la parte frontal de una vivienda de madera, con cartones pegados en pared y piso de tierra. La siguiente foto es de una casa de madera con hules en el teco y dos lonas; una con logos del PRI y letras negras a un lado del logo. La siguiente lona que se encuentra en la parte exterior de la vivienda una lona con letras negras, verde y roja, que en conjunto dicen Y voto así, con signo de palomita en color rojo, dentro de círculo.

oscura con la mano en la barbilla; dice @EDUARDO GARCIA.CMX @EduardoGarciaMX 15 mar. Una pena que el Gobierno de Durango intente silenciar al pueblo por mostrar la realidad. Seguido de tres fotografías una grande que muestra siete personas cuatro del sexo masculino y tres del sexo femenino, las cuales están de pie algunas de ellas con carpetas en las manos, una de ellas tiene la voz al micrófono frente de un pequeño estrado de cristal con escudo de los estado unidos mexicanos, tras de estas personas una lona blanca y gris de igual forma con escudos de los Estado unidos mexicanos. La siguiente fotografía es similar a la de tamaño grande con algunos cambios de posición de las personas que integran la fotografía, la última fotografía tres personas una mujer y dos hombre alcanzándose a ver solo una parte del cuerpo de una cuarta persona todo esto en el mismo escenario.

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark, a circled number '2', and several illegible signatures or initials.

Hector Flores @hectordflores · 15 mar.
En conferencia, condenando la agresión del gobierno a ciudadanos en #Durango y a favor de la libertad de expresión



20 16

Imagen SENADORES 16.- Se observa fotografía de una persona del sexo masculino tez morena cabello oscuro, la cual sonríe. Seguido de nombre: Héctor Flores @hectordflores 15 mar. En conferencia, condenando la agresión del gobierno a ciudadanos en #Durango y a favor de la libertad de expresión. Sigue fotografía con 13 personas de pie de las cuales nueve son hombres y cuatro mujeres al aparecer en un escenario ya que se observa estado de cristal y a la voz una persona del sexo masculino con traje gris oscuro y corbata negra, en la parte de atrás de las personas descritas una lona blanca apreciándose sobras grises en la misma.

Hector Flores @hectordflores · 15 mar.
En conferencia, condenando la agresión del gobierno a ciudadanos en #Durango y a favor de la libertad de expresión



20 16

Imagen SENADORES 17.- Se observa fotografía de una persona del sexo masculino tez morena cabello oscuro, la cual sonríe. Seguido de nombre: Héctor Flores @hectordflores 15 mar. En conferencia, condenando la agresión del gobierno a ciudadanos en #Durango y a favor de la libertad de expresión. Sigue fotografía con 13 personas de pie de las cuales nueve son hombres y cuatro mujeres al parecer en un escenario ya que se observa estado de cristal y a la voz una persona del sexo masculino con traje gris oscuro y corbata negra, en la parte de atrás de las personas descritas una lona blanca apreciándose sobras grises en la misma... esta imagen es totalmente igual a la imagen con el nombre SENADORES 16.

Retweeted por Hector Flores

Ay_Fher @Fher_Turkita · 15 mar.
Denuncia Sen. @hectordflores agresión contra libertad de expresión en #Durango pan.senado.gob.mx/2016/03/sen-he... via @SenadoresdelPAN

5 4

Imagen SENADORES 18.- se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de

la palabras, pequeña fotografía algo oscura con el rostro de una persona del sexo femenino con cabello ondulado y parte del mismo en el rostro, seguido de las siguientes palabras: Ay_Fher @Fher_Turkita 15 mar. Denuncia Sen. @hectordflores agresión contra libertad de expresión en #Durango pan.senado.gob.mx/2016/03/sen-he... via @SenadoresdelPAN.

Handwritten circled number 3

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten circled number 2

Retwitteado por Hector Flores
 Senadora del PAN @SenadoresdelPAN · 15 mar.
 Gobierno de #Durango violenta #LibertaddeExpresión y #DDHH,
 denuncia senador @hectordeflores
 pan.senado.gob.mx/?p=91975



Imagen SENADORES 19.- se observa cuadro verde con flechas en forma de círculo seguido de la palabras, seguido de logotipo del PAN en color

Octavio Pedrosa @octaviopedrosa · 10 mar.
 Los Senadores del PAN acompañamos a nuestro amigo Pepe Rosas el día de hoy en su estado. Durango merece un... fb.me/7LCKr7fsF

Imagen SENADORES6.- Se observa fotografía

Carpeta 3 prueba técnica número 6 que contiene 4 documentos al tipo imágenes, o fotografías.

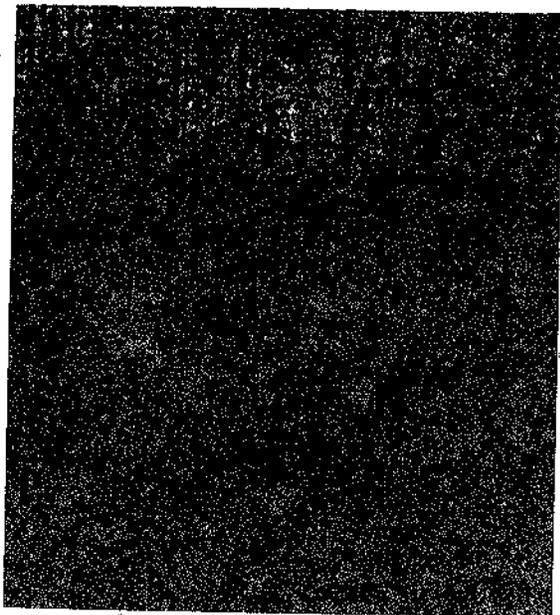


Imagen Fotografias de espectaculares 1.- esta imagen es una fotografía de un espectacular que se encuentra en esquina a un costado de una casa amarilla con techo de lámina. El espectacular se encuentra montado sobre una base de estructura metálica la cual parece tener tres caras este espectacular es rectangular con un fondo de tres colores rojo, azul y blanco, el fondo rojo simula una hoja de papel alzado en una punta la cual dice DURANGO ES EL 5° LUGAR NACIONAL EN IMPUDIDAD y debajo de esto el fondo azul con un círculo amarillo y al centro letras a color azul en posición inclinada que dicen: EL CAMBIO ES AHORA este espectacular se encuentra sobre un tubo de metal solido de las cuales una de las calles al parecer es una avenida por donde circulan entre los vehiculos una tráiler y un camión de servicio público, se observan varios negociación uno de estos de Mofles y una refaccionaria.

azul a un costado de este las siguientes palabras: Senadores del PAN @SenadoresdelPAN 15 mar. Gobierno de #Durango violenta #LibertaddeExpresión y #DDHH. Denuncia senador @hectordeflores pan.senado.gob.mx/?p=91975, seguido de tres fotografías una grande en donde se aprecian tres personas dos del sexo masculino y una del sexo femenino, uno de los hombres se encuentra en estrado que es de cristal con escudo de los Estados Unidos Mexicanos, fotografía superior pequeña; se aprecian ocho personas entre hombres y mujeres frente al estrado ya descrito se encuentra la misma persona del sexo masculino a la voz de le micrófono, fotografía pequeña parte inferior se observan ocho personas y solo un costado de una novena persona entre hombres y mujeres con carpetas en la mano y a la voz la misma persona ya descrita.

pequeña de una persona del sexo masculino vestido con traje oscuro y camisa clara, con un fondo color café que al parecer es madera, a un costado de la fotografía las siguientes palabras Octavio Pedrosa @octaviopedrosa 10 mar. Los Senadores del PAN acompañamos a nuestro amigo Pepe Rosas el día de hoy en su estado. Durango merece un... fb.me/7LCKr7fsF

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a vertical line, a circled 'B', a signature, and other scribbles.

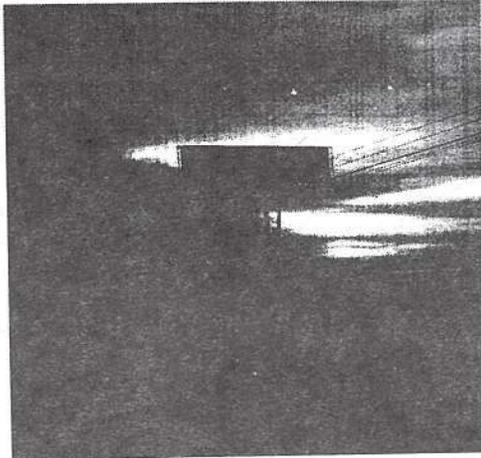


Imagen fotografias de espectaculares 2.- al abrir la imagen muestra un espectacular cuya fotografia es tomada desde la parte baja del ya mencionado en donde se puede percatar que es una estructura triangula de tres caras, en la imagen empotrada en la estructura se muestra un fondo de tres colores rojo, azul y blanco, el fondo rojo simula una hoja de papel alzado en una punta la cual dice DURANGO ES LE 1° LUGAR NACIONAL EN SUCIDIOS y debajo de esto el fondo azul con un circulo amarillo y al centro letras a color azul en posición inclinada que dicen: EL CAMBIO ES AHORA este espectacular se encuentra sobre un tubo de metal sólido, la imagen nos da una vista con mira al cielo el cual se encuentra al momento de la foto nublado.

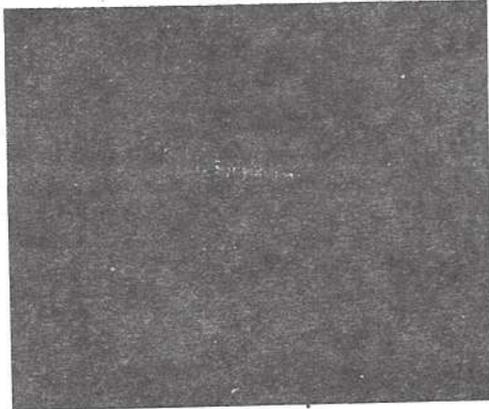


Imagen fotografias de espectacular 3.- al abrir la imagen se observa una espectacular en esquina de calle a un costado se aprecia gasolinera y se interpone una barda de color gris oscuro. en la imagen empotrada en la estructura se muestra un fondo de tres colores rojo, azul y blanco, el fondo rojo simula una hoja de papel alzado en una punta la cual dice DURANGO ES LE 1° LUGAR NACIONAL EN CORRUPCION: y debajo de esto el fondo azul con un circulo amarillo y al centro letras a color azul en posición inclinada que dicen: EL CAMBIO ES AHORA este espectacular se encuentra sobre un tubo de metal sólido.

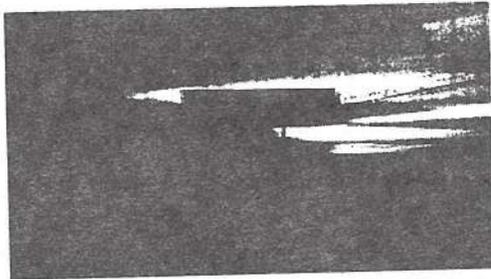


Imagen fotografias de espectacular 4 al abrir la imagen se muestra un espectacular rectangular en posición horizontal empotrado en estructura metálica con dos tubos de metal unidos entre si por un tubo intermedio. La imagen que expone la base metálica es un fondo de tres colores rojo, azul y blanco, el fondo rojo simula una hoja de papel alzado en una punta la cual dice DURANGO ES EL 5° LUGAR NACIONAL EN IMPUNIDAD.

Los videos, el audio y las fotografías, aportados por el quejoso en disco compacto deben considerarse como pruebas técnicas conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y el artículo 15, párrafo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a circled 'B', a signature, and a large signature at the bottom right.

En tal virtud, la prueba aportada para acreditar la presunta participación en conductas que transgreden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral, no genera certeza alguna, pues no ofrece un panorama completo de los hechos del contexto en el que supuestamente se realizaron, como tampoco da luz acerca de las circunstancias que rodean a los hechos tales como modo, tiempo y lugar, y al no estar soportada por otros elementos probatorios, resulta insuficiente para probar que el denunciado haya transgredido la Carta Magna ni el ordenamiento legal de la materia, por lo que tiene un valor indiciario.

De lo manifestado por el actor en su escrito de denuncia en el punto No. 5 de hechos, este manifiesta que "los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, asistieron a una rueda de prensa el día nueve de marzo del año en curso en favor del Candidato a la Gubernatura del Estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres".

Sin embargo cabe decir que de la transcripción de los videos, que se hizo líneas arriba, no otorga certeza a esta autoridad, toda vez, que en los mismos términos que la prueba analizada anteriormente, no genera certeza de quienes intervinieron, ni en qué fecha fueron realizados los actos señalados, porque no se puede apreciar en un contexto amplio la susodicha reunión; y se colige que de dicho fragmento, no se advierte de manera alguna lo que el actor plantea en su escrito de denuncia, es decir que se hayan asistido a una rueda de prensa el día nueve de marzo del año en curso en favor del Candidato a la Gubernatura del Estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres.

Ahora bien se procede a hacer la valoración de la prueba y se observa que la prueba en sí misma, carece de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben contener.

De igual manera; cabe mencionar que las prueba aportada, dada su naturaleza y facilidad con que puedan ser manipuladas y dada su dificultad de saber si han sido o no modificadas y al no contar con otros elementos de convicción que ayuden a dilucidar los hechos denunciados, por lo que la prueba aportada se le otorga valor indiciario.

Encontrando apoyo a tal determinación en lo sustentado en la siguiente Jurisprudencia:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. De las actas circunstanciadas levantadas, los días tres, cuatro y ocho de abril del dos mil dieciséis, motivo de la inspección al disco compacto aportado por el quejoso en su escrito inicial de denuncia, la inspección realizada a las páginas de redes sociales y la inspección realizada a los cuatro espectaculares, en la que se constató la existencia de un audio, dos videos, veinticuatro fotografías y publicaciones en redes sociales; no así la existencia de los espectaculares que menciona el denunciante en su escrito de queja. Cuya contenido y descripción se transcribe en las actas circunstanciada levantada ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de las fechas señaladas y que además se han plasmado en este escrito, el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública y por ende tiene valor probatorio pleno**, en términos de lo que indica el artículo 377 párrafo 3 de la ley comicial local.

Respecto de las pruebas instrumental de actuaciones que se integra por las constancias que obran agregadas al expediente, que ahora se resuelve las cuales serán tomadas en cuenta por esta autoridad para resolver el fondo de la controversia planteada; y por lo que se refiere a la presuncional legal y humana, ésta deriva precisamente de la valoración de los elementos de prueba ofrecidos por las partes y de las manifestaciones que cada uno de ellos formula.

De ahí que ambas pruebas se toman en cuenta por esta autoridad al momento de resolver el fondo del asunto.

Las pruebas antes analizadas, fueron valoradas en su conjunto conforme a las reglas contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que fueron valorados en lo individual, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otra parte, atendiendo al principio de congruencia que toda resolución debe respetar, es conducente atender a las objeciones realizadas por la parte denunciada respecto a las pruebas aportadas por su contraparte por lo que en ese sentido debe establecerse primeramente, que las pruebas no se objetan, si no que se valoran y sin bien las pruebas documentales pueden redargüirse por falsedad o en cuanto a su alcance probatorio, debe insistirse que las pruebas únicamente se valoran y toda vez que ya fueron valoradas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, se arriba a la conclusión de que es improcedente la objeción formulada por la parte denunciante en la audiencia de desahogo de pruebas, considerándose que con dichos medios probatorios ha quedado demostrada la conducta antijurídica atribuida a la parte denunciada.

NOVENO. Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas a los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark". Conforme a una interpretación armónica y sistemática de lo establecido en los artículos 3, 176, párrafo 1, fracción III y 191, párrafos 1 y

2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a continuación se transcriben:

"Artículo 3.-

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido"

"Artículo 176.-

1. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

...

Actos de precampaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

..."

"Artículo 191.-

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas."

Se puede arribar a la determinación, que por "actos anticipados de campaña" debemos entender, como aquellos actos de expresión que hayan realizado los ciudadanos, precandidatos a una candidatura que fueron inscritos al interior de los Partidos Políticos para ser postulados a un cargo de elección popular y los representantes de los partidos políticos, que bajo cualquier modalidad y en

cualquier momento, fuera de la etapa de campañas electorales, hayan realizado con la finalidad de hacer un llamado expreso al voto, en contra o a favor de candidatos o partidos políticos, antes de los plazos permitidos en la ley electoral, dar a conocer su plataforma electoral o efectuar expresiones de cualquier tipo, por las cuales se solicite el apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político.

Esta Autoridad administrativa Electoral considera atento a lo anterior, que para que se materialicen "los actos anticipados de campaña", se requiere de tres elementos, mismos que a continuación se indican:

1. **El elemento personal:** En razón de pueden ser emitidos por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos antes o después de las campañas electorales de los partidos políticos;

2. **Un elemento temporal:** Puesto que pueden acontecer antes, durante o después del registro constitucional de candidatos o del inicio de la campaña electoral; y

3. **Un elemento subjetivo:** Pues los actos habrán de tener como propósito fundamental, promover el voto en contra o a favor de candidato (s) o partido (s) político (s) hacia los electores para el día de la jornada electoral, antes o después de los plazos permitidos en la ley electoral para la realización de la campaña electoral, o efectuar expresiones por las que se solicite cualquier tipo de apoyo, para contender en el proceso electoral como candidatos o para un partido político, antes o después de la etapa indicada del proceso electoral.

Lo anterior sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistente en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro constitucional de la candidatura, o, antes o después de la campaña electoral, se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto en el día de la jornada electoral, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber:

De inequidad o desigualdad en la contienda electoral. Ya que por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los ciudadanos

votantes para elegir a un ciudadano a un cargo de elección popular, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña en la fecha legalmente prevista.

Es decir, con tal prohibición del inicio anticipado de la campaña electoral, se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, puesto que al iniciar anticipadamente su campaña política respectiva, reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del propio aspirante o precandidato correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental, la presentación de su plataforma electoral o la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en el día de la jornada electoral.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de campaña, son sancionables si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia, han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados campaña.

Atento con lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, estima que el presente asunto deviene **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones:

/
(3)
F
H
C
P

En primer término, conviene recordar que la denuncia que dio origen al presente asunto fue interpuesta por el Partido Duranguense, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, por parte de los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", derivados de una rueda de prensa, publicaciones en redes sociales y publicación de cuatro espectaculares.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima pertinente dividir los hechos valer por el C. Jesus Aguilar Flores, representante propietario del Partido Duranguense, en su escrito de queja primigenio, a través de los cuales presuntamente los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", realiza propaganda personalizada y actos anticipados de campaña, de la siguiente forma:

a) Rueda de prensa, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, en favor del candidato a La Gubernatura del estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres, en el hotel Fiesta Inn ubicado en la Plaza Comercial Durango en Durango Capital, con la presencia entre otras personalidades de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro y Francisco Burquez Valenzuela, de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

b) Publicaciones en redes sociales, las cuales son las siguientes:

-<https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720>

-<https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720>

-https://twitter.com/Enterare_Dgo/status/707685867075162113

-<https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720>

-<https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720>

-<https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707719650260307968>

- <https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707719650260307968>
- <https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707707819122765824>
- <https://twitter.com/marthacasass/status/707668109331542017>
- <https://twitter.com/Loreniavalles/status/707693332370055168>
- <https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707719650260307968>
- <https://twitter.com/SenadoresdelPAN/status/708017742067179520>
- <https://twitter.com/marthacasass/status/708030556240347136>
- https://twitter.com/m_martinezdozal/status/708411960455376896
- <https://twitter.com/CASTANEDAVICTOR/status/709008902302531584>
- <https://twitter.com/hectordflores/status/709859084808298496>
- https://twitter.com/Fher_Turkita/status/709881764320124928
- <https://twitter.com/SenadoresdelPAN/status/709885678260199424>
- <https://www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres/photos/pb.111609015534527.-2207520000.1459627917.11213617752000309/?type=3&theater>

c) Propaganda electoral de tipo espectacular, mediante la cual se expresan frases con el tipo de desprestigiar el actual gobierno y con la finalidad de que la ciudadanía tenga una idea negativa.

En ese tenor, con respecto al motivo de inconformidad identificado con el inciso a) antes referido, debe señalarse que como ya se mencionó antes, no quedo acreditado con la prueba técnica, ya que únicamente se le otorgó un valor indiciario, como ya se dijo la prueba aportada para acreditar la presunta participación en conductas que transgreden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral, no genera certeza alguna, pues no ofrece un panorama completo de los hechos del contexto en el que supuestamente se realizaron, como tampoco da luz acerca de las circunstancias que rodean a los hechos tales como modo, tiempo y lugar, y al no estar soportada por otros elementos probatorios, resulta insuficiente para probar que el denunciado haya transgredido la Carta Magna ni el ordenamiento legal de la materia.

De lo manifestado por el actor en su escrito de denuncia en el punto No. 5 de hechos, este manifiesta que "los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, asistieron a una rueda de prensa el día nueve de marzo del año en curso en favor del Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres".

Ahora bien en relación a la inconformidad identificada con el inciso b) antes referido, debe señalarse que como ya se mencionó antes, quedo acreditada la existencia de las publicaciones en redes sociales, de las siguientes direcciones electrónicas descritas en el propio inciso.

El quejoso aduce que los denunciados Senadores de la República al realizar esa serie de publicaciones, utilizando las redes sociales en este caso el Twitter, donde de manera maliciosa y tendenciosa han aprovechado dicha red social para promover el nombre, plataforma electoral y propuestas de campaña del C. José Rosas Aispuro Torres, con antelación a la temporalidad, lo cual constituye un acto anticipado de campaña.

En ese sentido, cabe precisar que las publicaciones en redes sociales sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren y en realidad, sólo constituyen el legítimo ejercicio de los derechos de libre expresión que se encuentra tutelado por la Carta Fundamental, en favor de todos los ciudadanos mexicanos, aunado a ello es importante resaltar que dichas publicaciones fueron difundidas por internet, a la cual se accede cuando cualquier interesado accede a los referidos sitios web. En efecto, el ingresar a las páginas de Internet citadas, es un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma, recordando que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009, así como la Sala Regional Especializada dentro de la sentencia en el expediente identificado con clave SER-PSC-11/2016, en las que se manifestó que "la Internet" se trata de un medio de comunicación cuya utilización se da a partir del ánimo de una permanente y constante información entre el conjunto de usuarios que se encuentran ligados a partir de intereses personales, laborales, didácticos, de ocio, institucionales, entre otros, no como los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, que no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet en donde es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page, including a lightning bolt symbol, a circled '2', and several illegible signatures.

se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

De lo anterior se desprende que las publicaciones en redes sociales, contenidas en las páginas de internet, antes señaladas, cuya existencia fue comprobada por la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo, no prueban que dichas publicaciones las hayan realizado los denunciados, ya que se trata solo de opiniones aisladas, las cuales son difundidas únicamente por internet, ni de ellas se desprende que exista estrategia de posicionamiento por parte del denunciado, y no viola de modo alguno la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Ahora bien no es posible tener por acreditado que las "cuentas" o "perfiles" de las redes sociales denominadas "Twitter" y "Facebook" y sean de la autoría de los denunciados, toda vez que el "internet" aporta o soporta una serie de instrumentos para que cualquier persona difunda y acceda a información de su interés. En ese contexto, su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información, que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, corre el riesgo de que se reproduzca, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros) de modo que crean una comunidad de amigos virtual e interactiva.

Bajo estas características las redes sociales que se encuentran en internet, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de las conductas que allí se exteriorizan, por lo que no se puede determinar si una conducta realizada en este medio es conculcatoria de la normativa electoral.

En ese sentido, como ya se mencionó, no es posible acreditar que las publicaciones de la red social, a que hace referencia el denunciante sean de la autoría de los denunciados, por lo que esta autoridad electoral, se concretó a constatar la existencia de la misma, en virtud de que dicha red social se actualiza de forma instantánea es decir que puede llegar a haber cambios cada segundo, por lo que no sería posible hacer una inspección de cada publicación o comentario realizado en la misma, por consiguiente, en atención a la forma en que opera el mencionado sitio web, puede colegirse, en este momento, que existe suma dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

✓
(B)
F
H
(B)
R

En ese contexto no es posible colegir, que dichas publicaciones hayan sido con la intención de promover el nombre, plataforma electoral y propuestas de campaña del C. José Rosas Aispuro Torres.

En relación al inciso c), el quejoso señala que el día quince de marzo del presente año, al circular por las calles de esta ciudad de Durango, observo diversa propaganda electoral del tipo espectacular, mediante la cual se expresan frases con el fin de desprestigiar el actual gobierno y con el fin de que la ciudadanía tenga una idea negativa.

En ese sentido debe decirse que al realizar la inspección correspondiente, misma que consta en actas número dos, tres, cuatro y cinco, en cuales se constató la inexistencia de los espectaculares en mención. Por lo anterior no es posible generar ánimo de convicción para tener por acreditado si la existencia de los espectaculares, no existiendo violación la normatividad electoral.

En ese contexto, debe recordarse que de conformidad con los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que los elementos que esta autoridad electoral administrativa debe de tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña electoral, son los siguientes:

1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

De lo anterior se desprende que si bien pudiera colmarse el elemento temporal toda vez que las fechas mencionadas por el quejoso se trata de actos que

acontecieron antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos no se colma los elementos personal y subjetivo, en atención a lo ya manifestado.

A partir de ello se concluye que los hechos denunciados ni el material probatorio, son suficientes, para tener por acreditados los actos anticipados de campaña, pues no es posible desprender que la rueda de prensa, las publicaciones en redes sociales, así como la propaganda electoral, sea de la autoría de los denunciados.

DÉCIMO. Pronunciamiento de fondo respecto de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Debe precisarse, que el promovente en su escrito de que queja, aduce que los institutos políticos denunciados faltaron al deber de garante que genera una responsabilidad que es sancionable toda vez que tenía a su alcance evitar la comisión de la infracción a la normatividad electoral por parte de uno de sus militantes e integrantes del partido, a lo cual se encontraba obligado, generando un descuido, falta de precaución o cuidado.

Esta autoridad, considera que, en efecto, los partidos políticos tienen el deber de garantizar que las actividades realizadas por sus miembros, candidatos o simpatizantes, al formar parte de sus filas, cumplan el marco normativo impuesto, en consecuencia, la responsabilidad por la inobservancia acontecida en forma directa por los miembros involucrados, también le corresponde al partido político involucrado, aunque de manera indirecta.

Este razonamiento se apega a la tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior intitulada: **"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"**.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, el C. José Rosas Aispuro Torres, es militante del Partido Acción, y es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

✓
B.

✓
C.

✓
D.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano electoral ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. José Rosas Aispuro Torres, hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral local ni federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, ni a la Constitución Federal, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente constitutivas de promoción personalizada y actos anticipados de campaña realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, no se actualizan, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por parte del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador, debe declararse infundado.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano electoral ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", no transgreden la normatividad electoral local ni federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, ni a la Constitución Federal, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente constitutivas de promoción personalizada y actos anticipados de campaña realizadas por los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark, a circled 'B', and several illegible signatures.

Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", no se actualizan, en consecuencia debe declararse **infundado**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **infundada** la denuncia de hechos presentada por Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra de los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark" y a los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la responsabilidad por culpa in vigilando que le pudiera resultar.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente resolución, así como de la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

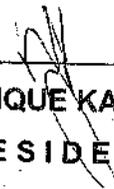
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

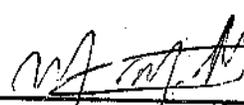
QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



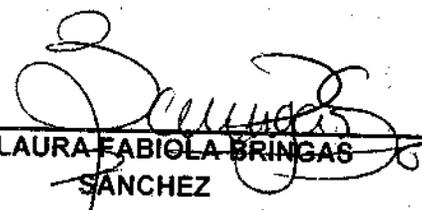


Así lo resolvió y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en Sesión Extraordinaria cuarenta y cuatro de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

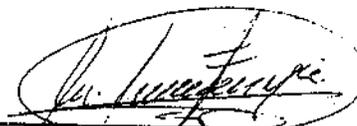

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ
RAMÍREZ


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS
SANCHEZ


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ
PÉREZ


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN
QUIÑONES


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCÍA, DELEGADO ESTATAL EN DURANGO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALEJANDRO MÁRQUEZ PÉREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y RESPONSABLE ESTATAL DE "EL PROGRAMA", ASISTIDO POR LA C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y EL ARQ. CÉSAR GUILLERMO RÓDRIGUEZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, ANTE LA PRESENCIA, COMO TESTIGOS DE HONOR, DE LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE "LA COMISIÓN" Y EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Noviembre de 2015, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISIÓN".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el Programa de Infraestructura Indígena, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de Diciembre de 2015, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISIÓN", las instancias normativas federales y la Dirección General de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2016 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los Gobiernos de los Estados para la aplicación de los recursos.
- X. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación, en el marco de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISIÓN":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. José Abraham Moreno García, Delegado Estatal en Durango, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Licenciado Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 90937 de fecha 05 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, bajo el folio número 92-7-13022013-171611.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en calle Jesús Ignacio Soto No. 338, Col. Guillermina, C.P. 34270, en la ciudad de Durango, Dgo.
- I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A.- 4901 de fecha 11 de diciembre de 2015 realiza la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Fiscal 2016.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2. Que con fecha 6 de mayo de 2015, el Titular del Ejecutivo otorgó nombramiento a favor del Ing. Alejandro Márquez Pérez, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango y se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos, 99 de la Constitución Política del Estado de Durango; 28 fracción XI, 37 bis 1 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 2, y 52 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.
- II.3. Que con fecha 10 de agosto de 2012, el Titular del Ejecutivo otorgó nombramiento a favor de la C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, designándola Secretaria de Finanzas y de Administración, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

- II.4 Que con fecha 15 de Septiembre de 2012, el Titular del Ejecutivo Estatal otorgó nombramiento a favor del Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, designándolo Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.
- II.5 Que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de programar, formular, conducir, evaluar y normar las políticas de planeación democrática de desarrollo social, conforme lo dispone el artículo 37 bis 1 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado y de igual forma es la encargada de la formulación de los programas en materia indígena de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 52 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.
- II.6 Que los recursos que aporte para la celebración del presente instrumento están contemplados en Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.
- II.7 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Durango de "LA COMISIÓN" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población-objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISIÓN", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.8 Que su domicilio legal es el ubicado en el Boulevard Domingo Arrieta No. 200 Esquina con calle Ismael Lares, fraccionamiento General Domingo Arrieta C.P. 34180, en la ciudad de Durango, Dgo.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones XI y XXI, 25 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena; 39, 60 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 9, 28 fracciones II, III y XI, 30 31 y 37 bis 1 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2 y 52 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y en los preceptos de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Durango de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDA. OBRAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalarán las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de **\$266'763,086.27** (Doscientos sesenta y seis millones setecientos sesenta y tres mil ochenta y seis pesos 27/100 Moneda Nacional), equivalente al 80.71% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de **\$63'745,107.54** (Sesenta y tres millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento siete pesos 54/100 Moneda Nacional), equivalente al 19.29% de la aportación total.
- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que los municipios en los que se encuentre la población beneficiada aporten la cantidad de **\$11'858,197.77** (Once millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 77/100 Moneda Nacional), equivalente al 18.60% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y los municipios el convenio respectivo.

Los recursos a que se refiere esta Cláusula serán distribuidos en la proporción y conceptos siguientes: 61.29 por ciento a caminos alimentadores y puentes vehiculares, 23.45 por ciento a agua potable, 13.47 por ciento a drenaje y saneamiento y 1.79 por ciento para electrificación.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	26.68	53.35	40.01	40.01	26.68	26.68	26.68	26.67	0.00	0.00	266.76
Estatal	0.00	0.00	6.37	12.75	9.57	9.57	6.37	6.37	6.37	6.38	0.00	0.00	63.75
Total	0.00	0.00	33.05	66.10	49.58	49.58	33.05	33.05	33.05	33.05	0.00	0.00	330.51

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

CUARTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISIÓN", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISIÓN" ministrará los recursos a cada obra, de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local, conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISIÓN" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos que ministre "LA COMISIÓN" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen.

QUINTA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad, sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar, en todos sus términos, lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. SUPERVISIÓN GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "LA COMISIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas, según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas, con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Acuerdo de Coordinación y de dar seguimiento e informar a "LA COMISIÓN", previa validación de "EL CORESE", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". - Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISIÓN":

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3) Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales, en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio, conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISIÓN", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISIÓN" para la integración de la cartera de obras.
- b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".
- b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6) Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable, el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS. - "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2016, deberán ser reintegrados a "LA COMISIÓN", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, deberán ser reintegrados a "LA COMISIÓN" por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan, que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISIÓN" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISIÓN" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISIÓN" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Durango, previa aprobación de la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISIÓN" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISIÓN" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISIÓN".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS - "LA COMISIÓN" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISIÓN" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISIÓN" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISIÓN" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La Dependencia Estatal Responsable elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISIÓN", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social o en el Esquema y Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA", validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo.44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2016.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de Febrero de 2016.

Por "LA COMISIÓN":

ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCÍA.
DELEGADO ESTATAL EN DURANGO.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

ING. ALEJANDRO MARQUEZ PÉREZ.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN.

ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ
SALAZAR.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS

TESTIGOS DE HONOR

L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado